

## INDICE

Introducción .....	i
1. Nomenclatura (código) y Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de bienes o mercancías .....	ii
2. Impuesto Selectivo al Consumo .....	iii
3. Impuesto sobre producción y Consumo .....	v
4. Impuesto sobre Ventas .....	vii
5. Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial .....	ix
6. Parte II .....	x
Notas Generales Arancel Centroamericano de Importación .....	x
Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) .....	xi
Siglas, Abreviaturas y Símbolos .....	xiv

**Cap.**

**N° de pág.**

### Sección I

#### ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas de Sección .....	1
1 Animales vivos .....	2
2 Carne y despojos comestibles .....	5
3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos .....	11
4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte .....	32
5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte .....	37

## Sección II

**PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL**

	Nota de Sección .....	40
6	Plantas vivas y productos de la floricultura .....	41
7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios .....	44
8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías .....	51
9	Café, té, yerba mate y especias .....	58
10	Cereales .....	63
11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo .....	66
12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje .....	70
13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales .....	76
14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte .....	79

## Sección III

**GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU  
DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS;  
CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su Desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal .....	82
----	---	----

### Sección IV

#### PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

	Nota de Sección .....	88
16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos .....	89
17	Azúcares y artículos de confitería .....	93
18	Cacao y sus preparaciones .....	96
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería .....	97
20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas .....	101
21	Preparaciones alimenticias diversas .....	107
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre .....	110
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales .....	114
24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados .....	117

### Sección V

#### PRODUCTOS MINERALES

25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos .....	120
26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas .....	128
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales .....	132

## Sección VI

**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS  
O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**

	Notas de Sección .....	140
28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos .....	141
29	Productos químicos orgánicos .....	158
30	Productos farmacéuticos .....	215
31	Abonos .....	221
32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas .....	224
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética .....	231
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable .....	235
35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas .....	241
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables .....	244
37	Productos fotográficos cinematográficos .....	246
38	Productos diversos de las industrias químicas .....	250

**Sección VII****PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS;  
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**

	Notas de Sección .....	263
39	Plástico y sus manufacturas .....	264
40	Caucho y sus manufacturas .....	283

**Sección VIII****PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;  
ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA;  
ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)  
Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA**

41	Pieles (excepto la peletería) y cueros .....	293
42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa .....	300
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial .....	303

**Sección IX****MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;  
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;  
MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA**

44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera .....	306
45	Corcho y sus manufacturas .....	316
46	Manufacturas de espartería o cestería .....	317

**Sección X**

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS;  
PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);  
PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES**

47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) .....	320
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón .....	322
49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos .....	345

**Sección XI****MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**

	Notas de Sección .....	349
50	Seda .....	355
51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin .....	356
52	Algodón .....	359
53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel .....	368
54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial. ....	371
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas .....	377
56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería .....	385
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil .....	389
58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados .....	391
59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil .....	396

<b>Cap.</b>	<b>N° de pág.</b>
60 Tejidos de punto .....	401
61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto .....	404
62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto .....	413
63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos .....	422

### **Sección XII**

#### **CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**

64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos .....	428
65 Sombreros, demás tocados, y sus partes .....	432
66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes .....	434
67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello .....	435

### **Sección XIII**

#### **MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas .....	438
69 Productos cerámicos .....	444
70 Vidrio y sus manufacturas .....	448

## Sección XIV

**PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS,  
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS,  
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y  
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**

71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas -----	456
----	---	-----

## Sección XV

**METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES**

	Notas de Sección -----	463
72	Fundición, hierro y acero -----	465
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero -----	483
74	Cobre y sus manufacturas -----	494
75	Níquel y sus manufacturas -----	501
76	Aluminio y sus manufacturas -----	504
77	(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado) -----	511
78	Plomo y sus manufacturas -----	512
79	Cinc y sus manufacturas -----	514
80	Estaño y sus manufacturas -----	516
81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias -----	518
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común -----	521
83	Manufacturas diversas de metal común -----	528



## Sección XVI

**MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES;  
 APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO,  
 APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION  
 DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION,  
 Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

	Notas de Sección .....	532
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos .....	534
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos .....	579

## Sección XVII

**MATERIAL DE TRANSPORTE**

	Notas de Sección .....	609
86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación .....	610
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios .....	613
88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes .....	626
89	Barcos y demás artefactos flotantes .....	628

**Sección XVIII**

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA,  
FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA,  
DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION;  
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS;  
APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES;  
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos .....	631
91	Aparatos de relojería y sus partes .....	645
92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios .....	649

**Sección XIX****ARMAS, MUNICIONES; Y SUS PARTES Y ACCESORIOS**

93	Armas, municiones; y sus partes y accesorios .....	653
----	--	-----

**Sección XX****MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**

94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas .....	657
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios ---	662
96	Manufacturas diversas .....	667

Cap.

N° de pág.

**Sección XXI**

**OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES**

97	Objetos de arte o colección y antigüedades .....	675
98	(Reservado para usos particulares por las Partes contratantes) .....	677
99	(Reservado para usos particulares por las Partes contratantes) .....	678
<b>PARTE II</b>	.....	<b>679</b>

## **PRESENTACIÓN**

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley General de la Administración Pública, Decreto N° 146-86 del 27 de octubre de 1986 y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° PCM-008-97 del 2 de junio de 1997 y sus reformas, presenta el documento denominado “GRAVAMENES A LA IMPORTACION”, con el propósito de que la ciudadanía en general conozca el régimen impositivo vigente en Honduras, para la importación de bienes o mercancías; garantizando de esta manera el acceso a la información pública, y cumplir así con lo establecido en el Decreto N° 170-2006, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La finalidad del presente documento es facilitar a los importadores en general, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; así como ofrecer a los auxiliares de la Función Pública Aduanera, una herramienta que les permita realizar sus funciones enmarcadas en la normativa tributaria vigente, coadyuvando de esta manera en la efectiva recaudación de los tributos.

En la elaboración de este documento, se contó con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, como ente responsable de la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros. La información aquí plasmada, ha sido debidamente cotejada con la que posee la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH).

Cabe mencionar, que la Secretaría de Industria y Comercio, como ente encargado de la formulación, ejecución y evaluación de políticas de integración económica regional o interregional, remitió los datos correspondientes a la normativa vigente a nivel Centroamericano, en materia de Derechos Arancelarios a la Importación, de conformidad a las resoluciones emitidas por los entes regionales competentes.

## **1- NOMENCLATURA (CODIGO) Y DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION (DAI), DE BIENES O MERCANCIAS.**

En el documento los diferentes rubros que lo integran toman en consideración las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que se han realizado al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Quinta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), en la forma que se consigna en el Anexo de la Resolución N° 263-2011 (COMIECO-LX) del 27 de julio de 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012.

De conformidad al Numeral 3 de la precitada Resolución, los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que el Gobierno de Honduras ha modificado unilateralmente y notificado al Consejo, continuarán en vigor hasta la fecha que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), adopte una decisión sobre los mismos.

También se incluyen las aperturas y modificaciones arancelarias contenidas en la Resolución N° 264-2011 (COMIECO-LX) del 27 de julio de 2011. De igual manera se incorporan las

modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación, la aprobación de Nota Complementaria Centroamericana y las aperturas arancelarias descritas en la Resolución N° 272-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011, vigente a partir del 2 de enero de 2012.

Asimismo se incluyen las Corrigendas al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), tal como aparecen en el Anexo de la Resolución N° 274-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011, vigente a partir del 2 de febrero de 2012.

Adicionalmente, se incorpora la apertura arancelaria aprobada de conformidad a la Resolución N° 279-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011, vigente treinta (30) días después de esta fecha.

Finalmente, se incorporan aperturas nacionales a diez (10) dígitos, con el objeto de diferenciar el tratamiento tributario aplicable a determinadas mercancías, teniendo como marco jurídico, la Resolución N° CNA-001-2012 del 6 de noviembre de 2012 emitida por la Comisión Nacional Arancelaria.

## **2- IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

En esta columna, se precisan los incisos arancelarios que se encuentran gravados con el 10%, por concepto de Impuesto Selectivo al Consumo, de conformidad al Decreto N° 58 del 28 de julio de 1982 y sus reformas, contenidas en el Artículo 7 Anexo II del Decreto N° 135-94 del 12 de octubre de 1994, Decreto No. 142-2000 del 26 de septiembre de 2000 y Artículos

46 y 48 de la Ley de Equidad Tributaria, Decreto N° 51-2003 del 3 de abril de 2003.

Asimismo, se incorpora la reforma al Impuesto Selectivo al Consumo para los vehículos nuevos y usados, contenida en el Artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, Decreto N° 17-2010 del 28 de marzo de 2011, vigente a partir del 22 de abril de 2010, de conformidad al siguiente detalle:

## **2.1 Aplicación del impuesto selectivo al consumo en vehículos automotores.**

### **2.1.1 En la importación o compra de vehículos nuevos en plaza:**

- a) Hasta cuarenta y cinco mil dólares (US \$45,000.00) valor CIF, diez por ciento (10%);
- b) De cuarenta y cinco mil dólares un centavo de los Estados Unidos de América (US \$45,000.01) a sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$60,000.00), valor CIF, veinte por ciento (20%);
- c) De sesenta mil dólares un centavo de los Estados Unidos de América (US \$60,000.01) a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$100,000.00), valor CIF, cuarenta por ciento (40%);
- d) De cien mil un centavo de dólares de los Estados Unidos de América (US \$100,000.01) valor CIF en adelante, sesenta por ciento (60%).

### **2.1.2 En la importación o compra de vehículos usados:**

- a) Hasta siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$7,000.00) valor CIF, diez por ciento (10%);
- b) De siete mil dólares un centavo de los Estados Unidos de América (US \$7,000.01) a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,000.00) valor CIF, quince por ciento (15%)
- c) De diez mil dólares un centavo de los Estados Unidos de América (US \$10,000.01) a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$20,000.00) valor CIF, veinte por ciento (20%);
- d) De veinte mil dólares un centavo de los Estados Unidos de América (US \$20,000.01) a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$50,000.00) valor CIF, treinta por ciento (30%);
- e) De cincuenta mil dólares un centavo de los Estados Unidos de América (US \$50,000.01) a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$100,000.00) valor CIF, cuarenta y cinco por ciento (45%); y,
- f) De cien mil un centavo de dólares de los Estados Unidos de América (US \$100,000.01) en adelante, valor CIF, sesenta por ciento (60%).

### **3- IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO**

En esta columna se presentan los incisos arancelarios que se encuentran sujetos al pago del Impuesto Sobre Producción y Consumo, según las respectivas leyes de creación y sus reformas:



### **3.1 Cigarrillos**

La base de aplicación se encuentra contemplada en el Decreto Ley N° 106 y su última reforma, contenida en el Artículo 23 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, Decreto N° 17-2010 vigente a partir del 22 de abril de 2010. Este impuesto se calcula sobre la base de cada millar o fracción de millar de cigarrillos vendidos o importados, con independencia del número de cigarrillos contenidos en cada paquete o de la marca, versión o presentación de venta. El monto del impuesto específico de cigarrillos debe ser ajustado anualmente a partir del Ejercicio Fiscal del año 2013, de conformidad con la variación positiva de la tasa del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, publicado por el Banco Central de Honduras (BCH). En ningún caso, el ajuste del monto del impuesto a pagar debe exceder del seis por ciento (6%) anual.

### **3.2 Bebidas gaseosas, Bebidas Alcohólicas y otras Bebidas Preparadas o Fermentadas.**

Este impuesto se aplica según lo estatuido por el Artículo 32 del Decreto N° 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, vigente a partir del 22 de abril de 2010, tomando como unidad de medida el litro.

El impuesto específico será revisado y ajustado anualmente a partir del Ejercicio Fiscal de 2013, de conformidad con la variación positiva del Índice de Precios al Consumidor (IPC)

del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de Honduras (BCH). En ningún caso, el ajuste del monto del impuesto a pagar debe exceder del seis por ciento (6%) anual.

### **3.3 Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80%; alcohol etílico y alcohol desnaturalizado de cualquier graduación.**

El impuesto se aplica de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 del Decreto N° 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, vigente a partir del 22 de abril de 2010, tomando como unidad de medida el litro y la graduación alcohólica.

El contenido volumétrico del grado de alcohol lo debe realizar la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

El impuesto específico será revisado y ajustado anualmente a partir del Ejercicio Fiscal de 2013, de conformidad con la variación positiva del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de Honduras (BCH). En ningún caso, el ajuste del monto del impuesto a pagar debe exceder del seis por ciento (6%) anual.

## **4- IMPUESTO SOBRE VENTAS**

En esta columna se describen tanto las mercancías que se encuentran sujetas al pago del impuesto sobre ventas; así

como exentas del mismo, de conformidad al Decreto N° 24 del 20 de diciembre de 1963, Ley del Impuesto sobre Ventas y sus reformas; así como a las Instrucciones Aduaneras emitidas por la Secretaría de Finanzas en fechas 11 de noviembre de 2010, 19 de mayo de 2010, 16 de febrero de 2011 y 29 de febrero de 2012, conforme a lo establecido por el Artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Ventas y sus reformas.

Entre las reformas efectuadas a la precitada Ley, se encuentran las contenidas en el Decreto N° 194-2002 Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social del 15 de mayo de 2002, Decreto N° 51-2003 Ley de Equidad Tributaria del 3 de abril de 2003, Decreto N° 219-2003 Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas del 19 de diciembre de 2003; así como la última reforma contenida en el Decreto N° 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, vigente a partir del 22 de abril de 2010.

De igual manera se considera la exoneración del pago del impuesto sobre ventas, contemplada en el Decreto N° 78-91 del 30 de mayo de 1991, relativa a las computadoras en general, sus accesorios, partes, componentes y repuestos para cualquier uso.

Asimismo, se incluye la exoneración del impuesto sobre ventas, contenida en el Artículo 2 del Decreto N° 196-99 del 30 de octubre de 1999, referente a los cueros y pieles de bovino.

El impuesto general de ventas, que se aplica a los bienes o servicios importados o de producción nacional es del 12%, cuando éste se aplique en la producción o importación de cerveza, aguardiente, licor compuesto y otras bebidas alcohólicas, cigarrillos y otros productos elaborados de tabaco, la tasa será del 15%.

#### **5- APOORTE PARA LA ATENCIÓN A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL**

Este tributo, si bien no se describe en las columnas del documento “Gravámenes a la Importación”, se hace referencia al mismo, en virtud que los productos sujetos a este pago, deben efectuarlo al momento de la importación, cuando la misma se realice a través de las aduanas terrestres; tal disposición se encuentra contenida en el Decreto N° 41-2004 vigente a partir del 23 de abril de 2004 y sus reformas contenidas en los Decretos N° 5-2006 del 20 de febrero de 2006 y N° 7-2006 del 28 de febrero de 2006.

Los productos que se encuentran afectos al pago de este tributo están comprendidos en el Capítulo 27, de conformidad al detalle siguiente:

<b>Descripción</b>	<b>Impuesto</b>
Gasolina Superior	US\$ 1.1589
Gasolina Regular	US\$ 0.9916
Diesel	US\$ 0.6106
Fuel Oíl (Bunker C)	US\$ 0.4267
Av. Jet	US\$ 0.0300

<b>Descripción</b>	<b>Impuesto</b>
Gas licuado para venta en presentaciones de hasta 25 libras	US\$ 0.1218
Gas licuado para venta en presentaciones superiores a 25 libras	US\$ 0.2100
Gas LPG de uso vehicular	US\$0.2100

## **6- PARTE II**

Este apartado describe aquellos incisos arancelarios, cuyos Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), no están armonizados a nivel centroamericano.

### **ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACION**

#### **NOTAS GENERALES**

- A. El Arancel Centroamericano de Importación está constituido por el SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (S.A.C.) y los correspondientes Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)
- B. El código numérico del S.A.C. está representado por ocho dígitos que identifican: los dos primeros, al capítulo; los dos siguientes, a la partida; el tercer par, a la subpartida; y los dos últimos, a los incisos.

La identificación de las mercancías se hará siempre con los ocho dígitos de dicho código numérico.

**C. REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO -SAC-**

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
2. a) cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
- b) cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
  - a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
  - b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
  - c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
- a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
  - b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.



- D. El alcance, condiciones, limitaciones o exclusiones de una partida, deberán considerarse implícitos en las subpartidas en que dicha partida se subdivide. El mismo criterio es aplicable a los incisos en relación a la subpartida a la que pertenecen.

### **Siglas, Abreviaturas y Símbolos**

A	Ampere(s) (amperio(s))
ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
°C	grado(s) Celsius
cg	centigramo(s)
cm	centímetro(s)
cm <sup>2</sup>	centímetro(s) cuadrado(s)
cm <sup>3</sup>	centímetro(s) cúbico(s)
cN	centinewton(s)
g	gramo(s)
Hz	hertz (hercio[s])
IR	infrarrojo(s)
kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(io[s])
kVA	kilovolt(io[s])-ampere(s) (amperio[s])
kvar	kilovolt(io[s])-ampere(s) (amperio[s]) reactivo(s)
kW	kilowatt(ios) (kilovatio[s])
l	litro(s)
m	metro(s)

m-	meta-
m <sup>2</sup>	metro(s) cuadrado(s)
μCi	microcurie
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(s)
MPa	megapascal(es)
N	newton(es)
N°	número
o-	orto-
p-	para-
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	volt (io[s])
Vol.	volumen
W	vatio(s) («watt[s]»)
%	por ciento
x°	x grado(s)

### Ejemplos

1500 g/m <sup>2</sup>	mil quinientos gramos por metro cuadrado
15°C	quince grados Celsius



REPÚBLICA DE HONDURAS

GRAVÁMENES A LA  
IMPORTACIÓN

TEGUCIGALPA M.D.C

NOVIEMBRE 2012

**SECCION I**

**ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL**

**NOTAS.**

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos *secos* o *desecados* alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

**CAPITULO 1**  
**ANIMALES VIVOS**

**NOTA.**

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

- a) los peces o pescados, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 ó 03.08;
- b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
- c) los animales de la partida 95.08.

**NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS**

- A. En este Capítulo, la expresión *reproductores de raza pura* comprende solamente animales reproductores que se consideren de raza pura por las autoridades nacionales competentes, previa comprobación mediante certificado que acredite dicha calidad, expedido por el país exportador.
- B. En el inciso arancelario 0106.41.00 se clasifican las abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
01.01	<b>CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS</b>				
0101.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0101.10.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0101.10.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0101.2	<b>- Caballos:</b>				
0101.21.00	-- Reproductores de raza pura	0	-	-	-
0101.29.00	-- Los demás	10	-	-	-
0101.30.00	- Asnos	10	-	-	-
0101.90.00	- Los demás	10	-	-	-
01.02	<b>ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA</b>				
0102.10.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0102.2	<b>- Bovinos domésticos:</b>				
0102.21.00	-- Reproductores de raza pura	0	-	-	-
0102.29.00	-- Los demás	10	-	-	-
0102.3	<b>- Búfalos:</b>				
0102.31.00	-- Reproductores de raza pura	0	-	-	-
0102.39.00	-- Los demás	10	-	-	-
0102.90.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0102.90	<b>- Los demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0102.90.10	-- Reproductores de raza pura	0	-	-	-
0102.90.90	-- Otros	10	-	-	-
01.03	<b>ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA</b>				
0103.10.00	- Reproductores de raza pura	0	-	-	-
0103.9	<b>- Los demás:</b>				
0103.91.00	-- De peso inferior a 50 kg	10	-	-	-
0103.92.00	-- De peso superior o igual a 50 kg	10	-	-	-
01.04	<b>ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA</b>				
0104.10	<b>- De la especie ovina:</b>				
0104.10.10	-- Reproductores de raza pura	0	-	-	-
0104.10.90	-- Otros	10	-	-	-
0104.20	<b>- De la especie caprina:</b>				
0104.20.10	-- Reproductores de raza pura	0	-	-	-
0104.20.90	-- Otros	10	-	-	-
01.05	<b>GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS</b>				
0105.1	<b>- De peso inferior o igual a 185 g:</b>				
0105.11.00	-- Gallos y gallinas	0	-	-	-
0105.12.00	-- Pavos (gallipavos)	0	-	-	-
0105.13.00	-- Patos	10	-	-	-
0105.14.00	-- Gansos	10	-	-	-
0105.15.00	-- Pintadas	10	-	-	-
0105.19.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0105.9	<b>- Los demás:</b>				
0105.94.00	-- Gallos y gallinas	10	-	-	-
0105.99.00	-- Los demás	10	-	-	-
01.06	<b>LOS DEMAS ANIMALES VIVOS</b>				
0106.1	<b>- Mamíferos:</b>				
0106.11.00	-- Primates	10	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0106.12.00	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	10	-	-	-
0106.13.00	-- Camellos y demás camélidos ( <i>Camelidae</i> )	10	-	-	-
0106.14.00	-- Conejos y liebres	10	-	-	-
0106.19.00	-- Los demás	10	-	-	-
0106.20.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	-	-	-
0106.3	<b>- Aves:</b>				
0106.31.00	-- Aves de rapiña	10	-	-	-
0106.32.00	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10	-	-	-
0106.33.00	-- Avestruces; emúes ( <i>Dromaius novaehollandiae</i> )	10	-	-	-
0106.39.00	-- Las demás	10	-	-	-
0106.4	<b>- Insectos:</b>				
0106.41.00	-- Abejas	0	-	-	-
0106.49.00	-- Los demás	10	-	-	-
0106.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0106.90.00	- Los demás	10	-	-	-
0106.90.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0106.90.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				

**CAPITULO 2  
CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES**

**NOTA.**

1. Este Capítulo no comprende:
- a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
  - b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 ó 30.02);
  - c) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

**NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS**

- A. Los trozos descritos en los incisos arancelarios 0207.13.93 ó 0207.14.93, son denominados también cuartos o cuarteles (cuadriles), los cuales están constituidos por piernas y muslos, incluso unidos.
- Los muslos pueden presentarse teniendo total o parcialmente unidas la pelvis y la columna vertebral (espinazo), comúnmente conocidas estas dos últimas partes como rabadilla o chincaca. Los trozos en referencia pueden presentarse incluso deshuesados.
- B. Los trozos comprendidos en los incisos arancelarios 0207.13.94 y 0207.14.94, deben incluir cualquier combinación de trozos de gallo o gallina que contenga muslos, piernas, incluso unidos.
- C. Se entenderá medio gallo o gallina o mitades de gallo o gallina, aquellas partes de gallo o gallina obtenidas por corte en su longitud, que incluye una pierna, un muslo, parte de la pechuga y un ala, de tal forma que las dos partes deben ser reflejos iguales en su corte.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
02.01	<b>CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA</b>				
0201.10.00	- En canales o medias canales	II	-	-	-
0201.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	II	-	-	-
0201.30.00	- Deshuesada	II	-	-	-
02.02	<b>CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA</b>				
0202.10.00	- En canales o medias canales	II	-	-	-
0202.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	II	-	-	-
0202.30.00	- Deshuesada	II	-	-	-
02.03	<b>CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA</b>				
0203.1	<b>- Fresca o refrigerada:</b>				
0203.11.00	-- En canales o medias canales	II	-	-	-
0203.12.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	II	-	-	-
0203.19.00	-- Las demás	II	-	-	-
0203.2	<b>- Congelada:</b>				
0203.21.00	-- En canales o medias canales	II	-	-	-



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0203.22.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	11	-	-	-
0203.29.00	-- Las demás	11	-	-	-
02.04	<b>CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA</b>				
0204.10.00	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	-	-	-
0204.2	<b>- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:</b>				
0204.21.00	-- En canales o medias canales	15	-	-	-
0204.22.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	-	-	-
0204.23.00	-- Deshuesadas	15	-	-	-
0204.30.00	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	-	-	-
0204.4	<b>- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:</b>				
0204.41.00	-- En canales o medias canales	15	-	-	-
0204.42.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	-	-	-
0204.43.00	-- Deshuesadas	15	-	-	-
0204.50.00	- Carne de animales de la especie caprina	15	-	-	-
0205.00.00	<b>CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA</b>	15	-	-	12
02.06	<b>DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS</b>				
0206.10.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	11	-	-	-
0206.2	<b>- De la especie bovina, congelados:</b>				
0206.21.00	-- Lenguas	11	-	-	-
0206.22.00	-- Hígados	11	-	-	-
0206.29.00	-- Los demás	11	-	-	-
0206.30	<b>- De la especie porcina, frescos o refrigerados:</b>				
0206.30.10	-- Piel	11	-	-	-
0206.30.90	-- Otros	11	-	-	-
0206.4	<b>- De la especie porcina, congelados:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0206.41.00	-- Hígados	II	-	-	-
0206.49	-- <b>Los demás:</b>				
0206.49.10	--- Piel	II	-	-	-
0206.49.90	--- Otros	II	-	-	-
0206.80.00	- Los demás, frescos o refrigerados	II	-	-	-
0206.90.00	- Los demás, congelados	II	-	-	-
02.07	<b>CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS</b>				
0207.1	<b>- De gallo o gallina:</b>				
0207.11.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	II	-	-	-
0207.12.00	-- Sin trocear, congelados	II	-	-	-
0207.13	<b>-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:</b>				
0207.13.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5	-	-	-
0207.13.9	--- <b>Otros:</b>				
0207.13.91	---- Pechugas	II	-	-	-
0207.13.92	---- Alas	II	-	-	-
0207.13.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos	II	-	-	-
0207.13.94	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	II	-	-	-
0207.13.99	---- Los demás	II	-	-	-
0207.14	<b>-- Trozos y despojos, congelados:</b>				
0207.14.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5	-	-	-
0207.14.9	--- <b>Otros:</b>				
0207.14.91	---- Pechugas	II	-	-	-
0207.14.92	---- Alas	II	-	-	-
0207.14.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos	II	-	-	-
0207.14.94	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	II	-	-	-
0207.14.99	---- Los demás	II	-	-	-
0207.2	<b>- De pavo (gallipavo):</b>				
0207.24.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	II	-	-	-
0207.25.00	-- Sin trocear, congelados	II	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0207.26	<b>-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:</b>				
0207.26.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5	-	-	-
0207.26.90	--- Otros	II	-	-	-
0207.27	<b>-- Trozos y despojos, congelados:</b>				
0207.27.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5	-	-	-
0207.27.90	--- Otros	II	-	-	-
0207.3	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0207.32.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0207.33.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0207.34.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0207.35	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0207.35.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0207.35.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0207.36	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0207.36.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0207.36.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0207.4	<b>- De pato:</b>				
0207.41.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	II	-	-	-
0207.42.00	-- Sin trocear, congelados	15	-	-	-
0207.43.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	15	-	-	-
0207.44	<b>-- Los demás, frescos o refrigerados:</b>				
0207.44.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II	-	-	-
0207.44.90	--- Otros	II	-	-	-
0207.45	<b>-- Los demás, congelados:</b>				
0207.45.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II	-	-	-
0207.45.90	--- Otros	II	-	-	-
0207.5	<b>- De ganso:</b>				
0207.51.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	II	-	-	-
0207.52.00	-- Sin trocear, congelados	15	-	-	-
0207.53.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	15	-	-	-
0207.54	<b>-- Los demás, frescos o refrigerados:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0207.54.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	11	-	-	-
0207.54.90	--- Otros	11	-	-	-
0207.55	<b>-- Los demás, congelados:</b>				
0207.55.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	11	-	-	-
0207.55.90	--- Otros	11	-	-	-
0207.60	<b>- De pintada:</b>				
0207.60.10	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	11	-	-	-
0207.60.20	-- Sin trocear, congelados	15	-	-	-
0207.60.30	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	15	-	-	-
0207.60.4	<b>-- Los demás, frescos o refrigerados:</b>				
0207.60.41	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	11	-	-	-
0207.60.49	--- Otros	11	-	-	-
0207.60.5	<b>-- Los demás, congelados:</b>				
0207.60.51	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	11	-	-	-
0207.60.59	--- Otros	11	-	-	-
02.08	<b>LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS</b>				
0208.10.00	- De conejo o liebre	15	-	-	-
0208.30.00	- De primates	15	-	-	-
0208.40.00	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15	-	-	-
0208.50.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	-	-	-
0208.60.00	- De camellos y demás camélidos ( <i>Camelidae</i> )	15	-	-	-
0208.90	<b>- Los demás:</b>				
0208.90.10	-- Ancas (patas) de rana	15	-	-	-
0208.90.90	-- Otros	15	-	-	-
02.09	<b>TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS</b>				
0209.00.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0209.00.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0209.00.30	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0209.10	<b>- De cerdo:</b>				
0209.10.10	-- Tocino	11	-	-	12
0209.10.20	-- Grasa de cerdo	5	-	-	12
0209.90.00	- Los demás	15	-	-	12
02.10	<b>CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS</b>				
0210.1	<b>- Carne de la especie porcina:</b>				
0210.11.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	11	-	-	12
0210.12.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	11	-	-	12
0210.19.00	-- Las demás	11	-	-	12
0210.20.00	- Carne de la especie bovina	15	-	-	12
0210.9	<b>- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:</b>				
0210.91.00	-- De primates	10	-	-	12
0210.92.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0210.92	<b>-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia):</b>				
0210.92.10	--- De otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15	-	-	12
0210.93.00	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	-	-	12
0210.99	<b>-- Los demás:</b>				
0210.99.10	--- Hígados de ave salados o en salmuera	15	-	-	12
0210.99.20	--- Hígados de ave secos o ahumados	15	-	-	12
0210.99.30	--- Harina y polvo, de carne o de despojos	10	-	-	12
0210.99.90	--- Otros	15	-	-	12

## CAPITULO 3

## PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los mamíferos de la partida 01.06;
  - b) la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 ó 02.10);
  - c) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);
  - d) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).
2. En este Capítulo, el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

## NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA

- A. En los incisos arancelarios 0301.99.91, 0302.43.00 y 0303.53.00, se clasifican todos los géneros o especies de sardinas.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
03.01	<b>PECES O PESCADOS, VIVOS</b>				
0301.10.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0301.1	<b>- Peces ornamentales:</b>				
0301.11.00	-- De agua dulce	15	10	-	12
0301.19.00	-- Los demás	15	10	-	12
0301.9	<b>- Los demás peces o pescados, vivos:</b>				
0301.91	<b>-- Truchas (<i>Salmo trutta</i>, <i>Oncorhynchus mykiss</i>, <i>Oncorhynchus clarki</i>, <i>Oncorhynchus aguabonita</i>, <i>Oncorhynchus gilae</i>, <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):</b>				
0301.91.10	--- Larvas para repoblación	0	-	-	-
0301.91.90	--- Otras	10	-	-	-
0301.92	<b>-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>):</b>				
0301.92.10	--- Larvas para repoblación	0	-	-	-
0301.92.90	--- Otras	10	-	-	-
0301.93	<b>-- Carpas (<i>Cyprinus carpio</i>, <i>Carassius carassius</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>):</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0301.93.10	--- Larvas para repoblación	5	-	-	-
0301.93.90	--- Otras	10	-	-	-
0301.94.00	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> )	0	-	-	-
0301.95.00	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	0	-	-	-
0301.99	<b>-- Los demás:</b>				
0301.99.10	--- Larvas para repoblación	0	-	-	-
0301.99.9	--- <b>Los demás:</b>				
0301.99.91	---- Atunes (del género <i>Thunnus</i> , excepto el <i>Thunnus thynnus</i> , <b><i>Thunnus orientalis</i></b> y <i>Thunnus maccoyii</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ), sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ) y caballas (macarelas) ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	0	-	-	-
0301.99.99	---- Los demás	10	-	-	-
03.02	<b>PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04</b>				
0302.1	<b>- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:</b>				
0302.11.00	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	15	-	-	12
0302.11.00.01	-- Pescado blanco fresco o refrigerado	15	-	-	-
0302.12.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0302.13.00	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> )	10	-	-	12
0302.14.00	-- Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	10	-	-	12
0302.19.00	-- Los demás	10	-	-	12
0302.19.00.01	-- Pescado blanco fresco o refrigerado	10	-	-	-
0302.19.00.02	-- Pescado rojo fresco o refrigerado	10	-	-	-
0302.2	<b>- Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i>, <i>Bótidos</i>, <i>Cynoglósid</i>os, <i>Soleidos</i>, <i>Escoftálmidos</i> y <i>Cítáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0302.21.00	-- Halibut (fietán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	10	-	-	-
0302.22.00	-- Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	10	-	-	-
0302.23.00	-- Lenguados ( <i>Solea spp.</i> )	10	-	-	-
0302.24.00	-- Rodaballos ( <i>Psetta máxima</i> )	10	-	-	-
0302.29.00	-- Los demás	10	-	-	-
0302.3	<b>- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:</b>				
0302.31.00	-- Albacoras o atunes blancos ( <i>thunnus alalunga</i> )	0	-	-	-
0302.32.00	-- Atunes de aleta amarilla ( <i>rabiles</i> ) ( <i>Thunnus albacares</i> )	0	-	-	-
0302.33.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	-	-	-
0302.34.00	-- Atunes ojo grande (Patudos) ( <i>Thunnus obesus</i> )	0	-	-	-
0302.35.00	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> )	0	-	-	-
0302.36.00	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	0	-	-	-
0302.39.00	-- Los demás	0	-	-	-
0302.40.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.50.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.6	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.61.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.62.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.63.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.64.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.65.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.66.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.67.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.68.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.69	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.69.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0302.69.30	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.69.40	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.69.50	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.69.60	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.69.70	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.69.80	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.69.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.70.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0302.4	<b>- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>) y peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:</b>				
0302.41.00	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	10	-	-	-
0302.42.00	-- Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> )	15	-	-	-
0302.43.00	-- Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )	0	-	-	-
0302.44.00	-- Caballas (macarelas) ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	10	-	-	-
0302.45.00	-- Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> )	15	-	-	-
0302.46.00	-- Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> )	15	-	-	-
0302.47.00	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	15	-	-	-
0302.5	<b>- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i>, <i>Euclichthyidae</i>, <i>Gadidae</i>, <i>Macrouridae</i>, <i>Melanonidae</i>, <i>Merlucciidae</i>, <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>, excepto los hígados, huevas y lechas:</b>				
0302.51.00	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	10	-	-	-
0302.52.00	-- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	10	-	-	-
0302.53.00	-- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	10	-	-	-
0302.54.00	-- Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )	15	-	-	-
0302.55.00	-- Abadejo de Alaska ( <i>Theraga chalcogramma</i> )	15	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0302.56.00	-- Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> )	15	-	-	-
0302.59.00	-- Los demás	15	-	-	12
0302.59.00.01	-- Pescado blanco fresco o refrigerado	15	-	-	-
0302.59.00.02	-- Pescado rojo fresco o refrigerado	15	-	-	-
0302.7	<b>- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i>, <i>Carassius carassius</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:</b>				
0302.71.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> )	15	-	-	-
0302.72.00	-- Bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> )	15	-	-	-
0302.73.00	-- Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> )	15	-	-	-
0302.74.00	-- Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> )	10	-	-	12
0302.74.00.01	-- Pescado blanco fresco o refrigerado	10	-	-	-
0302.74.00.02	-- Pescado rojo fresco o refrigerado	10	-	-	-
0302.79.00	-- Los demás	15	-	-	12
0302.8	<b>- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:</b>				
0302.81.00	-- Cazones y demás escualos	10	-	-	12
0302.81.00.01	-- Pescado blanco fresco o refrigerado	10	-	-	-
0302.81.00.02	-- Pescado rojo fresco o refrigerado	10	-	-	-
0302.82.00	-- Rayas ( <i>Rajidae</i> )	15	-	-	-
0302.83.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> )	15	-	-	-
0302.84.00	-- Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> )	15	-	-	-
0302.85.00	-- Sargos (Doradas.Espáridos) ( <i>Sparidae</i> )	15	-	-	-
0302.89	<b>-- Los demás:</b>				
0302.89.10	--- Pargos ( <i>Lutjanus spp.</i> )	15	-	-	-
0302.89.20	--- Dorados ( <i>Coryphaena hippurus</i> )	15	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0302.89.30	- - - Cabrillas ( <i>Epinephelus spp.</i> , <i>Paralabrax spp.</i> )	15	-	-	-
0302.89.40	- - - Corvinas ( <i>Sciaena spp.</i> )	15	-	-	-
0302.89.50	- - - Marlines ( <i>Makaira spp.</i> , <i>Tetrapturus spp.</i> )	15	-	-	12
0302.89.60	- - - Las demás tilapias, excepto las que se clasifican en el inciso arancelario 0302.71.00	15	-	-	-
0302.89.70	- - - Meros ( <i>Epinephelus guaza</i> )	15	-	-	-
0302.89.90	- - - Otros	15	-	-	12
0302.89.90.01	- - - Pescado blanco fresco o refrigerado	15	-	-	-
0302.89.90.02	- - - Pescado rojo fresco o refrigerado	15	-	-	-
0302.90.00	- Hígados, huevas y lechas	5	-	-	-
03.03	<b>PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04</b>				
0303.1	<b>- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:</b>				
0303.11.00	- - Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> )	10	-	-	-
0303.12.00	- - Los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> )	10	-	-	-
0303.13.00	- - Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	10	-	-	-
0303.14.00	- - Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	15	-	-	-
0303.19.00	- - Los demás	10	-	-	-
0303.2	<b>- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i>, <i>Carassius carassius</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), peces del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:</b>				
0303.21.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0303.22.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0303.23.00	- - Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> )	10	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0303.24.00	-- Bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> )	10	-	-	-
0303.25.00	-- Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> )	10	-	-	-
0303.26.00	-- Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> )	10	-	-	-
0303.29.00	-- Los demás	10	-	-	-
0303.3	<b>- Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i>, <i>Bótidos</i>, <i>Cynoglósidos</i>, <i>Soleidos</i>, <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:</b>				
0303.31.00	-- Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	10	-	-	-
0303.32.00	-- Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	10	-	-	-
0303.33.00	-- Lenguados ( <i>Solea spp.</i> )	10	-	-	-
0303.34.00	-- Rodaballos ( <i>Psetta máxima</i> )	10	-	-	-
0303.39.00	-- Los demás	10	-	-	-
0303.4	<b>- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:</b>				
0303.41.00	-- Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> )	0	-	-	-
0303.42.00	-- Atunes de aleta amarilla ( <i>rabiles</i> ) ( <i>Thunnus albacares</i> )	0	-	-	-
0303.43.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	-	-	-
0303.44.00	-- Atunes ojo grande (Patudos) ( <i>Thunnus obesus</i> )	0	-	-	-
0303.45.00	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> )	0	-	-	-
0303.46.00	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	0	-	-	-
0303.49.00	-- Los demás	0	-	-	-
0303.5	<b>- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), sardinias (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>) y peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0303.51.00	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	10	-	-	-
0303.52.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0303.53.00	-- Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )	0	-	-	-
0303.54.00	-- Caballas (macarelas) ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	0	-	-	-
0303.55.00	-- Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> )	10	-	-	-
0303.56.00	-- Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> )	10	-	-	-
0303.57.00	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	10	-	-	-
0303.6	<b>- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los hígados, huevas y lechas:</b>				
0303.61.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0303.62.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0303.63.00	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	10	-	-	-
0303.64.00	-- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	10	-	-	-
0303.65.00	-- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	10	-	-	-
0303.66.00	-- Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )	10	-	-	-
0303.67.00	-- Abadejo de Alaska ( <i>Theraga chalcogramma</i> )	10	-	-	-
0303.68.00	-- Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> )	10	-	-	-
0303.69.00	-- Los demás	10	-	-	-
0303.7	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0303.71.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0303.72.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0303.73.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0303.74.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0303.75.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0303.76.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0303.77.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0303.78.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0303.79.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0303.80.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0303.8	<b>- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:</b>				
0303.81.00	-- Cazones y demás escualos	10	-	-	-
0303.82.00	-- Rayas ( <i>Rajidae</i> )	10	-	-	-
0303.83.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> )	10	-	-	-
0303.84.00	-- Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> )	15	-	-	-
0303.89.00	-- Los demás	10	-	-	-
0303.90.00	- Hígados, huevas y lechas	5	-	-	-
03.04	<b>FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS</b>				
0304.1	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.11.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.12.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.19.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.2	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.21.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.22.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.29	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.29.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.29.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.29.30	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.29.40	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.29.50	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.29.60	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.29.70	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0304.29.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0304.3	- Filetes frescos o refrigerados de tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y de peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ):				
0304.31.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> )	15	-	-	-
0304.32.00	-- Bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> )	15	-	-	-
0304.33.00	-- Percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> )	15	-	-	-
0304.39.00	-- Los demás	15	-	-	12
0304.39.00.01	-- Pescado blanco fresco o refrigerado	15	-	-	-
0304.39.00.02	-- Pescado rojo fresco o refrigerado	15	-	-	-
0304.4	- Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados:				
0304.41.00	-- Salmones del pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	15	-	-	12
0304.42.00	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	15	-	-	-
0304.43.00	-- Pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> )	15	-	-	-
0304.44.00	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	15	-	-	12
0304.44.00.01	-- Pescado blanco fresco o refrigerado	15	-	-	-
0304.44.00.02	-- Pescado rojo fresco o refrigerado	15	-	-	-
0304.45.00	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	15	-	-	12
0304.45.00.01	-- Pescado blanco fresco o refrigerado	15	-	-	-
0304.46.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> )	15	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0304.49.00	-- Los demás	15	-	-	12
0304.49.00.01	-- Pescado blanco fresco o refrigerado	15	-	-	-
0304.49.00.02	-- Pescado rojo fresco o refrigerado	15	-	-	-
0304.5	<b>- Los demás, frescos o refrigerados:</b>				
0304.51.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )	15	-	-	12
0304.51.00.01	-- Pescado blanco fresco o refrigerado	15	-	-	-
0304.51.00.02	-- Pescado rojo fresco o refrigerado	15	-	-	-
0304.52.00	-- Salmónidos	15	-	-	12
0304.53.00	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	15	-	-	12
0304.53.00.01	-- Pescado blanco fresco o refrigerado	15	-	-	-
0304.53.00.02	-- Pescado rojo fresco o refrigerado	15	-	-	-
0304.54.00	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	15	-	-	12
0304.55.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> )	15	-	-	-
0304.59.00	-- Los demás	15	-	-	12
0304.59.00.01	-- Pescado blanco fresco o refrigerado	15	-	-	-
0304.59.00.02	-- Pescado rojo fresco o refrigerado	15	-	-	-
0304.6	<b>- Filetes congelados de tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i>, <i>Carassius carassius</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>):</b>				
0304.61.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> )	15	-	-	12
0304.62.00	-- Bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> )	15	-	-	12
0304.63.00	-- Percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> )	15	-	-	12
0304.69.00	-- Los demás	15	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0304.7	- Filetes congelados de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> :				
0304.71.00	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	15	-	-	12
0304.72.00	-- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	15	-	-	12
0304.73.00	-- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	15	-	-	12
0304.74.00	-- Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )	15	-	-	12
0304.75.00	-- Abadejo de Alaska ( <i>Theraga chalcogramma</i> )	15	-	-	12
0304.79.00	-- Los demás	15	-	-	12
0304.8	- Filetes congelados de los demás pescados:				
0304.81.00	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	15	-	-	12
0304.82.00	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	15	-	-	12
0304.83.00	-- Pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> )	15	-	-	12
0304.84.00	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	15	-	-	12
0304.85.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> )	15	-	-	12
0304.86.00	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	15	-	-	12
0304.87.00	-- Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> )	15	-	-	12
0304.89	-- Los demás:				
0304.89.10	--- Pargos ( <i>Lutjanus spp.</i> )	15	-	-	12
0304.89.20	--- Dorados ( <i>Coryphaena hippurus</i> )	15	-	-	12
0304.89.30	--- Cabrillas ( <i>Epinephelus spp.</i> , <i>Paralabrax spp.</i> )	15	-	-	12
0304.89.40	--- Corvinas ( <i>Sciaena spp.</i> )	15	-	-	12
0304.89.50	--- Marlines ( <i>Makaira spp.</i> , <i>Tetrapturus spp.</i> )	15	-	-	12
0304.89.60	--- Las demás tilapias, excepto las que se clasifican en el inciso arancelario 0304.61.00	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0304.89.70	- - - Meros ( <i>Epinephelus guaza</i> )	15	-	-	12
0304.89.90	- - - Otros	15	-	-	12
0304.9	<b>- Los demás, congelados:</b>				
0304.91.00	- - Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	15	-	-	12
0304.92.00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> )	15	-	-	12
0304.93.00	- - Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), pecas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )	15	-	-	12
0304.94.00	- - Abadejo de Alaska ( <i>Theraga chalcogramma</i> )	15	-	-	12
0304.95.00	- - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto el abadejo de Alaska ( <i>Theraga chalcogramma</i> )	15	-	-	12
0304.99.00	- - Los demás	15	-	-	12
03.05	<b>PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA</b>				
0305.10.00	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	0	-	-	12
0305.20.00	- Hígados, huevos y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	-	-	12
0305.30.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0305.3	<b>- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:</b>				
0305.31.00	- - Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), pecas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )	15	-	-	12
0305.32.00	- - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0305.39.00	-- Los demás	15	-	-	12
0305.4	<b>- Pescado ahumado, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado:</b>				
0305.41.00	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	15	-	-	12
0305.42.00	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	15	-	-	12
0305.43.00	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	15	-	-	12
0305.44.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )	15	-	-	12
0305.49.00	-- Los demás	15	-	-	12
0305.5	<b>- Pescado seco, excepto los despojos comestibles, incluso salado, sin ahumar:</b>				
0305.51.00	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	15	-	-	-
0305.59.00	-- Los demás	15	-	-	-
0305.6	<b>- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles:</b>				
0305.61.00	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	15	-	-	12
0305.61.00.01	-- Pescado salado	15	-	-	-
0305.62.00	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	15	-	-	12
0305.62.00.01	-- Pescado salado	15	-	-	-
0305.63.00	-- Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> )	15	-	-	12
0305.63.00.01	-- Pescado salado	15	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0305.64.00	-- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )	15	-	-	12
0305.64.00.01	-- Pescado salado	15	-	-	-
0305.69.00	-- Los demás	15	-	-	12
0305.69.00.01	-- Pescado salado	15	-	-	-
0305.7	<b>- Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos, comestibles de pescado:</b>				
0305.71.00	-- Aletas de tiburón	15	-	-	12
0305.72.00	-- Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	15	-	-	12
0305.72.00.01	-- Cabeza de pescado fresca o refrigerada	15	-	-	-
0305.79.00	-- Los demás	15	-	-	12
03.06	<b>CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS AHUMADOS, INCLUSO PELADOS O COCIDOS, ANTES O DURANTE EL AHUMADO; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA</b>				
0306.1	<b>- Congelados:</b>				
0306.11	<b>-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>):</b>				
0306.11.1	<b>--- Sin pelar:</b>				
0306.11.11	---- Enteras, sin ahumar	10	-	-	12
0306.11.12	---- Cabezas, sin ahumar	10	-	-	12
0306.11.13	---- Colas, sin ahumar	10	-	-	12
0306.11.14	---- Enteras, cabezas y colas, ahumadas, incluso cocidas antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.11.20	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0306.11.2	<b>--- Peladas:</b>				
0306.11.21	---- Ahumadas, incluso cocidas antes o durante el ahumado	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0306.11.29	---- Las demás	10	-	-	12
0306.12.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0306.12	<b>-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>):</b>				
0306.12.10	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.12.90	--- Otros	10	-	-	12
0306.13	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0306.13.1	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0306.13.11	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0306.13.19	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0306.13.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0306.14.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0306.14	<b>-- Cangrejos (excepto macruros):</b>				
0306.14.10	--- Ahumados, incluso pelados cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.14.90	--- Otros	10	-	-	12
0306.15	<b>-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>):</b>				
0306.15.10	--- Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.15.90	--- Otras	10	-	-	12
0306.16	<b>-- Camarones , langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (<i>Pandalus spp.</i>, <i>Crangon crangon</i>):</b>				
0306.16.10	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.16.90	--- Otros	10	-	-	12
0306.17	<b>-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos natantia:</b>				
0306.17.1	<b>--- Camarones:</b>				
0306.17.11	---- Cultivados, sin ahumar	10	-	-	12
0306.17.12	---- Cultivados, ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.17.13	---- Los demás, ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.17.19	---- Los demás	10	-	-	12
0306.17.9	<b>--- Otros:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0306.17.91	---- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.17.99	---- Los demás	10	-	-	12
0306.19.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0306.19	<b>-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:</b>				
0306.19.10	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.19.90	--- Otros, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	-	-	12
0306.2	<b>- Sin congelar:</b>				
0306.21.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0306.21	<b>-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>):</b>				
0306.21.10	--- Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.21.90	--- Otras	10	-	-	12
0306.22.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0306.22	<b>-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>):</b>				
0306.22.10	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.22.90	--- Otros	10	-	-	12
0306.23	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0306.23.10	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0306.23.90	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0306.24.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0306.24	<b>-- Cangrejos (excepto macruros):</b>				
0306.24.10	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.24.90	--- Otros	10	-	-	12
0306.25	<b>-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>):</b>				
0306.25.10	--- Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.25.90	--- Otras	10	-	-	12
0306.26	<b>-- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (<i>Pandalus spp.</i>, <i>Crangon crangon</i>):</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0306.26.10	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.26.90	--- Otros	10	-	-	12
0306.27	<b>-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos natantia:</b>				
0306.27.10	--- Larvas para repoblación	0	-	-	12
0306.27.9	<b>--- Otros:</b>				
0306.27.91	---- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.27.99	---- Los demás	10	-	-	12
0306.29	<b>-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:</b>				
0306.29.10	--- Harina, polvo y "pellets"	10	-	-	12
0306.29.90	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0306.29.9	<b>--- Otros:</b>				
0306.29.91	---- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0306.29.99	---- Los demás	10	-	-	12
03.07	<b>MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; MOLUSCOS AHUMADOS, INCLUSO PELADOS O COCIDOS, ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE MOLUSCOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA</b>				
0307.10.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0307.1	<b>- Ostras:</b>				
0307.11.00	-- Vivas, frescas o refrigeradas	10	-	-	12
0307.19	<b>-- Las demás:</b>				
0307.19.10	--- Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0307.19.90	--- Otras	10	-	-	12
0307.2	<b>- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i>, <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i>:</b>				
0307.21.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	-	-	12
0307.29.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0307.29	- - Los demás:				
0307.29.10	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0307.29.90	- - - Otros	10	-	-	12
0307.3	- Mejillones ( <i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i> ):				
0307.31.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	-	-	12
0307.39.00	+ + SUPRIMIDA ++				
0307.39	- - Los demás:				
0307.39.10	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0307.39.90	- - - Otros	10	-	-	12
0307.4	- Jibias ( <i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i> ) y globitos ( <i>Sepiola spp.</i> ); calamares y potas ( <i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i> ):				
0307.41.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	-	-	12
0307.49	- - Los demás:				
0307.49.10	+ + SUPRIMIDA ++				
0307.49.1	- - - Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg:				
0307.49.11	- - - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0307.49.19	- - - - Los demás	0	-	-	12
0307.49.90	+ + SUPRIMIDA ++				
0307.49.9	- - - Otros:				
0307.49.91	- - - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0307.49.99	- - - - Los demás	10	-	-	12
0307.5	- Pulpos ( <i>Octopus spp.</i> ):				
0307.51.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	-	-	12
0307.59.00	+ + SUPRIMIDA ++				
0307.59	- - Los demás:				
0307.59.10	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0307.59.90	- - - Otros	10	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0307.60.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0307.60	<b>- Caracoles, excepto los de mar:</b>				
0307.60.10	-- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0307.60.90	-- Otros	10	-	-	12
0307.7	<b>- Almejas, berberechos y arcas (familias <i>Arcidae</i>, <i>Arctiidae</i>, <i>Cardiidae</i>, <i>Donacidae</i>, <i>Hiattellidae</i>, <i>Mactridae</i>, <i>Mesodesmatidae</i>, <i>Myidae</i>, <i>Semelidae</i>, <i>Solecurtidae</i>, <i>Solenidae</i>, <i>Tridacnidae</i> y <i>Veneridae</i>):</b>				
0307.71.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	-	-	12
0307.79	<b>-- Los demás:</b>				
0307.79.10	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0307.79.90	--- Otros	10	-	-	12
0307.8	<b>- Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>):</b>				
0307.81.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	-	-	12
0307.89	<b>-- Los demás:</b>				
0307.89.10	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0307.89.90	--- Otros	10	-	-	12
0307.9	<b>- Los demás, incluso la harina, polvo y "pellets", aptos para la alimentación humana:</b>				
0307.91.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	-	-	12
0307.99.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0307.99	<b>-- Los demás:</b>				
0307.99.10	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0307.99.90	--- Otros	10	-	-	12
03.08	<b>INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, AHUMADOS, INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO DE LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0308.1	- <b>Pepinos de mar (<i>Stichopus japonicus</i>, <i>Holothurioidea</i>):</b>				
0308.11.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	-	-	12
0308.19	-- <b>Los demás:</b>				
0308.19.10	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0308.19.90	--- Otros	10	-	-	12
0308.2	- <b>Erizos de mar (<i>Strongylocentrotus spp.</i>, <i>Paracentrotus lividus</i>, <i>Loxechinus albus</i>, <i>Echichinus esculentus</i>):</b>				
0308.21.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	-	-	12
0308.29	-- <b>Los demás:</b>				
0308.29.10	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0308.29.90	--- Otros	10	-	-	12
0308.30	- <b>Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>):</b>				
0308.30.10	-- Vivas, frescas o refrigeradas	10	-	-	12
0308.30.9	-- <b>Otras:</b>				
0308.30.91	--- Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0308.30.99	--- Las demás	10	-	-	12
0308.90	- <b>Los demás:</b>				
0308.90.10	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	-	-	12
0308.90.9	-- <b>Otros:</b>				
0308.90.91	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	-	-	12
0308.90.99	--- Los demás	10	-	-	12

## CAPITULO 4

**LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL;  
PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL,  
NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

**NOTAS.**

1. Se consideran *leche*, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. En la partida 04.05:
  - a) se entiende por *mantequilla*, la mantequilla natural, la mantequilla del lactosuero o la mantequilla "recombinada" (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80% pero inferior o igual al 95%, en peso, de materias sólidas de la leche inferior o igual al 2% en peso y de agua inferior o igual al 16% en peso. La mantequilla no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas;
  - b) se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas, y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39% pero inferior al 80%, en peso.
3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
  - a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5%, calculado en peso sobre el extracto seco;
  - b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70% pero inferior o igual al 85%, calculado en peso;
  - c) moldeados o susceptibles de serlo.
4. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
  - b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

**NOTAS DE SUBPARTIDA.**

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
2. En la subpartida 0405.10, el término *mantequilla* no comprende la mantequilla deshidratada ni la "ghee" (subpartida 0405.90).

**NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.**

- A. La autoridad nacional competente del país importador constatará fehacientemente, mediante documentos expedidos en el país exportador, que los *huevos fecundados para incubación* de los incisos arancelarios 0407.11.00 y 0407.19.00, cumplan con dicha condición.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
04.01	<b>LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE</b>				
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	II	-	-	-
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	II	-	-	-
0401.30.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0401.40.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso	II	-	-	-
0401.50.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso	II	-	-	-
04.02	<b>LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE</b>				
0402.10.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	II	-	-	12
0402.2	<b>- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:</b>				
0402.21	<b>-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:</b>				
0402.21.1	<b>--- Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso):</b>				
0402.21.11	---- En envases de contenido neto inferior a 3 kg	II	-	-	12
0402.21.12	---- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	II	-	-	12
0402.21.2	<b>--- Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):</b>				
0402.21.21	---- En envases de contenido neto inferior a 5 kg	II	-	-	-
0402.21.22	---- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	II	-	-	-
0402.29.00	-- Las demás	II	-	-	12
0402.9	<b>- Las demás:</b>				
0402.91	<b>-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0402.91.10	--- Leche evaporada	10*	-	-	12
0402.91.20	--- Crema de leche	II	-	-	12
0402.91.90	--- Otras	II	-	-	12
0402.99	<b>-- Las demás:</b>				
0402.99.10	--- Leche condensada	10 *	-	-	12
0402.99.90	--- Otras	II	-	-	12
04.03	<b>SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO</b>				
0403.10.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0403.10	<b>- Yogur:</b>				
0403.10.10	-- Leche fermentada tratada térmicamente, en polvo	II	-	-	12
0403.10.90	-- Otros	II	-	-	12
0403.90	<b>- Los demás:</b>				
0403.90.10	-- Suero de mantequilla	II	-	-	12
0403.90.90	-- Otros	II	-	-	12
04.04	<b>LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>				
0404.10.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	0	-	-	12
0404.90.00	- Los demás	10▲	-	-	12
04.05	<b>MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR</b>				
0405.10.00	- Mantequilla	II	-	-	-
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar	II	-	-	12
0405.90	<b>- Las demás:</b>				
0405.90.10	-- Grasa butírica ("Butter oil")	5■	-	-	12

\* 20% DE DAI, A PARTIR DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2003, RESOLUCIÓN CNA-020-2003 Y CNA-026-2004

▲ 35% DE DAI A PARTIR DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2003, RESOLUCIÓN CNA-020-2003 Y CNA-026-2003

■ 8% DE DAI A PARTIR DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2003, RESOLUCION CNA-020-2003, CNA-026-2004

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0405.90.90	-- Otras	11	-	-	12
04.06	<b>QUESOS Y REQUESON</b>				
0406.10.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	11	-	-	-
0406.20	<b>- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:</b>				
0406.20.10	-- Tipo "Cheddar", deshidratado	0	-	-	12
0406.20.90	-- Otras	11	-	-	12
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	11	-	-	12
0406.40.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	15 *	-	-	12
0406.90	<b>- Los demás quesos:</b>				
0406.90.10	-- Tipo mozzarella	11	-	-	12
0406.90.20	-- Tipo cheddar, en bloques o en barras	11	-	-	12
0406.90.90	-- Otras	11	-	-	12
0406.90.90.01	-- Cuajada	11	-	-	-
0407.00.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0407.00.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0407.00.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
04.07	<b>HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS</b>				
0407.1	<b>- Huevos fecundados para incubación:</b>				
0407.11.00	-- De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	0	-	-	-
0407.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
0407.19.00.01	-- Huevos de gallina fértiles para la reproducción	0	-	-	-
0407.2	<b>- Los demás huevos frescos:</b>				
0407.21.00	-- De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	15	-	-	-
0407.29	<b>-- Los demás:</b>				
0407.29.10	--- De avestruz	10	-	-	12
0407.29.90	--- Otros	15	-	-	12
0407.90	<b>- Los demás:</b>				

\* 35% DE DAI A PARTIR DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2003, RESOLUCIÓN CNA-020-2003 Y CNA-026-2003

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0407.90.10	-- De avestruz	10	-	-	12
0407.90.90	-- Otros	15	-	-	12
04.08	<b>HUEVOS DE AVE SIN CASCARA (CASCARON) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE</b>				
0408.1	<b>- Yemas de huevo:</b>				
0408.11.00	-- Secas	10	-	-	12
0408.19.00	-- Las demás	10	-	-	12
0408.9	<b>- Los demás:</b>				
0408.91.00	-- Secos	10	-	-	12
0408.99.00	-- Los demás	10	-	-	12
0409.00.00	<b>MIEL NATURAL</b>	15	-	-	-
0410.00.00	<b>PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>	15	-	-	12

## CAPITULO 5

**LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL,  
NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
  - b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);
  - c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
  - d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).
2. En la partida 05.01, también se considera *cabello en bruto* el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.
3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.
4. En la Nomenclatura, se considera *crin*, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0501.00.00	<b>CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO</b>	5	-	-	12
05.02	<b>CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS</b>				
0502.10.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0	-	-	12
0502.90.00	- Los demás	5	-	-	12
05.04	<b>TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS</b>				
0504.00.10	- De bovinos	5	-	-	12
0504.00.20	- De porcinos o de ovinos	5	-	-	12
0504.00.90	- Otros	5	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
05.05	<b>PIELAS Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS</b>				
0505.10.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	5	-	-	12
0505.90.00	- Los demás	5	-	-	12
05.06	<b>HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS</b>				
0506.10.00	- Oseína y huesos acidulados	5	-	-	12
0506.90.00	- Los demás	5	-	-	12
05.07	<b>MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS</b>				
0507.10.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	5	-	-	12
0507.90.00	- Los demás	5	-	-	12
0508.00.00	<b>CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS</b>	5	-	-	12
0510.00.00	<b>AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA</b>	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
05.11	<b>PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA</b>				
0511.10.00	- Semen de bovinos	0	-	-	12
0511.10.00.01	- Semen congelado	0	-	-	-
0511.9	<b>- Los demás:</b>				
0511.91	<b>-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:</b>				
0511.91.10	--- Huevas y lechas	0	-	-	12
0511.91.90	--- Otros	5	-	-	12
0511.91.90.01	--- Cabeza de pescado	5	-	-	-
0511.99	<b>-- Los demás:</b>				
0511.99.10	--- Ovulos fecundados	0	-	-	12
0511.99.20	--- Esponjas naturales de origen animal	5	-	-	12
0511.99.90	--- Otros	5	-	-	12
0511.99.90.01	--- Semen congelado de origen animal	5	-	-	-

**SECCION II**

**PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL**

**NOTA.**

1. En esta Sección, el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.

**NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.**

- A. En esta Sección, la expresión *para siembra* comprende solamente los productos vegetales que se consideren aptos para la siembra por las autoridades nacionales competentes, previa comprobación mediante certificado que acredite tal finalidad expedido por el país exportador.

## CAPITULO 6

## PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

## NOTAS.

- Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas, para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.
- Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follaje de las partidas 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los "collages" y cuadros similares de la partida 97.01.

## NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

- A. En la partida 06.01, el término turiones designa las yemas o brotes que nace de un tallo subterráneo, como en los espárragos.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELCT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
06.01	<b>BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 12.12</b>				
0601.10.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	-	-	12
0601.20.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	-	-	12
06.02	<b>LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS)</b>				
0602.10.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	-	-	12
0602.20	<b>- Arboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:</b>				
0602.20.10	-- Plántulas	10	-	-	12
0602.20.90	-- Otros	0	-	-	12
0602.30.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	-	-	12
0602.40.00	- Rosales, incluso injertados	0	-	-	12
0602.90	<b>- Los demás:</b>				
0602.90.10	-- Plántulas de hortalizas y tabaco	10	-	-	12
0602.90.90	-- Otros	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELCT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
06.03	<b>FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA</b>				
0603.1	<b>- Frescos:</b>				
0603.11.00	-- Rosas	15	-	-	12
0603.12.00	-- Claveles	15	-	-	12
0603.13.00	-- Orquídeas	15	-	-	12
0603.14.00	-- Crisantemos	15	-	-	12
0603.15.00	-- Azucenas (lirios) ( <i>Lilium spp.</i> )	15	-	-	12
0603.19	<b>-- Los demás:</b>				
0603.19.10	--- Ginger	15	-	-	12
0603.19.20	--- Ave del paraíso	15	-	-	12
0603.19.30	--- Calas	15	-	-	12
0603.19.40	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0603.19.50	--- Sysofilia	15	-	-	12
0603.19.60	--- Serberas	15	-	-	12
0603.19.70	--- Estaticias	15	-	-	12
0603.19.80	--- Astromerías	15	-	-	12
0603.19.9	<b>--- Otros:</b>				
0603.19.91	---- Agapantos	15	-	-	12
0603.19.92	---- Gladiolas	15	-	-	12
0603.19.93	---- Anturios	15	-	-	12
0603.19.94	---- Heliconias	15	-	-	12
0603.19.99	---- Los demás	15	-	-	12
0603.90	<b>- Los demás:</b>				
0603.90.10	-- Arreglos florales	15	-	-	12
0603.90.90	-- Otros	15	-	-	12
06.04	<b>FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA</b>				
0604.10.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELCT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0604.9	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0604.91	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0604.91.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0604.91.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0604.99	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0604.99.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0604.99.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0604.20	<b>- Frescos:</b>				
0604.20.10	-- Musgos y líquenes	15	-	-	12
0604.20.20	-- Arreglos	15	-	-	12
0604.20.90	-- Otros	15	-	-	12
0604.90	<b>- Los demás:</b>				
0604.90.10	-- Musgos y líquenes	15	-	-	12
0604.90.20	-- Arreglos	15	-	-	12
0604.90.90	-- Otros	15	-	-	12

## CAPITULO 7

## HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines, calabazas, berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).
3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:
  - a) las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);
  - b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
  - c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata) (partida 11.05);
  - d) la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).
4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 09.04).

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
07.01	<b>PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS</b>				
0701.10.00	- Para siembra	0	-	-	-
0701.90.00	- Las demás	11	-	-	-
0702.00.00	<b>TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS</b>	15	-	-	-
07.03	<b>CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS</b>				
0703.10	<b>- Cebollas y chalotes:</b>				
0703.10.1	<b>-- Cebollas:</b>				
0703.10.11	--- Amarillas	11	-	-	-
0703.10.12	--- Blancas	11	-	-	-
0703.10.13	--- Rojas	11	-	-	-
0703.10.19	--- Las demás	11	-	-	-
0703.10.20	-- Chalotes	11	-	-	-
0703.20.00	- Ajos	15	-	-	-
0703.90.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	15	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
07.04	<b>COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS</b>				
0704.10.00	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15	-	-	-
0704.20.00	- Coles (repollitos) de Bruselas	15	-	-	-
0704.90.00	- Los demás	15	-	-	-
07.05	<b>LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS</b>				
0705.1	- <b>Lechugas:</b>				
0705.11.00	-- Repolladas	15	-	-	-
0705.19.00	-- Las demás	15	-	-	-
0705.2	- <b>Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:</b>				
0705.21.00	-- Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	15	-	-	-
0705.29.00	-- Las demás	15	-	-	-
07.06	<b>ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS</b>				
0706.10.00	- Zanahorias y nabos	15	-	-	-
0706.90.00	- Los demás	15	-	-	-
0707.00.00	<b>PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS</b>	15	-	-	-
07.08	<b>HORTALIZAS DE VAINA, AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS</b>				
0708.10.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	-	-	-
0708.20.00	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	-	-	-
0708.90.00	- Las demás	15	-	-	-
07.09	<b>LAS DEMAS HORTALIZAS, FRESCAS O REFRIGERADAS</b>				
0709.20.00	- Espárragos	15	-	-	-
0709.30.00	- Berenjenas	15	-	-	-



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0709.40.00	- Apio, excepto el apionabo	15	-	-	-
0709.5	<b>- Hongos y trufas:</b>				
0709.51.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	5	-	-	-
0709.59.00	-- Los demás	5	-	-	-
0709.60	<b>- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>:</b>				
0709.60.10	-- Pimientos (chiles) dulces	15	-	-	-
0709.60.20	-- Chile tabasco ( <i>Capsicum frutescens L.</i> )	15	-	-	-
0709.60.90	-- Otros	15	-	-	-
0709.70.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	-	-	-
0709.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0709.90.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0709.90.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0709.90.30	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0709.90.40	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0709.90.50	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0709.90.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0709.9	<b>- Las demás:</b>				
0709.91.00	-- Alcachofas (alcauciles)	15	-	-	-
0709.92.00	-- Aceitunas	15	-	-	-
0709.93	<b>-- Calabazas y calabacines (<i>Cucurbita spp.</i>):</b>				
0709.93.10	--- Ayotes	15	-	-	-
0709.93.20	--- Zapallos	15	-	-	-
0709.93.90	--- Otros	15	-	-	-
0709.99	<b>-- Las demás:</b>				
0709.99.10	--- Maíz dulce	15	-	-	-
0709.99.20	--- Chayotes	15	-	-	-
0709.99.30	--- Okras	15	-	-	-
0709.99.90	--- Otras	15	-	-	-
07.10	<b>HORTALIZAS, AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0710.10.00	- Papas (patatas)	11	-	-	12
0710.2	<b>- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:</b>				
0710.21.00	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	-	-	12
0710.22.00	-- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	-	-	12
0710.29.00	-- Las demás	15	-	-	12
0710.30.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	-	-	12
0710.40.00	- Maíz dulce	15	-	-	12
0710.80.00	- Las demás hortalizas	15	-	-	12
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas	15	-	-	12
07.11	<b>HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO</b>				
0711.20.00	- Aceitunas	0	-	-	12
0711.40.00	- Pepinos y pepinillos	15	-	-	12
0711.5	<b>- Hongos y trufas:</b>				
0711.51.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	0	-	-	12
0711.59.00	-- Los demás	0	-	-	12
0711.90	<b>- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:</b>				
0711.90.20	-- Cebollas	15	-	-	12
0711.90.30	-- Alcapparras	0	-	-	12
0711.90.90	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	-	-	12
07.12	<b>HORTALIZAS SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION</b>				
0712.20	<b>- Cebollas:</b>				
0712.20.10	-- En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	-	-	12
0712.20.90	-- Otras	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0712.3	- Orejas de Judas ( <i>Auricularia spp.</i> ), hongos gelatinosos ( <i>Tremella spp.</i> ) y demás hongos; trufas:				
0712.31.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	5	-	-	12
0712.32.00	-- Orejas de Judas ( <i>Auricularia spp.</i> )	5	-	-	12
0712.33.00	-- Hongos gelatinosos ( <i>Tremella spp.</i> )	5	-	-	12
0712.39.00	-- Los demás	5	-	-	12
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:				
0712.90.10	-- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	-	-	12
0712.90.20	-- Granos de maíz dulce ( <i>Zea Mays</i> var <i>saccharata</i> ), para la siembra	0	-	-	12
0712.90.90	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	-	-	12
07.13	<b>HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS</b>				
0713.10	- Arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> ):				
0713.10.10	-- Para la siembra	0	-	-	-
0713.10.90	-- Otras	15	-	-	12
0713.20.00	- Garbanzos	10	-	-	-
0713.3	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ):				
0713.31	-- De las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek:				
0713.31.10	--- De la especie <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper	15	-	-	12
0713.31.90	--- Otros	15	-	-	12
0713.32.00	-- Adzuki ("rojos pequeños") ( <i>Phaseolus o Vigna angularis</i> )	30	-	-	-
0713.33	-- Comunes ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ):				
0713.33.10	--- Negros	11	-	-	-
0713.33.20	--- Blancos	20	-	-	-
0713.33.30	--- Granos de frijol ejotero ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ), para la siembra	0	-	-	-
0713.33.40	--- Rojos	20	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0713.33.90	--- Otros	20	-	-	-
0713.34.00	-- Bambara ( <i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i> )	15	-	-	12
0713.35.00	-- Salvaje o caupí ( <i>Vigna unguiculata</i> )	15	-	-	12
0713.39	-- Los demás:				
0713.39.10	--- Cubaces ( <i>Phaseolus coccinius</i> )	15	-	-	12
0713.39.20	--- Lima ( <i>Phaseolus lunatus</i> )	15	-	-	12
0713.39.90	--- Otros	15	-	-	12
0713.40.00	- Lentejas	15	-	-	12
0713.50.00	- Habas ( <i>Vicia faba</i> var. mayor), habas caballar ( <i>Vicia faba</i> var. equina) y menor ( <i>Vicia faba</i> var. minor)	15	-	-	12
0713.60.00	- Gandú o gandul (frijol de palo) ( <i>Cajanus cajan</i> )	15	-	-	12
0713.90.00	- Las demás	15	-	-	12
0713.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0713.90.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0713.90.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
07.14	<b>RAICES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU</b>				
0714.10.00	- Raíces de yuca (mandioca)	15	-	-	12
0714.10.00.01	- Frescos o refrigerados	15	-	-	-
0714.20.00	- Camotes (batatas, boniatos)	15	-	-	12
0714.20.00.01	- Frescos o refrigerados	15	-	-	-
0714.30	<b>- Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>):</b>				
0714.30.10	-- Yampí ( <i>Dioscorea trifida</i> )	15	-	-	12
0714.30.10.01	-- Frescos o refrigerados	15	-	-	-
0714.30.20	-- Ñames ( <i>Dioscorea alata</i> )	15	-	-	12
0714.30.20.01	-- Frescos o refrigerados	15	-	-	-
0714.30.90	-- Otros	15	-	-	12
0714.30.90.01	-- Frescos o refrigerados	15	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0714.40	- <b>Taro (<i>Colocasia spp.</i>):</b>				
0714.40.10	-- Ñampí ( <i>Colocasia esculenta</i> )	15	-	-	12
0714.40.10.01	-- Frescos o refrigerados	15	-	-	-
0714.40.90	-- Otras	15	-	-	12
0714.40.90.01	-- Frescos o refrigerados	15	-	-	-
0714.50	- <b>Malanga (yautía) (<i>Xanthosoma spp.</i>):</b>				
0714.50.10	-- Tiquisque (yautía) ( <i>Xanthosoma saggitifolium</i> )	15	-	-	12
0714.50.10.01	-- Frescos o refrigerados	15	-	-	-
0714.50.90	-- Otras	15	-	-	12
0714.50.90.01	-- Frescos o refrigerados	15	-	-	-
0714.90.00	- Los demás	15	-	-	12
0714.90.00.01	- Frescos o refrigerados	15	-	-	-
0714.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0714.90.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0714.90.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0714.90.30	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0714.90.40	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0714.90.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				

## CAPITULO 8

FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS),  
MELONES O SANDIAS

## NOTAS.

1. Este Capítulo sólo comprende los frutos comestibles.
2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
  - a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
  - b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
08.01	<b>COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS</b>				
0801.1	<b>- Cocos:</b>				
0801.11.00	-- Secos	10	-	-	-
0801.12.00	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	15	-	-	-
0801.19.00	-- Los demás	15	-	-	-
0801.2	<b>- Nueces del Brasil:</b>				
0801.21.00	-- Con cáscara	15	-	-	12
0801.21.00.01	-- Con cáscara frescas	15	-	-	-
0801.22.00	-- Sin cáscara	15	-	-	12
0801.3	<b>- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"):</b>				
0801.31.00	-- Con cáscara	15	-	-	12
0801.31.00.01	-- Con cáscara frescos	15	-	-	-
0801.32.00	-- Sin cáscara	15	-	-	12
08.02	<b>LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS</b>				
0802.1	<b>- Almendras:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0802.11.00	-- Con cáscara	0	-	-	12
0802.11.00.01	-- Con cáscara frescas	0	-	-	-
0802.12.00	-- Sin cáscara	0	-	-	12
0802.2	<b>- Avellanas (<i>Corylus spp.</i>):</b>				
0802.21.00	-- Con cáscara	0	-	-	12
0802.21.00.01	-- Con cáscara frescos	0	-	-	-
0802.22.00	-- Sin cáscara	0	-	-	12
0802.3	<b>- Nueces de nogal:</b>				
0802.31.00	-- Con cáscara	15	-	-	12
0802.31.00.01	-- Con cáscara frescos	15	-	-	-
0802.32.00	-- Sin cáscara	15	-	-	12
0802.40.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0802.4	<b>- Castañas (<i>Castanea spp.</i>):</b>				
0802.41.00	-- Con cáscara	15	-	-	12
0802.41.00.01	-- Con cáscara frescos	15	-	-	-
0802.42.00	-- Sin cáscara	15	-	-	12
0802.50.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0802.5	<b>- Pistachos:</b>				
0802.51.00	-- Con cáscara	0	-	-	12
0802.51.00.01	-- Con cáscara frescos	0	-	-	-
0802.52.00	-- Sin cáscara	0	-	-	12
0802.60.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0802.6	<b>- Nueces de macadamia:</b>				
0802.61.00	-- Con cáscara	15	-	-	12
0802.61.00.01	-- Con cáscara frescas	15	-	-	-
0802.62.00	-- Sin cáscara	15	-	-	12
0802.70.00	- Nueces de cola ( <i>Cola spp.</i> )	15	-	-	12
0802.70.00.01	- Nueces de cola ( <i>Cola spp.</i> ) frescas	15	-	-	-
0802.80.00	- Nueces de areca	15	-	-	12
0802.80.00.01	- Nueces de areca frescas	15	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0802.90.00	- Los demás	15	-	-	12
0802.90.00.01	- Los demás frescos	15	-	-	-
08.03	<b>BANANAS, INCLUIDOS LOS PLATANOS "PLANTAINS", FRESCOS O SECOS</b>				
0803.00.1	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0803.00.11	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0803.00.12	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0803.00.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0803.00.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0803.10.00	- Plátanos "plantains"	15	-	-	12
0803.10.00.01	- Plátanos "plantains" frescos	15	-	-	-
0803.90	<b>- Los demás:</b>				
0803.90.1	<b>-- Bananas (Musa balbisiaca acuminata, Musa paradisiaca o Musa sapientum)</b>				
0803.90.11	--- Frescas	15	-	-	-
0803.90.12	--- Secas	15	-	-	12
0803.90.90	-- Otros	15	-	-	12
0803.90.90.01	-- Butucos frescos	15	-	-	-
08.04	<b>DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS</b>				
0804.10.00	- Dátiles	15	-	-	12
0804.10.00.01	- Dátiles frescos	15	-	-	-
0804.20.00	- Higos	15	-	-	12
0804.20.00.01	- Higos frescos	15	-	-	-
0804.30.00	- Piñas (ananás)	15	-	-	12
0804.30.00.01	- Piñas (ananás) frescas	15	-	-	-
0804.40.00	- Aguacates (paltas)	15	-	-	12
0804.40.00.01	- Aguacates (paltas) frescos	15	-	-	-
0804.50	<b>- Guayabas, mangos y mangostanes:</b>				
0804.50.10	-- Mangos	15	-	-	12
0804.50.10.01	-- Mangos frescos	15	-	-	-



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0804.50.20	-- Guayabas y mangostanes	15	-	-	12
0804.50.20.01	-- Guayabas y mangostanes frescos	15	-	-	-
08.05	<b>AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS</b>				
0805.10.00	- Naranjas	15	-	-	12
0805.10.00.01	- Naranjas frescas	15	-	-	-
0805.20.00	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilkings" e híbridos similares de agrios (cítricos)	15	-	-	12
0805.20.00.01	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilkings" e híbridos similares de agrios (cítricos) frescas	15	-	-	-
0805.40.00	- Toronjas o pomelos	15	-	-	12
0805.40.00.01	- Toronjas o pomelos frescos	15	-	-	-
0805.50.00	- Limones ( <i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i> ) y limas ( <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i> )	15	-	-	12
0805.50.00.01	- Limones ( <i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i> ) y limas ( <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i> ) frescos	15	-	-	-
0805.90.00	- Los demás	15	-	-	12
0805.90.00.01	- Los demás frescos	15	-	-	-
08.06	<b>UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS</b>				
0806.10.00	- Frescas	15	-	-	-
0806.20.00	- Secas, incluidas las pasas	0	10	-	12
08.07	<b>MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS</b>				
0807.1	<b>- Melones y sandías:</b>				
0807.11.00	-- Sandías	15	-	-	-
0807.19.00	-- Los demás	15	-	-	-
0807.20.00	- Papayas	15	-	-	-
08.08	<b>MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS</b>				
0808.10.00	- Manzanas	15	-	-	-
0808.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0808.20.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0808.20.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0808.30.00	- Peras	15	-	-	-
0808.40.00	- Membrillos	15	-	-	-
08.09	<b>ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS</b>				
0809.10.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	-	-	-
0809.20.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0809.2	<b>- Cerezas:</b>				
0809.21.00	-- Guindas (cerezas ácidas) ( <i>Prunus cerasus</i> )	15	-	-	-
0809.29.00	-- Las demás	15	-	-	-
0809.30.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los grifones y nectarinas	15	-	-	-
0809.40.00	- Ciruelas y endrinas	15	-	-	-
08.10	<b>LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS</b>				
0810.10.00	- Fresas (frutillas)	15	-	-	-
0810.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras- frambuesa	15	-	-	-
0810.30.00	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	15	-	-	-
0810.40.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	15	-	-	-
0810.50.00	- Kiwis	15	-	-	-
0810.60.00	- Duriones	15	-	-	-
0810.70.00	- Caquis (persimónios)	15	-	-	-
0810.90	<b>- Los demás:</b>				
0810.90.10	-- Guanábanas ( <i>Annona muricata</i> )	15	-	-	-
0810.90.20	-- Anonas ( <i>Annona squamosa</i> )	15	-	-	-
0810.90.30	-- Maracuyá ( <i>Passiflora edulis</i> var <i>flavicarpa</i> )	15	-	-	-
0810.90.40	-- Granadilla ( <i>Passiflora edulis</i> var. <i>sims</i> )	15	-	-	-
0810.90.5	<b>-- Pitahayas:</b>				
0810.90.51	--- Rojas, con cáscara	15	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0810.90.52	- - - Amarillas, con cáscara	15	-	-	-
0810.90.53	- - - Las demás, con cáscara	15	-	-	-
0810.90.54	- - - Sin cáscara	15	-	-	-
0810.90.60	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
0810.90.70	- - Rambután (Nephelium lappaceum)	15	-	-	-
0810.90.90	- - Otros	15	-	-	-
08.11	<b>FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE</b>				
0811.10.00	- Fresas (frutillas)	15	-	-	12
0811.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15	-	-	12
0811.90.00	- Los demás	15	-	-	12
08.12	<b>FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO</b>				
0812.10	<b>- Cerezas:</b>				
0812.10.10	- - Guindas	0	-	-	12
0812.10.90	- - Otras	10	-	-	12
0812.90	<b>- Los demás:</b>				
0812.90.10	- - Fresas (frutillas)	15	-	-	12
0812.90.90	- - Otros	15	-	-	12
08.13	<b>FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO</b>				
0813.10.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	-	-	12
0813.20.00	- Ciruelas	15	-	-	12
0813.30	<b>- Manzanas:</b>				
0813.30.10	- - En trozos	15	-	-	12
0813.30.90	- - Otras	15	-	-	12
0813.40.00	- Las demás frutas u otros frutos	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0813.50.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	-	-	12
0814.00.00	<b>CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL</b>	15	-	-	12

## CAPITULO 9

## CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS

## NOTAS.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:

- a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
- b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida 12.11.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
09.01	<b>CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION</b>				
0901.1	<b>- Café sin tostar:</b>				
0901.11	<b>-- Sin descafeinar:</b>				
0901.11.10	--- Sin beneficiar (café cereza)	10	-	-	12
0901.11.20	--- Café pergamino	15	-	-	12
0901.11.30	--- Café oro	15	-	-	12
0901.11.90	--- Otros	15	-	-	12
0901.11.90.01	--- - Café en otras formas	15	-	-	-
0901.12.00	-- Descafeinado	15	-	-	12
0901.2	<b>- Café tostado:</b>				
0901.21.00	-- Sin descafeinar	15	-	-	12
0901.21.00.01	-- - Café molido no descafeinado	15	-	-	-
0901.22.00	-- Descafeinado	15	-	-	12
0901.90.00	- Los demás	15	-	-	12
09.02	<b>TE, INCLUSO AROMATIZADO</b>				
0902.10.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	10	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0902.20.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	10	-	12
0902.30.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	10	-	12
0902.40.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	10	-	12
0903.00.00	<b>YERBA MATE</b>	15	-	-	12
09.04	<b>PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS</b>				
0904.1	<b>- Pimienta:</b>				
0904.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	10	-	-	-
0904.12.00	-- Triturada o pulverizada	5	-	-	-
0904.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0904.20.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0904.20.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0904.2	<b>- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>:</b>				
0904.21.00	-- Secos, sin triturar ni pulverizar	10	-	-	-
0904.22.00	-- Triturados o pulverizados	5	-	-	-
0905.00.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
09.05	<b>VAINILLA</b>				
0905.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	10	-	-	12
0905.20.00	- Triturada o pulverizada	10	-	-	12
09.06	<b>CANELA Y FLORES DE CANELERO</b>				
0906.1	<b>- Sin triturar ni pulverizar:</b>				
0906.11.00	-- Canela ( <i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume)	0	-	-	12
0906.19.00	-- Las demás	0	-	-	12
0906.20.00	- Trituradas o pulverizadas	10	-	-	12
0907.00.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
09.07	<b>CLAVO (FRUTOS ENTEROS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS)</b>				
0907.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	0	-	-	12
0907.20.00	- Triturados o pulverizados	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
09.08	<b>NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS</b>				
0908.10.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0908.1	<b>- Nuez moscada:</b>				
0908.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	0	-	-	12
0908.12.00	-- Triturada o pulverizada	0	-	-	12
0908.20.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0908.2	<b>- Macis:</b>				
0908.21.00	-- Sin triturar ni pulverizar	0	-	-	12
0908.22.00	-- Triturados o pulverizados	0	-	-	12
0908.30	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0908.30.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0908.30.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0908.3	<b>- Amomos y cardamomos:</b>				
0908.31	<b>-- Sin triturar ni pulverizar:</b>				
0908.31.10	--- Amomos	10	-	-	12
0908.31.20	--- Cardamomos	15	-	-	12
0908.32	<b>-- Triturados o pulverizados:</b>				
0908.32.10	--- Amomos	10	-	-	12
0908.32.20	--- Cardamomos	15	-	-	12
09.09	<b>SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO</b>				
0909.10.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0909.20.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0909.2	<b>- Semillas de cilantro (culantro):</b>				
0909.21.00	-- Sin triturar ni pulverizar	0	-	-	12
0909.22.00	-- Trituradas o pulverizadas	0	-	-	12
0909.30.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0909.3	<b>- Semillas de comino:</b>				
0909.31.00	-- Sin triturar ni pulverizar	0	-	-	12
0909.32.00	-- Trituradas o pulverizadas	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0909.40.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0909.50.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0909.6	<b>- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:</b>				
0909.61	<b>-- Sin triturar ni pulverizar:</b>				
0909.61.10	--- Semillas de anís o de badiana	0	-	-	12
0909.61.20	--- Semillas de alcaravea	0	-	-	12
0909.61.30	--- Semillas de hinojo; bayas de enebro	0	-	-	12
0909.62	<b>-- Trituradas o pulverizadas:</b>				
0909.62.10	--- Semillas de anís o de badiana	0	-	-	12
0909.62.20	--- Semillas de alcaravea	0	-	-	12
0909.62.30	--- Semillas de hinojo; bayas de enebro	0	-	-	12
09.10	<b>JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, CURRY Y DEMAS ESPECIAS</b>				
0910.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0910.10.1	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0910.10.11	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0910.10.12	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0910.10.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
0910.1	<b>- Jengibre:</b>				
0910.11	<b>-- Sin triturar ni pulverizar:</b>				
0910.11.10	--- Seco	10	-	-	12
0910.11.90	--- Otros	10	-	-	12
0910.12	<b>-- Triturado o pulverizado:</b>				
0910.12.10	--- Seco	10	-	-	12
0910.12.90	--- Otros	10	-	-	12
0910.20.00	- Azafrán	10	-	-	12
0910.30.00	- Cúrcuma	10	-	-	12
0910.9	<b>- Las demás especias:</b>				
0910.91.00	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	-	-	12
0910.99	<b>-- Las demás:</b>				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0910.99.10	--- Tomillo	10	-	-	12
0910.99.20	--- Hojas de Laurel	10	-	-	12
0910.99.30	--- Curry	10	-	-	12
0910.99.90	--- Otras	10	-	-	12

## CAPITULO 10

## CEREALES

## NOTAS.

1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas sólo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.
- B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.
2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

## NOTA DE SUBPARTIDA.

1. Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
10.01	<b>TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON)</b>				
1001.10.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1001.90.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1001.1	<b>- Trigo duro:</b>				
1001.11.00	-- Para siembra	0	-	-	-
1001.19.00	-- Los demás	0	-	-	-
1001.9	<b>- Los demás:</b>				
1001.91.00	-- Para siembra	0	-	-	-
1001.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
1001.99.00.01	-- Los demás trigos	0	-	-	-
1002.00.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
10.02	<b>CENTENO</b>				
1002.10.00	- Para siembra	0	-	-	-
1002.90.00	- Los demás	0	-	-	12
1003.00.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
10.03	<b>CEBADA</b>				
1003.10.00	- Para siembra	0	-	-	-
1003.90.00	- Los demás	0	-	-	12
1004.00.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
10.04	<b>AVENA</b>				
1004.10.00	- Para siembra	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1004.90.00	- Los demás	0	-	-	12
1004.90.00.01	- Avena en grano	0	-	-	-
10.05	<b>MAIZ</b>				
1005.10.00	- Para siembra	0	-	-	-
1005.90	<b>- Los demás:</b>				
1005.90.10	-- Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	0	-	-	12
1005.90.20	-- Maíz amarillo	II▲	-	-	-
1005.90.30	-- Maíz blanco	II▲	-	-	-
1005.90.90	-- Otros	15	-	-	-
10.06	<b>ARROZ</b>				
1006.10	<b>- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):</b>				
1006.10.10	-- Para siembra	II	-	-	-
1006.10.90	-- Otros	II	-	-	-
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	II	-	-	-
1006.30	<b>- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:</b>				
1006.30.10	-- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados	II	-	-	-
1006.30.90	-- Otros	II	-	-	-
1006.40.00	- Arroz partido	II	-	-	-
10.07	<b>SORGO DE GRANO (GRANIFERO)</b>				
1007.00.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1007.00.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1007.10.00	- Para siembra	0	-	-	-
1007.90.00	- Los demás	II●	-	-	-
10.08	<b>ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES</b>				
1008.10.00	- Alforfón	15	-	-	12
1008.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				

▲ PRODUCTO SUJETO AL SISTEMA DE BANDA DE PRECIOS

● PRODUCTO SUJETO AL SISTEMA DE BANDA DE PRECIOS (SORGO)

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1008.20.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1008.20.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1008.2	<b>- Mijo:</b>				
1008.21.00	- - Para siembra	0	-	-	-
1008.29.00	- - Los demás	15	-	-	12
1008.30.00	- Alpiste	0	-	-	12
1008.40.00	- Fonio ( <i>Digitaria spp.</i> )	15	-	-	12
1008.50.00	- Quinoa (quinoa) ( <i>Chenopodium quinoa</i> )	15	-	-	12
1008.60.00	- Triticale	15	-	-	12
1008.90.00	- Los demás cereales	15	-	-	12

## CAPITULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FECULA;  
INULINA; GLUTEN DE TRIGO

## NOTAS.

1. Este capítulo no comprende:
- la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 ó 21.01, según los casos);
  - la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
  - las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
  - las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;
  - los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
  - el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).
2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:
- un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
  - un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.

- B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal	Contenido de almidón	Contenido de cenizas	Porcentaje que pasa por un tamiz con aberturas de malla de	
			315 micras (micrometros, micrones)	500 micras (micrometros, micrones)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Trigo y centeno	45%	2.5%	80%	---
Cebada	45%	3%	80%	---
Avena	45%	5%	80%	---
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45%	2%	---	90%
Arroz	45%	1.6%	80%	---
Alforfón	45%	4%	80%	---

3. En la partida 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:
- los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual a 95% en peso;
  - los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1.25 mm en proporción superior o igual al 95% en peso.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1101.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	II	-	-	12
1101.00.00.01	HARINA DE TRIGO	II	-	-	-
11.02	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)				
1102.10.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1102.20.00	- Harina de maíz	II●	-	-	-
1102.90	<b>- Las demás:</b>				
1102.90.10	-- Harina de cebada	0	-	-	12
1102.90.20	-- Harina de avena	10	-	-	12
1102.90.30	-- Harina de arroz	II	-	-	12
1102.90.40	-- Harina de centeno	0	-	-	12
1102.90.90	-- Otras	10	-	-	12
11.03	<b>GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES</b>				
1103.1	<b>- Grañones y sémola:</b>				
1103.11.00	-- De trigo	5	-	-	-
1103.13	<b>-- De maíz:</b>				
1103.13.10	--- Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	II●	-	-	-
1103.13.90	--- Otros	II▲	-	-	-
1103.19	<b>-- De los demás cereales:</b>				
1103.19.10	--- De avena	0	-	-	-
1103.19.20	--- De arroz	II	-	-	-
1103.19.90	--- Otros	0	-	-	-
1103.20	<b>- "Pellets":</b>				
1103.20.10	-- De trigo	5	-	-	12
1103.20.90	-- Otros	5	-	-	12

▲ PRODUCTO SUJETO AL SISTEMA DE BANDA DE PRECIOS (GRAÑONES DE MAÍZ)

● PRODUCTO SUJETO AL SISTEMA DE BANDA DE PRECIOS

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
11.04	<b>GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO</b>				
1104.1	<b>- Granos aplastados o en copos:</b>				
1104.12.00	-- De avena	10	-	-	-
1104.19	<b>-- De los demás cereales:</b>				
1104.19.10	--- De cebada	0	-	-	12
1104.19.90	--- Otros	10	-	-	12
1104.2	<b>- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):</b>				
1104.22	<b>-- De avena:</b>				
1104.22.10	+ + SUPRIMIDA + +				
1104.22.1	<b>--- Mondados:</b>				
1104.22.11	---- Estabilizados por medio de tratamiento térmico para la inactivación enzimática	0	-	-	12
1104.22.19	---- Los demás	0	-	-	12
1104.22.90	--- Otros	10	-	-	12
1104.23.00	-- De maíz	5■	-	-	12
1104.29	<b>-- De los demás cereales:</b>				
1104.29.10	--- De cebada	0	-	-	12
1104.29.90	--- Otros	10	-	-	12
1104.30.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10	-	-	12
11.05	<b>HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA)</b>				
1105.10.00	- Harina, sémola y polvo	0	-	-	12
1105.20	<b>- Copos, gránulos y "pellets":</b>				
1105.20.10	-- Copos y gránulos	0	-	-	12
1105.20.20	-- "Pellets"	10	-	-	12

■ PRODUCTO SUJETO AL SISTEMA DE BANDA DE PRECIOS (GRANO TRABAJADO DE MAIZ)

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
11.06	<b>HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8</b>				
1106.10.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	10	-	-	12
1106.20.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	-	-	12
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	0	-	-	12
11.07	<b>MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA</b>				
1107.10.00	- Sin tostar	0	-	-	12
1107.20.00	- Tostada	0	-	-	12
11.08	<b>ALMIDON Y FECULA; INULINA</b>				
1108.1	<b>- Almidón y fécula:</b>				
1108.11.00	-- Almidón de trigo	0	-	-	12
1108.12.00	-- Almidón de maíz	0	-	-	12
1108.13.00	-- Fécula de papa (patata)	0	-	-	12
1108.14.00	-- Fécula de yuca (mandioca)	0	-	-	12
1108.19.00	-- Los demás almidones y féculas	10	-	-	12
1108.20.00	- Inulina	0	-	-	12
1108.20.00.01	- Raftiline ST ( inulina, prebiótico ) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1109.00.00	<b>GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO</b>	0	-	-	12



## CAPITULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS;  
PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE

## NOTAS.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y "karité", entre otras, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 ó 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 ó 20).
2. La partida 12.08 comprende no sólo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.
3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

- a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);
  - b) las especias y demás productos del Capítulo 9;
  - c) los cereales (Capítulo 10);
  - d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.
4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenojo.  
Por el contrario, se excluyen:
    - a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;
    - b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;
    - c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.
  5. En la partida 12.12, el término *algas* no comprende:
    - a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
    - b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;
    - c) los abonos de las partidas 31.01 ó 31.05.

## NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por *semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico* las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúcico inferior al 2% en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
12.01	<b>HABAS (FRIJOLES, POROTOS, FREJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS</b>				
1201.00.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1201.00.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1201.10.00	- Para siembra	0	-	-	-
1201.90.00	- Las demás	0	-	-	-
12.02	<b>CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS</b>				
1202.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1202.10.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1202.10.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1202.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1202.20.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1202.20.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1202.30.00	- Para siembra	0	-	-	-
1202.4	<b>- Los demás:</b>				
1202.41.00	-- Con cáscara	10	-	-	12
1202.42.00	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	10	-	-	12
1203.00.00	<b>COPRA</b>	5	-	-	12
1204.00.00	<b>SEMILLAS DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADAS</b>	0	-	-	12
12.05	<b>SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS</b>				
1205.10	<b>- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico:</b>				
1205.10.10	-- Para la siembra	0	-	-	-
1205.10.90	-- Otras	0	-	-	12
1205.90	<b>- Las demás:</b>				
1205.90.10	-- Para la siembra	0	-	-	-
1205.90.90	-- Otras	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1206.00.00	SEMILLAS DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADAS	0	-	-	12
12.07	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS				
1207.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1207.20.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1207.20.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1207.10	<b>- Nueces y almendras de palma:</b>				
1207.10.10	-- Para siembra	0	-	-	-
1207.10.90	-- Otras	5	-	-	12
1207.2	<b>- Semillas de algodón:</b>				
1207.21.00	-- Para siembra	0	-	-	-
1207.29.00	-- Las demás	0	-	-	12
1207.30.00	- Semillas de ricino	0	-	-	12
1207.40	<b>- Semillas de sésamo (ajonjolí):</b>				
1207.40.10	-- Con cáscara	0	-	-	12
1207.40.20	-- Sin cáscara	0	-	-	12
1207.50.00	- Semillas de mostaza	0	-	-	12
1207.60.00	- Semillas de cártamo ( <i>Carthamus tinctorius</i> )	0	-	-	12
1207.70.00	- Semillas de melón	0	-	-	12
1207.9	<b>- Los demás:</b>				
1207.91.00	-- Semillas de amapola (adormidera)	0	-	-	12
1207.99	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1207.99.1	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1207.99.11	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1207.99.19	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1207.99.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1207.99.30	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1207.99.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1207.99.00	-- Los demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
12.08	<b>HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA</b>				
1208.10.00	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	5	-	-	12
1208.90.00	- Las demás	5	-	-	12
12.09	<b>SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA</b>				
1209.10.00	- Semillas de remolacha azucarera	0	-	-	-
1209.2	<b>- Semillas forrajeras:</b>				
1209.21.00	-- De alfalfa	0	-	-	-
1209.22.00	-- De trébol ( <i>Trifolium spp.</i> )	0	-	-	-
1209.23.00	-- De festucas (cañuelas)	0	-	-	-
1209.24.00	-- De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis L.</i> )	0	-	-	-
1209.25.00	-- De ballico ( <i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i> )	0	-	-	-
1209.29	<b>-- Las demás:</b>				
1209.29.10	--- Semillas de remolacha, excepto la azucarera	0	-	-	-
1209.29.20	--- Semillas de fleo de los prados ( <i>Phleum pratensis</i> )	0	-	-	-
1209.29.90	--- Otras	0	-	-	-
1209.30	<b>- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:</b>				
1209.30.10	-- De petunia	0	-	-	-
1209.30.90	-- Otras	0	-	-	-
1209.9	<b>- Los demás:</b>				
1209.91.00	-- Semillas de hortalizas	0	-	-	-
1209.99.00	-- Los demás	0	-	-	-
12.10	<b>CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO</b>				
1210.10.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0	-	-	12
1210.20.00	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
12.11	<b>PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS</b>				
1211.20.00	- Raíces de ginseng	0	-	-	12
1211.30.00	- Hojas de coca	0	-	-	12
1211.40.00	- Paja de adormidera	0	-	-	12
1211.90	<b>- Los demás:</b>				
1211.90.10	-- Raicilla o ipecacuana	0	-	-	12
1211.90.20	-- Raíces de regaliz	0	-	-	12
1211.90.90	-- Otros	0	-	-	12
1211.90.90.01	-- Ruibarbo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
12.12	<b>ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD <i>CICHORIUM INTYBUS SATIVUM</i>) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>				
1212.20.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
1212.2	<b>- Algas:</b>				
1212.21.00	-- Aptas para la alimentación humana	0	-	-	12
1212.29.00	-- Las demás	0	-	-	12
1212.9	<b>- Los demás:</b>				
1212.91.00	-- Remolacha azucarera	0	-	-	12
1212.92	<b>-- Algarrobas:</b>				
1212.92.10	--- Semillas	0	-	-	12
1212.92.90	--- Otras	0	-	-	12
1212.93.00	-- Caña de azúcar	10	-	-	12
1212.94.00	-- Raíces de achicoria	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1212.99	-- Los demás:				
1212.99.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1212.99.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1212.99.30	--- Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas ) o de ciruela	0	-	-	12
1212.99.90	--- Otros	0	-	-	12
1213.00.00	<b>PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"</b>	5	-	-	12
12.14	<b>NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS"</b>				
1214.10.00	- Harina y "pellets" de alfalfa	5	-	-	-
1214.90.00	- Los demás	5	-	-	12

## CAPITULO 13

## GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

## NOTA.

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, pelitre (piretro), lúpulo o áloe, y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

- a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10% en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);
- b) el extracto de malta (partida 19.01);
- c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);
- d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);
- e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 ó 29.38;
- f) los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50% en peso (partida 29.39);
- g) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 30.06);
- h) los extractos curtientes o tintóreos (partidas 32.01 ó 32.03);
- ij) los aceites esenciales (incluidos los "concretos" o "absolutos"), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);
- k) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
13.01	<b>GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES</b>				
1301.20.00	- Goma arábica	0	-	-	12
1301.90	<b>- Las demás:</b>				
1301.90.10	-- Goma laca	0	-	-	12
1301.90.90	-- Otras	0	-	-	12
1301.90.90.01	-- Bálsamo de Benjuí (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1301.90.90.02	-- Bálsamo de Tolú (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1301.90.90.03	-- Podofilina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1301.90.90.04	-- Propoleo de abeja (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
13.02	<b>JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS</b>				
1302.1	<b>- Jugos y extractos vegetales:</b>				
1302.11.00	-- Opio	0	-	-	12
1302.12.00	-- De regaliz	0	-	-	12
1302.13.00	-- De lúpulo	0	-	-	12
1302.19	<b>-- Los demás:</b>				
1302.19.10	--- Para usos medicinales	0	-	-	12
1302.19.10.01	--- Extracto Blando de Acónito (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.02	--- Extracto Blando de Belladona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.03	--- Extracto Blando de Hamamelis (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.04	--- Extracto Blando de Ipecacuana (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.05	--- Extracto Blando de Naranjas Amargas (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.06	--- Extracto Blando de Pino Blanco (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.07	--- Extracto Blando de Viburnio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.08	--- Extracto Blando de Zarzaparrilla (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.09	--- Extracto Blando Rábano Yodado (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.10	--- Extracto de Ratania (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.11	--- Extracto Fluido de Árnica (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.12	--- Extracto Fluido de Condurango (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.13	--- Extracto Fluido de genciana (producto farmacéutico)	0	-	-	-



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1302.19.10.14	--- Extracto Fluido de Hiedra disecada (hedera Helix) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.15	--- Extracto Fluido de Licorice (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.16	--- Extracto Fluido de Tolú USP (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.17	--- Extracto Fluido de Valeriana (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.18	--- Extracto Fluido de Nuez Vómica (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.10.19	--- Extracto Seco de Valeriana (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.19.20	--- Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0	-	-	12
1302.19.30	--- Jugos y extractos de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0	-	-	12
1302.19.90	--- Otros	0	-	-	12
1302.19.90.01	--- Silymarine (cardo marino) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.20.00	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0	-	-	12
1302.20.00.01	- Pectina Cítrica Soluble NF (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1302.3	<b>- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:</b>				
1302.31.00	-- Agar-agar	0	-	-	12
1302.32.00	-- Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	-	-	12
1302.39.00	-- Los demás	0	-	-	12

## CAPITULO 14

**MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL,  
NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

**NOTAS.**

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.
2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán) y el roten (ratán) hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).
3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
14.01	<b>MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO)</b>				
1401.10.00	- Bambú	5	-	-	12
1401.20.00	- Roten (ratán)	0	-	-	12
1401.90	<b>- Las demás:</b>				
1401.90.10	-- Mimbre	0	-	-	12
1401.90.20	-- Caña	0	-	-	12
1401.90.90	-- Otras	0	-	-	12
14.04	<b>PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>				
1404.20.00	- Linteros de algodón	0	-	-	12
1404.90	<b>- Los demás:</b>				
1404.90.10	-- Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacaceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias	0	-	-	12
1404.90.20	-- Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces	5	-	-	12
1404.90.3	<b>-- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1404.90.31	- - - Achiote (bija)	15	-	-	12
1404.90.39	- - - Las demás	5	-	-	12
1404.90.90	- - Otros	5	-	-	12

**SECCION III**

**GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

## CAPITULO 15

**GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO;  
GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
  - b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
  - c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15% en peso (generalmente Capítulo 21);
  - d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
  - e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
  - f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).
2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).
3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites y sus fracciones, sin desnaturalizar.
4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

**NOTA DE SUBPARTIDA**

1. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por *aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico*, el aceite fijo con un contenido de ácido erúxico inferior al 2% en peso.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1501.00.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
15.01	<b>GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03</b>				
1501.10.00	- Manteca de cerdo	15	-	-	-
1501.20.00	- Las demás grasas de cerdo	15	-	-	12
1501.90.00	- Las demás	15	-	-	12
1502.00.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
15.02	<b>GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03</b>				
1502.10.00	- Sebo	0	-	-	12
1502.10.00.01	- Sebo desproteínizado de la especie bovina	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1502.90.00	- Las demás	0	-	-	12
15.03	<b>ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO</b>				
1503.00.10	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo	15	-	-	12
1503.00.90	- Otros	0	-	-	12
15.04	<b>GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE</b>				
1504.10.00	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0	-	-	12
1504.20.00	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	0	-	-	12
1504.30.00	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0	-	-	12
1505.00.00	<b>GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA</b>	0	-	-	12
1505.00.00.01	Lanolina Anhidra (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1506.00.00	<b>LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE</b>	10	-	-	12
15.07	<b>ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE</b>				
1507.10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	11	-	-	12
1507.90.00	- Los demás	15	-	-	12
15.08	<b>ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE</b>				
1508.10.00	- Aceite en bruto	5	-	-	12
1508.90.00	- Los demás	15	-	-	12
15.09	<b>ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE</b>				
1509.10.00	- Virgen	10	10	-	12
1509.90.00	- Los demás	10	10	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1510.00.00	<b>LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09</b>	15	-	-	12
15.11	<b>ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE</b>				
1511.10.00	- Aceite en bruto	5	-	-	12
1511.90	- Los demás:				
1511.90.10	-- Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	5	-	-	12
1511.90.90	-- Otros	15	-	-	12
15.12	<b>ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE</b>				
1512.1	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:				
1512.11.00	-- Aceites en bruto	11	-	-	12
1512.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
1512.2	- Aceite de algodón y sus fracciones:				
1512.21.00	-- Aceite en bruto, incluso sin gopipol	11	-	-	12
1512.29.00	-- Los demás	15	-	-	12
15.13	<b>ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE</b>				
1513.1	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:				
1513.11.00	-- Aceite en bruto	11	-	-	12
1513.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
1513.2	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:				
1513.21.00	-- Aceites en bruto	5	-	-	12
1513.29.00	-- Los demás	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
15.14	<b>ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE</b>				
1514.1	<b>- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones:</b>				
1514.11.00	-- Aceites en bruto	11	-	-	12
1514.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
1514.9	<b>- Los demás:</b>				
1514.91.00	-- Aceites en bruto	11	-	-	12
1514.99.00	-- Los demás	15	-	-	12
15.15	<b>LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE</b>				
1515.1	<b>- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:</b>				
1515.11.00	-- Aceite en bruto	5	-	-	12
1515.19.00	-- Los demás	5	-	-	12
1515.2	<b>- Aceite de maíz y sus fracciones:</b>				
1515.21.00	-- Aceite en bruto	11	-	-	12
1515.29.00	-- Los demás	15	-	-	12
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones	11	-	-	12
1515.50.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	15	-	-	12
1515.90	<b>- Los demás:</b>				
1515.90.10	-- Otros aceites secantes	11	-	-	12
1515.90.20	-- Aceite de jojoba y sus fracciones	11	-	-	12
1515.90.30	-- Aceite de tung y sus fracciones	11	-	-	12
1515.90.90	-- Otros	15	-	-	12
15.16	<b>GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO</b>				
1516.10.00	- Grasas y aceites, animales y sus fracciones	15	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1516.20	- <b>Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones:</b>				
1516.20.10	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	11	-	-	-
1516.20.90	-- Otros	15	-	-	12
1516.20.90.01	-- Manteca vegetal	15	-	-	-
15.17	<b>MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.16</b>				
1517.10.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	15	-	-	12
1517.90	- <b>Las demás:</b>				
1517.90.10	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	15	-	-	12
1517.90.20	-- Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	0	-	-	12
1517.90.90	-- Otras	10	-	-	12
15.18	<b>GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</b>				
1518.00.10	- Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos	0	-	-	12
1518.00.90	- Otros	5	-	-	12
1518.00.90.01	- Grasa amarilla (aceite usado procedente de frituras)	5	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1520.00.00	<b>GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS</b>	5	-	-	12
15.21	<b>CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS</b>				
1521.10.00	- Ceras vegetales	5	-	-	12
1521.90.00	- Las demás	5	-	-	12
1521.90.00.01	- Cera de Abeja (producto farmacéutico)	5	-	-	-
1522.00.00	<b>DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES</b>	10	-	-	12

**SECCION IV**

**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS**

**NOTA.**

1. En esta Sección, el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.

## CAPITULO 16

**PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS,  
MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3 o en la partida 05.04.
2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 ó 21.04.

**NOTAS DE SUBPARTIDA.**

1. En la subpartida 1602.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o despojos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.
2. Los **pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos** citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 sólo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
16.01	<b>EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS</b>				
1601.00.10	- De bovino	II	-	-	12
1601.00.10.01	- Moronga o morcilla	II	-	-	-
1601.00.10.02	- Mortadela	II	-	-	-
1601.00.10.03	- Jamón popular	II	-	-	-
1601.00.10.04	- Embutidos de carne y despojos en tripas naturales y artificiales	II	-	-	-
1601.00.20	- De aves de la partida 01.05	II	-	-	12
1601.00.20.01	- Moronga o morcilla	II	-	-	-
1601.00.20.02	- Mortadela	II	-	-	-
1601.00.20.03	- Jamón popular	II	-	-	-
1601.00.20.04	- Embutidos de carne y despojos en tripas naturales y artificiales	II	-	-	-
1601.00.30	- De porcino	II	-	-	12
1601.00.30.01	- Moronga o morcilla	II	-	-	-
1601.00.30.02	- Mortadela	II	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1601.00.30.03	- Jamón popular	II	-	-	-
1601.00.30.04	- Embutidos de carne y despojos en tripas naturales y artificiales	II	-	-	-
1601.00.80	- Otros	II	-	-	12
1601.00.80.01	- Moronga o morcilla	II	-	-	-
1601.00.80.02	- Mortadela	II	-	-	-
1601.00.80.03	- Jamón popular	II	-	-	-
1601.00.80.04	- Embutidos de carne y despojos en tripas naturales y artificiales	II	-	-	-
1601.00.90	- Mezclas	II	-	-	12
1601.00.90.01	- Moronga o morcilla	II	-	-	-
1601.00.90.02	- Mortadela	II	-	-	-
1601.00.90.03	- Jamón popular	II	-	-	-
1601.00.90.04	- Embutidos de carne y despojos en tripas naturales y artificiales	II	-	-	-
16.02	<b>LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE</b>				
1602.10	<b>- Preparaciones homogeneizadas:</b>				
1602.10.10	-- De carne y despojos de bovino	II	-	-	12
1602.10.20	-- De carne y despojos de aves de la partida 01.05	II	-	-	12
1602.10.30	-- De carne y despojos de porcino	II	-	-	12
1602.10.80	-- Otras	II	-	-	12
1602.10.90	-- Mezclas	II	-	-	12
1602.20.00	- De hígado de cualquier animal	II	-	-	12
1602.3	<b>- De aves de la partida 01.05:</b>				
1602.31.00	-- De pavo (gallipavo)	II	-	-	12
1602.32	<b>-- De gallo o gallina:</b>				
1602.32.10	--- Muslos, piernas, incluso unidos	II	-	-	12
1602.32.90	--- Otros	II	-	-	12
1602.39.00	-- Las demás	II	-	-	12
1602.4	<b>- De la especie porcina:</b>				
1602.41.00	-- Jamones y trozos de jamón	II	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBR PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1602.42.00	-- Paletas y trozos de paleta	11	-	-	12
1602.49	-- Las demás, incluidas las mezclas:				
1602.49.10	--- Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	5	-	-	12
1602.49.90	--- Otras	11	-	-	12
1602.50.00	- De la especie bovina	11	-	-	12
1602.90.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	11	-	-	12
1603.00.00	<b>EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS</b>	5	-	-	12
16.04	<b>PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO</b>				
1604.1	<b>- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:</b>				
1604.11.00	-- Salmones	15	10	-	12
1604.12.00	-- Arenques	15	10	-	12
1604.13.00	-- Sardinias, sardinelas y espadines	15	-	-	12
1604.14	-- <b>Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):</b>				
1604.14.10	--- Lomos de atún cocidos, congelados	15	10	-	12
1604.14.90	--- Otros	15	10	-	12
1604.15.00	-- Caballas (macarelas)	15	10	-	12
1604.16.00	-- Anchoas	15	10	-	12
1604.17.00	-- Anguilas	15	10	-	12
1604.19.00	-- Los demás	15	10	-	12
1604.20.00	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15	10	-	12
1604.30.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1604.3	<b>- Caviar y sus sucedáneos:</b>				
1604.31.00	-- Caviar	15	10	-	12
1604.32.00	-- Sucédáneos del caviar	15	10	-	12
16.05	<b>CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBR PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1605.10.00	- Cangrejos, excepto macruros	15	10	-	12
1605.20.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1605.2	<b>- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:</b>				
1605.21.00	-- Presentados en envases no herméticos	15	10	-	12
1605.29.00	-- Los demás	15	10	-	12
1605.30.00	- Bogavantes	15	10	-	12
1605.40	<b>- Los demás crustáceos:</b>				
1605.40.10	-- Langostas	15	10	-	12
1605.40.90	-- Otros	15	10	-	12
1605.90.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1605.5	<b>- Moluscos:</b>				
1605.51.00	-- Ostras	15	10	-	12
1605.52.00	-- Vieiras, voladeiras y demás moluscos de los géneros pecten, <i>Chlamys</i> o <i>placopecten</i>	15	10	-	12
1605.53.00	-- Mejillones	15	10	-	12
1605.54.00	-- Jibias, globitos, calamares y potas	15	10	-	12
1605.55.00	-- Pulpos	15	10	-	12
1605.56.00	-- Almejas, berberechos y arcas	15	10	-	12
1605.57.00	-- Abulones u orejas de mar	15	10	-	12
1605.58.00	-- Caracoles, excepto los de mar	15	10	-	12
1605.59.00	-- Los demás	15	10	-	12
1605.6	<b>- Los demás invertebrados acuáticos:</b>				
1605.61.00	-- Pepinos de mar	15	10	-	12
1605.62.00	-- Erizos de mar	15	10	-	12
1605.63.00	-- Medusas	15	10	-	12
1605.69.00	-- Los demás	15	10	-	12

## CAPITULO 17

## AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

## NOTA.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
  - b) los azúcares químicamente puros (excepto sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;
  - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

## NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14 se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99.5°.
2. La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
17.01	<b>AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO</b>				
1701.1	<b>- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:</b>				
1701.11.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
1701.12.00	-- De remolacha	II	-	-	12
1701.13.00	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	II	-	-	-
1701.14.00	-- Los demás azúcares de caña	II	-	-	-
1701.9	<b>- Los demás:</b>				
1701.91.00	-- Con adición de aromatizante o colorante	II	-	-	12
1701.99.00	-- Los demás	II	-	-	12
17.02	<b>LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZA CAMELIZADOS</b>				
1702.1	<b>- Lactosa y jarabe de lactosa:</b>				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1702.11.00	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0	-	-	12
1702.11.00.01	-- Lactosa anhidra en polvo (Lactopress) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1702.11.00.02	-- Lactosa NF (Anhidra, monohidratada impalpable (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1702.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
1702.20.00	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	10	-	-	12
1702.30	<b>- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:</b>				
1702.30.1	<b>-- Sin fructosa:</b>				
1702.30.11	--- Glucosa químicamente pura	0	-	-	12
1702.30.11.01	--- Glucosa químicamente pura (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1702.30.11.02	--- Dextrosa (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1702.30.12	--- Jarabe de glucosa	0	-	-	12
1702.30.20	-- Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	II	-	-	12
1702.40.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	II	-	-	12
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura	II	-	-	12
1702.50.00.01	- Fructosa químicamente pura (producto farmacéutico)	II	-	-	-
1702.60.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	II	-	-	12
1702.90	<b>- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso:</b>				
1702.90.10	-- Maltosa químicamente pura	II	-	-	12
1702.90.20	-- Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	II	-	-	12
1702.90.90	-- Otros	II	-	-	12
1702.90.90.01	-- Maltodextrina (Maltrin M 180, Maltrin QD M500) (producto farmacéutico)	II	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1702.90.90.02	Sucrose (producto farmacéutico)	11	-	-	-
17.03	<b>MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR</b>				
1703.10.00	- Melaza de caña	15	-	-	12
1703.10.00.01	- Melaza para la elaboración de alimentos concentrados de animales	15	-	-	-
1703.90.00	- Las demás	15	-	-	12
1703.90.00.01	- Melaza para la elaboración de alimentos concentrados de animales	15	-	-	-
17.04	<b>ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)</b>				
1704.10.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	15	10	-	12
1704.90.00	- Los demás	15	-	-	12

## CAPITULO 18

## CACAO Y SUS PREPARACIONES

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04.
2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1801.00.00	<b>CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO</b>	5	-	-	12
1802.00.00	<b>CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO</b>	5	-	-	12
18.03	<b>PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA</b>				
1803.10.00	- Sin desgrasar	10	-	-	12
1803.20.00	- Desgrasada total o parcialmente	10	-	-	12
1804.00.00	<b>MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO</b>	10	-	-	12
1805.00.00	<b>CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE</b>	10	-	-	12
18.06	<b>CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO</b>				
1806.10.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15	-	-	12
1806.20	<b>- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg:</b>				
1806.20.10	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0	-	-	12
1806.20.90	-- Otras	15	-	-	12
1806.3	<b>- Los demás, en bloques, tabletas o barras:</b>				
1806.31.00	-- Rellenos	15	-	-	12
1806.32.00	-- Sin rellenar	15	-	-	12
1806.90.00	- Los demás	15	-	-	12

## CAPITULO 19

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON,  
FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
  - b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
  - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.
2. En la partida 19.01, se entiende por:
  - a) *grañones*, los grañones de cereales del Capítulo 11;
  - b) *harina y sémola*:
    - 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
    - 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de papa (patata) (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).
3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).
4. En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
19.01	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE				
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1901.10.1	-- Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias:				
1901.10.11	--- Para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas")	0	-	-	12
1901.10.19	--- Las demás	0	-	-	12
1901.10.20	-- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11	0	-	-	12
1901.10.90	-- Otras	10	-	-	12
1901.20.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	15	-	-	12
1901.20.00.01	- Harina preparada de trigo	15	-	-	-
1901.90	<b>- Los demás:</b>				
1901.90.10	-- Extracto de malta	0	-	-	12
1901.90.10.01	-- Extracto de Malta Polvo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
1901.90.20	-- Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11 y 1901.10.19	0	-	-	12
1901.90.40	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10	10	-	-	12
1901.90.90	-- Otros	15	-	-	12
19.02	<b>PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO</b>				
1902.1	<b>- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:</b>				
1902.11.00	-- Que contengan huevo	15	-	-	12
1902.19.00	-- Las demás	15	-	-	12
1902.20.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	15	-	-	12
1902.30.00	- Las demás pastas alimenticias	15	-	-	12
1902.40.00	- Cuscús	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1903.00.00	<b>TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES</b>	15	-	-	12
19.04	<b>PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>				
1904.10	<b>- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:</b>				
1904.10.10	-- "Pellets" de harina, de arroz	11	-	-	12
1904.10.90	-- Otros	15	-	-	12
1904.20.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15	-	-	12
1904.30.00	- Trigo bulgur	15	-	-	12
1904.90	<b>- Los demás:</b>				
1904.90.10	-- Arroz precocido	11	-	-	-
1904.90.90	-- Otros	15	-	-	12
19.05	<b>PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES</b>				
1905.10.00	- Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	15	-	-	12
1905.20.00	- Pan de especias	15	-	-	12
1905.3	<b>- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):</b>				
1905.31	<b>-- Galletas dulces (con adición de edulcorante):</b>				
1905.31.10	--- Con adición de cacao, para sandwich de helado	11*	-	-	12
1905.31.90	--- Otras	15	-	-	12

\* SE APLICARA DAI DE 15% A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017, CONFORME A RESOLUCIÓN N° 189-2006 (COMIECO-XLI)

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
1905.31.90.01	Galletas de panadería (excepto enlatadas)	15	-	-	-
1905.32.00	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	15	-	-	12
1905.40.00	- Pan tostado y productos similares tostados	15	-	-	12
1905.90.00	- Los demás	15	-	-	12
1905.90.00.01	- Pan blanco	15	-	-	-
1905.90.00.02	- Pan integral	15	-	-	-
1905.90.00.03	- Pan molde	15	-	-	-
1905.90.00.04	- Pan dulce en general	15	-	-	-
1905.90.00.05	- Quesadillas y tustacas	15	-	-	-
1905.90.00.06	- Rosquetes	15	-	-	-
1905.90.00.07	- Rosquillas	15	-	-	-
1905.90.00.08	- Tortillas de maíz	15	-	-	-
1905.90.00.09	- Totopostes	15	-	-	-
1905.90.00.10	- Pasteles	15	-	-	-
1905.90.00.11	- Galletas de panadería	15	-	-	-

## CAPITULO 20

PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS  
O DEMAS PARTES DE PLANTAS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las hortalizas y frutas u otros frutos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
  - b) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
  - c) los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
  - d) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
2. Las partidas 20.07 y 20.08, no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, sólo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7% en peso, se clasifica en la partida 20.02.
5. En la partida 20.07, la expresión *obtenidos por cocción* significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.
6. En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5% vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

## NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
2. En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.
3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 °C o corregido para una temperatura de 20 °C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

## NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS

- A. Los incisos arancelarios 2002.90.10, 2009.19.10, 2009.29.10, 2009.79.10 y 2009.89.10, comprenden solamente el producto *concentrado*, propio para transformación industrial, presentado en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg, con un valor Brix superior a 20 con excepción del jugo de uva del inciso arancelario 2009.69.10 cuyo valor Brix debe ser superior a 30, leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción.



- B. Los néctares de frutas se clasifican en la subpartida o inciso arancelario correspondiente al jugo de la fruta designada (2009.12.00, 2009.21.00, 2009.31.00, 2009.41.00, 2009.61.00, 2009.71.00, 2009.89.20, 2009.89.30, 2009.89.90 ó 2009.90.00, en su caso).

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
20.01	<b>HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO</b>				
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos	15	-	-	12
2001.90	<b>- Los demás:</b>				
2001.90.10	-- Elotitos (jilotes, chilotes)	15	-	-	12
2001.90.20	-- Cebollas	15	-	-	12
2001.90.90	-- Otros	15	-	-	12
20.02	<b>TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)</b>				
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos	15	-	-	12
2002.90	<b>- Los demás:</b>				
2002.90.10	-- Concentrado de tomate	0	-	-	12
2002.90.90	-- Otros	15	-	-	12
20.03	<b>HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)</b>				
2003.10.00	- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10	-	-	12
2003.20.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2003.90.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2003.90	<b>- Los demás:</b>				
2003.90.10	-- Trufas	15	-	-	12
2003.90.90	-- Otros	10	-	-	12
20.04	<b>LAS DEMAS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06</b>				
2004.10.00	- Papas (patatas)	11	-	-	12
2004.90.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
20.05	<b>LAS DEMAS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06</b>				
2005.10.00	- Hortalizas homogeneizadas	15	-	-	12
2005.20.00	- Papas (patatas)	11	-	-	12
2005.40.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	-	-	12
2005.5	<b>- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):</b>				
2005.51.00	- - Desvainados	15	-	-	12
2005.59.00	- - Los demás	15	-	-	12
2005.60.00	- Espárragos	15	-	-	12
2005.70.00	- Aceitunas	15	-	-	12
2005.80.00	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	15	-	-	12
2005.9	<b>- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:</b>				
2005.91.00	- - Brotes de bambú	15	-	-	12
2005.99.00	- - Las demás	15	-	-	12
2006.00.00	<b>HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)</b>	15	-	-	12
20.07	<b>COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE</b>				
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	15	-	-	12
2007.9	<b>- Los demás:</b>				
2007.91.00	- - De agrios (cítricos)	15	-	-	12
2007.99	<b>- - Los demás:</b>				
2007.99.10	- - - Pastas y purés de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0	-	-	12
2007.99.90	- - - Otros	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
20.08	<b>FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>				
2008.1	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:				
2008.11	-- <b>Cacahuates (cacahuates, maníes):</b>				
2008.11.10	--- Mantequilla	15	-	-	12
2008.11.90	--- Otros	15	-	-	12
2008.19	-- <b>Los demás, incluidas las mezclas:</b>				
2008.19.10	--- Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5	-	-	12
2008.19.90	--- Otros	15	-	-	12
2008.20.00	- Piñas (ananás)	15	-	-	12
2008.30.00	- Agrios (cítricos)	15	-	-	12
2008.40.00	- Peras	15	-	-	12
2008.50.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	-	-	12
2008.60.00	- Cerezas	15	-	-	12
2008.70.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	-	-	12
2008.80.00	- Fresas (frutillas)	15	-	-	12
2008.9	- <b>Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:</b>				
2008.91.00	-- Palmitos	15	-	-	12
2008.92.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2008.93.00	-- Arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> )	15	-	-	12
2008.97.00	-- Mezclas	15	-	-	12
2008.99.00	-- Los demás	15	-	-	12
20.09	<b>JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2009.1	<b>- Jugo de naranja:</b>				
2009.11.00	-- Congelado	11	-	-	-
2009.12.00	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15	-	-	-
2009.19	<b>-- Los demás:</b>				
2009.19.10	--- Jugo concentrado	11	-	-	-
2009.19.90	--- Otros	15	-	-	-
2009.2	<b>- Jugo de toronja o pomelo:</b>				
2009.21.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	-	-	-
2009.29	<b>-- Los demás:</b>				
2009.29.10	--- Jugo concentrado	5	-	-	-
2009.29.90	--- Otros	15	-	-	-
2009.3	<b>- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):</b>				
2009.31.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	-	-	-
2009.39.00	-- Los demás	15	-	-	-
2009.4	<b>- Jugo de piña (ananá):</b>				
2009.41.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	-	-	-
2009.49.00	-- Los demás	15	-	-	-
2009.50.00	- Jugo de tomate	15	-	-	12
2009.6	<b>- Jugo de uva (incluido el mosto):</b>				
2009.61.00	-- De valor Brix inferior o igual a 30	15	-	-	-
2009.69	<b>-- Los demás:</b>				
2009.69.10	--- Jugo concentrado, incluso congelado	0	-	-	-
2009.69.20	--- Mosto de uva	0	-	-	12
2009.69.90	--- Otros	15	-	-	-
2009.7	<b>- Jugo de manzana:</b>				
2009.71.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	-	-	-
2009.79	<b>-- Los demás:</b>				
2009.79.10	--- Jugo concentrado, incluso congelado	0	-	-	-
2009.79.90	--- Otros	15	-	-	-
2009.80	<b>+ + SUPRIMIDA + +</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2009.80.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2009.80.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2009.80.30	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2009.80.40	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2009.80.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2009.8	<b>- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:</b>				
2009.81.00	-- De arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> )	15	-	-	-
2009.89	-- <b>Los demás:</b>				
2009.89.10	--- Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	0	-	-	-
2009.89.20	--- Jugo de maracuyá ( <i>Passiflora spp.</i> )	15	-	-	-
2009.89.30	--- Jugo de guanábana ( <i>Annona muricata</i> )	15	-	-	-
2009.89.40	--- Jugo concentrado de tamarindo	15	-	-	-
2009.89.90	--- Otros	15	-	-	12
2009.89.90.01	--- Otros jugos de frutas	15	-	-	-
2009.90.00	- Mezclas de jugos	15	-	-	12
2009.90.00.01	- Mezclas de jugos de frutas	15	-	-	-

## CAPITULO 21

## PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
  - b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
  - c) el té aromatizado (partida 09.02);
  - d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
  - e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 ó 21.04;
  - f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 ó 30.04;
  - g) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.
2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.
3. En la partida 21.04 se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
21.01	<b>EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS</b>				
2101.1	<b>- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:</b>				
2101.11.00	-- Extractos, esencias y concentrados	15	10	-	12
2101.12.00	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	15	10	-	12
2101.20.00	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2101.30.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	-	-	12
21.02	<b>LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PREPARADOS PARA ESPONJAR MASAS (POLVOS PARA HORNEAR)</b>				
2102.10	- <b>Levaduras vivas:</b>				
2102.10.10	-- Levaduras madre para cultivo	0	-	-	12
2102.10.90	-- Otras	11	-	-	12
2102.20.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	-	-	12
2102.30.00	- Polvos preparados para esponjar masas (polvos para hornear)	10	-	-	12
21.03	<b>PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA</b>				
2103.10.00	- Salsa de soja (soya)	15	-	-	12
2103.20.00	- Kétchup y demás salsas de tomate	15	-	-	12
2103.30	- <b>Harina de mostaza y mostaza preparada:</b>				
2103.30.10	-- Harina de mostaza	5	-	-	12
2103.30.20	-- Mostaza preparada	15	-	-	12
2103.90.00	- Los demás	15	-	-	12
21.04	<b>PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS</b>				
2104.10.00	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	15	-	-	12
2104.20.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15	-	-	12
2105.00.00	<b>HELADOS, INCLUSO CON CACAO</b>	11	-	-	-
21.06	<b>PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</b>				
2106.10.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2106.10.00.01	- Proteína Concentrada de suero (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2106.90	<b>- Las demás:</b>				
2106.90.10	-- Hidrolizados de proteínas vegetales	0	-	-	12
2106.90.20	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15	-	-	12
2106.90.30	-- Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20	0	-	-	12
2106.90.40	-- Mejoradores de panificación	10	-	-	12
2106.90.50	-- Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	5	-	-	12
2106.90.60*	-- Sucedáneos de productos lácteos (tales como: Imitaciones de quesos procesados, cremas para café, leche de soya en polvo, entre otros)	20*	-	-	12
2106.90.7	<b>-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10:</b>				
2106.90.71	--- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	0	-	-	12
2106.90.79	--- Las demás	10	-	-	12
2106.90.80	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	0	-	-	12
2106.90.9	<b>-- Otras:</b>				
2106.90.91	--- Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante	0	-	-	12
2106.90.99	--- Las demás	15	-	-	12

\* APERTURA UNICAMENTE PARA HONDURAS, SEGÚN ACUERDO NUMERO 580-2009 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y DAI SEGÚN ACUERDO NÚMERO 581-2009 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009, VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009



**CAPITULO 22****BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE****NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
  - b) el agua de mar (partida 25.01);
  - c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
  - d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10% en peso (partida 29.15);
  - e) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
  - f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).
2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el *grado alcohólico volumétrico* se determina a la temperatura de 20 °C.
3. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5% vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

**NOTA DE SUBPARTIDA.**

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20 °C en recipiente cerrado.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
22.01	<b>AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE</b>				
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada	15	-	-	12
2201.10.00.01	- Agua higienizada para consumo humano	15	-	-	-
2201.90.00	- Los demás	15	-	-	12
22.02	<b>AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09</b>				
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	15	-	L. 0.5800	12
2202.90	<b>- Las demás:</b>				
2202.90.10	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida	10	-	-	12
2202.90.90	-- Otras	15	-	L. 0.5800	12
2202.90.90.01	-- Bebidas que contengan leche	35	-	-	-
2202.90.90.02	-- Leche fluida envasada con diferentes sabores	35	-	-	-
2202.90.90.03	-- Jugos naturales	15	-	-	-
2203.00.00	<b>CERVEZA DE MALTA</b>	11	-	L. 4.12	15
22.04	<b>VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09</b>				
2204.10.00	- Vino espumoso	11	10	L. 5.17	15
2204.2	<b>- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:</b>				
2204.21.00	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	11	10	L. 5.17	15
2204.29.00	-- Los demás	11	10	L. 5.17	15
2204.30.00	- Los demás mostos de uva	11	10	L. 5.17	12
22.05	<b>VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS</b>				
2205.10.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	11	10	L. 27.92	15
2205.90.00	- Los demás	11	10	L. 27.92	15

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2206.00.00	<b>LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</b>	II	10	L. 5.17	15
22.07	<b>ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION</b>				
2207.10	<b>- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol:</b>				
2207.10.10	-- Alcohol etílico absoluto	II	-	L. 0.10	12
2207.10.90	-- Otros	II	-	L. 0.10	12
2207.10.90.01	-- Alcohol etílico a 95% sin desnaturalizar (etanol) (producto farmacéutico)	II	-	L. 0.10	-
2207.20.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	II	-	L. 0.10	12
22.08	<b>ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS</b>				
2208.20	<b>- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:</b>				
2208.20.10	-- Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol	II	10	-	15
2208.20.90	-- Otros	II	10	L. 27.92	15
2208.30	<b>- Whisky:</b>				
2208.30.10	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	II	10	L. 27.92	15
2208.30.90	-- Otros	II	10	L. 27.92	15
2208.40	<b>- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:</b>				
2208.40.10	-- Ron	II	10	Impuesto según graduación alcohólica descrito en aperturas subsiguientes	15
2208.40.10.01	-- Ron añejado 40°	II	10	L. 17.0000	15
2208.40.10.02	-- Ron añejado 38°	II	10	L. 16.1500	15
2208.40.10.03	-- Ron añejado 36°	II	10	L. 15.3000	15

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2208.40.90	-- Otros	II	10	Impuesto según graduación alcohólica descrito en aperturas subsiguientes	15
2208.40.90.01	-- Aguardiente 45°	II	10	L. 12.1500	15
2208.40.90.02	-- Aguardiente 40°	II	10	L. 10.0000	15
2208.40.90.03	-- Aguardiente 38°	II	10	L. 8.3600	15
2208.40.90.04	-- Aguardiente 30°	II	10	L. 6.0000	15
2208.50.00	- Gin y ginebra	II	10	L. 27.92	15
2208.60	<b>- Vodka:</b>				
2208.60.10	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	II	10	L. 27.92	15
2208.60.90	-- Otros	II	10	L. 27.92	15
2208.70.00	- Licores	II	10	L. 27.92	15
2208.90	<b>- Los demás:</b>				
2208.90.10	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar	II	10	-	12
2208.90.90	-- Otros	II	10	L. 27.92	15
2209.00.00	<b>VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO</b>	15	-	-	12

## CAPITULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;  
ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

## NOTA.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

## NOTA DE SUBPARTIDA

1. En la subpartida 2306.41, se entiende por *de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúrico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
23.01	<b>HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES</b>				
2301.10.00	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	10	-	-	-
2301.20	<b>- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:</b>				
2301.20.10	-- Harina de pescado	0	-	-	-
2301.20.90	-- Otros	5	-	-	-
23.02	<b>SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS"</b>				
2302.10.00	- De maíz	5	-	-	-
2302.30.00	- De trigo	5	-	-	-
2302.40	<b>- De los demás cereales:</b>				
2302.40.10	-- De arroz	5	-	-	-
2302.40.90	-- Otros	5	-	-	-
2302.50.00	- De leguminosas	5	-	-	-
23.03	<b>RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN "PELLETS"</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2303.10	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:				
2303.10.10	-- De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	0	-	-	-
2303.10.90	-- Otros	5	-	-	-
2303.20.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	5	-	-	-
2303.30.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	5	-	-	-
23.04	<b>TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"</b>				
2304.00.10	- Harina	11	-	-	-
2304.00.90	- Otros	5	-	-	-
2305.00.00	<b>TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"</b>	5	-	-	-
23.06	<b>TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.05</b>				
2306.10.00	- De semillas de algodón	5	-	-	-
2306.20.00	- De semillas de lino (de linaza)	5	-	-	-
2306.30.00	- De semillas de girasol	5	-	-	-
2306.4	<b>- De semillas de nabo (nabina) o de colza:</b>				
2306.41.00	-- Con bajo contenido de ácido erúxico	5	-	-	-
2306.49.00	-- Los demás	5	-	-	-
2306.50.00	- De coco o de copra	5	-	-	-
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma	5	-	-	-
2306.90	<b>- Los demás:</b>				
2306.90.10	-- De germen de maíz	5	-	-	-
2306.90.90	-- Otros	5	-	-	-
2307.00.00	<b>LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO</b>	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
23.08	<b>MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>				
2308.00.10	- Bellotas y castañas de Indias	5	-	-	-
2308.00.90	- Otros	5	-	-	-
23.09	<b>PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES</b>				
2309.10.00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	15	-	-	-
2309.90	<b>- Las demás:</b>				
2309.90.1	<b>-- Alimentos preparados para peces:</b>				
2309.90.11	--- De acuario	15	-	-	-
2309.90.19	--- Los demás	15	-	-	-
2309.90.20	-- Alimentos preparados para aves	15	-	-	-
2309.90.30	-- Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar	10	-	-	-
2309.90.4	<b>-- Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:</b>				
2309.90.41	--- Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí	0	-	-	-
2309.90.49	--- Los demás	5	-	-	-
2309.90.90	-- Otros	15	-	-	-

## CAPITULO 24

## TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS

## NOTA.

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).

## NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2403.11, se considera *tabaco para pipa de agua*, el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar, e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo, los productos para pipa de agua, que no contengan tabaco, se excluyen de esta subpartida.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
24.01	<b>TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO</b>				
2401.10	<b>- Tabaco sin desvenar o desnervar:</b>				
2401.10.10	-- Virginia	5	-	-	12
2401.10.20	-- Burley	5	-	-	12
2401.10.30	-- Turco (oriental)	0	-	-	12
2401.10.90	-- Otros	5	-	-	12
2401.20	<b>- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:</b>				
2401.20.10	-- Virginia	5	-	-	12
2401.20.20	-- Burley	5	-	-	12
2401.20.30	-- Turco (oriental)	0	-	-	12
2401.20.90	-- Otros	5	-	-	12
2401.30	<b>- Desperdicios de tabaco:</b>				
2401.30.10	-- Virginia	5	-	-	12
2401.30.20	-- Burley	5	-	-	12
2401.30.30	-- Turco (oriental)	0	-	-	12
2401.30.90	-- Otros	5	-	-	12
24.02	<b>CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO</b>				
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	15	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2402.20.00	- Cigarrillos que contengan tabaco	11	-	L.350.00*	15
2402.90.00	- Los demás	15	-	-	12
24.03	<b>LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO</b>				
2403.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2403.10.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2403.10.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2403.1	<b>- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:</b>				
2403.11.00	- - Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	15	-	-	12
2403.19	<b>- - Los demás:</b>				
2403.19.10	- - - Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	15	-	-	12
2403.19.90	- - - Otros	15	-	-	12
2403.9	<b>- Los demás:</b>				
2403.91.00	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0	-	-	12
2403.99.00	- - Los demás	5	-	-	12

\* EL IMPUESTO DE LOS CIGARRILLOS SERÁ DE TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 350.00), POR MILLAR O PROPORCIONAL POR FRACCIÓN DE MILLAR, DE CONFORMIDAD CON LA CANTIDAD DE CIGARRILLOS VENDIDA O IMPORTADA. EL MONTO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO SE AJUSTARÁ ANUALMENTE A PARTIR DEL AÑO 2013.

**SECCION V**

**PRODUCTOS MINERALES**

## CAPITULO 25

## SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

## NOTAS.

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:
- a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
  - b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en  $Fe_2O_3$ , superior o igual al 70% en peso (partida 28.21);
  - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
  - d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
  - e) los adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
  - f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 ó 71.03);
  - g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
  - h) las tizas para billar (partida 95.04);
  - ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).
3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasificará en la partida 25.17.
4. La partida 25.30 comprende, entre otras, la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascotes de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
25.01	<b>SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR</b>				
2501.00.10	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2501.00.20	- Sal refinada	15	-	-	12
2501.00.90	- Otros	15	-	-	12
2501.00.90.01	- Sal común yodada	15	-	-	-
2501.00.90.02	- Sal común no yodada	15	-	-	-
2502.00.00	<b>PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR</b>	0	-	-	12
2503.00.00	<b>AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL</b>	0	-	-	12
25.04	<b>GRAFITO NATURAL</b>				
2504.10.00	- En polvo o en escamas	0	-	-	12
2504.90.00	- Los demás	0	-	-	12
25.05	<b>ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26</b>				
2505.10.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0	-	-	12
2505.90.00	- Las demás	0	-	-	12
25.06	<b>CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES</b>				
2506.10.00	- Cuarzo	0	-	-	12
2506.20	<b>- Cuarcita:</b>				
2506.20.10	-- En bruto o desbastada	0	-	-	12
2506.20.90	-- Otras	0	-	-	12
2507.00.00	<b>CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS</b>	0	-	-	12
2507.00.00.01	Caolín Coloidal (producto farmacéutico)	0	-	-	-
25.08	<b>LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS</b>				
2508.10.00	- Bentonita	0	-	-	12
2508.10.00.01	- Bentonita (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2508.30.00	- Arcillas refractarias	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2508.40	- Las demás arcillas:				
2508.40.10	-- Tierras decolorantes y tierras de batán	0	-	-	12
2508.40.90	-- Otras	0	-	-	12
2508.50.00	- Andalucita, cianita y silimanita	0	-	-	12
2508.60.00	- Mullita	0	-	-	12
2508.70.00	- Tierras de chamota o de dinas	0	-	-	12
2509.00.00	<b>CRETA</b>	0	-	-	12
25.10	<b>FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS</b>				
2510.10.00	- Sin moler	0	-	-	12
2510.20.00	- Molidos	0	-	-	12
25.11	<b>SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16</b>				
2511.10.00	- Sulfato de bario natural (baritina)	0	-	-	12
2511.20.00	- Carbonato de bario natural (witherita)	0	-	-	12
2512.00.00	<b>HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS</b>	0	-	-	12
2512.00.00.01	Tierra diatomita (producto farmacéutico)	0	-	-	-
25.13	<b>PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE</b>				
2513.10	- Piedra pómez:				
2513.10.10	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	0	-	-	12
2513.10.90	-- Otras	0	-	-	12
2513.20.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0	-	-	12
2514.00.00	<b>PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.</b>	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
25.15	<b>MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES</b>				
2515.1	<b>- Mármol y travertinos:</b>				
2515.11.00	-- En bruto o desbastados	10	-	-	12
2515.12.00	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10	-	-	12
2515.20.00	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10	-	-	12
25.16	<b>GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES</b>				
2516.1	<b>- Granito:</b>				
2516.11.00	-- En bruto o desbastado	5	-	-	12
2516.12.00	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	-	-	12
2516.20	<b>- Arenisca:</b>				
2516.20.10	-- En bruto o desbastada	5	-	-	12
2516.20.20	-- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	-	-	12
2516.90.00	- Las demás piedras de talla o de construcción	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
25.17	<b>CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAN ALQUITRANADO; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 25.15 ó 25.16, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE</b>				
2517.10.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5	-	-	12
2517.20.00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	5	-	-	12
2517.30.00	- Macadán alquitranado	5	-	-	12
2517.4	<b>- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:</b>				
2517.41.00	-- De mármol	5	-	-	12
2517.49.00	-- Los demás	5	-	-	12
25.18	<b>DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA</b>				
2518.10.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	5	-	-	12
2518.20.00	- Dolomita calcinada o sinterizada	5	-	-	12
2518.30.00	- Aglomerado de dolomita	5	-	-	12
25.19	<b>CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO</b>				
2519.10.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2519.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2519.90.00.01	- Oxido de Magnesio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
25.20	<b>YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES</b>				
2520.10.00	- Yeso natural; anhidrita	5	-	-	12
2520.20.00	- Yeso fraguable	5	-	-	12
2521.00.00	<b>CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO</b>	5	-	-	12
25.22	<b>CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25</b>				
2522.10.00	- Cal viva	10	-	-	12
2522.20.00	- Cal apagada	10	-	-	12
2522.30.00	- Cal hidráulica	10	-	-	12
25.23	<b>CEMENTOS HIDRAULICOS (COMPREDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O CLINKER), INCLUSO COLOREADOS</b>				
2523.10.00	- Cementos <b>sin pulverizar o Clinker</b>	5	-	-	12
2523.2	<b>- Cemento Pórtland:</b>				
2523.21.00	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	0	-	-	12
2523.29.00	-- Los demás	10*	-	-	12
2523.30.00	- Cementos aluminosos	10	-	-	12
2523.90.00	- Los demás cementos hidráulicos	10	-	-	12
25.24	<b>AMIANTO (ASBESTO)</b>				
2524.10.00	- Crocidolita	0	-	-	12
2524.90	<b>- Los demás:</b>				
2524.90.10	-- Actinolita	0	-	-	12
2524.90.20	-- Antofilita	0	-	-	12
2524.90.30	-- Tremolita	0	-	-	12
2524.90.40	-- Amosita (amianto marrón)	0	-	-	12

\*0% DE DAI A PARTIR DEL 30 DE AGOSTO DE 2004, RESOLUCIÓN CNA -029-2004 Y CNA-030-2004



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2524.90.50	-- Crisotilo (amianto blanco)	0	-	-	12
2524.90.90	-- Otros	0	-	-	12
25.25	<b>MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA</b>				
2525.10.00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	0	-	-	12
2525.20.00	- Mica en polvo	0	-	-	12
2525.30.00	- Desperdicios de mica	0	-	-	12
25.26	<b>ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO</b>				
2526.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	0	-	-	12
2526.20.00	- Triturados o pulverizados	0	-	-	12
2526.20.00.01	- Talco USP (producto farmacéutico)	0	-	-	-
25.28	<b>BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H<sub>3</sub>BO<sub>3</sub> INFERIOR O IGUAL AL 85%, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO</b>				
2528.10.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2528.90.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2528.00.10	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0	-	-	12
2528.00.90	- Los demás	0	-	-	12
25.29	<b>FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR</b>				
2529.10.00	- Feldespato	0	-	-	12
2529.2	<b>- Espato flúor:</b>				
2529.21.00	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	0	-	-	12
2529.22.00	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	0	-	-	12
2529.30.00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	0	-	-	12
25.30	<b>MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2530.10.00	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	0	-	-	12
2530.20.00	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0	-	-	12
2530.90	<b>- Las demás:</b>				
2530.90.10	-- Criolita natural; quiolita natural	0	-	-	12
2530.90.20	-- Oxidos de hierro micáceos naturales	0	-	-	12
2530.90.90	-- Otras	0	-	-	12

## CAPITULO 26

## MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
  - b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
  - c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
  - d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
  - e) la lana de escoria, de roca y las lanas minerales similares (partida 68.06);
  - f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida 71.12);
  - g) las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).
2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que sólo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
3. La partida 26.20 sólo comprende:
  - a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales (partida 26.21);
  - b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

## NOTAS DE SUBPARTIDA

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antide-tonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antide-tonantes, que contengan plomo (por ejemplo: tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.
2. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
26.01	<b>MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)</b>				
2601.1	- <b>Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):</b>				
2601.11.00	-- Sin aglomerar	0	-	-	12
2601.12.00	-- Aglomerados	0	-	-	12
2601.20.00	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	-	-	12
2602.00.00	<b>MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO</b>	0	-	-	12
2603.00.00	<b>MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS</b>	0	-	-	12
2604.00.00	<b>MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS</b>	0	-	-	12
2605.00.00	<b>MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS</b>	0	-	-	12
2606.00.00	<b>MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS</b>	0	-	-	12
2607.00.00	<b>MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS</b>	0	-	-	12
2608.00.00	<b>MINERALES DE CINCO Y SUS CONCENTRADOS</b>	0	-	-	12
2608.00.00.01	Calamina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2609.00.00	<b>MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS</b>	0	-	-	12
2610.00.00	<b>MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS</b>	0	-	-	12
2611.00.00	<b>MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS</b>	0	-	-	12
26.12	<b>MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS</b>				
2612.10.00	- Minerales de uranio y sus concentrados	0	-	-	12
2612.20.00	- Minerales de torio y sus concentrados	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
26.13	<b>MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS</b>				
2613.10.00	- Tostados	0	-	-	12
2613.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2614.00.00	<b>MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS</b>	0	-	-	12
26.15	<b>MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS</b>				
2615.10.00	- Minerales de circonio y sus concentrados	0	-	-	12
2615.90.00	- Los demás	0	-	-	12
26.16	<b>MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS</b>				
2616.10.00	- Minerales de plata y sus concentrados	5	-	-	12
2616.90	<b>- Los demás:</b>				
2616.90.10	-- De oro	5	-	-	12
2616.90.90	-- Otros	5	-	-	12
26.17	<b>LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS</b>				
2617.10.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados	0	-	-	12
2617.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2618.00.00	<b>ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA</b>	0	-	-	12
2619.00.00	<b>ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA</b>	0	-	-	12
26.20	<b>ESCORIAS, CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL, ARSÉNICO, O SUS COMPUESTOS</b>				
2620.1	<b>- Que contengan principalmente cinc:</b>				
2620.11.00	-- Matas de galvanización	0	-	-	12
2620.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2620.2	<b>- Que contengan principalmente plomo:</b>				
2620.21.00	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0	-	-	12
2620.29.00	-- Los demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2620.30.00	- Que contengan principalmente cobre	0	-	-	12
2620.40.00	- Que contengan principalmente aluminio	0	-	-	12
2620.60.00	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0	-	-	12
2620.9	<b>- Los demás:</b>				
2620.91.00	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0	-	-	12
2620.99.00	- - Los demás	0	-	-	12
26.21	<b>LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACION DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES</b>				
2621.10.00	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0	-	-	12
2621.90.00	- Las demás	0	-	-	12

## CAPITULO 27

**COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION;  
MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
  - b) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
  - c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 ó 38.05.
  
2. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no sólo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.  
  
Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60% en volumen a 300 °C referidos a 1,013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).
  
3. En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites* los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:
  - a) los aceites impropios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
  - b) los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo: productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
  - c) los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

**NOTAS DE SUBPARTIDA.**

1. En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
2. En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5,833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol (benceno)*, *toluol (tolueno)*, *xilol (xilenos)* y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50% en peso, respectivamente.
4. En la subpartida 2710.12, se entiende por *aceites ligeros (livianos)* y *preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210 °C, según el método ASTM D 86.
5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término *biodiésel* designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.

**NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.**

- A. En el inciso arancelario 2707.99.10, se considera fenoles los productos con un contenido de fenoles superior al 50% en peso.

- B. Para la aplicación de las subpartidas de la partida 27.10, se entiende por:
- a) Aceites medios y preparaciones  
los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción inferior al 90% a 210 °C y una proporción superior o igual al 65% a 250 °C, según el método ASTM D 86.
  - b) Aceites pesados y preparaciones  
los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción inferior al 65% a 250 °C, según el método ASTM D 86, o aquéllos en los que el porcentaje de destilación a 250 °C no puede ser determinado por este método.
  - c) Eter de petróleo  
el aceite ligero y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 95% a 120 °C, según el método ASTM D 86.
  - d) Gasolina (incluida la gasolina de aviación)  
los aceites ligeros y las preparaciones de los tipos utilizados como combustible en motores de émbolo (pistón).
  - e) Espiritu blanco ("White spirit")  
el aceite ligero y las preparaciones que no contienen antidetonantes ni es utilizado como gasolina para motores, cuya diferencia de temperatura entre los puntos de destilación, incluidas las pérdidas, en una proporción del 5% y 90%, es inferior o igual a 60 °C, según el método ASTM D 86, y cuyo punto de inflamación es superior a 21 °C, según el método ASTM D 93.
  - f) Otros aceites ligeros para uso industrial  
los aceites y las preparaciones (excepto el espíritu blanco) que no contienen antidetonantes ni son utilizados como gasolina para motores, cuya diferencia de temperatura entre los puntos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción del 5% y 90%, es inferior o igual a 70 °C, según el método ASTM D 86, y cuyo punto de inflamación es superior o igual a 7 °C, según el método ASTM D 93.
  - g) Kerosenos (incluido el keroseno para motores de reacción)  
los aceites medios y las preparaciones cuyo punto de inflamación es superior a 21 °C según el método ASTM D 93, de los tipos utilizados principalmente como combustible en motores de turbina, motores de reacción o como combustible para calefacción o alumbrado.
  - h) Otros aceites medios para uso industrial  
los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90% a 235 °C, según el método ASTM D 86, y con gravedad API de 40 a 60 con punto de inflamación superior o igual a 70 °C pero inferior a 96 °C, según el método ASTM D 93.
  - ij) Diésel Oil (Gas oil)  
los aceites pesados y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 85% a 350 °C, según el método ASTM D 86, utilizados principalmente como combustible para motores Diesel o para calefacción.
  - k) Fuel oil No. 6 (Bunker C)  
los aceites pesados y las preparaciones distintos al Diésel oil (Gas oil), de los tipos utilizados como combustible en el sector industrial, principalmente para generación de calor o trabajo (turbinas o generadores).
  - l) Otros aceites combustibles (Fuel oil)  
los aceites pesados y las preparaciones distintos al Diésel oil (Gas oil) y Fuel oil No. 6 (Bunker C)
  - m) Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados  
los aceites minerales pesados puros, obtenidos de refinación del petróleo, que constituyan la base para la fabricación de aceites y grasas lubricantes.
  - n) Norma ASTM D 86



el método de Prueba Estándar para Destilación de Productos de Petróleo establecido por la Sociedad Americana para Prueba y Materiales (American Society for Testing & Materials).

o) Norma ASTM D 93

el método de Prueba Estándar para el Punto de Inflamación de Productos de Petróleo establecido por la Sociedad Americana para Prueba y Materiales (American Society for Testing & Materials).

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
27.01	<b>HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA</b>				
2701.1	<b>- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:</b>				
2701.11.00	-- Antracitas	5	-	-	12
2701.12.00	-- Hulla bituminosa	5	-	-	12
2701.19.00	-- Las demás hullas	5	-	-	12
2701.20.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5	-	-	12
27.02	<b>LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE</b>				
2702.10.00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5	-	-	12
2702.20.00	- Lignitos aglomerados	5	-	-	12
2703.00.00	<b>TURBA (COMPREDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA</b>	0	-	-	12
27.04	<b>COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA</b>				
2704.00.10	- Coque de hulla	0	-	-	12
2704.00.90	- Otros	0	-	-	12
2705.00.00	<b>GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS</b>	5	-	-	12
2706.00.00	<b>ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS</b>	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
27.07	<b>ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS</b>				
2707.10.00	- Benzol (benceno)	10	-	-	12
2707.20.00	- Toluol (tolueno)	10	-	-	12
2707.30.00	- Xilol (xilenos)	10	-	-	12
2707.40.00	- Naftaleno	10	-	-	12
2707.50.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250 °C, según la norma ASTM D 86	10	-	-	12
2707.9	<b>- Los demás:</b>				
2707.91.00	-- Aceites de creosota	10	-	-	12
2707.99	<b>-- Los demás:</b>				
2707.99.10	--- Fenoles	10	-	-	12
2707.99.90	--- Otros	11	-	-	12
27.08	<b>BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES</b>				
2708.10.00	- Brea	10	-	-	12
2708.20.00	- Coque de brea	10	-	-	12
27.09	<b>ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO</b>				
2709.00.10	- Petróleo crudo	0	-	-	12
2709.00.90	- Otros	0	-	-	12
2709.00.90.01	- Petróleo crudo reconstituido	0	-	-	-
27.10	<b>ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES</b>				
2710.11	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2710.11.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2710.11.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2710.11.30	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2710.11.40	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2710.11.5	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2710.11.51	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2710.11.59	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2710.11.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2710.1	<b>- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:</b>				
2710.12	<b>-- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:</b>				
2710.12.10	--- Éter de petróleo	0	-	-	12
2710.12.20	--- Gasolina de aviación	0	-	-	-
2710.12.30	--- Las demás gasolinas	0	-	-	-
2710.12.40	--- Espiritu blanco ("White spirit")	5	-	-	12
2710.12.5	<b>--- Otros aceites para uso industrial:</b>				
2710.12.51	---- Nafta	*	-	-	12
2710.12.59	---- Los demás	*	-	-	12
2710.12.90	--- Otros	*	-	-	12
2710.19	<b>-- Los demás:</b>				
2710.19.1	<b>--- Aceites medios y preparaciones:</b>				
2710.19.11	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	0	-	-	-
2710.19.12	---- Los demás kerosenos	0	-	-	-
2710.19.13	---- Otros aceites para uso industrial	0	-	-	12
2710.19.19	---- Los demás	*	-	-	12
2710.19.2	<b>--- Aceites pesados y preparaciones:</b>				

\* 5% DE DAI A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013 RESOLUCIÓN N° 165-2006(COMIECO-XLIX) Y N°179-2006 (COMIECO-XXXIX)

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2710.19.21	---- Diésel oil (Gas oil)	0	-	-	-
2710.19.22	---- Fuel oil No. 6 (Bunker C)	0	-	-	-
2710.19.23	---- Los demás aceites combustibles (fuel oil)	0	-	-	12
2710.19.24	---- Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	0	-	-	12
2710.19.29	---- Los demás	5	-	-	12
2710.19.9	<b>--- Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:</b>				
2710.19.91	---- Aceites y grasas lubricantes	II▲	-	-	12
2710.19.92	---- Líquidos para sistemas hidráulicos	5	-	-	12
2710.19.93	---- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	II♦	-	-	-
2710.19.99	---- Las demás	10	-	-	12
2710.19.99.01	---- Aceite Mineral (producto farmacéutico)	10	-	-	-
2710.19.99.02	---- Aceite Parafina (producto farmacéutico)	10	-	-	-
2710.20	<b>- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites:</b>				
2710.20.10	-- Aceites ligeros (livianos) y sus preparaciones	II*	-	-	12
2710.20.20	-- Aceites medios y sus preparaciones	II*	-	-	12
2710.20.30	-- Aceites pesados y sus preparaciones	5	-	-	12
2710.20.90	-- Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	-	-	12
2710.9	<b>- Desechos de aceites:</b>				
2710.91.00	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	15	-	-	12

▲ 5% DE DAI A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017, RESOLUCIÓN N°183-2006 ( COMIECO)

♦ CONFORME RESOLUCION N°165-2006 (COMIECO-XXIX), ESTE INCISO ARANCELARIO SE ARMONIZARÁ A 0% PARA TODA LA REGION CENTROAMERICANA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013

\* 5% DE DAI A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013 RESOLUCIÓN N° 165-2006 (COMIECO-XXIX) Y N°179-2006 (COMIECO-XXXIX)

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2710.99.00	-- Los demás	15	-	-	12
27.11	<b>GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS</b>				
2711.1	<b>- Licuados:</b>				
27.11.1	<b>- Licuados:</b>				
2711.11.00	-- Gas natural	0	-	-	-
2711.12.00	-- Propano	0	-	-	-
2711.13.00	-- Butanos	0	-	-	-
2711.14.00	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	-	-	-
2711.19.00	-- Los demás	0	-	-	-
2711.2	<b>- En estado gaseoso:</b>				
2711.21.00	-- Gas natural	0	-	-	12
2711.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
27.12	<b>VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS</b>				
2712.10.00	- Vaselina	0	-	-	12
2712.20.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	0	-	-	12
2712.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2712.90.00.01	- Cera Microcristalina (Microwax) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2712.90.00.02	- Parafina Solida, Refinada (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2712.90.00.03	- Vaselina USP (producto farmacéutico)	0	-	-	-
27.13	<b>COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO</b>				
2713.1	<b>- Coque de petróleo:</b>				
2713.11.00	-- Sin calcinar	0	-	-	12
2713.12.00	-- Calcinado	5	-	-	12
2713.20.00	- Betún de petróleo	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2713.90.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5	-	-	12
27.14	<b>BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS</b>				
2714.10.00	- Pizarras y arenas bituminosas	5	-	-	12
2714.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2715.00.00	<b>MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")</b>	11	-	-	12
2716.00.00	<b>ENERGIA ELECTRICA</b>	0	-	-	12

**SECCION VI****PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS****NOTAS.**

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 ó 28.45, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.  
B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 ó 28.52, se clasificará en dicha partida y no en otra de esta Sección.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
  - a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
  - b) presentados simultáneamente;
  - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

## CAPITULO 28

**PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIOACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS****NOTAS.**

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
  - a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
  - b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
  - c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
  - d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
  - e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.
2. Además de los ditionitos y sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:
  - a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);
  - b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);
  - c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);
  - d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);
  - e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).
3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:
  - a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;
  - b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
  - c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 ó 5 del Capítulo 31;
  - d) los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;
  - e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de un peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24;
  - f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;
  - g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o el cermet, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;



- h) los elementos de óptica, por ejemplo, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).
4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.
5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.  
Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.
6. La partida 28.44 comprende solamente:
- el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;
  - los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;
  - los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
  - las aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0.002  $\mu\text{Ci/g}$ );
  - los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;
  - los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45, se consideran *isótopos*:

- los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
  - las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.
7. Se clasifican en la partida 28.48 las combinaciones fósforo-cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.
8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas ("wafers") o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

#### NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2852.10, se entiende por *de constitución química definida* todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados a) a e) de la Nota 1 del Capítulo 28 o de los apartados a) a h) de la Nota 1 del Capítulo 29.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
	<b>I. ELEMENTOS QUIMICOS</b>				
28.01	<b>FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO</b>				
2801.10.00	- Cloro	0	-	-	-
2801.20.00	- Yodo	0	-	-	12
2801.20.00.01	- Yodo Metálico resublimado (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2801.30.00	- Flúor; bromo	0	-	-	12
2802.00.00	<b>AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL</b>	0	-	-	12
2802.00.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2802.00.00.02	Azufreb (purificado, precipitado, lavado) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2803.00.00	<b>CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)</b>	0	-	-	12
28.04	<b>HIDROGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS</b>				
2804.10.00	- Hidrógeno	10	-	-	12
2804.2	<b>- Gases nobles:</b>				
2804.21.00	-- Argón	0	-	-	12
2804.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
2804.30.00	- Nitrógeno	0	-	-	12
2804.40.00	- Oxígeno	10	-	-	12
2804.50.00	- Boro; telurio	0	-	-	12
2804.6	<b>- Silicio:</b>				
2804.61.00	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso	0	-	-	12
2804.69.00	-- Los demás	0	-	-	12
2804.70.00	- Fósforo	0	-	-	12
2804.80.00	- Arsénico	0	-	-	12
2804.90.00	- Selenio	0	-	-	12
28.05	<b>METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2805.1	- Metales alcalinos o alcalinotérreos:				
2805.11.00	-- Sodio	0	-	-	12
2805.12.00	-- Calcio	0	-	-	12
2805.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2805.30.00	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	0	-	-	12
2805.40.00	- Mercurio	0	-	-	12
	<b>II. ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS</b>				
28.06	<b>CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO</b>				
2806.10.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	0	-	-	12
2806.20.00	- Acido clorosulfúrico	0	-	-	12
28.07	<b>ACIDO SULFURICO; OLEUM</b>				
2807.00.10	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	0	-	-	12
2807.00.90	- Otros	10	-	-	12
2807.00.90.01	- Aceite de vitriolo (acido sulfúrico) (producto farmacéutico)	10	-	-	-
2808.00.00	<b>ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS</b>	0	-	-	12
28.09	<b>PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO; ACIDOS POLIFOSFORICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA</b>				
2809.10.00	- Pentaóxido de difósforo	0	-	-	12
2809.20.00	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	0	-	-	12
2810.00.00	<b>OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS</b>	0	-	-	12
2810.00.00.01	Acido Bórico (borato de hidrogeno) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
28.11	<b>LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS</b>				
2811.1	- Los demás ácidos inorgánicos:				
2811.11.00	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2811.19	-- Los demás:				
2811.19.10	--- Cianuro de hidrógeno (CAS 74-90-8)	0	-	-	12
2811.19.90	--- Otros	0	-	-	12
2811.2	<b>- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:</b>				
2811.21.00	-- Dióxido de carbono	0	-	-	12
2811.22.00	- - Dióxido de silicio	0	-	-	12
2811.22.00.01	-- Dióxido de Silicio (Aerosil, cab-o-sil) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2811.29	-- Los demás:				
2811.29.10	--- Dióxido de azufre	0	-	-	12
2811.29.90	--- Otros	0	-	-	12
	<b>III. DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS</b>				
28.12	<b>HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS</b>				
2812.10	<b>- Cloruros y oxiclорuros:</b>				
2812.10.1	<b>-- Cloruros:</b>				
2812.10.11	--- Tricloruro de fósforo (CAS 7719-12-2)	0	-	-	12
2812.10.12	--- Pentacloruro de fósforo (CAS 10026-13-8)	0	-	-	12
2812.10.13	--- Tricloruro de arsénico (CAS 7784-34-1)	0	-	-	12
2812.10.14	--- Monocloruro de azufre (CAS 10025-67-9)	0	-	-	12
2812.10.15	--- Dicloruro de azufre (CAS 10545-99-0)	0	-	-	12
2812.10.19	--- Los demás	0	-	-	12
2812.10.2	<b>-- Oxiclорuros:</b>				
2812.10.21	--- Oxiclорuro de fósforo (CAS 10025-87-3)	0	-	-	12
2812.10.22	--- Fosgeno (CAS 75-44-5)	0	-	-	12
2812.10.23	--- Cloruro de tionilo (CAS 7719-09-7)	0	-	-	12
2812.10.29	--- Los demás	0	-	-	12
2812.90.00	- Los demás	0	-	-	12
28.13	<b>SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2813.10.00	- Disulfuro de carbono	0	-	-	12
2813.90.00	- Los demás	0	-	-	12
	<b>IV. BASES INORGANICAS Y OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES</b>				
28.14	<b>AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA</b>				
2814.10.00	- Amoníaco anhidro (licuado)	0	-	-	12
2814.20.00	- Amoníaco en disolución acuosa	0	-	-	12
28.15	<b>HIDROXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO</b>				
2815.1	<b>- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):</b>				
2815.11.00	-- Sólido	0	-	-	12
2815.11.00.01	-- Hidróxido de Sodio (solido) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2815.12.00	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	0	-	-	12
2815.20.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	0	-	-	12
2815.20.00.01	- Hidróxido de Potasio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2815.30.00	- Peróxidos de sodio o de potasio	0	-	-	12
28.16	<b>HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO</b>				
2816.10.00	- Hidróxido y peróxido de magnesio	0	-	-	12
2816.10.00.01	- Hidroxido de magnesio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2816.10.00.02	- Hidroxido de Magnesio (Pasta y polvo) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2816.40.00	- Oxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	0	-	-	12
2817.00.00	<b>OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC</b>	0	-	-	12
2817.00.00.01	Oxido de Zinc (producto farmacéutico)	0	-	-	-
28.18	<b>CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2818.10.00	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	0	-	-	12
2818.20.00	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0	-	-	12
2818.30.00	- Hidróxido de aluminio	0	-	-	12
28.19	<b>OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO</b>				
2819.10.00	- Trióxido de cromo	0	-	-	12
2819.90.00	- Los demás	0	-	-	12
28.20	<b>OXIDOS DE MANGANESO</b>				
2820.10.00	- Dióxido de manganeso	0	-	-	12
2820.90.00	- Los demás	0	-	-	12
28.21	<b>OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe<sub>2</sub>O<sub>3</sub>, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO</b>				
2821.10.00	- Oxidos e hidróxidos de hierro	0	-	-	12
2821.10.00.01	- Oxido Férrico Azucarado (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2821.20.00	- Tierras colorantes	0	-	-	12
2822.00.00	<b>OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES</b>	0	-	-	12
2823.00.00	<b>OXIDOS DE TITANIO</b>	0	-	-	12
2823.00.00.01	Dióxido de Titanio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2823.00.00.02	Oxido de Titanio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
28.24	<b>OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO</b>				
2824.10.00	- Monóxido de plomo (litargiro, masicote)	0	-	-	12
2824.90	- <b>Los demás:</b>				
2824.90.10	-- Minio y minio anaranjado	0	-	-	12
2824.90.90	-- Otros	0	-	-	12
28.25	<b>HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES</b>				
2825.10.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2825.20.00	- Oxido e hidróxido de litio	0	-	-	12
2825.30.00	- Oxidos e hidróxidos de vanadio	0	-	-	12
2825.40.00	- Oxidos e hidróxidos de níquel	0	-	-	12
2825.50.00	- Oxidos e hidróxidos de cobre	0	-	-	12
2825.60.00	- Oxidos de germanio y dióxido de circonio	0	-	-	12
2825.70.00	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno	0	-	-	12
2825.80.00	- Oxidos de antimonio	0	-	-	12
2825.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2825.90.00.01	- Oxido de Calcio (cal) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2825.90.00.02	- Hidroxido de Calcio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
	<b>V. SALES Y PEROXOSALES (PERSALES) METALICAS DE LOS ACIDOS INORGANICOS</b>				
28.26	<b>FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DE FLUOR</b>				
2826.1	<b>- Fluoruros:</b>				
2826.12.00	-- De aluminio	0	-	-	12
2826.19	-- <b>Los demás:</b>				
2826.19.10	--- De amonio o sodio	0	-	-	12
2826.19.90	--- Otros	0	-	-	12
2826.19.90.01	--- Fluoruro de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2826.30.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0	-	-	12
2826.90	<b>- Los demás:</b>				
2826.90.10	-- Fluorosilicatos de sodio o potasio	0	-	-	12
2826.90.90	-- Otros	0	-	-	12
28.27	<b>CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS</b>				
2827.10.00	- Cloruro de amonio	0	-	-	12
2827.10.00.01	- Cloruro de Amonio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2827.20.00	- Cloruro de calcio	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2827.20.00.01	- Cloruro de Calcio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2827.3	<b>- Los demás cloruros:</b>				
2827.31.00	-- De magnesio	0	-	-	12
2827.31.00.01	-- Cloruro de Magnesio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2827.32.00	-- De aluminio	0	-	-	12
2827.35.00	-- De níquel	0	-	-	12
2827.39	-- <b>Los demás:</b>				
2827.39.10	--- De hierro	0	-	-	12
2827.39.20	--- De cobalto	0	-	-	12
2827.39.30	--- De cinc	0	-	-	12
2827.39.30.01	--- De Cinc (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2827.39.90	--- Otros	0	-	-	12
2827.39.90.01	--- Cloruro de Potasio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2827.39.90.02	--- Cloruro férrico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2827.4	<b>- Oxidocloruros e hidroxidocloruros:</b>				
2827.41.00	-- De cobre	0	-	-	12
2827.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
2827.49.00.01	-- Hidroxido de Aluminio (gel, pasta y polvo) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2827.49.00.02	-- Clorhidrato de Aluminio (Hidroxidocloruro de aluminio ) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2827.5	<b>- Bromuros y oxibromuros:</b>				
2827.51.00	-- Bromuros de sodio o potasio	0	-	-	12
2827.51.00.01	-- Bromuro de Potasio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2827.51.00.02	-- Bromuro de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2827.59.00	-- Los demás	0	-	-	12
2827.60.00	- Yoduros y oxyoduros	0	-	-	12
2827.60.00.01	- Yoduro de sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2827.60.00.02	- Yoduro de amonio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2827.60.00.03	- Yoduro de Potasio (producto farmacéutico)	0	-	-	-



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
28.28	<b>HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS</b>				
2828.10.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	5	-	-	-
2828.90	<b>- Los demás:</b>				
2828.90.10	-- Hipoclorito de sodio	10	-	-	-
2828.90.20	-- Los demás hipocloritos	0	-	-	12
2828.90.90	-- Otros	0	-	-	12
28.29	<b>CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS</b>				
2829.1	<b>- Cloratos:</b>				
2829.11.00	-- De sodio	0	-	-	12
2829.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2829.19.00.01	-- Clorato de Potasio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2829.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2829.90.00.01	- Potasio Yodato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
28.30	<b>SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA</b>				
2830.10.00	- Sulfuros de sodio	0	-	-	12
2830.90	<b>- Los demás:</b>				
2830.90.10	-- Sulfuro de cinc	0	-	-	12
2830.90.20	-- Sulfuro de cadmio	0	-	-	12
2830.90.90	-- Otros	0	-	-	12
28.31	<b>DITIONITOS (HIDROSULFITOS) Y SULFOXILATOS</b>				
2831.10.00	- De sodio	0	-	-	12
2831.90.00	- Los demás	0	-	-	12
28.32	<b>SULFITOS; TIOSULFATOS (HIPOSULFITOS)</b>				
2832.10.00	- Sulfitos de sodio	0	-	-	12
2832.10.00.01	- Hiposulfito de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2832.10.00.02	- Metabisulfito de Sodio (food-grade) (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2832.20.00	- Los demás sulfitos	0	-	-	12
2832.30.00	- Tiosulfatos	0	-	-	12
2832.30.00.01	-Tiosulfato de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
28.33	<b>SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)</b>				
2833.1	<b>- Sulfatos de sodio:</b>				
2833.11.00	-- Sulfato de disodio	0	-	-	12
2833.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2833.19.00.01	-- Sulfato de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2833.2	<b>- Los demás sulfatos:</b>				
2833.21.00	-- De magnesio	0	-	-	12
2833.21.00.01	-- Sulfato de Magnesio Heptahidratado (Sal Inglesa), USP (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2833.22.00	-- De aluminio	0	-	-	12
2833.24.00	-- De níquel	0	-	-	12
2833.25.00	-- De cobre	0	-	-	12
2833.25.00.01	-- Sulfato de Cobre USP (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2833.25.00.02	- Sulfato Ferroso (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2833.27.00	-- De bario	0	-	-	12
2833.29	<b>-- Los demás:</b>				
2833.29.10	--- De cromo	0	-	-	12
2833.29.20	--- De cinc	0	-	-	12
2833.29.20.01	--- Sulfato de Cinc Heptahidratado monohidratado (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2833.29.90	--- Otros	0	-	-	12
2833.29.90.01	--- Sulfato de Calcio (compactrol) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2833.30.00	- Alumbres	0	-	-	12
2833.40.00	- Peroxosulfatos (persulfatos)	0	-	-	12
28.34	<b>NITRITOS; NITRATOS</b>				
2834.10.00	- Nitritos	0	-	-	12
2834.2	<b>- Nitratos:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2834.21.00	-- De potasio	0	-	-	12
2834.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
28.35	<b>FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA</b>				
2835.10.00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0	-	-	12
2835.10.00.01	- Fosfinato (hipofosfito) de calcio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2835.2	<b>- Fosfatos:</b>				
2835.22.00	-- De monosodio o de disodio	0	-	-	12
2835.22.00.01	-- Fosfato de disodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2835.22.00.02	-- Fosfato de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2835.24.00	-- De potasio	0	-	-	12
2835.24.00.01	-- Fosfato de potasio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2835.25.00	-- Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	0	-	-	12
2835.25.00.01	-- Fosfato dicálcico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2835.26.00	-- Los demás fosfatos de calcio	0	-	-	12
2835.26.00.01	-- Difosfato de Calcio (Ditab) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2835.26.00.02	-- Fosfato de calcio (Ecompress) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2835.26.00.03	-- Fosfato monocalcico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2835.29	<b>-- Los demás:</b>				
2835.29.10	--- De trisodio	0	-	-	12
2835.29.10.01	--- Fosfato Trisodico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2835.29.90	--- Otros	0	-	-	12
2835.29.90.01	--- Hexametafosfato Sódico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2835.3	<b>- Polifosfatos:</b>				
2835.31.00	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0	-	-	12
2835.31.00.01	-- Sodio Tripolifosfato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2835.39.00	-- Los demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2835.39.00.01	-- Bifosfato de Sodio Anhidro (producto farmacéutico)	0	-	-	-
28.36	<b>CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO</b>				
2836.20.00	- Carbonato de disodio	0	-	-	12
2836.20.00.01	- Carbonato de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2836.30.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0	-	-	12
2836.30.00.01	- Bicarbonato de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2836.30.00.02	- Bicarbonato de Sodio granulado (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2836.40.00	- Carbonatos de potasio	0	-	-	12
2836.50.00	- Carbonato de calcio	0	-	-	12
2836.50.00.01	- Carbonato de calcio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2836.50.00.02	- Carbonato de Calcio (Precipitado) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2836.60.00	- Carbonato de bario	0	-	-	12
2836.9	<b>- Los demás:</b>				
2836.91.00	-- Carbonatos de litio	0	-	-	12
2836.91.00.01	-- Carbonato de Litio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2836.92.00	-- Carbonato de estroncio	0	-	-	12
2836.99	<b>-- Los demás:</b>				
2836.99.10	--- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	0	-	-	12
2836.99.20	--- Carbonatos de plomo	0	-	-	12
2836.99.90	--- Otros	0	-	-	12
2836.99.90.01	--- Carbonato de Bismuto (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2836.99.90.02	--- Carbonato de cobre (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2836.99.90.03	--- Carbonato de Magnesio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
28.37	<b>CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS</b>				
2837.1	<b>- Cianuros y oxicianuros:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2837.11.00	-- De sodio	0	-	-	12
2837.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2837.20.00	- Cianuros complejos	0	-	-	12
28.39	<b>SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS</b>				
2839.1	<b>- De sodio:</b>				
2839.11.00	-- Metasilicatos	0	-	-	12
2839.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2839.90	<b>- Los demás:</b>				
2839.90.10	-- De potasio	0	-	-	12
2839.90.90	-- Otros	0	-	-	12
2839.90.90.01	-- Silicato de Aluminio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
28.40	<b>BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS)</b>				
2840.1	<b>- Tetraborato de disodio (bórax refinado):</b>				
2840.11.00	-- Anhidro	0	-	-	12
2840.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2840.19.00.01	-- Veegum (HV, K, KO) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2840.19.00.02	-- Borato de Sodio (bórax) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2840.20.00	- Los demás boratos	0	-	-	12
2840.30.00	- Peroxoboratos (perboratos)	0	-	-	12
28.41	<b>SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS</b>				
2841.30.00	- Dicromato de sodio	0	-	-	12
2841.30.00.01	- Sodio Dicromato Dihidratado (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2841.50	<b>- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (percromatos):</b>				
2841.50.10	-- Cromatos de cinc o de plomo	0	-	-	12
2841.50.90	-- Otros	0	-	-	12
2841.6	<b>- Manganitos, manganatos y permanganatos:</b>				
2841.61.00	-- Permanganato de potasio	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2841.69.00	-- Los demás	0	-	-	12
2841.70.00	- Molibdatos	0	-	-	12
2841.80.00	- Volframatos (tungstos)	0	-	-	12
2841.90	<b>- Los demás:</b>				
2841.90.10	-- Aluminatos	0	-	-	12
2841.90.90	-- Otros	0	-	-	12
28.42	<b>LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS)</b>				
2842.10.00	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	0	-	-	12
2842.90	<b>- Las demás:</b>				
2842.90.10	-- Fulminatos, cianatos y tiocianatos	0	-	-	12
2842.90.90	-- Otras	0	-	-	12
2842.90.90.01	-- Magaldrato (sulfato de aluminio y magnesio hidratado) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
	<b>VI. VARIOS</b>				
28.43	<b>METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO</b>				
2843.10.00	- Metal precioso en estado coloidal	0	-	-	12
2843.2	<b>- Compuestos de plata:</b>				
2843.21.00	-- Nitrato de plata	0	-	-	12
2843.21.00.01	-- Nitrato de Plata (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2843.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
2843.30.00	- Compuestos de oro	0	-	-	12
2843.90.00	- Los demás compuestos; amalgamas	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
28.44	<b>ELEMENTOS QUIMICOS RADIATIVOS E ISOTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS</b>				
2844.10.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0	-	-	12
2844.20.00	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	0	-	-	12
2844.30.00	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	0	-	-	12
2844.40.00	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos	0	-	-	12
2844.50.00	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0	-	-	12
28.45	<b>ISOTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA</b>				
2845.10.00	- Agua pesada (óxido de deuterio)	0	-	-	12
2845.90.00	- Los demás	0	-	-	12
28.46	<b>COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES</b>				
2846.10.00	- Compuestos de cerio	0	-	-	12
2846.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2847.00.00	<b>PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA</b>	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2847.00.00.01	Agua oxigenada antiséptica	0	-	-	-
2848.00.00	<b>FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS</b>	0	-	-	12
28.49	<b>CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA</b>				
2849.10.00	- De calcio	0	-	-	12
2849.20.00	- De silicio	0	-	-	12
2849.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2850.00.00	<b>HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49</b>	0	-	-	12
2852.00.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
28.52	<b>COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE MERCURIO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LAS AMALGAMAS</b>				
2852.10.00	- De constitución química definida	0	-	-	12
2852.10.00.01	- Mercurio Amoniacal (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2852.10.00.02	- Mercurio cromo (Mercurio Cromo Di Bromo Fluoresceína) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2852.10.00.03	- Phenil Mercurio Acetato 98% (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2852.10.00.04	- Timerosal (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2852.90.00	- Los demás	0	-	-	12
28.53	<b>LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO</b>				
2853.00.10	- Cloruro de cianógeno (CAS 506-77-4)	0	-	-	12
2853.00.90	- Otros	0	-	-	12



## CAPITULO 29

## PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS

## NOTAS.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
  - a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
  - b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);
  - c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
  - d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
  - e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
  - f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
  - g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;
  - h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;
  - b) el alcohol etílico (partidas 22.07 ó 22.08);
  - c) el metano y el propano (partida 27.11);
  - d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;
  - e) los productos inmunológicos de la partida 30.02
  - f) la urea (partidas 31.02 ó 31.05);
  - g) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);
  - h) las enzimas (partida 35.07);
  - ij) el metaldehído, la hexametilentetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup> (partida 36.06);
  - k) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;
  - l) los elementos de óptica, por ejemplo, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).

3. Cualquier producto que pudiera clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se clasificará en la última de dichas partidas por orden de numeración.
4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse *funciones nitrogenadas*.

En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

5.
  - A) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.
  - B) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.
  - C) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la nota 2 del Capítulo 28:
    - 1º) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;
    - 2º) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol);
    - 3º) los compuestos de coordinación, excepto los productos del Subcapítulo XI o de la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capítulo 29 situada en último lugar por orden de numeración entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisión de todos los enlaces metálicos, excepto los enlaces metal-carbono.
  - D) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).
  - E) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.
6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que sólo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener.

7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores sólo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

8. En la partida 29.37:
  - a) el término *hormonas* comprende los factores liberadores o estimulantes de hormonas, los inhibidores de hormonas y los antagonistas de hormonas (antihormonas);
  - b) la expresión *utilizados principalmente como hormonas* se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.

#### NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual "Los/Las demás" en la

serie de subpartidas involucradas.

2. La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo.

#### NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA

- A. En las partidas 29.36 a 29.39 y 29.41 se clasifican los derivados pegilados (polímeros del polietilenglicol (PEG)), así como sus formas no pegiladas.

Se entiende por *derivados pegilados*, aquellos productos de las partidas mencionadas cuando incorporan en su estructura el PEG, y por formas no pegiladas, los que normalmente se clasifican en dichas partidas y que no incorporan en su estructura el PEG.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
	<b>I. HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
29.01	<b>HIDROCARBUROS ACICLICOS</b>				
2901.10.00	- Saturados	0	-	-	12
2901.2	<b>- No saturados:</b>				
2901.21.00	-- Etileno	0	-	-	12
2901.22.00	-- Propeno (propileno)	0	-	-	12
2901.23.00	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	0	-	-	12
2901.23.00.01	-- Polyisobutano hidrogenado (Iuvitol) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2901.24.00	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	0	-	-	12
2901.29	<b>-- Los demás:</b>				
2901.29.10	--- Acetileno	10	-	-	12
2901.29.90	--- Otros	0	-	-	12
29.02	<b>HIDROCARBUROS CICLICOS</b>				
2902.1	<b>- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:</b>				
2902.11.00	-- Ciclohexano	0	-	-	12
2902.19	<b>-- Los demás:</b>				
2902.19.10	--- Canfeno (3,3 dimetil-2-metilenor canfano)	0	-	-	12
2902.19.90	--- Otros	0	-	-	12
2902.20.00	- Benceno	0	-	-	12
2902.30.00	- Tolueno	0	-	-	12
2902.4	<b>- Xilenos:</b>				
2902.41.00	-- o-Xileno	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2902.42.00	-- m-Xileno	5	-	-	12
2902.43.00	-- p-Xileno	5	-	-	12
2902.44.00	-- Mezclas de isómeros del xileno	5	-	-	12
2902.50.00	- Estireno	0	-	-	12
2902.60.00	- Etilbenceno	0	-	-	12
2902.70.00	- Cumeno	0	-	-	12
2902.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2902.90.00.01	- Rhodigel (10H-9-oxaantraceno) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
29.03	<b>DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS</b>				
2903.1	<b>- Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:</b>				
2903.11.00	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	0	-	-	12
2903.12.00	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	0	-	-	12
2903.13.00	-- Cloroformo (triclorometano)	0	-	-	12
2903.14.00	-- Tetracloruro de carbono	0	-	-	12
2903.15.00	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	0	-	-	12
2903.19	<b>-- Los demás:</b>				
2903.19.10	--- 1,1,1,-Tricloroetano (metilcloroformo)	0	-	-	12
2903.19.90	--- Otros	0	-	-	12
2903.2	<b>- Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:</b>				
2903.21.00	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	0	-	-	12
2903.22.00	-- Tricloroetileno	0	-	-	12
2903.23.00	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	0	-	-	12
2903.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
2903.3	<b>- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:</b>				
2903.31.00	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	0	-	-	12
2903.39	<b>-- Los demás :</b>				
2903.39.10	--- 1,1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno (CAS 382-21-8)	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2903.39.2	--- Fluorometanos:				
2903.39.21	---- Difluorometano	0	-	-	12
2903.39.22	---- Trifluorometano	0	-	-	12
2903.39.29	---- Los demás	0	-	-	12
2903.39.3	--- Fluoroetanos:				
2903.39.31	---- Difluoroetano	0	-	-	12
2903.39.32	---- Trifluoroetano	0	-	-	12
2903.39.33	---- Tetrafluoroetano	0	-	-	12
2903.39.34	---- Pentafluoroetano	0	-	-	12
2903.39.39	---- Los demás	0	-	-	12
2903.39.40	--- Metilbromuro	0	-	-	12
2903.39.90	--- Otros	0	-	-	12
2903.4	++ SUPRIMIDA ++				
2903.41.00	++ SUPRIMIDA ++				
2903.42.00	++ SUPRIMIDA ++				
2903.43.00	++ SUPRIMIDA ++				
2903.44	++ SUPRIMIDA ++				
2903.44.10	++ SUPRIMIDA ++				
2903.44.20	++ SUPRIMIDA ++				
2903.45	++ SUPRIMIDA ++				
2903.45.10	++ SUPRIMIDA ++				
2903.45.2	++ SUPRIMIDA ++				
2903.45.21	++ SUPRIMIDA ++				
2903.45.22	++ SUPRIMIDA ++				
2903.45.29	++ SUPRIMIDA ++				
2903.45.3	++ SUPRIMIDA ++				
2903.45.31	++ SUPRIMIDA ++				
2903.45.32	++ SUPRIMIDA ++				
2903.45.33	++ SUPRIMIDA ++				
2903.45.34	++ SUPRIMIDA ++				
2903.45.35	++ SUPRIMIDA ++				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2903.45.36	++ SUPRIMIDA +				
2903.45.37	++ SUPRIMIDA ++				
2903.45.39	++ SUPRIMIDA ++				
2903.45.90	++ SUPRIMIDA ++				
2903.46	++ SUPRIMIDA ++				
2903.46.10	++ SUPRIMIDA ++				
2903.46.20	++ SUPRIMIDA ++				
2903.46.30	+ + SUPRIMIDA ++				
2903.47.00	++ SUPRIMIDA ++				
2903.49	+ + SUPRIMIDA ++				
2903.49.1	++ SUPRIMIDA ++				
2903.49.11	+ + SUPRIMIDA ++				
2903.49.12	++ SUPRIMIDA ++				
2903.49.19	+ + SUPRIMIDA ++				
2903.49.2	++ SUPRIMIDA ++				
2903.49.21	+ + SUPRIMIDA ++				
2903.49.22	++ SUPRIMIDA ++				
2903.49.23	++ SUPRIMIDA ++				
2903.49.24	++ SUPRIMIDA ++				
2903.49.25	++ SUPRIMIDA ++				
2903.49.29	++ SUPRIMIDA ++				
2903.49.30	++ SUPRIMIDA ++				
2903.49.40	++ SUPRIMIDA ++				
2903.49.50	+ + SUPRIMIDA ++				
2903.49.60	++ SUPRIMIDA ++				
2903.49.90	+ + SUPRIMIDA ++				
2903.5	++ SUPRIMIDA ++				
2903.51.00	++ SUPRIMIDA ++				
2903.52	++ SUPRIMIDA ++				
2903.52.10	++ SUPRIMIDA ++				
2903.52.20	++ SUPRIMIDA ++				
2903.52.30	+ + SUPRIMIDA ++				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2903.59	++ SUPRIMIDA ++				
2903.59.10	++ SUPRIMIDA ++				
2903.59.20	++ SUPRIMIDA ++				
2903.59.90	++ SUPRIMIDA ++				
2903.6	++ SUPRIMIDA ++				
2903.61.00	++ SUPRIMIDA ++				
2903.62	++ SUPRIMIDA ++				
2903.62.10	++ SUPRIMIDA ++				
2903.62.20	++ SUPRIMIDA ++				
2903.69	++ SUPRIMIDA ++				
2903.69.10	++ SUPRIMIDA ++				
2903.69.20	++ SUPRIMIDA ++				
2903.69.90	++ SUPRIMIDA ++				
2903.7	<b>- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:</b>				
2903.71.00	-- Clorodifluorometano	0	-	-	12
2903.72.00	-- Diclorotrifluoroetanos	0	-	-	12
2903.73.00	-- Diclorofluoroetanos	0	-	-	12
2903.74.00	-- Clorodifluoroetanos	0	-	-	12
2903.75.00	-- Dicloropentafluoropropanos	0	-	-	12
2903.76	<b>-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos:</b>				
2903.76.10	--- Bromoclorodifluorometano	0	-	-	12
2903.76.20	--- Bromotrifluorometano	0	-	-	12
2903.76.30	--- Dibromotetrafluoroetanos	0	-	-	12
2903.77	<b>-- Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro:</b>				
2903.77.10	--- Triclorofluorometano	0	-	-	12
2903.77.20	--- Diclorodifluorometano	0	-	-	12
2903.77.30	--- Triclorotrifluoroetanos	0	-	-	12
2903.77.4	<b>--- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2903.77.41	---- Diclorotetrafluoroetanos	0	-	-	12
2903.77.42	---- Cloropentafluoroetano	0	-	-	12
2903.77.5	<b>--- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:</b>				
2903.77.51	---- Clorotrifluorometano	0	-	-	12
2903.77.52	---- Pentaclorofluoroetano (Clorofluoroetano)	0	-	-	12
2903.77.53	---- Tetraclorodifluoroetano (Clorofluoroetano)	0	-	-	12
2903.77.54	---- Los demás clorofluoroetanos	0	-	-	12
2903.77.55	---- Heptaclorofluoropropanos (Clorofluoropropanos), hexaclorodifluoropropanos (Clorofluoropropanos)	0	-	-	12
2903.77.56	---- Pentaclorotrifluoropropanos (Clorofluoropropanos), tetraclorotetrafluoropropanos (Clorofluoropropanos)	0	-	-	12
2903.77.57	---- Tricloropentafluoropropanos (Clorofluoropropanos), diclorohexafluoropropanos (Clorofluoropropanos)	0	-	-	12
2903.77.58	---- Cloroheptafluoropropanos (Clorofluoropropanos)	0	-	-	12
2903.77.59	---- Los demás clorofluoropropanos	0	-	-	12
2903.77.90	--- Otros	0	-	-	12
2903.78.00	-- Los demás derivados perhalogenados	0	-	-	12
2903.79	<b>-- Los demás:</b>				
2903.79.1	<b>--- Clorofluorometanos:</b>				
2903.79.11	---- Diclorofluorometano	0	-	-	12
2903.79.19	---- Los demás	0	-	-	12
2903.79.2	<b>--- Clorofluoroetanos:</b>				
2903.79.21	---- 2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano	0	-	-	12
2903.79.22	---- 2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano	0	-	-	12
2903.79.23	---- 1,1-dicloro-1-fluoroetano	0	-	-	12
2903.79.24	---- 1-cloro-1,1-difluoroetano	0	-	-	12
2903.79.25	---- Triclorofluoroetanos	0	-	-	12
2903.79.29	---- Los demás	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2903.79.30	--- Dibromocloropropano (DBCP)	0	-	-	12
2903.79.40	--- 1,1-dicloro-2,2,3,3,3-pentafluoropropano	0	-	-	12
2903.79.50	--- 1,3-dicloro-1,2,2,3,3-pentafluoropropano	0	-	-	12
2903.79.60	--- Bromofluorometano	0	-	-	12
2903.79.90	--- Otros	0	-	-	12
2903.8	<b>- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:</b>				
2903.81.00	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	0	-	-	12
2903.82	<b>-- Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):</b>				
2903.82.10	--- Aldrina (ISO)	0	-	-	12
2903.82.20	--- Clordano (ISO)	0	-	-	12
2903.82.30	--- Heptacloro (ISO)	0	-	-	12
2903.89	<b>-- Los demás:</b>				
2903.89.10	--- Canfecloro (Toxafeno)	0	-	-	12
2903.89.20	--- Mirex	0	-	-	12
2903.89.90	--- Otros	0	-	-	12
2903.9	<b>- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:</b>				
2903.91.00	-- Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno	0	-	-	12
2903.92	<b>-- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(<i>p</i>-clorofenil)etano):</b>				
2903.92.10	--- Hexaclorobenceno (ISO)	0	-	-	12
2903.92.20	--- DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis ( <i>p</i> -clorofenil)etano)	0	-	-	12
2903.99	<b>-- Los demás:</b>				
2903.99.10	--- Pentaclorobenceno	0	-	-	12
2903.99.20	--- Hexabromobifenilo (CAS 36355-01-8)	0	-	-	12
2903.99.90	--- Otros	0	-	-	12
29.04	<b>DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2904.10.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	0	-	-	12
2904.10.00.01	- Acido sulfónico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2904.20.00	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	0	-	-	12
2904.90	<b>- Los demás:</b>				
2904.90.10	-- Tricloronitrometano (Cloropicrina) (CAS 76-06-2)	0	-	-	12
2904.90.20	-- Sulfonato de perfluorooctano	0	-	-	12
2904.90.90	-- Otros	0	-	-	12
	<b>II. ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
29.05	<b>ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
2905.1	<b>- Monoalcoholes saturados:</b>				
2905.11.00	-- Metanol (alcohol metílico)	0	-	-	12
2905.12.00	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	0	-	-	12
2905.12.00.01	-- Alcohol isópropílico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2905.13.00	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	0	-	-	12
2905.14.00	-- Los demás butanoles	0	-	-	12
2905.16.00	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	0	-	-	12
2905.17.00	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0	-	-	12
2905.17.00.01	-- Alcohol cetílico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2905.17.00.02	-- Alcohol cetostearílico (lameform tgi, lanette, emulgin) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2905.17.00.03	-- Alcohol estearílico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2905.17.00.04	-- Alcohol cetil estearílico (cetheareth, emulgin B-1 y emulgin B-2) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2905.17.00.05	-- Octil dodecanol (eutanol G) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2905.19	<b>-- Los demás:</b>				
2905.19.10	--- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2905.19.9	--- <b>Otros:</b>				
2905.19.91	---- Alcohol pinacolílico (CAS 464-07-3)	0	-	-	12
2905.19.99	---- Los demás	0	-	-	12
2905.2	<b>- Monoalcoholes no saturados:</b>				
2905.22.00	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	0	-	-	12
2905.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
2905.3	<b>- Dioles:</b>				
2905.31.00	-- Etilenglicol (etanodiol)	0	-	-	12
2905.32.00	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol)	0	-	-	12
2905.32.00.01	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2905.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
2905.39.00.01	-- Fenoterol HBr (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2905.4	<b>- Los demás polialcoholes:</b>				
2905.41.00	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	0	-	-	12
2905.42.00	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	0	-	-	12
2905.43.00	-- Manitol	0	-	-	12
2905.43.00.01	-- Manitol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2905.44.00	-- D-glucitol (sorbitol)	0	-	-	12
2905.44.00.01	-- Sorbitol (d-glucitol) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2905.45.00	-- Glicerol	5	-	-	12
2905.45.00.01	-- Glicerina USP (producto farmacéutico)	5	-	-	-
2905.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
2905.5	<b>- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:</b>				
2905.51.00	-- Etclorvinol (DCI)	0	-	-	12
2905.51.00.01	-- Etclorvinol (DCI) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2905.59.00	-- Los demás	0	-	-	12
29.06	<b>ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2906.1	<b>- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:</b>				
2906.11.00	-- Mentol	0	-	-	12
2906.11.00.01	-- Mentol presentado en cristales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2906.12.00	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0	-	-	12
2906.13.00	-- Esteroles e inositoles	0	-	-	12
2906.13.00.01	-- Inositol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2906.19	<b>-- Los demás:</b>				
2906.19.10	--- Terpeneoles	0	-	-	12
2906.19.90	--- Otros	0	-	-	12
2906.2	<b>- Aromáticos:</b>				
2906.21.00	-- Alcohol bencílico	0	-	-	12
2906.21.00.01	-- Alcohol Bencílico (fenicarbinol) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2906.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
2906.29.00.01	-- Etil Fenil-Alcohol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
	<b>III. FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
29.07	<b>FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES</b>				
2907.1	<b>- Monofenoles:</b>				
2907.11.00	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	0	-	-	12
2907.11.00.01	-- Fenol (ácido félico, hidroxibenceno) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2907.12.00	-- Cresoles y sus sales	0	-	-	12
2907.12.00.01	-- Cresol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2907.13.00	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	0	-	-	12
2907.13.00.01	-- Nonyl Fenol (10 moles) / Dehydrophen 100 (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2907.15.00	-- Naftoles y sus sales	0	-	-	12
2907.19	<b>-- Los demás:</b>				
2907.19.10	--- Xilenoles y sus sales	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2907.19.90	--- Otros	0	-	-	12
2907.19.90.01	-- - Butil Hidroxi Tolueno (BHT) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2907.19.90.02	-- - Timol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2907.2	<b>- Polifenoles; fenoles-alcoholes:</b>				
2907.21.00	-- Resorcinol y sus sales	0	-	-	12
2907.21.00.01	-- Resorcina Polvo Cristalina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2907.21.00.02	-- Resorcinol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2907.22.00	-- Hidroquinona y sus sales	0	-	-	12
2907.22.00.01	-- Hidroquinona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2907.23.00	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	0	-	-	12
2907.29	<b>-- Los demás:</b>				
2907.29.10	--- Fenoles-alcoholes	0	-	-	12
2907.29.90	--- Otros	0	-	-	12
2908	<b>DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES</b>				
2908.1	<b>- Derivados solamente halogenados y sus sales:</b>				
2908.11.00	-- Pentaclorofenol (ISO)	0	-	-	12
2908.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2908.9	<b>- Los demás:</b>				
2908.91.00	-- Dinoseb (ISO) y sus sales	0	-	-	12
2908.92.00	-- 4,6-Dinitro- <i>o</i> -cresol (DNOC (ISO)) y sus sales	0	-	-	12
2908.99	<b>-- Los demás:</b>				
2908.99.10	--- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	0	-	-	12
2908.99.10.01	-- Dobesilato de calcio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2908.99.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
2908.99.90	--- Otros	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
	<b>IV. ETERES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS, EPOXIDOS CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
29.09	<b>ETERES, ETERES-ALCOHOLES, ETERES-FENOLES, ETERES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS NITRADOS O NITROSADOS</b>				
2909.1	<b>- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:</b>				
2909.11.00	-- Eter dietílico (óxido de dietilo)	0	-	-	12
2909.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2909.20.00	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	-	-	12
2909.30	<b>- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:</b>				
2909.30.10	-- Éteres de octabromodifenilo	0	-	-	12
2909.30.20	-- Éteres de pentabromodifenilo	0	-	-	12
2909.30.90	-- Otros	0	-	-	12
2909.30.90.01	-- Anethol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2909.30.90.02	-- Orfenadrina Citrato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2909.4	<b>- Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:</b>				
2909.41.00	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	0	-	-	12
2909.43.00	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	-	-	12
2909.44	<b>-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol:</b>				
2909.44.10	--- Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2909.44.90	--- Otros	0	-	-	12
2909.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
2909.49.00.01	-- Guayacolato de Glicerilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2909.50.00	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	-	-	12
2909.50.00.01	- Guayacol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2909.50.00.02	- Sulfoguayacol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2909.50.00.03	- Butil hidroxianisol (BHA) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2909.50.00.04	- Guaifenesina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2909.50.00.05	- Irgasán (triclosán) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2909.50.00.06	- Sulfoguayacolato de Potasio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2909.60.00	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	-	-	12
29.10	<b>EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
2910.10.00	- Oxirano (óxido de etileno)	0	-	-	12
2910.20.00	- Metiloxirano (óxido de propileno)	0	-	-	12
2910.30.00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0	-	-	12
2910.40.00	- Dieldrina (ISO, DCI)	0	-	-	12
2910.90	<b>- Los demás:</b>				
2910.90.10	-- Endrin (ISO)	0	-	-	12
2910.90.90	-- Otros	0	-	-	12
2911.00.00	<b>ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>	0	-	-	12
	<b>V. COMPUESTOS CON FUNCION ALDEHIDO</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
29.12	<b>ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO</b>				
2912.1	<b>- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:</b>				
2912.11.00	-- Metanal (formaldehído)	0	-	-	12
2912.12.00	-- Etanal (acetaldehído)	0	-	-	12
2912.19	-- <b>Los demás:</b>				
2912.19.10	--- Butanal (butiraldehído, isómero normal)	0	-	-	12
2912.19.90	--- Otros	0	-	-	12
2912.19.90.01	--- Glutaraldehido (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2912.2	<b>- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:</b>				
2912.21.00	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	0	-	-	12
2912.21.00.01	-- Benzaldehido (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2912.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
2912.30.00	++ SUPRIMIDA ++				
2912.4	<b>- Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:</b>				
2912.41.00	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	0	-	-	12
2912.41.00.01	-- Vainillina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2912.42.00	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	0	-	-	12
2912.49.00	++ SUPRIMIDA ++				
2912.49	-- <b>Los demás:</b>				
2912.49.10	--- Aldehídos-alcoholes	0	-	-	12
2912.49.90	--- Otros	0	-	-	12
2912.49.90.01	--- Capsaisina Incolora (8-metil-N-vanillil-6-nonenamida) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2912.50.00	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	0	-	-	12
2912.60.00	- Paraformaldehído	0	-	-	12
2913.00.00	<b>DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12</b>	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
	<b>VI. COMPUESTOS CON FUNCION CETONA O CON FUNCION QUINONA</b>				
29.14	<b>CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
2914.1	<b>- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:</b>				
2914.11.00	-- Acetona	0	-	-	12
2914.11.00.01	-- Propanona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2914.12.00	-- Butanona (metiletilcetona)	0	-	-	12
2914.13.00	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	0	-	-	12
2914.19.00	-- Las demás	0	-	-	12
2914.2	<b>- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:</b>				
2914.21.00	+ + SUPRIMIDA ++				
2914.22.00	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	0	-	-	12
2914.23.00	-- Iononas y metiliononas	0	-	-	12
2914.29.00	+ + SUPRIMIDA ++				
2914.29	<b>-- Las demás:</b>				
2914.29.10	--- Alcanfor	0	-	-	12
2914.29.10.01	--- Alcanfor (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2914.29.90	--- Otras	0	-	-	12
2914.3	<b>- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:</b>				
2914.31.00	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	0	-	-	12
2914.39.00	-- Las demás	0	-	-	12
2914.40.00	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	0	-	-	12
2914.40.00.01	- Benzophenona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2914.50.00	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0	-	-	12
2914.6	<b>- Quinonas:</b>				
2914.61.00	-- Antraquinona	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2914.69.00	-- Las demás	0	-	-	12
2914.70	<b>- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:</b>				
2914.70.10	-- Clordecona	0	-	-	12
2914.70.90	-- Otros	0	-	-	12
2914.70.90.01	-- Bromuro de alcanfor (producto farmacéutico)	0	-	-	-
	<b>VII. ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
2915	<b>ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
2915.1	<b>- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:</b>				
2915.11.00	-- Acido fórmico	0	-	-	12
2915.11.00.01	-- Acido Fórmico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.12.00	-- Sales del ácido fórmico	0	-	-	12
2915.13.00	-- Esteres del ácido fórmico	0	-	-	12
2915.2	<b>- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:</b>				
2915.21.00	-- Ácido acético	0	-	-	12
2915.24.00	-- Anhídrido acético	0	-	-	12
2915.29	<b>-- Las demás:</b>				
2915.29.10	--- Acetato de sodio	0	-	-	12
2915.29.10.01	--- Acetato de Sodio en todas sus presentaciones (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.29.10.02	--- Etanoato de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.29.20	--- Acetatos de cobalto	0	-	-	12
2915.29.90	--- Otras	0	-	-	12
2915.29.90.01	--- Acetato Básico de Aluminio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.29.90.02	--- Acetato de Plomo (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2915.3	- Esteres del ácido acético:				
2915.31.00	-- Acetato de etilo	0	-	-	12
2915.31.00.01	-- Acetato de Etilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.32.00	-- Acetato de vinilo	0	-	-	12
2915.33.00	-- Acetato de n-butilo	0	-	-	12
2915.36.00	-- Acetato de dinoseb (ISO)	0	-	-	12
2915.39	-- Los demás:				
2915.39.10	--- Acetato de isobutilo	0	-	-	12
2915.39.20	--- Acetato de 2-etoxietilo	0	-	-	12
2915.39.90	--- Otros	0	-	-	12
2915.39.90.01	--- Acetato de Amilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.39.90.02	--- Acetato de Isoamilo (isopentilo) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.39.90.03	--- Acetato de Pentilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.40.00	- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	0	-	-	12
2915.40.00.01	- Acido tricloroacetico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.50.00	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	0	-	-	12
2915.50.00.01	- Dexketoprofeno (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.50.00.02	- Naproxeno (Base, sódico) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.60.00	- Acidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	0	-	-	12
2915.60.00.01	- Butirato de Amilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.60.00.02	- Butirato de Etilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.60.00.03	- Ciprofibrato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.60.00.04	- Genfibrozil (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.60.00.05	- Levulinato de calcio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.70.00	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	0	-	-	12
2915.70.00.01	- Acido Esteárico en todas sus presentaciones (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2915.70.00.02	- Estearato y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.70.00.03	- Lipomulce (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.70.00.04	- Monoestearato de Etilglicol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.70.00.05	- Monoestearato de Glicerilo (glicepol, cutina) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.70.00.06	- Palmitato de Cetilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2915.90.00.01	- Acido Sórbico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.90.00.02	- Cetiol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2915.90.00.03	- Miristato de Isopropilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
29.16	<b>ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
2916.1	<b>- Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:</b>				
2916.11.00	-- Acido acrílico y sus sales	0	-	-	12
2916.12.00	-- Esteres del ácido acrílico	0	-	-	12
2916.13.00	-- Acido metacrílico y sus sales	0	-	-	12
2916.14.00	-- Esteres del ácido metacrílico	0	-	-	12
2916.15.00	-- Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	0	-	-	12
2916.15.00.01	-- Acido Oleico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2916.16.00	-- Binapacril (ISO)	0	-	-	12
2916.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2916.19.00.01	-- Novata BCF (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2916.20.00	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	-	-	12
2916.3	<b>- Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2916.31.00	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	0	-	-	12
2916.31.00.01	-- Nipasept (mezcla de conservadores metil, etil y propil parabeno) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2916.31.00.02	-- Propil Parabeno (Nipagin, Nipazol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2916.31.00.03	-- Proquiton (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2916.31.00.04	-- Acido Benzoico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2916.31.00.05	-- Benzoato de Bencilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2916.31.00.06	-- Benzoato de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2916.31.00.07	-- Ibuprofeno (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2916.32.00	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	0	-	-	12
2916.34.00	-- Acido fenilacético y sus sales	0	-	-	12
2916.35.00	++ SUPRIMIDA ++				
2916.36.00	++ SUPRIMIDA ++				
2916.39.00	++ SUPRIMIDA ++				
2916.39	-- Los demás:				
2916.39.10	--- Esteres del ácido fenilacético	0	-	-	12
2916.39.90	--- Otros	0	-	-	12
2917	<b>ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
2917.1	<b>- Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:</b>				
2917.11.00	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	0	-	-	12
2917.12	-- <b>Acido adípico, sus sales y sus ésteres:</b>				
2917.12.10	--- Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didecilo o di-isodecilo	0	-	-	12
2917.12.90	--- Otros	0	-	-	12
2917.13.00	-- Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	0	-	-	12
2917.14.00	-- Anhídrido maleico	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2917.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2917.19.00.01	-- Acido Fumárico (Ácido Alomálico) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2917.19.00.02	-- Fumarato Ferroso (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2917.19.00.03	-- Sodium Stearil Fumarato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2917.19.00.04	-- Ducosato Sódico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2917.20.00	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	-	-	12
2917.3	<b>- Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:</b>				
2917.32	<b>-- Ortoftalatos de dioctilo (DOP):</b>				
2917.32.10	--- Con grado de pureza superior o igual a 99%	0	-	-	12
2917.32.90	--- Otros	10	-	-	12
2917.33.00	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	0	-	-	12
2917.34	<b>-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico:</b>				
2917.34.10	--- Ortoftalatos de dibutilo	0	-	-	12
2917.34.90	--- Otros	0	-	-	12
2917.35.00	-- Anhídrido ftálico	0	-	-	12
2917.36.00	-- Acido tereftálico y sus sales	0	-	-	12
2917.37.00	-- Tereftalato de dimetilo	0	-	-	12
2917.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
2917.39.00.01	-- Diethylphthalate (Dietil-F talato) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
29.18	<b>ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
2918.1	<b>- Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:</b>				
2918.11.00	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres	0	-	-	12
2918.11.00.01	-- Acido Láctico (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2918.11.00.02	-- Lactato de Calcio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.11.00.03	-- Lactato de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.11.00.04	-- Lactobionato de Calcio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.12.00	-- Acido tartárico	0	-	-	12
2918.12.00.01	-- Acido Tartárico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.13.00	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	0	-	-	12
2918.14.00	-- Acido cítrico	0	-	-	12
2918.14.00.01	-- Acido Cítrico (anhidro, monohidratado) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.15.00	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	0	-	-	12
2918.15.00.01	-- Citrato de Oxolamina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.15.00.02	-- Citrato de potasio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.15.00.03	-- Citrato de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.15.00.04	-- Sorbato de Potasio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.15.00.05	-- Citrato de Hierro Amoniacal (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.16.00	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	0	-	-	12
2918.16.00.01	-- Glucoheptonato de Calcio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.16.00.02	-- Gluconato sus sales y esterres (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.16.00.03	-- Gluconolactato de Calcio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.18.00	-- Clorobencilato (ISO)	0	-	-	12
2918.19	-- <b>Los demás:</b>				
2918.19.10	--- Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (CAS 76-93-7)	0	-	-	12
2918.19.90	--- Otros	0	-	-	12
2918.19.90.01	--- Acido Málico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.2	<b>- Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:</b>				
2918.21.00	-- Acido salicílico y sus sales	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2918.21.00.01	-- Acido Salicílico y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.22.00	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	0	-	-	12
2918.22.00.01	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.23.00	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0	-	-	12
2918.23.00.01	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.23.00.02	-- Salicilato de Metilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.23.00.03	-- Salicilato de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
2918.29.00.01	-- Butil Parabeno (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.29.00.02	-- Etil Parabeno (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.29.00.03	-- Metil Parabeno (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.30.00	- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	-	-	12
2918.30.00.01	- Acido Tánico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.9	<b>- Los demás:</b>				
2918.91.00	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	0	-	-	12
2918.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
2918.99.00.01	-- Galato básico de bismuto (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2918.99.00.02	-- Galato de Metilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
	<b>VIII. ESTERES DE LOS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
29.19	<b>ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
2919.10.00	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2919.10.00.01	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2919.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2919.90.00.01	- Los demás ( esterfosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados) (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2919.90.00.02	- Glicerofosfato y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
29.20	<b>ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
2920.1	<b>- Ésteres tiosfosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:</b>				
2920.11	<b>- - Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión):</b>				
2920.11.10	- - - Paratión (ISO)	0	-	-	12
2920.11.20	- - - Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	0	-	-	12
2920.19.00	- - Los demás	0	-	-	12
2920.90	<b>- Los demás:</b>				
2920.90.1	<b>- - Fosfitos de alquilo:</b>				
2920.90.11	- - - Fosfito trimetilico (CAS 121-45-9)	0	-	-	12
2920.90.12	- - - Fosfito trietilico (CAS 122-52-1)	0	-	-	12
2920.90.13	- - - Fosfito dimetilico (CAS 868-85-9)	0	-	-	12
2920.90.14	- - - Fosfito dietilico (CAS 762-04-9)	0	-	-	12
2920.90.19	- - - Los demás	0	-	-	12
2920.90.20	- - Endosulfan	0	-	-	12
2920.90.90	- - Otros	0	-	-	12
	<b>IX. COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS</b>				
29.21	<b>COMPUESTOS CON FUNCION AMINA</b>				
2921.1	<b>- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:</b>				
2921.11.00	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	0	-	-	12
2921.19	<b>- - Los demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2921.19.10	--- Dietilamina y sus sales	0	-	-	12
2921.19.2	<b>--- Etilaminas, sus sales y sus derivados, distintos de los comprendidos en el inciso 2921.19.10:</b>				
2921.19.21	---- bis(2-cloroetil) etilamina (mostaza de nitrógeno HN1) (CAS 538-07-8)	0	-	-	12
2921.19.22	---- bis(2-cloroetil) metilamina (mostaza de nitrógeno HN2) (CAS 51-75-2)	0	-	-	12
2921.19.23	---- tris(2-cloroetil) amina (mostaza de nitrógeno HN3) (CAS 555-77-1)	0	-	-	12
2921.19.24	---- Cloruros de N,N-dialquil (metil,etil,propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes	0	-	-	12
2921.19.29	---- Las demás	0	-	-	12
2921.19.90	--- Otros	0	-	-	12
2921.19.90.01	--- Fluoxetine HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2921.19.90.02	--- Oxibutinina HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2921.19.90.03	--- Sulfato de Glucosamina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2921.19.90.04	--- Ethamsilate (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2921.2	<b>- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:</b>				
2921.21.00	-- Etilendiamina y sus sales	0	-	-	12
2921.22.00	-- Hexametilendiamina y sus sales	0	-	-	12
2921.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
2921.30.00	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	0	-	-	12
2921.4	<b>- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:</b>				
2921.41.00	-- Anilina y sus sales	0	-	-	12
2921.41.00.01	-- Oxibuprocaina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2921.42.00	-- Derivados de la anilina y sus sales	0	-	-	12
2921.42.00.01	-- Bromhexina HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2921.42.00.02	-- Proteinas de Isoflavonas de Soya (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2921.42.00.03	-- Triclorocarbanilida (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2921.43	<b>--Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:</b>				
2921.43.10	--- Trifluralina (a,a,a-trifluoro- 2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina)	5	-	-	12
2921.43.20	--- Toluidina	0	-	-	12
2921.43.30	--- Clorometilanilina	0	-	-	12
2921.43.90	--- Otros	0	-	-	12
2921.44.00	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	0	-	-	12
2921.45.00	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0	-	-	12
2921.46.00	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	0	-	-	12
2921.46.00.01	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2921.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
2921.49.00.01	-- Amitriptilina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2921.49.00.02	-- Difenhidramina y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2921.49.00.03	-- Terbinafina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2921.49.00.04	-- Tetracaina HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2921.5	<b>- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:</b>				
2921.51.00	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0	-	-	12
2921.59.00	-- Los demás	0	-	-	12
2921.59.00.01	-- Imipramina HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2921.59.00.02	-- Triamtereno (producto farmacéutico)	0	-	-	-
29.22	<b>COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2922.1	<b>- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:</b>				
2922.11.00	-- Monoetanolamina y sus sales	0	-	-	12
2922.11.00.01	-- Etanolamina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.12.00	-- Dietanolamina y sus sales	0	-	-	12
2922.13.00	-- Trietanolamina y sus sales	0	-	-	12
2922.13.00.01	-- Lauril Sulfato de Trietanolamina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.13.00.02	-- Trietanolamina (trolamina) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.13.00.03	-- Violeta de Metilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.14.00	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	0	-	-	12
2922.19	-- <b>Los demás:</b>				
2922.19.1	<b>--- N,N-dialquil (metil,etil,propil (propilo normal o isopropil)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes:</b>				
2922.19.11	---- N,N-dimetilaminoetanol (CAS 108-01-0) y sus sales protonadas correspondientes	0	-	-	12
2922.19.12	---- N,N-dietilaminoetanol (CAS 100-37-8) y sales protonadas correspondientes	0	-	-	12
2922.19.19	---- Los demás	0	-	-	12
2922.19.20	--- Etildietanolamina (CAS 139-87-7)	0	-	-	12
2922.19.30	--- Metildietanolamina (CAS 105-59-9)	0	-	-	12
2922.19.90	--- Otros	0	-	-	12
2922.19.90.01	--- Amboxol (Base y Clorhidrato) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.19.90.02	--- Clenbuterol Clorhidrato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.19.90.03	--- Clobutinol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.19.90.04	--- Citrato de Clomifeno (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.2	<b>- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:</b>				
2922.21.00	-- Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	0	-	-	12
2922.29	-- <b>Los demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2922.29.10	--- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	0	-	-	12
2922.29.90	--- Otros	0	-	-	12
2922.3	<b>- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:</b>				
2922.31.00	-- Anfepiramina (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	0	-	-	12
2922.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
2922.4	<b>- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:</b>				
2922.41.00	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0	-	-	12
2922.41.00.01	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.41.00.02	-- Clonixinato de Lisina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.42.00	-- Acido glutámico y sus sales	0	-	-	12
2922.42.00.01	-- Acido Glutámico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.43.00	-- Acido antranílico y sus sales	0	-	-	12
2922.44.00	-- Tilidina (DCI) y sus sales	0	-	-	12
2922.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
2922.49.00.01	-- Los demás aminoácidos (Treonina y triptófano)	0	-	-	-
2922.49.00.02	-- Acido Aminoacético (glicina, glicocola) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.49.00.03	-- Aspartato de Arginina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.49.00.04	-- Baclofeno (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.49.00.05	-- Benzocaina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.49.00.06	-- Diclofenac y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.49.00.07	-- Gabapentina(aminometil ciclohexil acetato) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.49.00.08	-- Procaina Hcl (p-aminobenzoato de dietil amino etanol) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.49.00.09	-- Etilen Dinitrilo Tetracetato Disodico (EDTA y Tritiplex) (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2922.49.00.10	-- Hierro Dextrano (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.49.00.11	-- Hierro Polisacárido (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.49.00.12	-- Hierro Aminoquelado (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.50.00	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	0	-	-	12
2922.50.00.01	- Aceclofenac (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.50.00.02	- Acetilsisteina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.50.00.03	- Acido alfa-amino-beta-hidroxipropiónico (DL-Phosphoserina) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.50.00.04	- Alfametildopa (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.50.00.05	- Propanolol Clorhidrato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.50.00.06	- Salbutamol Sulfato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2922.50.00.07	- Tramadol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
29.23	<b>SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA</b>				
2923.10.00	- Colina y sus sales	0	-	-	12
2923.20.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	0	-	-	-
2923.20.00.01	- Lecitina (Alcolec F-100) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2923.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2923.90.00.01	- Cetrimide (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2923.90.00.02	- Citicolina sódica (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2923.90.00.03	- Cycloton S.C. (producto farmacéutico)	0	-	-	-
29.24	<b>COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO</b>				
2924.1	<b>- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:</b>				
2924.11.00	-- Meprobamato (DCI)	0	-	-	12
2924.11.00.01	-- Meprobamato (DCI) (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2924.12	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO):				
2924.12.10	--- Fluoroacetamida (ISO)	0	-	-	12
2924.12.20	--- Fosfamidón (ISO)	0	-	-	12
2924.12.30	--- Monocrotófos (ISO)	0	-	-	12
2924.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2924.19.00.01	-- Carisoprodol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.19.00.02	-- Dimetilbiguamida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.19.00.03	-- Disulfiran (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.19.00.04	-- Furoato de Diloxanida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.19.00.05	-- L-Glutamina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.19.00.06	-- Otilonio de Bromuro (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.19.00.07	-- Sulpiride (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.19.00.08	-- Tenoxicam (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.2	<b>- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:</b>				
2924.21.00	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	0	-	-	12
2924.21.00.01	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.21.00.02	-- Urea Peróxido (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.23.00	-- Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetiltranílico) y sus sales	0	-	-	12
2924.23.00.01	-- Metisoprinol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.24.00	-- Etinamato (DCI)	0	-	-	12
2924.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
2924.29.00.01	-- Los demás (Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.29.00.02	-- Acetaminofén en cualquier presentación (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.29.00.03	-- Acetanilida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.29.00.04	-- Atenolol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.29.00.05	-- Bromuro de Otilonio (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2924.29.00.06	-- Lidocaina HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.29.00.07	-- Metocarbamol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.29.00.08	-- Metoclopramida Clohidrato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.29.00.09	-- N-fenilacetamida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.29.00.10	-- Paracetamol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2924.29.00.11	-- Permetrina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
29.25	<b>COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA</b>				
2925.1	<b>- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:</b>				
2925.11.00	-- Sacarina y sus sales	0	-	-	12
2925.12.00	-- Glutetimida (DCI)	0	-	-	12
2925.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2925.19.00.01	-- Metformina HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2925.19.00.02	-- Pamabrom (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2925.2	<b>- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:</b>				
2925.21.00	-- Clordimeformo (ISO)	0	-	-	12
2925.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
29.26	<b>COMPUESTOS CON FUNCION NITRILO</b>				
2926.10.00	- Acrilonitrilo	0	-	-	12
2926.20.00	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	0	-	-	12
2926.30.00	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4- difenilbutano)	0	-	-	12
2926.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2926.90.00.01	- Acetonitrilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2927.00.00	<b>COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI</b>	0	-	-	12
2927.00.00.01	Irbesartán (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2927.00.00.02	Valsartan (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2928.00.00	<b>DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA</b>	0	-	-	12
2928.00.00.01	Tegaserod (producto farmacéutico)	0	-	-	-



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
29.29	<b>COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS</b>				
2929.10.00	- Isocianato	0	-	-	12
2929.90	<b>- Los demás:</b>				
2929.90.10	- - Dihaluros N,N-dialquil (metil,etil,propil (normal o isopropil)) fosforamídicos	0	-	-	12
2929.90.20	- - N,N-dialquil (metil,etil,propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))	0	-	-	12
2929.90.90	- - Otros	0	-	-	12
	<b>X.COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS, COMPUESTOS HETEROCICLICOS, ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS</b>				
29.30	<b>TIOCOMPUESTOS ORGANICOS</b>				
2930.20.00	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	0	-	-	12
2930.20.00.01	- Tolnaftato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2930.30.00	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	0	-	-	12
2930.40.00	- Metionina	0	-	-	-
2930.50	<b>- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO):</b>				
2930.50.10	- - Metamidofos (ISO)	5	-	-	12
2930.50.20	- - Captafol (ISO)	0	-	-	12
2930.90	<b>- Los demás:</b>				
2930.90.20	- - Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	0	-	-	12
2930.90.3	<b>- - Sulfuros de 2-cloroetilo:</b>				
2930.90.31	--- Clorometilsulfuro de 2-cloroetilo (CAS 2625-76-5)	0	-	-	12
2930.90.32	--- Sulfuro de bis (2-cloroetilo) (CAS 505-60-2)	0	-	-	12
2930.90.33	--- bis (2-cloroetiltio) metano (CAS 63869-13-6)	0	-	-	12
2930.90.34	--- 1,2-bis (2-cloroetiltio) etano (CAS 3563-36-8)	0	-	-	12
2930.90.35	--- 1,3-bis (2-cloroetiltio) n-propano (CAS 63905-10-2)	0	-	-	12
2930.90.36	--- 1,4-bis (2-cloroetiltio) n-butano (CAS 142868-93-7)	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2930.90.37	--- 1,5-bis (2-cloroetiltilio) n-pentano (CAS 142868-94-8)	0	-	-	12
2930.90.38	--- bis (2-cloroetiltilometil) éter (CAS 63918-90-1) y bis (2-cloroetiltilioetil) éter (CAS 63918-89-8)	0	-	-	12
2930.90.39	--- Los demás	0	-	-	12
2930.90.4	-- <b>S-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil,etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de O-alquilo (H ó inferior o igual a C<sub>10</sub>, incluido el ciclo -alquilo) y sus sales alquiladas o protonadas correspondientes:</b>				
2930.90.41	--- VX (S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo) (CAS 50782-69-9)	0	-	-	12
2930.90.49	--- Los demás	0	-	-	12
2930.90.9	-- <b>Otros:</b>				
2930.90.91	--- Amitón (Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino)etil) (CAS 78-53-5) y sus sales alquiladas o protonadas correspondientes	0	-	-	12
2930.90.92	--- N,N-dialquil (metil,etil,propil (propilo normal o isopropilo) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	0	-	-	12
2930.90.93	--- Tiodiglicol (CAS 111-48-8)	0	-	-	12
2930.90.94	--- Fonofos (Etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo) (CAS 944-22-9)	0	-	-	12
2930.90.99	--- Los demás	0	-	-	12
2930.90.99.01	--- N-Acetilcisteina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2930.90.99.02	--- Valdecoxid (producto farmacéutico)	0	-	-	-
29.31	<b>LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS</b>				
2931.00.1	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.11	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.12	++ SUPRIMIDA++				
2931.00.13	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.14	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.19	++SUPRIMIDA ++				
2931.00.2	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.21	++ SUPRIMIDA ++				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2931.00.29	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.3	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.31	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.32	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.33	++ SUPRIMIDA++				
2931.00.39	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.4	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.41	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.49	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.5	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.51	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.59	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.6	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.61	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.62	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.69	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.7	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.71	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.72	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.79	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.9	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.91	++ SUPRIMIDA ++				
2931.00.99	++ SUPRIMIDA ++				
2931.10	<b>- Tetrametilplomo y tetraetilplomo:</b>				
2931.10.10	-- Tetrametilplomo	0	-	-	12
2931.10.20	-- Tetraetilplomo	0	-	-	12
2931.20	<b>- Compuestos del tributilestaño:</b>				
2931.20.10	-- Tributilestanato (CAS 688-73-3)	0	-	-	12
2931.20.90	-- Otros	0	-	-	12
2931.90	<b>- Los demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2931.90.10	-- Alquilos de plomo, distintos de los mencionados en los incisos arancelarios 2931.10.10 ó 2931.10.20	0	-	-	12
2931.90.2	-- <b>Alquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos o fosfonocloridato de O-alquilo (inferior o igual a C<sub>10</sub>, incluido el cicloalquilo):</b>				
2931.90.21	--- Sarín (Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo) (CAS 107-44-8)	0	-	-	12
2931.90.22	--- Somán (Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo) (CAS 96-64-0)	0	-	-	12
2931.90.23	--- Cloro Sarín (Metilfosfonocloridato de O-iso-propilo) (CAS 1445-76-7)	0	-	-	12
2931.90.24	--- Cloro Somán (Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo) (CAS 7040-57-5)	0	-	-	12
2931.90.29	--- Los demás	0	-	-	12
2931.90.3	-- <b>N,N-dialquil (metil, etil, proponil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alquilo (inferior o igual a C<sub>10</sub>, incluido el cicloalquilo):</b>				
2931.90.31	--- Tabún (N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo) (CAS 77-81-6)	0	-	-	12
2931.90.39	--- Los demás	0	-	-	12
2931.90.4	-- <b>2-Clorovinilarsinas y sus derivados:</b>				
2931.90.41	--- Lewisita 1 (2-clorovinildicloroarsina) (CAS 541-25-3)	0	-	-	12
2931.90.42	--- Lewisita 2 (bis(2-clorovinil)cloroarsina) (CAS 40334-69-8)	0	-	-	12
2931.90.43	--- Lewisita 3 (Tris(2-clorovinil)arsina) (CAS 40334-70-1)	0	-	-	12
2931.90.49	--- Los demás	0	-	-	12
2931.90.5	-- <b>Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo)):</b>				
2931.90.51	--- DF (Metilfosfonildifluoruro) (CAS 676-99-3)	0	-	-	12
2931.90.59	--- Los demás	0	-	-	12
2931.90.6	-- <b>O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alquilo (H ó inferior o igual a C<sub>10</sub>, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2931.90.61	--- QL (O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo) (CAS 57856-11-8)	0	-	-	12
2931.90.69	--- Los demás	0	-	-	12
2931.90.7	<b>-- Sustancias químicas diferentes a las de los incisos 2931.90.2, 2931.90.3, 2931.90.5 y 2931.90.6, que contengan un átomo de fósforo al que está enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono:</b>				
2931.90.71	--- Dicloruro de metilfosfonilo (CAS 676-97-1)	0	-	-	12
2931.90.72	--- Metilfosfonato de dimetilo (CAS 756-79-6)	0	-	-	12
2931.90.79	--- Los demás	0	-	-	12
2931.90.79.01	--- Alendronato Sódico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2931.90.90	-- Otros	0	-	-	12
29.32	<b>COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE</b>				
2932.1	<b>- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:</b>				
2932.11.00	-- Tetrahidrofurano	0	-	-	12
2932.12.00	-- 2-Furaldehído (furfural)	0	-	-	12
2932.13.00	-- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	0	-	-	12
2932.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2932.19.00.01	-- Nifuroxazida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2932.19.00.02	-- Ranitidina y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2932.2	++ SUPRIMIDA ++				
2932.21.00	++ SUPRIMIDA ++				
2932.29.00	++ SUPRIMIDA ++				
2932.20	<b>- Lactonas:</b>				
2932.20.10	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	0	-	-	12
2932.20.10.01	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2932.20.90	-- Las demás lactonas	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2932.20.90.01	-- Las demás lactonas (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2932.20.90.02	-- Fenoltaleína (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2932.9	<b>- Los demás:</b>				
2932.91.00	-- Isosafrol	0	-	-	12
2932.92.00	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	0	-	-	12
2932.92.00.01	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2932.93.00	-- Piperonal	0	-	-	12
2932.94.00	-- Safrol	0	-	-	12
2932.95.00	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	0	-	-	12
2932.95.00.01	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2932.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
2932.99.00.01	-- Nitrofurazona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2932.99.00.02	-- Piperonil Butoxido (producto farmacéutico)	0	-	-	-
29.33	<b>COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE</b>				
2933.1	<b>- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:</b>				
2933.11.00	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	0	-	-	12
2933.11.00.01	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.11.00.02	-- Antipirina (fenazona) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.11.00.03	-- Novalgin (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2933.19.00.01	-- Los demás (Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.19.00.02	-- Dipirona y sus sales (analgin, DAB 8, Metamizol) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.19.00.03	-- Fenilbutazona (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2933.2	<b>- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:</b>				
2933.21.00	-- Hidantoina y sus derivados	0	-	-	12
2933.21.00.01	-- Hidantoina y sus derivados (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.21.00.02	-- Difenilhidantoina fenetoina y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.21.00.03	-- Alantoina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
2933.29.00.01	-- Los demás (Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.29.00.02	-- Cimetidina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.29.00.03	-- Clotrimazol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.29.00.04	-- Losartan Potásico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.29.00.05	-- Metronizadol y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.29.00.06	-- Miconazol Nitrato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.29.00.07	-- Nafazolina HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.29.00.08	-- Primaquina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.29.00.09	-- Secnidazol (nitroimidazol) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.29.00.10	-- Tetrahidrozolina HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.29.00.11	-- Tinidazol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.29.00.12	-- Tioconazol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.3	<b>- Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:</b>				
2933.31.00	-- Piridina y sus sales	0	-	-	12
2933.31.00.01	-- Isoniacida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.31.00.02	-- Nifedipina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.31.00.03	-- Nitrendipina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.31.00.04	-- Pioglitazona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.32.00	-- Piperidina y sus sales	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2933.32.00.01	-- Acido Nalidixico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.32.00.02	-- Haloperidol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.32.00.03	-- Ketotifeno Fumarato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.32.00.04	-- Loperamida HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.32.00.05	-- Paroxetina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.32.00.06	-- Desloratadina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.33.00	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	0	-	-	12
2933.33.00.01	-- Bromazepam (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.33.00.02	-- Dexclorfeniramina Maleato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.39	-- <b>Los demás:</b>				
2933.39.10	--- 3-Quinuclidinol (CAS 1619-34-7)	0	-	-	12
2933.39.20	--- BZ (Benzilato de 3-quinuclidinilo) (CAS 6581-06-2)	0	-	-	12
2933.39.90	--- Otros	0	-	-	12
2933.39.90.01	--- Otros (Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.39.90.02	--- Doxilamina y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.39.90.03	--- Bromofeniramina Maleato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.39.90.04	--- Loratadina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.39.90.05	--- Omeprazol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.39.90.06	--- Pirlamina Maleato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.39.90.07	--- Pirimetamina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.39.90.08	--- Amlodipino (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.39.90.09	--- Clopidrogel (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.39.90.10	--- Clorfeniramina Maleato (producto farmacéutico)	0	-	-	-



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2933.39.90.11	--- Cloruro de Cetil Piridinio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.39.90.12	--- Decaprin (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.39.90.13	--- Fenazopiridina (base, HCl) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.39.90.14	--- Feniramina Maleato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.39.90.15	--- Triprolidina HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.4	<b>- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:</b>				
2933.41.00	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	0	-	-	12
2933.41.00.01	-- Levorfanol (DCI) y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
2933.49.00.01	-- Cilostazol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.49.00.02	-- Clioquinol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.49.00.03	-- Cloroquina Fosfato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.49.00.04	-- Dextrometorfano HBR (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.49.00.05	-- Diyodohidroxiquinoleína (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.49.00.06	-- Fosfato de Cloroquina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.49.00.07	-- Iodoclorhidroxiquinoleína (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.49.00.08	-- Ortohidroxiquinoleína Sulfato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.49.00.09	-- Quinfamida; (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.49.00.10	-- Sulfato de Hidroxyquinolina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.5	<b>- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:</b>				
2933.52.00	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	-	-	12
2933.52.00.01	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2933.53.00	-- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	0	-	-	12
2933.53.00.01	-- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2933.54.00	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0	-	-	12
2933.54.00.01	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2933.55.00	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	0	-	-	12
2933.55.00.01	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2933.59.00	-- Los demás	0	-	-	12
2933.59.00.01	-- Los demás (Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina) (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2933.59.00.02	-- Alopurinol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.03	-- Buclizina sus sales y esteres (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.04	-- Buspirona Clorhidrato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.05	-- Cetirizina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.06	-- Ciprofloxacina (Clorhidrato) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.07	-- Citrato de Piperazina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.08	-- Dropropicina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.09	-- Flunarizina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.10	-- Hidroxicina HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.11	-- Hidroxizina Pamoato (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2933.59.00.12	-- Levocetirizina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.13	-- Meclicina HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.14	-- Norfloxacin USP (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.15	-- Olanzapina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.16	-- Oxantel Pamoato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.17	-- Piperazina y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.18	-- Pirantel Pamoato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.19	-- Trimetoprin (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.59.00.20	-- Aciclovir (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.6	<b>- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:</b>				
2933.61.00	-- Melamina	0	-	-	12
2933.69.00	-- Los demás	0	-	-	12
2933.69.00.01	-- Fluconazol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.7	<b>- Lactamas:</b>				
2933.71.00	-- 6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama)	0	-	-	12
2933.72.00	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	0	-	-	12
2933.72.00.01	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.79.00	-- Las demás lactamas	0	-	-	12
2933.79.00.01	-- Las demás lactamas (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.79.00.02	-- Lisinopril (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.9	<b>- Los demás:</b>				
2933.91.00	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2933.91.00.01	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2933.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
2933.99.00.01	-- Albendazol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.99.00.02	-- Atorvastatina (base y Cálctica) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.99.00.03	-- Candesartan (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.99.00.04	-- Carbamacepina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.99.00.05	-- Escitalopram (dimetilaminopropil fluoro fenil) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.99.00.06	-- Flumazenil (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.99.00.07	-- Indometacina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.99.00.08	-- Lanzoprazol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.99.00.09	-- Levamisol Hcl (Ergamisol) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.99.00.10	-- Mebendazol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.99.00.11	-- Rosuvastatina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2933.99.00.12	-- Enalapril Maleato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
29.34	<b>ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS</b>				
2934.10.00	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	0	-	-	12
2934.10.00.01	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2934.10.00.02	- Nitazoxanida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2934.10.00.03	- Rosiglitazone Maleato thiazolidinediones (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2934.10.00.04	- Famotidina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2934.20.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	-	-	12
2934.20.00.01	- Meloxicam (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2934.20.00.02	- Ipsapirona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2934.30.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	-	-	12
2934.30.00.01	- Furazolidona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2934.30.00.02	- Prometacina (HCl) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2934.9	<b>- Los demás:</b>				
2934.91.00	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	0	-	-	12
2934.91.00.01	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2934.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
2934.99.00.01	-- Febuxostat (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2934.99.00.02	-- Ketoconazol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2934.99.00.03	-- Nabumetona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2934.99.00.04	-- Nopoxamina (mirtecaina) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2934.99.00.05	-- Oxolamina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2934.99.00.06	-- Piracetam (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2934.99.00.07	-- Piroxicam BP/USP (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00	<b>SULFONAMIDAS</b>	0	-	-	12
2935.00.00.01	Sulfonamidas (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.02	Sulfabenzamida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.03	Sulfacetamida Sódica (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2935.00.00.04	Sulfadiazina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.05	Sulfadiazina de Plata (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.06	Sulfadiazina Sódica (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.07	Sulfaguanidina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.08	Sulfametoxazol USP (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.09	Sulfanilamida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.10	Sulfatiazol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.11	Sulfisoxazol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.12	Trimetazidina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.13	Levosulpirida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.14	Sibutramina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.15	Sildenafil y sus sales (Tadalafil) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.16	Clorpropamida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.17	Clortalidona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.18	Glibenclamida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.19	Glimepirida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.20	Hidroclorotiazida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2935.00.00.21	Furosemida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
	<b>XI PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS</b>				
29.36	<b>PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE</b>				
2936.2	<b>- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:</b>				
2936.21	<b>-- Vitaminas A y sus derivados:</b>				
2936.21.10	--- Palmitato de retinilo	0	-	-	12
2936.21.10.01	--- Palmitato de retinilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.21.10.02	--- Vitamina A (Palmitato de Retinilo) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.21.90	--- Otros	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2936.21.90.01	--- Otros (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2936.21.90.02	--- Vitamina A (Acetato Palmitato) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.21.90.03	--- Provitamina A (Lutein 5% TG) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.22.00	-- Vitamina B1 y sus derivados	0	-	-	12
2936.22.00.01	-- Vitamina B1 y sus derivados (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.22.00.02	-- Vitamina B 1 (Tiamina clorhidrato) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.22.00.03	-- Tiamina HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.22.00.04	-- Tiamina Mononitrato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.23.00	-- Vitamina B2 y sus derivados	0	-	-	12
2936.23.00.01	-- Vitamina B2 y sus derivados (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.23.00.02	-- Vitamina B2 (riboflavina) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.23.00.03	-- Riboflavina 5 Fosfato y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.23.00.04	-- Riboflavina 98% (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.24.00	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	0	-	-	12
2936.24.00.01	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.24.00.02	-- Pantotenato de calcio (Acido pantotenico, pantenol) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.24.00.03	-- D-Pantenol y sus sales (Dexpantenol) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.24.00.04	-- Vitamina B 5 (pantotenico) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.25.00	-- Vitamina B6 y sus derivados	0	-	-	12
2936.25.00.01	-- Vitamina B6 y sus derivados (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.25.00.02	-- Vitamina B 6 (piridoxina) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.26.00	-- Vitamina B12 y sus derivados	0	-	-	12
2936.26.00.01	-- Vitamina B12 y sus derivados (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2936.26.00.02	-- Vitamina B12 (cianocobalamina) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.27.00	-- Vitamina C y sus derivados	0	-	-	12
2936.27.00.01	-- Vitamina C y sus derivados (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.27.00.02	-- Vitamina C (acido ascórbico) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.27.00.03	-- Ascorbato de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.27.00.04	-- Ascorbato de Calcio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.28.00	-- Vitamina E y sus derivados	0	-	-	12
2936.28.00.01	-- Vitamina E y sus derivados (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.28.00.02	-- Tocoferol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.28.00.03	-- Tocomax (mezcla de tocoferoles) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.28.00.04	-- Tocotrienoles (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.28.00.05	-- Vitamina E (Alfa- Tocoferil Acetato) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.29.00	-- Las demás vitaminas y sus derivados	0	-	-	12
2936.29.00.01	-- Las demás vitaminas y sus derivados (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.29.00.02	-- Acido Fólico (Vitamina B9, Folacin) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.29.00.03	-- Niacina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.29.00.04	-- Niacinamida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.29.00.05	-- Nicotinamida (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.29.00.06	-- Premezcla Vitamínica (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.29.00.07	-- Ergocalciferol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.29.00.08	-- Colecalciferol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.29.00.09	-- Vitamina B 8 (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.29.00.10	-- Vitamina D (Colecalciferol) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.29.00.11	-- Biotina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.90	- <b>Los demás, incluidos los concentrados naturales:</b>				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2936.90.10	-- Provitaminas sin mezclar	0	-	-	12
2936.90.10.01	-- Provitaminas sin mezclar (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.90.90	-- Otros	0	-	-	12
2936.90.90.01	-- Otros ( Los demás, incluidos los concentrados naturales) (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2936.90.90.02	-- SIP Profam (premezcla vitamínica) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2936.90.90.03	-- Ardex-F (complejo vitamínico y proteico) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937	<b>HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPEPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS</b>				
2937.1	<b>- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:</b>				
2937.11.00	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0	-	-	12
2937.11.00.01	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.12.00	-- Insulina y sus sales	0	-	-	12
2937.12.00.01	-- Insulina y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2937.19.00.01	-- Los demás ( Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales) (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2937.19.00.02	-- Oxitocina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.2	<b>- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:</b>				
2937.21.00	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	0	-	-	12
2937.21.00.01	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona) (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2937.21.00.02	-- Prednisolona Micronizada (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.21.00.03	-- Prednisona y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.22.00	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	0	-	-	12
2937.22.00.01	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.22.00.02	-- Betametasona sus sales y esteroides (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.22.00.03	-- Clobetasol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.22.00.04	-- Dipropionato de Betametasona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.23.00	-- Estrógenos y progestógenos	0	-	-	12
2937.23.00.01	-- Estrógenos y progestógenos (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.23.00.02	-- Progesterona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
2937.29.00.01	-- Los demás ( Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.29.00.02	-- Dexametasona y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.29.00.03	-- Furoato de Mometasona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.29.00.04	-- Hidrocortisona sus sales y esteroides (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.3	++ SUPRIMIDA ++				
2937.31.00	++ SUPRIMIDA ++				
2937.39.00	++ SUPRIMIDA ++				
2937.40.00	++ SUPRIMIDA ++				
2937.50.00	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0	-	-	12
2937.50.00.01	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.90.00	++ SUPRIMIDA ++				
2937.90	- Los demás:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2937.90.1	-- <b>Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:</b>				
2937.90.11	--- Epinefrina (adrenalina)	0	-	-	12
2937.90.11.01	--- Epinefrina (adrenalina) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.90.19	--- Los demás	0	-	-	12
2937.90.19.01	--- Los demás (Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales) (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2937.90.20	-- Derivados de los aminoácidos	0	-	-	12
2937.90.20.01	-- Derivados de los aminoácidos (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.90.20.02	-- Levotiroxina Sódica (tiroxina) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2937.90.90	-- Otros	0	-	-	12
	<b>XII. HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS; SUS SALES, ETHERS, ESTERES Y DEMÁS DERIVADOS</b>				
29.38	<b>HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERS, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS</b>				
2938.10.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	0	-	-	12
2938.10.00.01	-- Rutósido (rutina) y sus derivados (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2938.90.00	- Los demás	0	-	-	12
2938.90.00.01	- Los demás (Heterosidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2938.90.00.02	- Glicirrizinato de Monoamonio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2938.90.00.03	- Hesperidina (diosmina) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
29.39	<b>ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERS, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS</b>				
2939.1	<b>- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2939.11.00	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	0	-	-	12
2939.11.00.01	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2939.11.00.02	-- Codeína Fosfato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
2939.19.00.01	-- Los demás (Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.19.00.02	-- Noscapina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.20	<b>- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:</b>				
2939.20.10	-- Quinina y sus sales	0	-	-	12
2939.20.10.01	-- Quinina y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.20.90	-- Otros	0	-	-	12
2939.20.90.01	-- Otros (Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.30.00	- Cafeína y sus sales	0	-	-	12
2939.30.00.01	- Cafeína y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.30.00.02	- Cafeína (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.4	<b>- Efedrinas y sus sales:</b>				
2939.41.00	-- Efedrina y sus sales	0	-	-	12
2939.42.00	-- Seudofedrina (DCI) y sus sales	0	-	-	12
2939.43.00	-- Catina (DCI) y sus sales	0	-	-	12
2939.44.00	-- Norefedrina y sus sales	0	-	-	12
2939.49.00	-- Las demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2939.5	<b>- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:</b>				
2939.51.00	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	0	-	-	12
2939.51.00.01	-- Fenetilina (DCI) y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.59.00	-- Los demás	0	-	-	12
2939.59.00.01	-- Los demás (Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos) (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2939.59.00.02	-- Aminofilina (anhidra) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.59.00.03	-- Dimenhidrinato y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.59.00.04	-- Dinitrato de Isosorbide (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.59.00.05	-- Teofilina Anhidra (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.59.00.06	-- Teofilina Glicinato Sódico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.6	<b>- Alcaloides del cornezuolo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:</b>				
2939.61.00	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	0	-	-	12
2939.61.00.01	-- Ergometrina (DCI) y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.62.00	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	0	-	-	12
2939.62.00.01	-- Ergotamina (DCI) y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.62.00.02	-- Dihidroergotamina Mesilato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.63.00	-- Acido lisérgico y sus sales	0	-	-	12
2939.63.00.01	-- Acido lisérgico y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.69.00	-- Los demás	0	-	-	12
2939.69.00.01	-- Los demás (Alcaloides del cornezuolo del centeno y sus derivados; sales de estos productos) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.9	<b>- Los demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2939.91.00	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	0	-	-	12
2939.91.00.01	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos (productos farmacéuticos)	0	-	-	-
2939.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
2939.99.00.01	-- Curarina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.02	-- Conina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.03	-- Piperina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.04	-- Teobromina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.05	-- Emetina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.06	-- Veratrina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.07	-- Colchicina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.08	-- Escopolamina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.09	-- Hiosciamina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.10	-- Atropina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.11	-- Esparteina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.12	-- Pilocarpina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.13	-- Fisostigmina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.14	-- Aconitina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.15	-- Hidrastina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.16	-- Hidrohidrastina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.17	-- Oxohidrastina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.18	-- Tropina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.19	-- Tropinona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.20	-- Cefelina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.21	-- Estricnina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.22	-- Bromuro de Ipratropio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.23	-- Metilbromuro de Homatropina (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2939.99.00.24	-- Hioscina N- Butilbromuro (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2939.99.00.25	-- Sulfato de Atropina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
	<b>XIII. LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS</b>				
2940.00.00	<b>AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETHERES, ACETALES Y ESTERES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39</b>	0	-	-	12
2940.00.00.01	Sacarato de calcio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2940.00.00.02	Sucralosa (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2940.00.00.03	Azucar Di-Pac (producto farmacéutico)	0	-	-	-
29.41	<b>ANTIBIOTICOS</b>				
2941.10.00	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	0	-	-	-
2941.10.00.01	- Penicilina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.10.00.02	- Acido clavulanico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.10.00.03	- Amoxicilina en todas sus presentaciones (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.10.00.04	- Ampicilina en todas sus presentaciones (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.10.00.05	- Cefadroxilo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.10.00.06	- Cefalexina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.10.00.07	- Cefalotina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.10.00.08	- Ceftriaxona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.10.00.09	- Cefotaxima (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.10.00.10	- Dicloxacilina y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.10.00.11	- Dicloxina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.20.00	- Estreptomycinas y sus derivados; sales de estos productos	0	-	-	-
2941.30.00	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2941.30.00.01	- Doxiciclina y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.30.00.02	- Oxitetraciclina Hcl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.30.00.03	- Tetraciclina HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.40.00	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0	-	-	-
2941.40.00.01	- Cloranfenicol (Levogiro, Micronizado, Palmitato ) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.50.00	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0	-	-	-
2941.50.00.01	- Eritromicina sus sales y sus esterés (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.50.00.02	- Claritromicina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00	- Los demás	0	-	-	-
2941.90.00.01	- Cefixima (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.02	- Acido Fusídico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.03	- Azitromicina en todas sus presentaciones (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.04	- Bacitricina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.05	- Clindamicina y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.06	- Fusidato Sódico (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.07	- Tirotricina HCl (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.08	- Tobramicina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.09	- Sulfato de Gentamicina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.10	- Sulfato de Neomicina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.11	- Griseofulvina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.12	- Gentamicina y sus sales (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.13	- Mupirosina de Calcio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.14	- Neomicina Sulfato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.15	- Nistatina Micronizada (producto farmacéutico)	0	-	-	-



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
2941.90.00.16	- Polimixina B Sulfato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.17	- Rifampicina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2941.90.00.18	- Levofloxacina Hemihidrato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2942.00.00	<b>LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS</b>	0	-	-	12
2942.00.00.01	Pinaverio Bromuro (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2942.00.00.02	Simvastatina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
2942.00.00.03	Triancinolona Acetonida (producto farmacéutico)	0	-	-	-

## CAPITULO 30

## PRODUCTOS FARMACEUTICOS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;
  - b) Las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 21.06 ó 38.24);
  - c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);
  - d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);
  - e) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
  - f) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
  - g) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);
  - h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).
2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyéticas y factores estimulantes de colonias (CSF).
3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:
  - a) productos sin mezclar:
    - 1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
    - 2) todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;
    - 3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;
  - b) productos mezclados:
    - 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
    - 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
    - 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.
4. En la partida 30.06 sólo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:
  - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;
  - b) las laminarias estériles;
  - c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras anti adherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
  - d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
  - e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;

- f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refección de los huesos;
- g) los botiquines equipados para primeros auxilios;
- h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;
- ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos;
- k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que haya sobrepasado la fecha de su caducidad;
- l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

#### NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA

- A. En este Capítulo están comprendidos los productos pegilados constituidos por polímeros de poli etilenglicol (PEG) incorporados a los productos farmacéuticos del Capítulo 30 (por ejemplo: proteínas y péptidos funcionales y fragmentos de anticuerpos) con el fin de mejorar su eficacia como medicamento.

Los productos pegilados de las partidas de este Capítulo permanecen clasificados en la misma partida que sus formas no pegiladas (por ejemplo, Peginterferón (DCI) de la partida 30.02).

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
30.01	<b>GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</b>				
3001.20.00	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	0	-	-	-
3001.90	<b>- Las demás:</b>				
3001.90.10	-- Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	0	-	-	-
3001.90.20	-- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	0	-	-	-
3001.90.90	-- Otras	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
30.02	<b>SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLOGICOS, INCLUSO MODIFICADOS U OBTENIDOS POR PROCESOS BIOTECNOLOGICOS; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES</b>				
3002.10	<b>- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:</b>				
3002.10.10	-- Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	0	-	-	-
3002.10.90	-- Otros	0	-	-	-
3002.20.00	- Vacunas para uso en medicina	0	-	-	-
3002.30.00	- Vacunas para uso en veterinaria	0	-	-	-
3002.90	<b>- Los demás:</b>				
3002.90.10	-- Saxitoxina (CAS 35523-89-8)	0	-	-	-
3002.90.20	-- Ricina (CAS 9009-86-3)	0	-	-	-
3002.90.90	-- Otros	0	-	-	-
30.03	<b>MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
3003.10	<b>- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:</b>				
3003.10.10	-- Para uso humano	0	-	-	-
3003.10.20	-- Para uso veterinario	II	-	-	-
3003.20	<b>- Que contengan otros antibióticos:</b>				
3003.20.10	-- Para uso humano	0	-	-	-
3003.20.20	-- Para uso veterinario	II	-	-	-
3003.3	<b>- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:</b>				
3003.31.00	-- Que contengan insulina	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3003.39	- - Los demás:				
3003.39.10	--- Para uso humano	0	-	-	-
3003.39.20	--- Para uso veterinario	II	-	-	-
3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:				
3003.40.10	-- Para uso humano	0	-	-	-
3003.40.20	-- Para uso veterinario	II	-	-	-
3003.90	- Los demás:				
3003.90.1	-- Que contengan sulfamidas:				
3003.90.11	--- Para uso humano	0	-	-	-
3003.90.12	--- Para uso veterinario	II	-	-	-
3003.90.2	-- Que contengan heterósidos:				
3003.90.21	--- Para uso humano	0	-	-	-
3003.90.22	--- Para uso veterinario	II	-	-	-
3003.90.9	-- Otros:				
3003.90.91	--- Para uso humano	0	-	-	-
3003.90.92	--- Para uso veterinario	II	-	-	-
30.04	<b>MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VIA TRANSDERMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:				
3004.10.10	-- Para uso humano	II	-	-	-
3004.10.20	-- Para uso veterinario	II*	-	-	-
3004.20	- Que contengan otros antibióticos:				
3004.20.10	-- Para uso humano	II	-	-	-
3004.20.20	-- Para uso veterinario	II*	-	-	-

\* SE APLICARÁ DAI 5% A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017, CONFORME RESOLUCIÓN N° 196-2007 (COMIECO-XLIV)

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3004.3	<b>- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:</b>				
3004.31.00	-- Que contengan insulina	II	-	-	-
3004.32	<b>-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:</b>				
3004.32.10	--- Para uso humano	II	-	-	-
3004.32.20	--- Para uso veterinario	II*	-	-	-
3004.39	<b>-- Los demás:</b>				
3004.39.10	--- Para uso humano	II	-	-	-
3004.39.20	--- Para uso veterinario	II*	-	-	-
3004.40	<b>- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:</b>				
3004.40.10	-- Para uso humano	II	-	-	-
3004.40.20	-- Para uso veterinario	II*	-	-	-
3004.50	<b>- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:</b>				
3004.50.10	-- Para uso humano	II	-	-	-
3004.50.20	-- Para uso veterinario	II*	-	-	-
3004.90	<b>- Los demás:</b>				
3004.90.1	<b>-- Que contengan sulfamidas:</b>				
3004.90.11	--- Para uso humano	II	-	-	-
3004.90.12	--- Para uso veterinario	II*	-	-	-
3004.90.2	<b>-- Que contengan heterósidos:</b>				
3004.90.21	--- Para uso humano	II	-	-	-
3004.90.22	--- Para uso veterinario	II*	-	-	-
3004.90.9	<b>-- Otros:</b>				
3004.90.91	--- Para uso humano	II	-	-	-
3004.90.92	--- Para uso veterinario	II*	-	-	-

\* SE APLICARÁ DAI 5% A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017, CONFORME RESOLUCIÓN N° 196-2007 (COMIECO-XLIV)

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
30.05	<b>GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS</b>				
3005.10.00	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	0	-	-	-
3005.90.00	- Los demás	11	-	-	-
30.06	<b>PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO</b>				
3006.10.00	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	0	-	-	-
3006.20.00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	0	-	-	-
3006.30	<b>- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:</b>				
3006.30.10	-- Preparaciones opacificantes	0	-	-	-
3006.30.20	-- Reactivos de diagnóstico	0	-	-	-
3006.40.00	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refeción de los huesos	0	-	-	-
3006.50.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	11	-	-	-
3006.60.00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	0	-	-	-
3006.70.00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	0	-	-	-
3006.9	<b>- Los demás:</b>				
3006.91.00	-- Dispositivos identificables para uso en estomas	0	-	-	-
3006.92.00	-- Desechos farmacéuticos	15	-	-	-





**CAPITULO 31****ABONOS****NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) la sangre animal de la partida 05.11;
  - b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a), 3 a), 4 a) ó 5 siguientes;
  - c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).
2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:
  - a) los productos siguientes:
    - 1) el nitrato de sodio, incluso puro;
    - 2) el nitrato de amonio, incluso puro;
    - 3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;
    - 4) el sulfato de amonio, incluso puro;
    - 5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;
    - 6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;
    - 7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;
    - 8) la urea, incluso pura;
  - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente;
  - c) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;
  - d) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacaes de los productos de los apartados a) 2) ó a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.
3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:
  - a) los productos siguientes:
    - 1) las escorias de desfosforación;
    - 2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;
    - 3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);
    - 4) el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0.2%;
  - b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;
  - c) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.
4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:

- a) los productos siguientes:
- 1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
  - 2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;
  - 3) el sulfato de potasio, incluso puro;
  - 4) el sulfato de magnesio y potasio, incluso puro;
- b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente.
5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.
6. En la partida 31.05, la expresión *los demás abonos* sólo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3101.00.00	<b>ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL</b>	0	-	-	-
31.02	<b>ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS</b>				
3102.10.00	- Urea, incluso en disolución acuosa	0	-	-	-
3102.2	<b>- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:</b>				
3102.21.00	-- Sulfato de amonio	0	-	-	-
3102.29.00	-- Las demás	0	-	-	-
3102.30.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	-	-	-
3102.40.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	-	-	-
3102.50.00	- Nitrato de sodio	0	-	-	-
3102.60.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	-	-	-
3102.80.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	0	-	-	-
3102.90	<b>- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes:</b>				
3102.90.10	-- Cianamida cálcica	0	-	-	-
3102.90.90	-- Otros	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
31.03	<b>ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS</b>				
3103.10.00	- Superfosfatos	II	-	-	-
3103.90	<b>- Los demás:</b>				
3103.90.10	-- Escorias de desfosforación	0	-	-	-
3103.90.90	-- Otros	0	-	-	-
31.04	<b>ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS</b>				
3104.20.00	- Cloruro de potasio	0	-	-	-
3104.30.00	- Sulfato de potasio	0	-	-	-
3104.90	<b>- Los demás:</b>				
3104.90.10	-- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0	-	-	-
3104.90.90	-- Otros	0	-	-	-
31.05	<b>ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg</b>				
3105.10.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0	-	-	-
3105.20.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	II	-	-	-
3105.30.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	-	-	-
3105.40.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	-	-	-
3105.5	<b>- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:</b>				
3105.51.00	-- Que contengan nitratos y fosfatos	II	-	-	-
3105.59.00	-- Los demás	II	-	-	-
3105.60.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	II	-	-	-
3105.90.00	- Los demás	II	-	-	-



## CAPITULO 32

**EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS;  
PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 ó 32.04, los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos (partida 32.06), los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;
  - b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 ó 35.01 a 35.04;
  - c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).
2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.
3. Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15.
4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
5. En este Capítulo, la expresión *materias colorantes* no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.
6. En la partida 32.12, sólo se consideran *hojas para el marcado a fuego* las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:
  - a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;
  - b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

**NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS**

- A. En el inciso arancelario 3208.90.40, se entiende por *barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos* los productos aptos para el recubrimiento interior de envases para alimentos, que secan exclusivamente por curado artificial y no contienen pigmentos o colorantes distintos del blanco, dorado o plateado.
- B. En los incisos arancelarios 3208.10.20, 3208.20.10 y 3208.90.20, se entiende por *barniz del tipo utilizado en artes gráficas*, el producto transparente utilizado para recubrimiento de papel o cartón, que tiene tanto la propiedad de secado instantáneo como la de ligera penetración superficial. Es fabricado a base de resina sintética y produce rápidamente una película firme y uniforme para proteger la impresión; es de una viscosidad tal, que junto con agentes secantes en proporción adecuada, mantiene inalterable la impresión.
- C. En los incisos arancelarios 3215.11.10 y 3215.19.10, se entiende por *tintas para rotativas de offset*, las tintas que secan:
  - a) por penetración, sin secantes, sobre materiales absorbentes, para velocidades de impresión comprendidas entre 15,000 y 45,000 hojas por hora (tintas tipo "News-Ink");
  - b) inmediatamente por medio de horno, por reacción con calor, para velocidades hasta de 45,000 impresiones por hora, de alto brillo (tintas tipo "Heat-Set").
- D. En los incisos arancelarios 3215.11.30 y 3215.19.30, se entiende por *tintas para impresión serigráfica*, las tintas que secan:

- a) por penetración, sin secantes, sobre materiales absorbentes, para impresiones comprendidas entre 100 y 150 hojas por hora (tintas tipo "Screen printing inks");
- b) inmediatamente por medio de horno, por reacción con calor, para impresiones de 150 hojas por hora; estas tintas son de tono mate.
- E. En este Capítulo, el término *pinturas* abarca también las pinturas esmalte.
- F. En este Capítulo, el término *barnices* abarca también las lacas de recubrimiento.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
32.01	<b>EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS</b>				
3201.10.00	- Extracto de quebracho	0	-	-	12
3201.20.00	- Extracto de mimosa (acacia)	0	-	-	12
3201.90.00	- Los demás	0	-	-	12
32.02	<b>PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA PRECURTIDO</b>				
3202.10.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	0	-	-	12
3202.90.00	- Los demás	0	-	-	12
3203.00.00	<b>MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL</b>	0	-	-	12
32.04	<b>MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA</b>				
3204.1	<b>- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:</b>				
3204.11.00	- - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3204.12.00	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	0	-	-	12
3204.13.00	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0	-	-	12
3204.13.00.01	-- Cristal violeta (violeta de genciana) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3204.14.00	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0	-	-	12
3204.15.00	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	0	-	-	12
3204.16.00	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0	-	-	12
3204.16.00.01	-- Eosina Amarillenta (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3204.17.00	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0	-	-	12
3204.19.00	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	0	-	-	12
3204.20.00	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	0	-	-	12
3204.90.00	- Los demás	0	-	-	12
3205.00.00	<b>LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES</b>	0	-	-	12
3205.00.00.01	Opadry (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3205.00.00.02	Opadry Pink YS-1-1553 (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3205.00.00.03	Opaglos Clear GS-2-0300 (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3205.00.00.04	Opaglos Clear GS-2-0700 (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3205.00.00.05	Opalux AS-2306 Naranja (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3205.00.00.06	Opalux Rojo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3205.00.00.07	Opasel/Opadry (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3205.00.00.08	Oprady Rojo, Verde, Azul, Amarillo (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
32.06	<b>LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 ó 32.05; PRODUCTOS INORGANICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA</b>				
3206.1	<b>- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:</b>				
3206.11.00	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	0	-	-	12
3206.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
3206.20.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0	-	-	12
3206.4	<b>- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:</b>				
3206.41.00	-- Ultramar y sus preparaciones	0	-	-	12
3206.42.00	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0	-	-	12
3206.49	<b>-- Las demás:</b>				
3206.49.10	--- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0	-	-	12
3206.49.90	--- Otras	0	-	-	12
3206.50.00	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	0	-	-	12
32.07	<b>PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERAMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIOS, EN POLVO, GRANULOS, COPOS O ESCAMILLAS</b>				
3207.10.00	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0	-	-	12
3207.20.00	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	0	-	-	12
3207.30.00	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0	-	-	12
3207.40.00	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, granulos, copos o escamillas	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
32.08	<b>PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO</b>				
3208.10	<b>- A base de poliésteres:</b>				
3208.10.10	-- Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas	0	-	-	12
3208.10.20	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	-	-	12
3208.10.30	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	-	-	12
3208.10.40	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	-	-	12
3208.10.50	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	-	-	12
3208.10.90	-- Otros	15	-	-	12
3208.20	<b>- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:</b>				
3208.20.10	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	-	-	12
3208.20.20	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	-	-	12
3208.20.30	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	-	-	12
3208.20.40	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	-	-	12
3208.20.90	-- Otros	15	-	-	12
3208.90	<b>- Los demás:</b>				
3208.90.10	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	-	-	12
3208.90.20	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	-	-	12
3208.90.30	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	-	-	12
3208.90.40	-- Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos	0	-	-	12
3208.90.50	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	-	-	12
3208.90.9	<b>-- Otros:</b>				
3208.90.91	--- Otras pinturas	15	-	-	12
3208.90.92	--- Otros barnices	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
32.09	<b>PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO</b>				
3209.10	<b>- A base de polimeros acrílicos o vinílicos:</b>				
3209.10.10	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	-	-	12
3209.10.90	-- Otros	15	-	-	12
3209.90	<b>- Los demás:</b>				
3209.90.10	-- Las demás pinturas	15	-	-	12
3209.90.20	-- Los demás barnices	15	-	-	12
32.10	<b>LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO</b>				
3210.00.10	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	0	-	-	12
3210.00.90	- Otros	15	-	-	12
3211.00.00	<b>SECATIVOS PREPARADOS</b>	0	-	-	12
32.12	<b>PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METALICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMAS MATERIAS COLORANTES PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
3212.10.00	- Hojas para el marcado a fuego	0	-	-	12
3212.90	<b>- Los demás:</b>				
3212.90.10	-- Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso	5	-	-	12
3212.90.20	-- Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso	0	-	-	12
3212.90.90	-- Otros	5	-	-	12
32.13	<b>COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES</b>				
3213.10.00	- Colores en surtidos	11	-	-	12
3213.10.00.01	- Acuarelas de agua para uso escolar	11	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3213.90.00	- Los demás	11	-	-	12
32.14	<b>MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA</b>				
3214.10	<b>- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:</b>				
3214.10.1	<b>-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques:</b>				
3214.10.11	--- A base de polímeros acrílicos o de poliésteres	5	-	-	12
3214.10.19	--- Los demás	0	-	-	12
3214.10.20	-- Plastes (enduidos) utilizados en pintura	5	-	-	12
3214.90.00	- Los demás	5	-	-	12
32.15	<b>TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DE DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS</b>				
3215.1	<b>- Tintas de imprimir:</b>				
3215.11	<b>-- Negras:</b>				
3215.11.10	--- Para rotativas de offset	0	-	-	12
3215.11.20	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	-	-	12
3215.11.30	--- Para impresión serigráfica	0	-	-	12
3215.11.90	--- Otras	10	-	-	12
3215.19	<b>-- Las demás:</b>				
3215.19.10	--- Para rotativas de offset	0	-	-	12
3215.19.20	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	-	-	12
3215.19.30	--- Para impresión serigráfica	0	-	-	12
3215.19.90	--- Otras	10	-	-	12
3215.90.00	- Las demás	0	-	-	12

## CAPITULO 33

**ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA,  
DE TOCADOR O DE COSMETICA**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 ó 13.02;
  - b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
- c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.
2. En la partida 33.02, se entiende por *sustancias odoríferas* únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.
3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.
4. En la partida 33.07, se consideran *preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética*, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
33.01	<b>ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCION; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES</b>				
3301.1	<b>- Aceites esenciales de agrios (cítricos):</b>				
3301.12.00	-- De naranja	0	-	-	12
3301.12.00.01	-- Aceite Esencial de Naranjas Amargas (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3301.13.00	-- De limón	0	-	-	12
3301.19	<b>-- Los demás:</b>				
3301.19.10	--- De bergamota	0	-	-	12
3301.19.20	--- De lima	0	-	-	12
3301.19.90	--- Otros	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3301.2	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):				
3301.24.00	-- De menta piperita (Mentha piperita)	0	-	-	12
3301.24.00.01	-- Aceite esencial de menta (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3301.25.00	-- De las demás mentas	0	-	-	12
3301.29	-- Los demás:				
3301.29.10	--- De geranio	0	-	-	12
3301.29.20	--- De jazmin	0	-	-	12
3301.29.30	--- De lavanda (espliego) o de lavandín	0	-	-	12
3301.29.40	--- De espicanardo ("vetiver")	0	-	-	12
3301.29.90	--- Otros	0	-	-	12
3301.29.90.01	--- Esencia de Eucalipto NF (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3301.29.90.02	--- Esencia de Manzanilla (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3301.29.90.03	--- Aceite Esencial de Eucalipto (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3301.30.00	- Resinoides	0	-	-	12
3301.30.00.01	- Eucalipto NF o USP (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3301.90.00	- Los demás	0	-	-	12
3301.90.00.01	- Aceite Esencial de Nuez Moscada (mirística) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
33.02	<b>MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORIFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS</b>				
3302.10	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:				
3302.10.10	-- Para las industrias alimentarias	5	-	-	12
3302.10.20	-- Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	11	-	-	12
3302.90	- Las demás:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3302.90.10	-- Para la industria del tabaco	0	-	-	12
3302.90.20	-- Para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental	0	-	-	12
3302.90.90	-- Otras	5	-	-	12
3302.90.90.01	-- Sabor Matamargo (producto farmacéutico)	5	-	-	-
3303.00.00	<b>PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR</b>	15	10	-	12
33.04	<b>PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS</b>				
3304.10.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	15	10	-	12
3304.20.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	15	10	-	12
3304.30.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	15	10	-	12
3304.9	<b>- Las demás:</b>				
3304.91.00	-- Polvos, incluidos los compactos	15	10	-	12
3304.99.00	-- Las demás	15	10	-	12
33.05	<b>PREPARACIONES CAPILARES</b>				
3305.10.00	- Champúes	15	-	-	12
3305.20.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	15	10	-	12
3305.30.00	- Lacas para el cabello	15	10	-	12
3305.90.00	- Las demás	15	10	-	12
33.06	<b>PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
3306.10.00	- Dentífricos	15	-	-	12
3306.20.00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	15	-	-	12
3306.90.00	- Los demás	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
33.07	<b>PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES</b>				
3307.10.00	- Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado	15	10	-	12
3307.20.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	15	-	-	12
3307.30.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15	10	-	12
3307.4	<b>- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:</b>				
3307.41.00	-- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	15	10	-	12
3307.49.00	-- Las demás	15	10	-	12
3307.90	<b>- Los demás:</b>				
3307.90.10	-- Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales	5	-	-	12
3307.90.90	-- Otros	15	10	-	12

## CAPITULO 34

**JABON, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO FRAGUABLE**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
  - b) los compuestos aislados de constitución química definida;
  - c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 ó 33.07).
2. En la partida 34.01, el término *jabón* sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.
3. En la partida 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0.5% a 20 °C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:
  - a) producen un líquido transparente o translúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
  - b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a  $4.5 \times 10^{-2}$  N/m (45 dinas/cm).
4. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03, se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.
5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales* y *ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 sólo se aplica:
  - a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
  - b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
  - c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04 no comprende:

- a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 ó 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
- b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;
- c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
- d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.).



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
34.01	<b>JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LIQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABON; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON O DE DETERGENTES</b>				
3401.1	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:				
3401.11	-- De tocador (incluso los medicinales):				
3401.11.1	--- Jabón:				
3401.11.11	---- Medicinal, excepto el desinfectante	5	-	-	12
3401.11.19	---- Los demás	15	-	-	12
3401.11.20	--- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón	10	-	-	12
3401.11.30	--- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	5	-	-	12
3401.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
3401.20	- Jabón en otras formas:				
3401.20.10	-- Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)	5	-	-	12
3401.20.90	-- Otros	15	-	-	12
3401.30.00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	15	-	-	12
34.02	<b>AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO EL JABON); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01</b>				
3402.1	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3402.11	-- Aniónicos:				
3402.11.10	--- Sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos	10	-	-	12
3402.11.90	--- Otros	0	-	-	12
3402.11.90.01	--- Lauril Sulfato de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.11.90.02	--- Sodio Dodecil Sulfato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.11.90.03	--- Texapon en líquido y en polvo (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.12.00	-- Catiónicos	0	-	-	12
3402.12.00.01	-- Cloruro de Cetil T trimetil Amonio (Dehyquart A (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.12.00.02	-- Cloruro de Benzalconio 80% (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.13.00	-- No iónicos	0	-	-	12
3402.13.00.01	-- Arlachel (monoestearato de glicerilo y estearato de polioxietileno) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.13.00.02	-- -Cetomacrogol (Eter de Cetil Glicol Polietileno) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.13.00.03	-- Lamequart- L (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.13.00.04	-- Liposorb L-20 (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.13.00.05	-- Monoestearato de Sorbitan (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.13.00.06	-- Plantaren (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.13.00.07	-- Pluronic 68 NF (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.13.00.08	-- Polaxamer 407 (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.13.00.09	-- Polisorbato (TWEEN 20, span 20) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.13.00.10	-- Polisorbato (TWEEN 60, span 60) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.13.00.11	-- Polisorbato (TWEEN 80, span 80) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.13.00.12	-- Sorbita Dry (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
3402.19.00.01	-- Cocamida Laurica (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3402.19.00.02	-- Crodafos SG (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.19.00.03	-- Crodasol S - 70 (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.19.00.04	-- Cocamido propil Betaina de acido graso de coco (Dehyton) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.19.00.05	-- Myritol (triglicérido caprilico caprico) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.19.00.06	-- Sorbitan Monoestearato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.19.00.07	-- Standamid KD (Cocamidae DEA) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3402.20.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15	-	-	12
3402.90	<b>- Las demás:</b>				
3402.90.1	<b>-- Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza:</b>				
3402.90.11	--- A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres fosfóricos	10	-	-	12
3402.90.19	--- Las demás	5	-	-	12
3402.90.19.01	--- Euperland PK 771 (producto farmacéutico)	5	-	-	-
3402.90.20	-- Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza	15	-	-	12
34.03	<b>PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELES, PELETERIA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BASICO UNA PROPORCION DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO</b>				
3403.1	<b>- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:</b>				
3403.11.00	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0	-	-	12
3403.19.00	-- Las demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3403.9	- Las demás:				
3403.91	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:				
3403.91.10	--- Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	5	-	-	12
3403.91.90	--- Otras	0	-	-	12
3403.99.00	-- Las demás	0	-	-	12
34.04	<b>CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS</b>				
3404.20.00	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	0	-	-	12
3404.90	- Las demás:				
3404.90.10	-- De lignito modificado químicamente	0	-	-	12
3404.90.90	-- Otras	0	-	-	12
3404.90.90.01	-- Witepsol E-75 (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3404.90.90.02	-- Witepsol W-35 (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3404.90.90.03	-- Comperland Kd (producto farmacéutico)	0	-	-	-
34.05	<b>BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS DE FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA 34.04</b>				
3405.10.00	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15	-	-	12
3405.20.00	- Encásticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	-	-	12
3405.30.00	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	15	-	-	12
3405.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar	15	-	-	12
3405.90	- Las demás:				
3405.90.10	-- Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3405.90.20	-- Preparaciones para lustrar metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	5	-	-	12
3405.90.90	-- Otras	15	-	-	12
3406.00.00	<b>VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES</b>	15	-	-	12
3407.00.00	<b>PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMAS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO FRAGUABLE</b>	5	-	-	12

## CAPITULO 35

**MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O  
DE FECULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las levaduras (partida 21.02);
  - b) las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
  - c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);
  - d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
  - e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);
  - f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).
2. El término *dextrina* empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10%.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10% se clasifican en la partida 17.02.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
35.01	<b>CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA</b>				
3501.10.00	- Caseína	0	-	-	12
3501.90.00	- Los demás	5	-	-	12
35.02	<b>ALBUMINAS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEINAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEINAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA), ALBUMINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS</b>				
3502.1	<b>- Ovoalbúmina:</b>				
3502.11.00	-- Seca	0	-	-	12
3502.19.00	-- Las demás	0	-	-	12
3502.20.00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0	-	-	12
3502.90.00	- Los demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
35.03	<b>GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA 35.01</b>				
3503.00.10	- Gelatinas y sus derivados	0	-	-	12
3503.00.90	- Otras	5	-	-	12
3504.00.00	<b>PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEINICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO</b>	0	-	-	12
35.05	<b>DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O DEMAS ALMIDONES O FECULAS MODIFICADOS</b>				
3505.10	<b>- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:</b>				
3505.10.10	-- Dextrina	0	-	-	12
3505.10.20	-- Almidón pregelatinizado o esterificado	0	-	-	12
3505.10.20.01	-- Almidón de Maíz Pregelatinizado (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3505.10.90	-- Otros	5	-	-	12
3505.10.90.01	-- Almidón Sódico Glicolato (primogel, explotab, vivastar) (producto farmacéutico)	5	-	-	-
3505.10.90.02	-- Almidón Tioglicolato Sódico (producto farmacéutico)	5	-	-	-
3505.10.90.03	-- Proteína de suero hidrolizada( H. W.P., hydrolized whey) (producto farmacéutico)	5	-	-	-
3505.20.00	- Colas	10	-	-	12
35.06	<b>COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP.SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3506.10.00	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	15	-	-	12
3506.9	<b>- Los demás:</b>				
3506.91	<b>-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:</b>				
3506.91.10	--- Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 °C y 240 °C	5	-	-	12
3506.91.20	--- Adhesivo termoplástico a base de copolímeros de estireno-butadieno y resinas hidrocarbonadas con temperatura de fusión superior a 75 °C.	0	-	-	12
3506.91.90	--- Otros	15	-	-	12
3506.99.00	-- Los demás	15	-	-	12
35.07	<b>ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</b>				
3507.10.00	- Cuajo y sus concentrados	0	-	-	12
3507.90.00	- Las demás	0	-	-	12
3507.90.00.01	- Pancreatina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3507.90.00.02	- Pepsina (producto farmacéutico)	0	-	-	-



## CAPITULO 36

**POLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS (CERILLAS);  
ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.
2. En la partida 36.06, se entiende por *artículos de materias inflamables*, exclusivamente:
  - a) el metaldehído, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barras o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
  - b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup>; y
  - c) las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3601.00.00	<b>POLVORA</b>	0	-	-	12
36.02	<b>EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA POLVORA</b>				
3602.00.10	- A base de nitrato de amonio	15	-	-	12
3602.00.90	- Otros	10	-	-	12
3603.00.00	<b>MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS</b>	0	-	-	12
-36.04	<b>ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA</b>				
3604.10.00	- Artículos para fuegos artificiales	15	-	-	12
3604.90.00	- Los demás	15	-		12
3605.00.00	<b>FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04</b>	15	-	-	12
36.06	<b>FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO</b>				
3606.10.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3606.90	- Los demás:				
3606.90.10	-- Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas	5	-	-	12
3606.90.90	-- Otros	15	-	-	12

## CAPITULO 37

## PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.
2. En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
37.01	<b>PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES</b>				
3701.10.00	- Para rayos X	0	-	-	12
3701.20.00	- Películas autorrevelables	10	-	-	12
3701.30	<b>- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:</b>				
3701.30.10	-- Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado)	0	-	-	12
3701.30.90	-- Otras	10	-	-	12
3701.9	<b>- Las demás:</b>				
3701.91.00	-- Para fotografía en colores (policroma)	10	-	-	12
3701.99.00	-- Las demás	10	-	-	12
37.02	<b>PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR</b>				
3702.10.00	- Para rayos X	0	-	-	12
3702.3	<b>- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:</b>				
3702.31	<b>-- Para fotografía en colores (policroma):</b>				
3702.31.10	--- Películas autorrevelables	10	-	-	12
3702.31.90	--- Otras	10	-	-	12
3702.32	<b>-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata:</b>				
3702.32.10	--- Películas autorrevelables	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3702.32.90	--- Otras	10	-	-	12
3702.39	-- Las demás:				
3702.39.10	--- Películas autorrevelables	10	-	-	12
3702.39.90	--- Otras	10	-	-	12
3702.4	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:				
3702.41	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma):				
3702.41.10	--- Películas autorrevelables	10	-	-	12
3702.41.90	--- Otras	10	-	-	12
3702.42	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores:				
3702.42.10	--- Películas autorrevelables	10	-	-	12
3702.42.90	--- Otras	10	-	-	12
3702.43	-- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m:				
3702.43.10	--- Películas autorrevelables	10	-	-	12
3702.43.90	--- Otras	10	-	-	12
3702.44	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm:				
3702.44.10	--- Películas autorrevelables	10	-	-	12
3702.44.90	--- Otras	10	-	-	12
3702.5	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):				
3702.51.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
3702.52	-- De anchura inferior o igual a 16 mm:				
3702.52.10	--- De longitud inferior o igual a 14 m	10	-	-	12
3702.52.20	--- De longitud superior a 14 m	10	-	-	12
3702.53.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	10	-	-	12
3702.54.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	10	-	-	12
3702.55.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3702.56.00	-- De anchura superior a 35 mm	10	-	-	12
3702.9	- Las demás:				
3702.91.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
3702.93.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
3702.94.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
3702.95.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
3702.96.00	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	-	-	12
3702.97.00	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	-	-	12
3702.98.00	-- De anchura superior a 35 mm	10	-	-	12
37.03	<b>PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR</b>				
3703.10.00	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	-	-	12
3703.20.00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0	-	-	12
3703.90	- Los demás:				
3703.90.10	-- Papel heliográfico para imágenes monocromas	10	-	-	12
3703.90.90	-- Otras	10	-	-	12
3704.00.00	<b>PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR</b>	10	-	-	12
37.05	<b>PLACAS Y PELICULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES)</b>				
3705.10.00	- Para la reproducción offset	10	-	-	12
3705.90	- Las demás:				
3705.90.10	-- Microfilmes	10	-	-	12
3705.90.90	-- Otras	10	-	-	12
37.06	<b>PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE</b>				
3706.10.00	- De anchura superior o igual a 35 mm	5	-	-	12
3706.90.00	- Las demás	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
37.07	PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRAFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO				
3707.10.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies	0	-	-	12
3707.90.00	- Los demás	0	-	-	12

## CAPITULO 38

## PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS

## NOTAS

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:
    - 1) el grafito artificial (partida 38.01);
    - 2) los insecticidas, raticidas y demás anti roedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;
    - 3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);
    - 4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;
    - 5) los productos citados en las Notas 3 a) ó 3 c) siguientes;
  - b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);
  - c) las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuración), que contengan metal, arsénico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) ó 3 b) del Capítulo 26 (partida 26.20);
  - d) los medicamentos (partidas 30.03 ó 30.04);
  - e) los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).
2. A) En la partida 38.22, se entiende por *material de referencia certificado* el material de referencia que está acompañado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los métodos utilizados para determinar estos valores, así como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para ser utilizado con fines de análisis, calibración o referencia.  
B) Con excepción de los productos de los Capítulos 28 ó 29, para la clasificación del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.
3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:
  - a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2.5 g;
  - b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;
  - c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;
  - d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo («stencils»), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12), acondicionados en envases para la venta al por menor;
  - e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger).
4. En la Nomenclatura, se entiende por *desechos y desperdicios municipales* los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etc. y los recogidos en calzadas y aceras, así como los desechos de material de construcción y los escombros de demolición. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o descartados. Sin embargo, la expresión *desechos y desperdicios municipales*, no comprende:

- a) las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio o metal y las baterías usadas, que siguen su propio régimen;
  - b) los desechos industriales;
  - c) los desechos farmacéuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capítulo 30;
  - d) los desechos clínicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.
5. En la partida 38.25, se entiende por *lodos de depuración*, los lodos procedentes de las plantas de depuración de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pre tratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abono (Capítulo 31).
6. En la partida 38.25, la expresión *los demás desechos* comprende:
- a) los desechos clínicos, es decir, desechos contaminados procedentes de investigaciones médicas, análisis, tratamientos o demás procedimientos médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen sustancias patógenas o farmacéuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucción (por ejemplo: apósitos, guantes o jeringas, usados);
  - b) los desechos de disolventes orgánicos;
  - c) los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes;
  - d) los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.
- Sin embargo, la expresión *los demás desechos* no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).
7. En la partida 38.26, el término *biodiesel* designa los ésteres mono alquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.

#### NOTAS DE SUBPARTIDA

1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clófenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-*o*-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidfos (ISO); monocrotofos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres.

La subpartida 3808.50 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).

2. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entenderá por *desechos de disolventes orgánicos*, los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos impropios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.

#### NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

- A. El inciso arancelario 3823.11.00 comprende también el ácido esteárico comercial, constituido por las mezclas de ácidos grasos industriales, sólidos a la temperatura normal, con un contenido de ácido esteárico puro superior o igual al 30% pero inferior al 90% en peso, del producto anhidro.

Las mezclas con un contenido de ácido esteárico puro superior o igual al 90% en peso, se clasifican en el inciso arancelario 2915.70.00.

- B. El inciso arancelario 3823.12.00 comprende también el *ácido oleico comercial*, constituido por las mezclas de ácidos grasos industriales, líquidos a la temperatura normal, con un contenido de ácido oleico puro superior o igual al 70% pero inferior al 85% en peso, del producto anhidro.

Las mezclas con un contenido de ácido oleico puro superior o igual al 85% en peso, se clasifican en el inciso arancelario 2916.15.00.



- C. En el inciso arancelario 3823.13.00 se entiende por *ácidos grasos del "tall oil"*, los ácidos grasos extraídos del "tall oil" que contengan tales ácidos grasos en una proporción superior o igual al 90% en peso, del producto anhidro.

Los productos con un contenido de tales ácidos grasos inferior al 90% en peso, se clasifican en el inciso arancelario 3803.00.00.

- D. El inciso arancelario 3823.19.00 comprende los ácidos grasos constituidos por las mezclas de ácidos grasos industriales en las cuales ninguno de los ácidos grasos constituyentes (excepto los definidos en las Notas A, B y C anteriores) sea superior o igual al 90% en peso, del producto anhidro.

Las mezclas en las que el contenido de alguno de los ácidos grasos constituyentes sea superior o igual al 90% en peso, se clasifican en las partidas 29.15 ó 29.16.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
38.01	<b>GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS</b>				
3801.10.00	- Grafito artificial	0	-	-	12
3801.20.00	- Grafito coloidal o semicoloidal	0	-	-	12
3801.30.00	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	0	-	-	12
3801.90.00	- Las demás	0	-	-	12
38.02	<b>CARBON ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO</b>				
3802.10.00	- Carbón activado	0	-	-	12
3802.10.00.01	- Carbón Activado (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3802.90.00	- Los demás	0	-	-	12
3803.00.00	<b>"TALL OIL", INCLUSO REFINADO</b>	0	-	-	12
3804.00.00	<b>LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 38.03</b>	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
38.05	<b>ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO (BISULFITO DE TREMENTINA) Y DEMAS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO CON ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL</b>				
3805.10.00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5	-	-	12
3805.90	<b>- Los demás:</b>				
3805.90.10	-- Aceite de pino	5	-	-	12
3805.90.90	-- Otros	5	-	-	12
38.06	<b>COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS</b>				
3806.10.00	- Colofonias y ácidos resínicos	5	-	-	12
3806.20.00	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	5	-	-	12
3806.30.00	- Gomas éster	0	-	-	12
3806.90.00	- Los demás	5	-	-	12
3807.00.00	<b>ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZ VEGETAL</b>	0	-	-	12
38.08	<b>INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS</b>				
3808.50	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3808.50.1	<b>-- Insecticidas:</b>				
3808.50.11	--- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	-	-	12
3808.50.12	--- Que contengan DDT, aldrin, dieldrin, toxafeno, clordimeform, clordano, heptacloro	5	-	-	12
3808.50.13	--- Que contengan binapacril, 1,2-dibromoetano, dicloruro de etileno, paratión	5	-	-	12
3808.50.14	--- Que contengan lindano, compuestos de mercurio, fluoroacetamida, pentaclorofenol, monocrotofós, fosfamidón	5	-	-	12
3808.50.15	--- A base de metamidofos o metil paratión	5	-	-	12
3808.50.16	--- Ciclohexano, 1, 2, 3, 4, 5, 6 hexacloro (HCH)	5	-	-	12
3808.50.19	--- Los demás	5	-	-	12
3808.50.2	<b>-- Fungicidas:</b>				
3808.50.21	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	0	-	-	12
3808.50.22	--- Que contengan hexaclorobenceno, pentaclorofenol, binapacril, óxidos de mercurio	5	-	-	12
3808.50.23	--- Que contenga captafol	5	-	-	12
3808.50.29	--- Los demás	5	-	-	12
3808.50.3	<b>-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:</b>				
3808.50.31	--- Que contengan dinoseb (ISO)	5	-	-	12
3808.50.32	--- Que contengan 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)	5	-	-	12
3808.50.39	--- Los demás	5	-	-	12
3808.50.40	-- Desinfectantes	15	-	-	12
3808.50.5	<b>-- Raticidas y demás antirroedores:</b>				
3808.50.51	--- Que contengan fluoroacetamida	10	-	-	12
3808.50.59	--- Los demás	10	-	-	12
3808.50.9	<b>-- Los demás:</b>				
3808.50.92	--- Que contengan Clorobencilato, fosfamidón	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3808.50.93	--- Formulaciones de polvo seco con una mezcla que contenga principalmente: benomilo (CAS 17804-35-2), carbofurano (CAS 1563-66-2) y thiram (CAS 137-26-8)	5	-	-	12
3808.50.99	--- Los demás	5	-	-	12
3808.9	<b>- Los demás:</b>				
3808.91	<b>-- Insecticidas:</b>				
3808.91.10	--- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	-	-	-
3808.91.20	--- Que contengan endrin	5	-	-	-
3808.91.3	<b>--- Que contengan metilbromuro:</b>				
3808.91.31	---- Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso	5	-	-	-
3808.91.39	---- Los demás	5	-	-	-
3808.91.40	---- Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso distintos de los comprendidos en el inciso 3808.91.31	5	-	-	-
3808.91.50	--- Mirex o declordano	5	-	-	-
3808.91.90	--- Otros	5	-	-	-
3808.92	<b>-- Fungicidas:</b>				
3808.92.10	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	0	-	-	-
3808.92.90	--- Otros	5	-	-	-
3808.93.00	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	5	-	-	-
3808.94	<b>-- Desinfectantes:</b>				
3808.94.10	--- A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario	15	-	-	12
3808.94.90	--- Otros	15	-	-	12
3808.99	<b>-- Los demás:</b>				
3808.99.10	--- Raticidas y demás antioedores	10	-	-	12
3808.99.2	<b>--- Que contengan metilbromuro:</b>				
3808.99.21	---- Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso	5	-	-	12
3808.99.29	---- Los demás	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3808.99.30	- - - Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso distintos de los comprendidos en el inciso 3808.99.21	5	-	-	12
3808.99.40	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
3808.99.90	- - - Otros	5	-	-	12
38.09	<b>APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>				
3809.10.00	- A base de materias amiláceas	5	-	-	12
3809.9	- Los demás:				
3809.91.00	- - De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5	-	-	12
3809.92.00	- - De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5	-	-	12
3809.93.00	- - De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	5	-	-	12
38.10	<b>PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA</b>				
3810.10.00	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	0	-	-	12
3810.90.00	- Los demás	0	-	-	12
38.11	<b>PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES</b>				
3811.1	- Preparaciones antidetonantes:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3811.11.00	-- A base de compuestos de plomo	5	-	-	12
3811.19.00	-- Las demás	5	-	-	12
3811.2	<b>- Aditivos para aceites lubricantes:</b>				
3811.21	<b>-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:</b>				
3811.21.10	--- Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%	0	-	-	12
3811.21.90	--- Otros	0	-	-	12
3811.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
3811.90.00	- Los demás	5	-	-	12
38.12	<b>ACELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMAS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO</b>				
3812.10.00	- Aceleradores de vulcanización preparados	0	-	-	12
3812.20.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	5	-	-	12
3812.30	<b>- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:</b>				
3812.30.10	-- Para caucho	0	-	-	12
3812.30.2	<b>-- Para plástico:</b>				
3812.30.21	--- Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para poli(cloruro de vinilo) (PVC)	0	-	-	12
3812.30.29	--- Los demás	0	-	-	12
3813.00.00	<b>PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS</b>	0	-	-	12
38.14	<b>DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES</b>				
3814.00.10	- Disolventes y diluyentes	5	-	-	12
3814.00.90	- Otras	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
38.15	<b>INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCION Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>				
3815.1	<b>- Catalizadores sobre soporte:</b>				
3815.11.00	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0	-	-	12
3815.12.00	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	0	-	-	12
3815.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
3815.90	<b>- Los demás:</b>				
3815.90.10	-- Catalizadores a base de peróxido de metiletilcetona o de compuestos de cobalto orgánicos	10	-	-	12
3815.90.90	-- Otros	0	-	-	12
3816.00.00	<b>CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01</b>	0	-	-	12
38.17	<b>MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 ó 29.02</b>				
3817.00.10	- Mezclas de alquilbencenos	0	-	-	12
3817.00.20	- Mezclas de alquilnaftalenos	0	-	-	12
3818.00.00	<b>ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA</b>	0	-	-	12
3819.00.00	<b>LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES</b>	10	-	-	12
3820.00.00	<b>PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR</b>	5	-	-	12
38.21	<b>MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO O MANTENIMIENTO DE MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS VIRUS Y ORGANISMOS SIMILARES) O DE CELULAS VEGETALES, HUMANAS O ANIMALES</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3821.00.10	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares)	0	-	-	12
3821.00.10.01	- Thioglicolate Médium (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3821.00.20	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de células vegetales, humanas o animales	10	-	-	12
3822.00.00	<b>REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS</b>	0	-	-	12
38.23	<b>ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES</b>				
3823.1	<b>- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:</b>				
3823.11.00	-- Acido esteárico	0	-	-	12
3823.12.00	-- Acido oleico	0	-	-	12
3823.13.00	-- Acidos grasos del "tall oil"	0	-	-	12
3823.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
3823.70.00	- Alcoholes grasos industriales	0	-	-	12
38.24	<b>PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>				
3824.10	<b>- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:</b>				
3824.10.10	-- A base de productos resinosos naturales	0	-	-	12
3824.10.90	-- Otras	0	-	-	12
3824.30.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	0	-	-	12
3824.40.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3824.50.00	- Morteros y hormigones, no refractarios	0	-	-	12
3824.60.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	0	-	-	12
3824.7	<b>- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:</b>				
3824.71.00	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	0	-	-	12
3824.72.00	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	0	-	-	12
3824.73.00	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	0	-	-	12
3824.74.00	-- Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	0	-	-	12
3824.75.00	-- Que contengan tetracloruro de carbono	10	-	-	12
3824.76.00	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	10	-	-	12
3824.77.00	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	-	-	12
3824.78.00	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC)	0	-	-	12
3824.79.00	-- Los demás	0	-	-	12
3824.8	<b>- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):</b>				
3824.81.00	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)	10	-	-	12
3824.82.00	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	10	-	-	12
3824.83.00	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	10	-	-	12
3824.90	<b>- Los demás:</b>				
3824.90.10	-- Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3824.90.20	-- Gelificantes, endurecedores, agentes antipliel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	-	-	12
3824.90.30	-- Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	-	-	12
3824.90.40	-- Aditivos y demás preparaciones para baño electrolítico en el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica	0	-	-	12
3824.90.5	<b>-- Mezclas de ácidos alquilarilsulfónicos y sus derivados, insolubles en agua:</b>				
3824.90.51	--- De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	10	-	-	12
3824.90.59	--- Las demás	10	-	-	12
3824.90.60	-- Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	0	-	-	12
3824.90.70	-- Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante	0	-	-	12
3824.90.80	-- Artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad	0	-	-	12
3824.90.9	<b>-- Otros:</b>				
3824.90.91	--- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	0	-	-	12
3824.90.99	--- Los demás	10	-	-	12
3824.90.99.01	--- Cremophor (RH40, A25) (producto farmacéutico)	10	-	-	-
3824.90.99.02	--- Silica Gel con indicador de humedad en sobres (producto farmacéutico)	10	-	-	-
38.25	<b>PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE DEPURACION; LOS DEMAS DESECHOS CITADOS EN LA NOTA 6 DEL PRESENTE CAPITULO</b>				
3825.10.00	- Desechos y desperdicios municipales	10	-	-	12
3825.20.00	- Lodos de depuración	10	-	-	12
3825.30.00	- Desechos clínicos	10	-	-	12
3825.4	<b>- Desechos de disolventes orgánicos:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP.SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3825.41.00	-- Halogenados	10	-	-	12
3825.49.00	-- Los demás	10	-	-	12
3825.50.00	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	10	-	-	12
3825.6	<b>- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:</b>				
3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	10	-	-	12
3825.69.00	-- Los demás	10	-	-	12
3825.90.00	- Los demás	10	-		12
3826.00.00	<b>BIODIESEL Y SUS MEZCLAS, SIN ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES</b>	10	-	-	12

**SECCION VII**

**PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**

**NOTAS.**

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
  - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
  - b) presentados simultáneamente;
  - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 ó 39.19.

**CAPITULO 39**  
**PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS**

**NOTAS.**

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:
  - a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 ó 34.03;
  - b) las ceras de las partidas 27.12 ó 34.04;
  - c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
  - d) la heparina y sus sales (partida 30.01);
  - e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
  - f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;
  - g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
  - h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
  - ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);
  - k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);
  - l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
  - m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;
  - n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
  - o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
  - p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
  - r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;
  - s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
  - t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
  - u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
  - v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
  - w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);

- x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
  - y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).
3. En las partidas 39.01 a 39.11 sólo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:
- a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60% en volumen a 300 °C referidos a 1,013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
  - b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);
  - c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
  - d) las siliconas (partida 39.10);
  - e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.
4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero.
- Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros, se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se consideran conjuntamente.
- Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasifican en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
5. Los polímeros modificados químicamente, en los que sólo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.
6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
- a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
  - b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.
7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).
8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se consideran tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1.5 veces la anchura) o poligonal regular.
9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos (cielo raso)* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos (cielo raso), constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.
10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).
11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

- a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
- b) elementos estructurales utilizados, por ejemplo: para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
- c) canalones y sus accesorios;
- d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
- e) barandillas, balaustradas, pasamanos y barreras similares;
- f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
- g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo: en tiendas, talleres, almacenes;
- h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo: los acanalados, cúpulas, remates;
- ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo: tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

#### NOTAS DE SUBPARTIDA

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:

- a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida "Los/Las demás":
  - 1º) el prefijo *poli* que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero;
  - 2º) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero;
  - 3º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada "Los/Las demás", siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;
  - 4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) ó 3º) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Sólo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
- b) cuando en la misma serie no exista una subpartida "Los/Las demás":
  - 1º) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Sólo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
  - 2º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los *plastificantes* secundarios.

**NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS**

- A. En el inciso arancelario 3907.20.00 se clasifican los derivados pegilados (polímeros de polietilenglicol (PEG) de los productos del Capítulo 29 (partidas 29.01 a 29.35, 29.40 y 29.42)).
- B. En el inciso arancelario 3926.90.95 se clasifican las fundas impermeables de los tipos utilizados como silos con protector de rayos UV, elaborados con lamina de poli(cloruro de vinilo) no celular, con cierre hermético de zíper, utilizados para almacenamiento de sacos conteniendo cereales u otros productos vegetales, de capacidad de almacenamiento superior o igual a 5 TM

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
	<b>I. FORMAS PRIMARIAS</b>				
39.01	<b>POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS</b>				
3901.10.00	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	0	-	-	12
3901.20.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	0	-	-	12
3901.30.00	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0	-	-	12
3901.90.00	- Los demás	0	-	-	12
39.02	<b>POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS</b>				
3902.10.00	- Polipropileno	0	-	-	12
3902.20.00	- Poliisobutileno	0	-	-	12
3902.30.00	- Copolímeros de propileno	0	-	-	12
3902.90.00	- Los demás	0	-	-	12
39.03	<b>POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS</b>				
3903.1	<b>- Poliestireno:</b>				
3903.11.00	-- Expandible	0	-	-	12
3903.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
3903.20.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0	-	-	12
3903.30.00	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0	-	-	12
3903.90.00	- Los demás	0	-	-	12
39.04	<b>POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS</b>				
3904.10.00	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	0	-	-	12
3904.2	<b>- Los demás poli(cloruro de vinilo):</b>				
3904.21	-- Sin plastificar:				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3904.21.10	--- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	5	-	-	12
3904.21.20	--- En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico	5	-	-	12
3904.21.90	--- Otros	0	-	-	12
3904.22	<b>-- Plastificados:</b>				
3904.22.10	--- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	5	-	-	12
3904.22.90	--- Otros	0	-	-	12
3904.30.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	0	-	-	12
3904.40.00	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	0	-	-	12
3904.50.00	- Polímeros de cloruro de vinilideno	0	-	-	12
3904.6	<b>- Polímeros fluorados:</b>				
3904.61.00	-- Politetrafluoroetileno	0	-	-	12
3904.69.00	-- Los demás	0	-	-	12
3904.90.00	- Los demás	0	-	-	12
39.05	<b>POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS</b>				
3905.1	<b>- Poli(acetato de vinilo):</b>				
3905.12.00	-- En dispersión acuosa	0	-	-	12
3905.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
3905.19.00.01	-- Cross Povidona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3905.2	<b>- Copolímeros de acetato de vinilo:</b>				
3905.21.00	-- En dispersión acuosa	0	-	-	12
3905.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
3905.29.00.01	-- P.V.P (Polivinil Pirrolidona, K-90, K2932, K-30) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3905.29.00.02	-- P.V.P Iodine (Kollidon, Plasdone, PVPP) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3905.30.00	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3905.9	- Los demás:				
3905.91.00	-- Copolímeros	0	-	-	12
3905.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
39.06	<b>POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS</b>				
3906.10.00	- Poli(metacrilato de metilo)	0	-	-	12
3906.90.00	- Los demás	0	-	-	12
3906.90.00.01	- Carbomer (Carbopol, Biopol C20, Ultrez, Pemulen TR-NF) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3906.90.00.02	- Eudragit (E-100, E-30) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3906.90.00.03	- Rehocare ATC (Reosolv) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
39.07	<b>POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS</b>				
3907.10.00	- Poliacetales	0	-	-	12
3907.20.00	- Los demás poliéteres	0	-	-	12
3907.20.00.01	- Polietilenglicol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3907.20.00.02	- Polietilenglicol 540 (Blend 540) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3907.20.00.03	- Polietilenglicol Monoestearato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3907.20.00.04	- Polioxietilen 20 (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3907.30.00	- Resinas epoxi	0	-	-	12
3907.40.00	- Policarbonatos	0	-	-	12
3907.50	<b>- Resinas alcídicas:</b>				
3907.50.10	-- Con aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	5	-	-	12
3907.50.90	-- Otras	0	-	-	12
3907.60.00	- Poli(tereftalato de etileno) (PET)	0	-	-	12
3907.70.00	- Poli(ácido láctico)	0	-	-	12
3907.9	<b>- Los demás poliésteres:</b>				
3907.91	<b>-- No saturados:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3907.91.20	--- Del tipo isoftálico	0	-	-	12
3907.91.80	--- Otros	5	-	-	12
3907.99	<b>-- Los demás:</b>				
3907.99.10	--- En solución de estireno	5	-	-	12
3907.99.90	--- Otros	0	-	-	12
39.08	<b>POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS</b>				
3908.10.00	- Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	0	-	-	12
3908.90.00	- Las demás	0	-	-	12
39.09	<b>RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS</b>				
3909.10.00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	0	-	-	12
3909.20.00	- Resinas melamínicas	0	-	-	12
3909.30.00	- Las demás resinas amínicas	0	-	-	12
3909.40.00	- Resinas fenólicas	0	-	-	12
3909.50.00	- Poliuretanos	0	-	-	12
3910.00.00	<b>SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS</b>	0	-	-	12
3910.00.00.01	Dimeticona (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3910.00.00.02	Dimetilpolisiloxano (Simeticona) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3910.00.00.03	Simeticona (polvo, emulsión al 30%,senti) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
39.11	<b>RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS</b>				
3911.10.00	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	0	-	-	12
3911.90.00	- Los demás	0	-	-	12
39.12	<b>CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS</b>				
3912.1	<b>- Acetatos de celulosa:</b>				
3912.11.00	-- Sin plastificar	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3912.12.00	-- Plastificados	0	-	-	12
3912.20.00	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	0	-	-	12
3912.20.00.01	- Colodión ( al 4%, flexible) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3912.3	<b>- Eteres de celulosa:</b>				
3912.31.00	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	0	-	-	12
3912.31.00.01	-- Carboximetil Celulosa (CMC, vivapur) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3912.31.00.02	-- Carboxi Metil Celulosa Sodio (methocel, prosolv) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3912.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
3912.39.00.01	-- Croscarmelosa Sódica (Acdisol, vivasol, SMCC 90) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3912.39.00.02	-- Hidroxipropil Metilcelulosa (HPMC, Hipromellosa) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3912.39.00.03	-- Metil Celulosa (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3912.39.00.04	-- Natrasol 250 HHX (2-hidroxietyleter , CE) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3912.90.00	- Los demás	0	-	-	12
3912.90.00.01	- Acetato de Celulosa de F talato (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3912.90.00.02	- Carboxi Metil Cisteina (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3912.90.00.03	- Celulosa Microcristalina (emcocel y avicel) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3912.90.00.04	- Propil celulosa ( parasept) (producto farmacéutico)	0	-	-	-
39.13	<b>POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO, ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEINAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS</b>				
3913.10.00	- Acido alginico, sus sales y sus ésteres	0	-	-	12
3913.10.00.01	- Alginato de Sodio (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3913.90.00	- Los demás	0	-	-	12
3913.90.00.01	- Lactarin 306 Carragenina (Ladarin) (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3913.90.00.02	- Sulfato de Chondroitina 90% (producto farmacéutico)	0	-	-	-
3914.00.00	<b>INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS</b>	0	-	-	12
	<b>II. DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS</b>				
39.15	<b>DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO</b>				
3915.10.00	- De polímeros de etileno	0	-	-	12
3915.20.00	- De polímeros de estireno	0	-	-	12
3915.30.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	0	-	-	12
3915.90.00	- De los demás plásticos	0	-	-	12
39.16	<b>MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO</b>				
3916.10	<b>- De polímeros de etileno:</b>				
3916.10.10	-- Monofilamentos	5	-	-	12
3916.10.90	-- Otros	0	-	-	12
3916.20	<b>- De polímeros de cloruro de vinilo:</b>				
3916.20.10	-- Monofilamentos	5	-	-	12
3916.20.90	-- Otros	0	-	-	12
3916.90	<b>- De los demás plásticos:</b>				
3916.90.1	<b>-- Monofilamentos:</b>				
3916.90.11	--- De nailon	0	-	-	12
3916.90.19	--- Los demás	5	-	-	12
3916.90.90	-- Otros	0	-	-	12
39.17	<b>TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO</b>				
3917.10.00	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	0	-	-	12
3917.2	<b>- Tubos rígidos:</b>				
3917.21.00	-- De polímeros de etileno	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3917.22.00	-- De polímeros de propileno	5	-	-	12
3917.23	<b>-- De polímeros de cloruro de vinilo:</b>				
3917.23.10	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm	15	-	-	12
3917.23.10.01	--- Tubos de pvc para comederos (para la producción avícola)	15	-	-	-
3917.23.20	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm	15	-	-	12
3917.23.30	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desagüe de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios	15	-	-	12
3917.23.90	--- Otros	5	-	-	12
3917.29	<b>-- De los demás plásticos:</b>				
3917.29.10	--- Tubos de resinas epoxi, reforzados con fibra de vidrio, de los tipos utilizados para conducir hidrocarburos, subterráneamente	0	-	-	12
3917.29.90	--- Otros	5	-	-	12
3917.3	<b>- Los demás tubos:</b>				
3917.31.00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa	5	-	-	12
3917.32	<b>-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:</b>				
3917.32.1	<b>--- Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm:</b>				
3917.32.11	---- Con banda provista de emisores o goteros para sistemas de riego por goteo	0	-	-	12
3917.32.19	---- Los demás	15	-	-	12
3917.32.30	--- Tubos flexibles, corrugados	5	-	-	12
3917.32.40	--- Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	-	-	12
3917.32.50	--- Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVDC), con impresión	0	-	-	12
3917.32.90	--- Otros	5	-	-	12
3917.33	<b>-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3917.33.20	--- Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	-	-	12
3917.33.90	--- Otros	5	-	-	12
3917.39	-- Los demás:				
3917.39.20	--- Tubos flexibles, corrugados	5	-	-	12
3917.39.90	--- Otros	5	-	-	12
3917.40	- Accesorios:				
3917.40.10	-- De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm	15	-	-	12
3917.40.20	-- Los demás, de los tipos utilizados para tubos de riego por goteo de los citados en el inciso arancelario 3917.32.11	0	-	-	12
3917.40.30	-- De resinas epoxi, reforzados con fibra de vidrio, de los tipos utilizados en los tubos clasificados en el inciso arancelario 3917.29.10	0	-	-	12
3917.40.90	-- Otros	5	-	-	12
39.18	<b>REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO</b>				
3918.10.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	10	-	-	12
3918.90.00	- De los demás plásticos	10	-	-	12
39.19	<b>PLACAS, LAMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS</b>				
3919.10	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:				
3919.10.10	-- De anchura inferior o igual a 10 cm	10	-	-	12
3919.10.90	-- Otros	5	-	-	12
3919.90.00	- Las demás	0	-	-	12
39.20	<b>LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS</b>				
3920.10	- De polímeros de etileno:				
3920.10.1	-- Flexibles, de polietileno:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3920.10.11	--- De alta densidad, tipo "twist"	0	-	-	12
3920.10.19	--- Las demás	10	-	-	12
3920.10.20	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm	10	-	-	12
3920.10.9	<b>-- Otras:</b>				
3920.10.91	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar	0	-	-	12
3920.10.99	--- Las demás	5	-	-	12
3920.20	<b>- De polímeros de propileno:</b>				
3920.20.1	<b>-- Flexibles, sin impresión:</b>				
3920.20.13	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no	5	-	-	12
3920.20.14	--- Las demás metalizadas	0	-	-	12
3920.20.19	--- Las demás	0	-	-	12
3920.20.2	<b>-- Flexibles, con impresión:</b>				
3920.20.21	--- Metalizadas	10	-	-	12
3920.20.29	--- Las demás	10	-	-	12
3920.20.90	-- Otras	0	-	-	12
3920.30	<b>- De polímeros de estireno:</b>				
3920.30.1	<b>-- Sin impresión:</b>				
3920.30.11	--- Láminas o placas	10	-	-	12
3920.30.19	--- Las demás	5	-	-	12
3920.30.20	-- Con impresión	10	-	-	12
3920.4	<b>- De polímeros de cloruro de vinilo:</b>				
3920.43	<b>-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:</b>				
3920.43.1	<b>--- Rígidas:</b>				
3920.43.11	---- De espesor superior a 400 micras	10	-	-	12
3920.43.19	---- Las demás	10	-	-	12
3920.43.20	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	10	-	-	12
3920.43.3	<b>--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:</b>				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3920.43.31	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	5	-	-	12
3920.43.32	---- Sin impresión, metalizadas	5	-	-	12
3920.43.33	---- Con impresión, sin metalizar	10	-	-	12
3920.43.34	---- Con impresión, metalizadas	10	-	-	12
3920.43.39	---- Las demás	0	-	-	12
3920.49	<b>-- Las demás:</b>				
3920.49.1	<b>--- Rígidas:</b>				
3920.49.11	---- De espesor superior a 400 micras	10	-	-	12
3920.49.19	---- Las demás	10	-	-	12
3920.49.20	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	10	-	-	12
3920.49.3	<b>--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:</b>				
3920.49.31	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	5	-	-	12
3920.49.32	---- Sin impresión, metalizadas	5	-	-	12
3920.49.33	---- Con impresión, sin metalizar	11*	-	-	12
3920.49.34	---- Con impresión, metalizadas	11*	-	-	12
3920.49.39	---- Las demás	0	-	-	12
3920.5	<b>- De polímeros acrílicos:</b>				
3920.51	<b>-- De poli(metacrilato de metilo):</b>				
3920.51.10	--- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm	10	-	-	12
3920.51.90	--- Otras	5	-	-	12
3920.59.00	-- Las demás	5	-	-	12
3920.6	<b>- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:</b>				
3920.61.00	-- De policarbonatos	5	-	-	12
3920.62	<b>-- De poli(tereftalato de etileno) (PET):</b>				
3920.62.1	<b>--- Flexibles, sin impresión:</b>				
3920.62.11	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	5	-	-	12
3920.62.12	---- Metalizadas	5	-	-	12

\* CONFORME RESOLUCIÓN N° 183-2006 (COMIECO) ESTE INCISO ARANCELARIO SE ARMONIOZARÁ A 10% PARA TODA LA REGIÓN CENTROAMERICANA, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3920.62.19	---- Las demás	0	-	-	12
3920.62.2	--- <b>Flexibles, con impresión:</b>				
3920.62.21	---- Metalizadas	10	-	-	12
3920.62.29	---- Las demás	10	-	-	12
3920.62.90	--- Otras	0	-	-	12
3920.63.00	-- De poliésteres no saturados	0	-	-	12
3920.69.00	-- De los demás poliésteres	0	-	-	12
3920.7	<b>- De celulosa o de sus derivados químicos:</b>				
3920.71	-- <b>De celulosa regenerada:</b>				
3920.71.1	--- <b>Sin impresión:</b>				
3920.71.11	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	5	-	-	12
3920.71.12	---- Metalizada	5	-	-	12
3920.71.19	---- Las demás	0	-	-	12
3920.71.2	--- <b>Con impresión:</b>				
3920.71.21	---- Metalizadas	10	-	-	12
3920.71.29	---- Las demás	10	-	-	12
3920.73.00	-- De acetato de celulosa	0	-	-	12
3920.79	-- <b>De los demás derivados de la celulosa:</b>				
3920.79.10	--- De fibra vulcanizada	0	-	-	12
3920.79.90	--- Otros	0	-	-	12
3920.9	<b>- De los demás plásticos:</b>				
3920.91.00	-- De poli(vinilbutiral)	5	-	-	12
3920.92	-- <b>De poliamidas:</b>				
3920.92.1	--- <b>Flexibles:</b>				
3920.92.13	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	5	-	-	12
3920.92.14	---- Sin impresión, metalizadas	5	-	-	12
3920.92.15	---- Con impresión, sin metalizar	10	-	-	12
3920.92.16	---- Con impresión, metalizadas	10	-	-	12
3920.92.19	---- Las demás	0	-	-	12
3920.92.20	--- Rígidas	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3920.93.00	-- De resinas amínicas	5	-	-	12
3920.94.00	-- De resinas fenólicas	5	-	-	12
3920.99.00	-- De los demás plásticos	0	-	-	12
39.21	<b>LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO</b>				
3921.1	<b>- Productos celulares (alveolares):</b>				
3921.11.00	-- De polímeros de estireno	5	-	-	12
3921.12.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	10	-	-	12
3921.13.00	-- De poliuretanos	5	-	-	12
3921.14.00	-- De celulosa regenerada	0	-	-	12
3921.14.00.01	-- Paneles evaporativos (para la producción avícola)	0	-	-	-
3921.19	<b>-- De los demás plásticos:</b>				
3921.19.10	--- De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)	0	-	-	12
3921.19.90	--- Otros	5	-	-	12
3921.90	<b>- Las demás:</b>				
3921.90.10	-- Rígidas, con armadura o red de refuerzo	5	-	-	12
3921.90.20	-- A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")	10	-	-	12
3921.90.30	-- Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia	10	-	-	12
3921.90.4	<b>-- Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias:</b>				
3921.90.41	--- Sin impresión y sin metalizar	5	-	-	12
3921.90.42	--- Sin impresión, metalizadas	5	-	-	12
3921.90.42.01	--- Paneles aislantes revestidos de aluminio (para la producción avícola)	5	-	-	-
3921.90.43	--- Con impresión, sin metalizar	10	-	-	12
3921.90.44	--- Con impresión, metalizadas	10	-	-	12
3921.90.90	-- Otras	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
39.22	<b>BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO</b>				
3922.10	<b>- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:</b>				
3922.10.10	-- Fregaderos	10	-	-	12
3922.10.20	-- Bañeras, duchas y lavabos	15	-	-	12
3922.20.00	- Asientos y tapas de inodoros	10	-	-	12
3922.90.00	- Los demás	10	-	-	12
39.23	<b>ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO</b>				
3923.10.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	10	-	-	12
3923.10.00.01	- Jaulas, jivas, cajas, bandejas y canastas plásticas para pollos (para la producción avícola)	10	-	-	-
3923.2	<b>- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):</b>				
3923.21	<b>-- De polímeros de etileno:</b>				
3923.21.10	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0	-	-	12
3923.21.20	--- Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos	0	-	-	12
3923.21.90	--- Otros	10	-	-	12
3923.29	<b>-- De los demás plásticos:</b>				
3923.29.10	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0	-	-	12
3923.29.90	--- Otros	10	-	-	12
3923.30	<b>- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:</b>				
3923.30.10	-- Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío	5	-	-	12
3923.30.20	-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable	5	-	-	12
3923.30.9	<b>-- Otros:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3923.30.91	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas	5	-	-	12
3923.30.93	--- Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica	11	-	-	12
3923.30.99	--- Los demás	10	-	-	12
3923.40	<b>- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:</b>				
3923.40.10	-- Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	5	-	-	12
3923.40.90	-- Otros	0	-	-	12
3923.50	<b>- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:</b>				
3923.50.10	-- Tapones tipo vertedor, incluso con rosca	0	-	-	12
3923.50.20	-- Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase	0	-	-	12
3923.50.30	-- Tapas con rosca y con banda de seguridad	0	-	-	12
3923.50.40	-- Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	11	-	-	12
3923.50.90	-- Otros	10	-	-	12
3923.90	<b>- Los demás:</b>				
3923.90.10	-- Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos	5	-	-	12
3923.90.10.01	-- Separadores plásticos para transporte de huevo (para la producción avícola)	5	-	-	-
3923.90.10.02	-- Cargador de huevos, incubador (para la producción avícola)	5	-	-	-
3923.90.20	-- Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")	0	-	-	12
3923.90.30	-- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	11 *	-	-	12
3923.90.90	-- Otros	10	-	-	12
39.24	<b>VAJILLA, ARTÍCULOS DE COCINA, ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO</b>				
3924.10	<b>- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:</b>				
3924.10.10	-- Asas y mangos	5	-	-	12
3924.10.90	-- Otros	15	-	-	12

\* CONFORME RESOLUCIÓN N° 183-2006 (COMIECO) ESTE INCISO ARANCELARIO SE ARMONIOZARÁ A 10% PARA TODA LA REGIÓN CENTROAMERICANA, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3924.90	- Los demás:		-	-	12
3924.90.10	-- Tetinas o chupetes para biberones	10	-	-	12
3924.90.90	-- Otros	15	-	-	12
39.25	<b>ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>				
3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	0	-	-	12
3925.20.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	-	-	12
3925.30.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	15	-	-	12
3925.90	- Los demás:				
3925.90.10	-- Placas para interruptores o tomacorrientes	10	-	-	12
3925.90.20	-- Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica	0	-	-	12
3925.90.90	-- Otros	10	-	-	12
3925.90.00.01	-- Tablillas plásticas para galeras de aves en postura (para la producción avícola)	10	-	-	-
39.26	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14</b>				
3926.10	- Artículos de oficina y artículos escolares:				
3926.10.10	-- Borradores	11	-	-	-
3926.10.90	-- Otros	15	-	-	12
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15	-	-	12
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	-	-	12
3926.40.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno	15	-	-	12
3926.90	- Las demás:				
3926.90.10	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo	5	-	-	12
3926.90.20	-- Correas transportadoras o de transmisión	0	-	-	12
3926.90.30	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
3926.90.40	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	0	-	-	12
3926.90.50	-- Juntas o empaquetaduras	5	-	-	12
3926.90.9	-- <b>Otras:</b>				
3926.90.91	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel	5	-	-	12
3926.90.92	--- Hormas para calzado	0	-	-	12
3926.90.93	--- Artículos reflectivos de señalización o de seguridad	5	-	-	12
3926.90.94	--- Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)	0	-	-	12
3926.90.95	--- Fundas impermeables de los tipos utilizados como silos	0	-	-	12
3926.90.99	--- Las demás	15	-	-	12

## CAPITULO 40

## CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

## NOTAS.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
  - c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
  - d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
  - e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;
  - f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.
3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
  - a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté pre vulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
  - b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.
4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:
  - a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18 °C y 29 °C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2º) y 3º). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;
  - b) a los tioplastos (TM);
  - c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.
5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:
  - 1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex pre vulcanizado);
  - 2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;
  - 3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquiera otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);
 B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:
  - 1º) emulsionantes y antiadherentes;



- 2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;
- 3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.
6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.
7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.
8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.
9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los *perfiles y varillas* de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que sólo tienen un simple trabajo de superficie.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
40.01	<b>CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS</b>				
4001.10.00	- Látex de caucho natural, incluso pre vulcanizado	5	-	-	12
4001.2	<b>- Caucho natural en otras formas:</b>				
4001.21.00	-- Hojas ahumadas	5	-	-	12
4001.22.00	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	-	-	12
4001.29.00	-- Los demás	5	-	-	12
4001.30.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	5	-	-	12
40.02	<b>CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS</b>				
4002.1	<b>- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):</b>				
4002.11.00	-- Látex	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4002.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
4002.20.00	- Caucho butadieno (BR)	0	-	-	12
4002.3	<b>- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):</b>				
4002.31.00	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	0	-	-	12
4002.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
4002.4	<b>- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):</b>				
4002.41.00	-- Látex	0	-	-	12
4002.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
4002.5	<b>- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):</b>				
4002.51.00	-- Látex	0	-	-	12
4002.59.00	-- Los demás	0	-	-	12
4002.60.00	- Caucho isopreno (IR)	0	-	-	12
4002.70.00	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	0	-	-	12
4002.80.00	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	0	-	-	12
4002.9	<b>- Los demás:</b>				
4002.91.00	-- Látex	0	-	-	12
4002.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
4003.00.00	<b>CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS</b>	5	-	-	12
4004.00.00	<b>DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS</b>	0	-	-	12
40.05	<b>CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS</b>				
4005.10.00	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0	-	-	12
4005.20.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10	-	-	12
4005.9	<b>- Los demás:</b>				
4005.91	<b>-- Placas, hojas y tiras:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4005.91.10	--- Tiras de caucho sintético (gomos de cojín), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa)	0	-	-	12
4005.91.90	--- Otras	10	-	-	12
4005.99	-- <b>Los demás:</b>				
4005.99.10	--- Base para goma de mascar	0	-	-	12
4005.99.90	--- Otros	10	-	-	12
40.06	<b>LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR</b>				
4006.10.00	- Perfiles para recauchutar	10	-	-	12
4006.90.00	- Los demás	5	-	-	12
40.07	<b>HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO</b>				
4007.00.10	- Hilos	0	-	-	12
4007.00.20	- Cuerdas	5	-	-	12
40.08	<b>PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER</b>				
4008.1	<b>- De caucho celular (alveolar):</b>				
4008.11.00	-- Placas, hojas y tiras	10	-	-	12
4008.19	-- <b>Los demás:</b>				
4008.19.10	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	-	-	12
4008.19.90	--- Otros	10	-	-	12
4008.2	<b>- De caucho no celular:</b>				
4008.21	-- <b>Placas, hojas y tiras:</b>				
4008.21.10	--- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	5	-	-	12
4008.21.20	--- De caucho mezclado con pigmentos y harina de soja (soya)	5	-	-	12
4008.21.90	--- Otros	5	-	-	12
4008.29	-- <b>Los demás:</b>				
4008.29.10	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4008.29.90	--- Otros	5	-	-	12
40.09	<b>TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES))</b>				
4009.1	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:				
4009.11	-- Sin accesorios:				
4009.11.10	--- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	10	-	-	12
4009.11.90	--- Otros	5	-	-	12
4009.12.00	-- Con accesorios	5	-	-	12
4009.2	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:				
4009.21.00	-- Sin accesorios	5	-	-	12
4009.22.00	-- Con accesorios	5	-	-	12
4009.3	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:				
4009.31.00	-- Sin accesorios	5	-	-	12
4009.32.00	-- Con accesorios	5	-	-	12
4009.4	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:				
4009.41.00	-- Sin accesorios	5	-	-	12
4009.42.00	-- Con accesorios	5	-	-	12
40.10	<b>CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO</b>				
4010.1	- Correas transportadoras:				
4010.11.00	-- Reforzadas solamente con metal	0	-	-	12
4010.12.00	-- Reforzadas solamente con materia textil	0	-	-	12
4010.19	-- Las demás:				
4010.19.10	--- Reforzadas solamente con plástico	0	-	-	12
4010.19.10.01	--- Bandas transportadoras/recolectoras de gallinaza (para la producción avícola)	0	-	-	-
4010.19.90	--- Otras	0	-	-	12
4010.3	- Correas de transmisión:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4010.31.00	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	-	-	12
4010.32.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	-	-	12
4010.33.00	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	-	-	12
4010.34.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	-	-	12
4010.35.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0	-	-	12
4010.36.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0	-	-	12
4010.39.00	-- Las demás	0	-	-	12
40.11	<b>NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO</b>				
4011.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	10	-	-	12
4011.20	<b>- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:</b>				
4011.20.10	-- Radiales	5	-	-	12
4011.20.90	-- Otros	10	-	-	12
4011.30.00	- De los tipos utilizados en aeronaves	5	-	-	12
4011.40.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	5	-	-	12
4011.50.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	-	-	12
4011.6	<b>- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:</b>				
4011.61.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	-	-	12
4011.62.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4011.63.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	-	-	12
4011.69.00	-- Los demás	5	-	-	12
4011.9	<b>- Los demás:</b>				
4011.92.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	-	-	12
4011.93.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	-	-	12
4011.94.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	-	-	12
4011.99.00	-- Los demás	5	-	-	12
40.12	<b>NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJS (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO</b>				
4012.1	<b>- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:</b>				
4012.11.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	15	-	-	12
4012.12.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	15	-	-	12
4012.13.00	-- De los tipos utilizados en aeronaves	15	-	-	12
4012.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
4012.20.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	15	-	-	12
4012.90	<b>- Los demás:</b>				
4012.90.10	-- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	0	-	-	12
4012.90.20	-- Protectores ("flaps")	10	-	-	12
4012.90.3	<b>-- Bandajes (llantas macizas o huecas):</b>				
4012.90.31	--- Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	10	-	-	12
4012.90.32	--- Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	5	-	-	12
4012.90.39	--- Los demás	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
40.13	<b>CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS)</b>				
4013.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones	5	-	-	12
4013.20.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	-	-	12
4013.90	<b>- Las demás:</b>				
4013.90.10	-- De los tipos utilizados en motocicletas	0	-	-	12
4013.90.90	-- Otras	5	-	-	12
40.14	<b>ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO</b>				
4014.10.00	- Preservativos	0	-	-	12
4014.90.00	- Los demás	10	-	-	12
40.15	<b>PRENDAS DE VESTIR, GANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER</b>				
4015.1	<b>- Guantes, mitones y manoplas:</b>				
4015.11.00	-- Para cirugía	0	-	-	12
4015.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
4015.90.00	- Los demás	15	-	-	12
40.16	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER</b>				
4016.10.00	- De caucho celular (alveolar)	15	-	-	12
4016.9	<b>- Las demás:</b>				
4016.91.00	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	15	-	-	12
4016.92	<b>-- Gomas de borrar:</b>				
4016.92.10	--- Cortadas a tamaño, para lápices	0	-	-	12
4016.92.90	--- Otras	11	-	-	-
4016.93.00	-- Juntas o empaquetaduras	5	-	-	12
4016.93.00.01	-- Empaques de caucho (para la producción avícola)	5	-	-	-
4016.94.00	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4016.95.00	-- Los demás artículos inflables	5	-	-	12
4016.99	-- <b>Las demás:</b>				
4016.99.10	--- Herramientas manuales	10	-	-	12
4016.99.3	--- <b>Tapones y cápsulas para cierre:</b>				
4016.99.31	---- Tapones para viales	0	-	-	12
4016.99.39	---- Los demás	5	-	-	12
4016.99.90	--- Otras	5	-	-	12
4016.99.90.01	--- Dedos de hule que se utilizan en la desplumadora de pollo (para la producción avícola)	5	-	-	-
40.17	<b>CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO, EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO</b>				
4017.00.10	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	10	-	-	12
4017.00.90	- Otros	5	-	-	12



**SECCION VIII**

**PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA**

## CAPITULO 41

## PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
  - b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
  - c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo, las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tibet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.
2.
  - A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).
  - B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión "crust" incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.
3. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
41.01	<b>CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS</b>				
4101.20	<b>- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:</b>				
4101.20.1	<b>-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:</b>				
4101.20.11	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados)	10	-	-	12
4101.20.11.01	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados) (destinados a la pequeña industria y artesanía)	10	-	-	-
4101.20.19	--- Los demás	5	-	-	12
4101.20.19.01	--- Los demás (destinados a la pequeña industria y artesanía)	5	-	-	-
4101.20.20	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4101.20.90	-- Otros	0	-	-	12
4101.50	<b>- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:</b>				
4101.50.1	<b>-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:</b>				
4101.50.11	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados)	10	-	-	12
4101.50.11.01	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados) (destinados a la pequeña industria y artesanía)	10	-	-	-
4101.50.19	--- Los demás	5	-	-	12
4101.50.19.01	--- Los demás (destinados a la pequeña industria y artesanía)	5	-	-	-
4101.50.20	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	-	-	12
4101.50.90	-- Otros	0	-	-	12
4101.90	<b>- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:</b>				
4101.90.1	<b>-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:</b>				
4101.90.11	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados)	10	-	-	12
4101.90.11.01	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados) (destinados a la pequeña industria y artesanía)	10	-	-	-
4101.90.19	--- Los demás	5	-	-	12
4101.90.19.01	--- Los demás (destinados a la pequeña industria y artesanía)	5	-	-	-
4101.90.20	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	-	-	12
4101.90.90	-- Otros	0	-	-	12
41.02	<b>CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPITULO</b>				
4102.10.00	- Con lana	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4102.2	- Sin lana (depilados):				
4102.21.00	-- Piquelados	0	-	-	12
4102.29	-- Los demás:				
4102.29.10	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	-	-	12
4102.29.90	--- Otros	0	-	-	12
41.03	<b>LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) ó 1 c) DE ESTE CAPITULO</b>				
4103.20	- De reptil:				
4103.20.10	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	-	-	12
4103.20.90	-- Otros	0	-	-	12
4103.30	- De porcino:				
4103.30.10	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	-	-	12
4103.30.90	-- Otros	0	-	-	12
4103.90	- Los demás:				
4103.90.1	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible:				
4103.90.11	--- De caprino	5	-	-	12
4103.90.12	--- De camello o dromedario	15	-	-	12
4103.90.19	--- Los demás	5	-	-	12
4103.90.9	-- Otros:				
4103.90.91	--- De caprino	0	-	-	12
4103.90.92	--- De camello o dromedario	15	-	-	12
4103.90.99	--- Los demás	0	-	-	12
41.04	<b>CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION</b>				
4104.1	- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4104.11	<b>-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:</b>				
4104.11.1	<b>--- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m<sup>2</sup> (28 pies cuadrados):</b>				
4104.11.11	---- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	-	-	-
4104.11.19	---- Los demás	5	-	-	-
4104.11.2	<b>--- Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:</b>				
4104.11.21	---- De bovino con precurtido vegetal	10	-	-	-
4104.11.22	---- De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	-	-	-
4104.11.23	---- Otros de bovino	5	-	-	-
4104.11.24	---- De equino	10	-	-	12
4104.19	<b>-- Los demás:</b>				
4104.19.1	<b>--- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m<sup>2</sup> (28 pies cuadrados):</b>				
4104.19.11	---- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	-	-	-
4104.19.19	---- Los demás	5	-	-	-
4104.19.2	<b>--- Los demás cueros y pieles de bovino y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:</b>				
4104.19.21	---- De bovino con precurtido vegetal	10	-	-	-
4104.19.22	---- De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	-	-	-
4104.19.23	---- Otros de bovino	5	-	-	-
4104.19.24	---- De equino	10	-	-	12
4104.4	<b>- En estado seco ("crust"):</b>				
4104.41	<b>-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:</b>				
4104.41.10	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados)	5	-	-	-
4104.41.90	--- Otros	10	-	-	12
4104.41.90.01	--- Otros de bovino	10	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4104.49	-- Los demás:				
4104.49.10	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados)	5	-	-	-
4104.49.90	--- Otros	10	-	-	12
4104.49.90.01	--- Otros de bovino	10	-	-	-
41.05	<b>PIELES CURTIDAS O "CRUST", DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACION</b>				
4105.10.00	- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	-	-	12
4105.30.00	- En estado seco ("crust")	5	-	-	12
41.06	<b>CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O "CRUST", INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION</b>				
4106.2	- De caprino:				
4106.21.00	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	-	-	12
4106.22.00	-- En estado seco ("crust")	5	-	-	12
4106.3	- De porcino:				
4106.31	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):				
4106.31.10	--- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	-	-	12
4106.31.90	--- Otros	5	-	-	12
4106.32.00	-- En estado seco ("crust")	5	-	-	12
4106.40.00	- De reptil	5	-	-	12
4106.9	- Los demás:				
4106.91.00	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	-	-	12
4106.92.00	-- En estado seco ("crust")	5	-	-	12
41.07	<b>CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14</b>				
4107.1	- Cueros y pieles enteros				
4107.11	-- Plena flor sin dividir:				
4107.11.10	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados)	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4107.11.10.01	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados) (destinados a la pequeña industria y artesanía)	5	-	-	-
4107.11.90	--- Otros	10	-	-	12
4107.11.90.01	--- Otros de bovino (destinados a la pequeña industria y artesanía)	10	-	-	-
4107.12	<b>-- Divididos con la flor:</b>				
4107.12.10	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados)	5	-	-	12
4107.12.10.01	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados) (destinados a la pequeña industria y artesanía)	5	-	-	-
4107.12.90	--- Otros	10	-	-	12
4107.12.90.01	--- Otros de bovino (destinados a la pequeña industria y artesanía)	10	-	-	-
4107.19	<b>-- Los demás:</b>				
4107.19.10	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados)	5	-	-	12
4107.19.10.01	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados) (destinados a la pequeña industria y artesanía)	5	-	-	-
4107.19.90	--- Otros	10	-	-	12
4107.19.90.01	--- Otros de bovino (destinados a la pequeña industria y artesanía)	10	-	-	-
4107.9	<b>- Los demás, incluidos los lados (las hojas):</b>				
4107.91.00	-- Plena flor sin dividir	10	-	-	12
4107.92.00	-- Divididos con la flor	10	-	-	12
4107.99.00	-- Los demás	10	-	-	12
4107.99.00.01	-- Los demás de bovino (destinados a la pequeña industria y artesanía)	10	-	-	-
4112.00.00	<b>CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14</b>	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
41.13	<b>CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMAS ANIMALES, DEPILADOS, Y CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14</b>				
4113.10.00	- De caprino	5	-	-	12
4113.20.00	- De porcino	5	-	-	12
4113.30.00	- De reptil	5	-	-	12
4113.90.00	- Los demás	5	-	-	12
41.14	<b>CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS ( INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS</b>				
4114.10.00	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	-	-	12
4114.20.00	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizado	10	-	-	12
41.15	<b>CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRIN, POLVO Y HARINA DE CUERO</b>				
4115.10.00	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	-	-	12
4115.20.00	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	0	-	-	12



## CAPITULO 42

**MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA;  
ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES;  
MANUFACTURAS DE TRIPA**

**NOTAS.**

1. En este Capítulo, la expresión *cuero natural* comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
  - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
  - c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
  - d) los artículos del Capítulo 64;
  - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
  - g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
  - h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
  - ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.
3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:
  - a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
  - b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).
 B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales) o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.
4. En la partida 42.03 la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4201.00.00	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA	15	-	-	12
42.02	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES), CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS) AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLASTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL				
4202.1	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares:				
4202.11.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	-	-	12
4202.12.00	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	15	-	-	12
4202.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
4202.2	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:				
4202.21.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	-	-	12
4202.22.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	-	-	12
4202.29.00	-- Los demás	15	-	-	12
4202.3	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4202.31.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	-	-	12
4202.32.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	-	-	12
4202.39.00	-- Los demás	15	-	-	12
4202.9	<b>- Los demás:</b>				
4202.91.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	-	-	12
4202.92.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	-	-	12
4202.99.00	-- Los demás	15	-	-	12
42.03	<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO</b>				
4203.10	<b>- Prendas de vestir:</b>				
4203.10.10	-- Especiales para la protección en el trabajo	10	-	-	12
4203.10.90	-- Otras	15	-	-	12
4203.2	<b>- Guantes, mitones y manoplas:</b>				
4203.21	<b>-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte:</b>				
4203.21.10	--- Para baseball y softball	10	-	-	12
4203.21.90	--- Otros	10	-	-	12
4203.29	<b>-- Los demás:</b>				
4203.29.10	--- Especiales para la protección en el trabajo	10	-	-	12
4203.29.90	--- Otros	15	-	-	12
4203.30.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	15	-	-	12
4203.40.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15	-	-	12
42.05	<b>LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO</b>				
4205.00.10	- Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado	0	-	-	12
4205.00.90	- Otras	15	-	-	12
42.06	<b>MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES</b>				
4206.00.10	- Cuerdas de tripa	0	-	-	12
4206.00.90	- Otras	0	-	-	12

## CAPITULO 43

## PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL

## NOTAS.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
  - b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
  - c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
  - d) los artículos del Capítulo 64;
  - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
5. En la Nomenclatura, se consideran peletería *facticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
43.01	<b>PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 ó 41.03</b>				
4301.10.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	-	-	12
4301.30.00	- De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	-	-	12
4301.60.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	-	-	12
4301.80.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	-	-	12
4301.90.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
43.02	<b>PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03</b>				
4302.1	<b>- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:</b>				
4302.11.00	-- De visón	15	-	-	12
4302.19.00	-- Las demás	15	-	-	12
4302.20.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	15	-	-	12
4302.30.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	15	-	-	12
43.03	<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA</b>				
4303.10.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	-	-	12
4303.90.00	- Los demás	15	-	-	12
43.04	<b>PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTICULOS DE PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL</b>				
4304.00.10	- Sin confeccionar	15	-	-	12
4304.00.90	- Otros	15	-	-	12

**SECCION IX**

**MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;  
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA**

## CAPITULO 44

## MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);
  - b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
  - c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
  - d) el carbón activado (partida 38.02);
  - e) los artículos de la partida 42.02;
  - f) las manufacturas del Capítulo 46;
  - g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
  - h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones, y sus partes);
  - ij) las manufacturas de la partida 68.08;
  - k) la bisutería de la partida 71.17;
  - l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);
  - m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
  - n) las partes de armas (partida 93.05);
  - o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
  - r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).
2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.
4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.
5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

## NOTAS DE SUBPARTIDA.

- En la subpartida 4401.31, se entiende por “*pellets*” de madera los subproductos, tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3% en peso. Estos “*pellets*” son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.
- En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por *maderas tropicales* las siguientes:

Abura, Acajou d'Afrique, Afronesia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Macaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
44.01	<b>LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, “PELLETS” O FORMAS SIMILARES</b>				
4401.10.00	- Leña	0	-	-	12
4401.2	<b>- Madera en plaquitas o partículas:</b>				
4401.21.00	-- De coníferas	0	-	-	12
4401.22.00	-- Distinta de la de coníferas	0	-	-	12
4401.30.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
4401.3	<b>- Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, “pellets” o formas similares:</b>				
4401.31.00	-- “Pellets” de madera	0	-	-	12
4401.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
44.02	<b>CARBÓN VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO</b>				
4402.10.00	- De bambú	0	-	-	12
4402.90.00	- Los demás	0	-	-	12
44.03	<b>MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA</b>				
4403.10.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	0	-	-	12
4403.20.00	- Las demás, de coníferas	0	-	-	12
4403.4	<b>- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:</b>				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4403.41.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	-	-	12
4403.49.00	-- Las demás	0	-	-	12
4403.9	<b>- Las demás:</b>				
4403.91.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp.)	0	-	-	12
4403.92.00	-- De haya (Fagus spp.)	0	-	-	12
4403.99.00	-- Las demás	0	-	-	12
44.04	<b>FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS, CINTAS O SIMILARES</b>				
4404.10.00	- De coníferas	0	-	-	12
4404.20.00	- Distinta de la de coníferas	0	-	-	12
4405.00.00	<b>VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA</b>	0	-	-	12
44.06	<b>TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES</b>				
4406.10.00	- Sin impregnar	0	-	-	12
4406.90.00	- Las demás	0	-	-	12
44.07	<b>MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm</b>				
4407.10.00	- De coníferas	5	-	-	12
4407.2	<b>- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:</b>				
4407.21.00	-- Mahogany ( <i>Swietenia spp.</i> )	5	-	-	12
4407.22.00	-- Virola, Imbuia y Balsa	5	-	-	12
4407.25.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	-	-	12
4407.26.00	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	5	-	-	12
4407.27.00	-- Sapelli	5	-	-	12
4407.28.00	-- Iroko	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4407.29.00	-- Las demás	5	-	-	12
4407.9	<b>- Las demás:</b>				
4407.91.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios ( <i>Quercus spp.</i> )	5	-	-	12
4407.92.00	-- De haya ( <i>Fagus spp.</i> )	5	-	-	12
4407.93.00	-- De arce ( <i>Acer spp.</i> )	5	-	-	12
4407.94.00	-- De cerezo ( <i>Prunus spp.</i> )	5	-	-	12
4407.95.00	-- De fresno ( <i>Fraxinus spp.</i> )	5	-	-	12
4407.99.00	-- Las demás	5	-	-	12
44.08	<b>HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMAS MADERAS, ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESEENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDAS LONGITUDINALMENTE O POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm</b>				
4408.10.00	- De coníferas	10	-	-	12
4408.3	<b>- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:</b>				
4408.31.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	-	-	12
4408.39.00	-- Las demás	10	-	-	12
4408.90.00	- Las demás	11	-	-	12
44.09	<b>MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES (ZOCALOS), SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS</b>				
4409.10.00	- De coníferas	11	-	-	12
4409.2	<b>- Distinta de la de coníferas:</b>				
4409.21.00	-- De bambú	10	-	-	12
4409.29.00	-- Las demás	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
44.10	<b>TABLEROS DE PARTICULAS, TABLEROS LLAMADOS "ORIENTED STRAND BOARD" (OSB) Y TABLEROS SIMILARES (POR EJEMPLO, "WAFERBOARD"), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS</b>				
4410.1	<b>- De madera:</b>				
4410.11	<b>-- Tableros de partículas:</b>				
4410.11.10	--- En bruto o simplemente lijados	11	-	-	12
4410.11.20	--- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	11	-	-	12
4410.11.30	--- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	11	-	-	12
4410.11.90	--- Otros	11	-	-	12
4410.12	<b>-- Tableros llamados "oriented strand board" (OSB):</b>				
4410.12.10	--- En bruto o simplemente lijados	10	-	-	12
4410.12.90	--- Otros	10	-	-	12
4410.19	<b>-- Los demás:</b>				
4410.19.1	<b>--- Tableros "waferboard", de madera:</b>				
4410.19.11	---- En bruto o simplemente lijados	10	-	-	12
4410.19.19	---- Los demás	10	-	-	12
4410.19.2	<b>--- Otros, de madera:</b>				
4410.19.21	---- En bruto o simplemente lijados	11	-	-	12
4410.19.22	---- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	11	-	-	12
4410.19.23	---- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	11	-	-	12
4410.19.29	---- Los demás	11	-	-	12
4410.90.00	- Los demás	10	-	-	12
44.11	<b>TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS</b>				
4411.1	<b>- Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF"):</b>				
4411.12	<b>-- De espesor inferior o igual a 5 mm:</b>				
4411.12.1	<b>--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm<sup>3</sup>:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4411.12.11	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	-	-	12
4411.12.19	---- Los demás	II	-	-	12
4411.12.2	--- <b>Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.5 g/cm<sup>3</sup>:</b>				
4411.12.21	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	-	-	12
4411.12.29	---- Los demás	10	-	-	12
4411.13	-- <b>De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm:</b>				
4411.13.1	--- <b>Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm<sup>3</sup>:</b>				
4411.13.11	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	-	-	12
4411.13.19	---- Los demás	II	-	-	12
4411.13.2	--- <b>Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.5 g/cm<sup>3</sup>:</b>				
4411.13.21	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	-	-	12
4411.13.29	---- Los demás	10	-	-	12
4411.14	-- <b>De espesor superior a 9 mm:</b>				
4411.14.1	--- <b>Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm<sup>3</sup>:</b>				
4411.14.11	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	-	-	12
4411.14.19	---- Los demás	II	-	-	12
4411.14.2	--- <b>Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.5 g/cm<sup>3</sup>:</b>				
4411.14.21	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	-	-	12
4411.14.29	---- Los demás	10	-	-	12
4411.9	- <b>Los demás:</b>				
4411.92	-- <b>De densidad superior a 0.8 g/cm<sup>3</sup>:</b>				
4411.92.10	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	-	-	12
4411.92.90	--- Otros	II	-	-	12
4411.93	-- <b>De densidad superior a 0.5 g/cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm<sup>3</sup>:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4411.93.10	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	-	-	12
4411.93.90	--- Otros	11	-	-	12
4411.94	-- De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm <sup>3</sup> :				
4411.94.1	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.5 g/cm <sup>3</sup> :				
4411.94.11	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	-	-	12
4411.94.19	---- Los demás	10	-	-	12
4411.94.9	--- Los demás:				
4411.94.91	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	-	-	12
4411.94.99	---- Los demás	11	-	-	12
44.12	<b>MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR</b>				
4412.10	- De bambú:				
4412.10.1	-- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de bambú de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:				
4412.10.11	--- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	-	-	12
4412.10.12	--- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	-	-	12
4412.10.19	--- Las demás	10	-	-	12
4412.10.2	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:				
4412.10.21	--- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	-	-	12
4412.10.22	--- Las demás, que contengan por lo menos, un tablero de partículas	10	-	-	12
4412.10.29	--- Las demás	10	-	-	12
4412.10.9	-- Las demás:				
4412.10.91	--- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	-	-	12
4412.10.92	--- Las demás, que contengan por lo menos, un tablero de partículas	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4412.10.99	--- Las demás	10	-	-	12
4412.3	<b>- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:</b>				
4412.31.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	-	-	12
4412.32.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	-	-	12
4412.39.00	-- Las demás	10	-	-	12
4412.9	<b>- Las demás:</b>				
4412.94	<b>-- Tableros denominados "blockboard", "laminboard" y "battenboard"(de alma constituida por planchas, listones o tablillas):</b>				
4412.94.1	<b>--- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:</b>				
4412.94.11	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	-	-	12
4412.94.19	---- Las demás	10	-	-	12
4412.94.9	<b>--- Las demás:</b>				
4412.94.91	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	-	-	12
4412.94.99	---- Las demás	10	-	-	12
4412.99	<b>-- Las demás:</b>				
4412.99.1	<b>--- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:</b>				
4412.99.11	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	-	-	12
4412.99.12	---- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	-	-	12
4412.99.19	---- Las demás	10	-	-	12
4412.99.9	<b>--- Las demás:</b>				
4412.99.91	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	-	-	12
4412.99.92	---- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4412.99.99	--- Las demás	10	-	-	12
4413.00.00	<b>MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES</b>	10	-	-	12
4414.00.00	<b>MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES</b>	15	-	-	12
44.15	<b>CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES (CILINDROS) Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA</b>				
4415.10	<b>- Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables:</b>				
4415.10.10	-- Carretes para cables	10	-	-	12
4415.10.90	-- Otros	10	-	-	12
4415.20.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	-	-	12
44.16	<b>BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS</b>				
4416.00.10	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes	10	-	-	12
4416.00.90	- Otras	10	-	-	12
4417.00.00	<b>HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA</b>	10	-	-	12
44.18	<b>OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS ENSAMBLADOS PARA REVESTIMIENTO DE SUELO Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA</b>				
4418.10.00	- Ventanas, puertas vidriera (contraventanas), y sus marcos y contramarcos	15	-	-	12
4418.20.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	-	-	12
4418.40.00	- Encofrados para hormigón	15	-	-	12
4418.50.00	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15	-	-	12
4418.60.00	- Postes y vigas	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4418.7	<b>- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:</b>				
4418.71.00	-- Para suelos en mosaico	15	-	-	12
4418.72.00	-- Los demás, multicapas	15	-	-	12
4418.79.00	-- Los demás	15	-	-	12
4418.90	<b>- Los demás:</b>				
4418.90.10	-- Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15	-	-	12
4418.90.90	-- Otros	15	-	-	12
4419.00.00	<b>ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA</b>	15	-	-	12
44.20	<b>MARQUETERIA Y TARACEA (INCRUSTACION); COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94</b>				
4420.10.00	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	15	-	-	12
4420.10.00.01	- Artesanías menores	15	-	-	-
4420.90	<b>- Los demás:</b>				
4420.90.10	-- Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)	15	-	-	12
4420.90.90	-- Otros	15	-	-	12
44.21	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA</b>				
4421.10.00	- Perchas para prendas de vestir	15	-	-	12
4421.90	<b>- Las demás:</b>				
4421.90.10	-- Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	0	-	-	12
4421.90.20	-- Palillos para la fabricación de fósforos	5	-	-	12
4421.90.90	-- Otras	15	-	-	12



## CAPITULO 45

## CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

## NOTA.

1. Este Capítulo no comprende:
- el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
  - los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
45.01	<b>CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO</b>				
4501.10.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0	-	-	12
4501.90.00	- Los demás	0	-	-	12
4502.00.00	<b>CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)</b>	0	-	-	12
45.03	<b>MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL</b>				
4503.10.00	- Tapones	0	-	-	12
4503.90.00	- Las demás	0	-	-	12
45.04	<b>CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO</b>				
4504.10.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	0	-	-	12
4504.90.00	- Los demás	0	-	-	12

## CAPITULO 46

## MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

## NOTAS.

1. En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauce, bambú, roten (ratán), junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
  - b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);
  - c) el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
  - d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
  - e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).
3. En la partida 46.01 se consideran *materia trenzable*, *trenzas* y *artículos similares de materia trenzable*, *paralelizados*, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque estas últimas sean de materia textil hilada.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
46.01	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS)				
4601.2	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:				
4601.21.00	-- De bambú	15	-	-	12
4601.22.00	-- De roten (ratán)	15	-	-	12
4601.29.00	-- Los demás	15	-	-	12
4601.9	- Los demás:				
4601.92.00	-- De bambú	15	-	-	12
4601.93.00	-- De roten (ratán)	15	-	-	12
4601.94.00	-- De las demás materias vegetales	15	-	-	12
4601.99.00	-- Los demás	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
46.02	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O "LUFA")				
4602.1	- De materia vegetal:				
4602.11.00	-- De bambú	15	-	-	12
4602.12.00	-- De roten (ratán)	15	-	-	12
4602.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
4602.90.00	- Los demás	15	-	-	12

**SECCION X**

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS;  
PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);  
PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES**

## CAPITULO 47

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS;  
PAPEL O CARTON PARA RECICLAR  
(DESPERDICIOS Y DESECHOS)**

**NOTA.**

1. En la partida 47.02, se entiende por *pasta química de madera para disolver*, la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18% de hidróxido de sodio (NaOH) a 20 °C, sea superior o igual al 92% en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88% en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0.15% en peso.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4701.00.00	<b>PASTA MECANICA DE MADERA</b>	0	-	-	12
4702.00.00	<b>PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER</b>	0	-	-	12
47.03	<b>PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER</b>				
4703.1	<b>- Cruda:</b>				
4703.11.00	-- De coníferas	0	-	-	12
4703.19.00	-- Distinta de la de coníferas	0	-	-	12
4703.2	<b>- Semiblanqueada o blanqueada:</b>				
4703.21.00	-- De coníferas	0	-	-	12
4703.29.00	-- Distinta de la de coníferas	0	-	-	12
47.04	<b>PASTA QUIMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER</b>				
4704.1	<b>- Cruda:</b>				
4704.11.00	-- De coníferas	0	-	-	12
4704.19.00	-- Distinta de la de coníferas	0	-	-	12
4704.2	<b>- Semiblanqueada o blanqueada:</b>				
4704.21.00	-- De coníferas	0	-	-	12
4704.29.00	-- Distinta de la de coníferas	0	-	-	12
4705.00.00	<b>PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACION DE PROCEDIMIENTOS MECANICO Y QUIMICO</b>	0	-	-	12
47.06	<b>PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTON RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS</b>				
4706.10.00	- Pasta de linter de algodón	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4706.20.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	0	-	-	12
4706.30	<b>- Las demás, de bambú:</b>				
4706.30.10	-- Pastas mecánicas	0	-	-	12
4706.30.20	-- Pastas químicas	0	-	-	12
4706.30.30	-- Pastas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	0	-	-	12
4706.9	<b>- Las demás:</b>				
4706.91.00	-- Mecánicas	0	-	-	12
4706.92.00	-- Químicas	0	-	-	12
4706.93.00	-- Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	0	-	-	12
47.07	<b>PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)</b>				
4707.10.00	- De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	0	-	-	12
4707.20.00	- De los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0	-	-	12
4707.30.00	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0	-	-	12
4707.90.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0	-	-	12

## CAPITULO 48

## PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTON

## NOTAS.

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m<sup>2</sup>.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos del Capítulo 30;
  - b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
  - c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
  - d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
  - e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
  - f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
  - g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
  - h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo: artículos de viaje);
  - ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
  - k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
  - l) los artículos de los Capítulos 64 ó 65;
  - m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;
  - n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);
  - o) los artículos de la partida 92.09;
  - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.
4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2.5 micras (micrometros, micrones) y de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 65 g/m<sup>2</sup>.
5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar)*, el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:
 

para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:

  - a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10%, y

- 1) un peso inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o
  - 2) estar coloreado en la masa;
- b) un contenido de cenizas superior al 8%, y
- 1) un peso inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o
  - 2) estar coloreado en la masa;
- c) un contenido de cenizas superior al 3% y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%;
- d) un contenido de cenizas superior al 3% pero inferior o igual al 8%, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2.5 kPa.m<sup>2</sup>/g;
- e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3%, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2.5 kPa.m<sup>2</sup>/g;

para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>:

- a) estar coloreado en la masa;
- b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%, y
  - 1) un espesor inferior o igual a 225 micras (micrometros, micrones), o
  - 2) un espesor superior a 225 micras (micrometros, micrones) pero inferior o igual a 508 micras (micrometros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 3%;
- c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60%, un espesor inferior o igual a 254 micras (micrometros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 8%.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

6. En este Capítulo, se entiende por *papel y cartón Kraft*, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra.
7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.
8. En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:
  - a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
  - b) hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm medidos sin plegar y el otro superior a 15 cm medidos sin plegar
9. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos (cielo raso)*:
  - a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o techos (cielo raso):
    - 1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o
    - 2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o
    - 3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o
    - 4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;
  - b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos (cielo raso);
  - c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.



Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.
11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartones perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.
12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

#### NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner")*, el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m<sup>2</sup> y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Peso g/m <sup>2</sup>	Resistencia mínima al estallido Mullen
	kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 115 g/m<sup>2</sup>, y que responda a una de las condiciones siguientes:
  - a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3.7 kPa.m<sup>2</sup>/g y un alargamiento superior al 4.5% en la dirección transversal y al 2% en la dirección longitudinal de la máquina;
  - b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso g/m <sup>2</sup>	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m	
	Dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1,510	1.9	6.0
70	830	1,790	2.3	7.2
80	965	2,070	2.8	8.3
100	1,230	2,635	3.7	10.6
115	1,425	3,060	4.4	12.3

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico sea superior o igual al 65% en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1.8 newtons/gm<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23 °C.
4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico, de peso superior o igual a 130 g/m<sup>2</sup> y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1.4 newtons/gm<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23 °C.
5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel "Testliner" puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa.m<sup>2</sup>/g.

6. En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito sea superior al 40% en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8% y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1.47 kPa.m<sup>2</sup>/g.
7. En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado o cuché ligero (liviano)* ("L.W.C.") ("light-weight coated"), el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m<sup>2</sup>, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m<sup>2</sup> por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra.

**NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.**

- A. En los incisos arancelarios 4804.31.10 y 4804.39.10, se entiende por *papel para cerillos* el papel Kraft 100% sin satinar, sin poros y sin grumos de pasta, de peso superior o igual a 50 g/m<sup>2</sup>, pero inferior o igual a 60 g/m<sup>2</sup>, rasgado en dirección paralela superior a 35 g/m<sup>2</sup> y en dirección transversal a la fibra, superior a 60 g/m<sup>2</sup>, con alargamiento a la tracción longitudinal mínima del 2%.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4801.00.00	<b>PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS</b>	0	-	-	12
48.02	<b>PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 48.01 ó 48.03; PAPEL Y CARTON HECHOS A MANO (HOJA A HOJA)</b>				
4802.10.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	0	-	-	12
4802.20.00	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	0	-	-	12
4802.40.00	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	0	-	-	12
4802.5	<b>- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:</b>				
4802.54	<b>-- De peso inferior a 40 g/m<sup>2</sup>:</b>				
4802.54.10	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	-	-	12
4802.54.20	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4802.54.30	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	-	-	12
4802.54.90	--- Otras	10	-	-	12
4802.55	<b>-- De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en bobinas (rollos):</b>				
4802.55.1	<b>--- Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm:</b>				
4802.55.11	---- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 60 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
4802.55.12	---- De peso superior a 60 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 80 g/m <sup>2</sup> y anchura superior o igual a 559 mm	0	-	-	12
4802.55.19	---- Los demás	0	-	-	12
4802.55.20	--- Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4802.55.3	<b>--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:</b>				
4802.55.31	---- De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	0	-	-	12
4802.55.32	---- De peso superior a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 80 g/m <sup>2</sup> y de anchura superior o igual a 559 mm	0	-	-	12
4802.55.39	---- Los demás	10	-	-	12
4802.55.9	<b>--- Otros:</b>				
4802.55.91	---- De anchura superior a 150 mm	0	-	-	12
4802.55.99	---- Los demás	10	-	-	12
4802.56	<b>-- De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:</b>				
4802.56.1	<b>--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm:</b>				
4802.56.11	---- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 60 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
4802.56.19	---- Los demás	0	-	-	12
4802.56.20	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4802.56.3	<b>--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:</b>		-	-	12
4802.56.31	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	-	-	12
4802.56.39	---- Los demás	10	-	-	12
4802.56.9	<b>--- Otros:</b>				
4802.56.91	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	-	-	12
4802.56.99	---- Los demás	10	-	-	12
4802.57	<b>-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:</b>				
4802.57.1	<b>--- Papel "bond" registro:</b>				
4802.57.11	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 60 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
4802.57.12	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4802.57.19	---- Los demás	0	-	-	12
4802.57.2	<b>--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:</b>				
4802.57.21	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	-	-	12
4802.57.22	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4802.57.29	---- Los demás	10	-	-	12
4802.57.9	<b>--- Otros:</b>				
4802.57.91	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	-	-	12
4802.57.92	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4802.57.99	---- Los demás	10	-	-	12
4802.58	<b>-- De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4802.58.1	<b>--- Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m<sup>2</sup>:</b>				
4802.58.11	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	-	-	12
4802.58.12	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	0	-	-	12
4802.58.19	---- Los demás	10	-	-	12
4802.58.9	<b>--- Otros:</b>				
4802.58.91	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	-	-	12
4802.58.99	---- Los demás	10	-	-	12
4802.6	<b>- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:</b>				
4802.61	<b>-- En bobinas (rollos):</b>				
4802.61.1	<b>--- De anchura superior a 150 mm:</b>				
4802.61.11	---- De anchura superior o igual a 559 mm	0	-	-	12
4802.61.19	---- Los demás	0	-	-	12
4802.61.20	--- De anchura inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4802.61.30	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	-	-	12
4802.62	<b>-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:</b>				
4802.62.10	--- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	-	-	12
4802.62.20	--- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4802.62.30	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	-	-	12
4802.62.90	--- Otras	10	-	-	12
4802.69	<b>-- Los demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4802.69.10	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	-	-	12
4802.69.20	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	-	-	12
4802.69.90	--- Otros	10	-	-	12
4803.00.00	<b>PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS</b>	10	-	-	12
48.04	<b>PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 ó 48.03</b>				
4804.1	<b>- Papel y cartón para caras (cubiertas ("Kraftliner")):</b>				
4804.11.00	-- Crudos	0	-	-	12
4804.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
4804.2	<b>- Papel Kraft para sacos (bolsas):</b>				
4804.21.00	-- Crudo	0	-	-	12
4804.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
4804.3	<b>- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:</b>				
4804.31	<b>-- Crudos:</b>				
4804.31.10	--- Papel para cerillos	0	-	-	12
4804.31.90	--- Otros	10	-	-	12
4804.39	<b>-- Los demás:</b>				
4804.39.10	--- Papel para cerillos	0	-	-	12
4804.39.20	--- Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
4804.39.90	--- Otros	0	-	-	12
4804.4	<b>- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m<sup>2</sup>:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4804.41.00	-- Crudos	10	-	-	12
4804.42.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	-	-	12
4804.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
4804.5	<b>- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m<sup>2</sup>:</b>				
4804.51.00	-- Crudos	0	-	-	12
4804.52.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	-	-	12
4804.59.00	-- Los demás	0	-	-	12
48.05	<b>LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO</b>				
4805.1	<b>- Papel para acanalar:</b>				
4805.11.00	-- Papel semiquímico para acanalar	0	-	-	12
4805.12.00	-- Papel paja para acanalar	0	-	-	12
4805.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
4805.2	<b>- "Testliner" (de fibras recicladas):</b>				
4805.24.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
4805.25	<b>-- De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>:</b>				
4805.25.10	--- Cartón gris de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
4805.25.90	--- Otros	0	-	-	12
4805.30.00	- Papel sulfito para envolver	0	-	-	12
4805.40.00	- Papel y cartón filtro	0	-	-	12
4805.50.00	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	0	-	-	12
4805.9	<b>- Los demás:</b>				
4805.91.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
4805.92.00	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
4805.93	<b>-- De peso superior o igual a 225 g/m<sup>2</sup>:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4805.93.10	--- Cartón sin impregnar para construcción	5	-	-	12
4805.93.90	--- Otros	0	-	-	12
48.06	<b>PAPEL Y CARTON SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRANSLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS</b>				
4806.10.00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	0	-	-	12
4806.20.00	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	0	-	-	12
4806.30.00	- Papel vegetal (papel calco)	0	-	-	12
4806.40.00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	0	-	-	12
48.07	<b>PAPEL Y CARTON OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS</b>				
4807.00.10	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
4807.00.90	- Otros	0	-	-	12
48.08	<b>PAPEL Y CARTON CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03</b>				
4808.10.00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	10	-	-	12
4808.20.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
4808.30.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
4808.40	<b>- Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado:</b>				
4808.40.10	-- Papel Kraft para sacos (bolsas)	10	-	-	12
4808.40.90	-- Otros	10	-	-	12
4808.90.00	- Los demás	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
48.09	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS				
4809.20.00	- Papel autocopia	0	-	-	12
4809.90	- Los demás:				
4809.90.10	-- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	5	-	-	12
4809.90.90	-- Otros	0	-	-	12
48.10	PAPEL Y CARTON ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO				
4810.1	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:				
4810.13	-- En bobinas (rollos):				
4810.13.1	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :				
4810.13.11	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	0	-	-	12
4810.13.12	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	5	-	-	12
4810.13.13	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	-	-	12
4810.13.2	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> :				
4810.13.21	---- Sin impresión	5	-	-	12
4810.13.22	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	-	-	12
4810.13.30	--- Papel diagrama para aparatos registradores	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4810.13.9	<b>--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:</b>				
4810.13.91	---- En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	0	-	-	12
4810.13.92	---- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4810.14	<b>-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:</b>				
4810.14.1	<b>--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:</b>				
4810.14.11	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	-	-	12
4810.14.12	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	5	-	-	12
4810.14.13	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	-	-	12
4810.14.19	---- Los demás	5	-	-	12
4810.14.2	<b>--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>:</b>				
4810.14.21	---- Sin impresión	5	-	-	12
4810.14.22	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	-	-	12
4810.14.30	--- Papel diagrama para aparatos registradores	0	-	-	12
4810.14.9	<b>--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:</b>				
4810.14.91	---- Papeles denominados "continuos"	15	-	-	12
4810.14.92	---- Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	-	-	12
4810.14.93	---- Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4810.14.99	---- Los demás	10	-	-	12
4810.19	<b>-- Los demás:</b>				
4810.19.1	<b>--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4810.19.11	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , sin impresión	0	-	-	12
4810.19.12	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> , sin impresión	5	-	-	12
4810.19.13	---- Papel metalizado, con impresión	10	-	-	12
4810.19.19	---- Los demás	0	-	-	12
4810.19.2	<b>--- En tiras de anchura superior a 150 mm:</b>				
4810.19.21	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , sin impresión	0	-	-	12
4810.19.22	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> , sin impresión	5	-	-	12
4810.19.23	---- Papel metalizado, con impresión	10	-	-	12
4810.19.29	---- Los demás	0	-	-	12
4810.19.3	<b>--- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm:</b>				
4810.19.31	---- Papel metalizado, sin impresión	5	-	-	12
4810.19.32	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	10	-	-	12
4810.19.33	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	-	-	12
4810.19.39	---- Los demás	10	-	-	12
4810.2	<b>- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:</b>				
4810.22	<b>-- Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC):</b>				
4810.22.1	<b>--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar:</b>				
4810.22.11	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	-	-	12
4810.22.12	---- Otros, sin impresión	0	-	-	12
4810.22.13	---- Otros, con impresión	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4810.22.2	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:				
4810.22.21	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	-	-	12
4810.22.29	---- Los demás	10	-	-	12
4810.22.90	--- Otros	10	-	-	12
4810.29	-- Los demás:				
4810.29.1	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar:				
4810.29.13	---- Papel metalizado, sin impresión	5	-	-	12
4810.29.14	---- Papel metalizado, con impresión	10	-	-	12
4810.29.19	---- Los demás	0	-	-	12
4810.29.2	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:				
4810.29.21	---- Papel metalizado, sin impresión	5	-	-	12
4810.29.22	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	10	-	-	12
4810.29.23	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	-	-	12
4810.29.24	---- Papeles denominados "continuos"	15	-	-	12
4810.29.29	---- Los demás	10	-	-	12
4810.29.80	--- Otros	10	-	-	12
4810.3	- Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:				
4810.31	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :				
4810.31.10	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4810.31.2	<b>--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:</b>				
4810.31.21	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	-	-	12
4810.31.29	---- Los demás	10	-	-	12
4810.31.90	--- Otros	10	-	-	12
4810.32	<b>-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>:</b>				
4810.32.10	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	-	-	12
4810.32.2	<b>--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:</b>				
4810.32.21	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	-	-	12
4810.32.29	---- Los demás	10	-	-	12
4810.32.90	--- Otros	10	-	-	12
4810.39	<b>-- Los demás:</b>				
4810.39.10	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	-	-	12
4810.39.2	<b>--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:</b>				
4810.39.21	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	-	-	12
4810.39.29	---- Los demás	10	-	-	12
4810.39.90	--- Otros	10	-	-	12
4810.9	<b>- Los demás papeles y cartones:</b>				
4810.92	<b>-- Multicapas:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4810.92.10	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	-	-	12
4810.92.2	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:				
4810.92.21	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	-	-	12
4810.92.29	---- Los demás	10	-	-	12
4810.92.90	--- Otros	10	-	-	12
4810.99	-- Los demás:				
4810.99.1	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar:				
4810.99.13	---- Papel metalizado, sin impresión	0	-	-	12
4810.99.14	---- Papel metalizado, con impresión	10	-	-	12
4810.99.19	---- Los demás	0	-	-	12
4810.99.2	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:				
4810.99.21	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	-	-	12
4810.99.29	---- Los demás	10	-	-	12
4810.99.80	--- Otros	10	-	-	12
48.11	<b>PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 ó 48.10</b>				
4811.10	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4811.10.10	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	-	-	12
4811.10.20	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4811.10.30	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	-	-	12
4811.10.90	-- Otros	10	-	-	12
4811.4	<b>- Papel y cartón engomados o adhesivos:</b>				
4811.41	<b>-- Autoadhesivos:</b>				
4811.41.1	<b>--- Sin impresión:</b>				
4811.41.11	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	-	-	12
4811.41.12	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4811.41.19	---- Los demás	10	-	-	12
4811.41.20	--- Con impresión	10	-	-	12
4811.49	<b>-- Los demás:</b>				
4811.49.1	<b>--- Sin impresión:</b>				
4811.49.11	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	5	-	-	12
4811.49.12	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4811.49.19	---- Los demás	10	-	-	12
4811.49.20	--- Con impresión	10	-	-	12
4811.5	<b>- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):</b>				
4811.51	<b>-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>:</b>				
4811.51.1	<b>--- Multicapas incluso con hojas de aluminio:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4811.51.11	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	-	-	12
4811.51.12	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4811.51.19	---- Los demás	10	-	-	12
4811.51.20	--- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	-	-	12
4811.51.9	--- <b>Otros:</b>				
4811.51.91	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	-	-	12
4811.51.92	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4811.51.99	---- Los demás	10	-	-	12
4811.59	-- <b>Los demás:</b>				
4811.59.1	--- <b>Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, poli(cloruro de vinilideno) (PVDC) o sus copolímeros:</b>				
4811.59.11	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	5	-	-	12
4811.59.12	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4811.59.13	---- Con impresión	10	-	-	12
4811.59.19	---- Los demás	10	-	-	12
4811.59.20	--- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	-	-	12
4811.59.9	--- <b>Otros:</b>				
4811.59.91	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4811.59.92	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4811.59.99	- - - Los demás	10	-	-	12
4811.60.00	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	10	-	-	12
4811.90	<b>- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:</b>				
4811.90.30	-- Papeles denominados "continuos"	15	-	-	12
4811.90.40	-- Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), impreso	10	-	-	12
4811.90.50	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	-	-	12
4811.90.9	-- <b>Otros:</b>				
4811.90.91	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	-	-	12
4811.90.92	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	-	-	12
4811.90.99	--- Los demás	10	-	-	12
4812.00.00	<b>BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL</b>	0	-	-	12
48.13	<b>PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS</b>				
4813.10.00	- En librillos o en tubos	0	-	-	12
4813.20.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0	-	-	12
4813.90.00	- Los demás	0	-	-	12
48.14	<b>PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS</b>				
4814.10.00	<b>+ + SUPRIMIDA + +</b>				
4814.20.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	10	10	-	12
4814.90	<b>- Los demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4814.90.10	-- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	10	10	-	12
4814.90.20	-- Papel granito ("ingrain")	10	10	-	12
4814.90.90	-- Otros	10	10	-	12
48.16	<b>PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS</b>				
4816.20.00	- Papel autocopias	0	-	-	12
4816.90	<b>- Los demás:</b>				
4816.90.10	-- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	10	-	-	12
4816.90.2	<b>-- Clisés de mimeógrafo ("stenciles") completos:</b>				
4816.90.21	--- De transferencia térmica	0	-	-	12
4816.90.29	--- Los demás	10	-	-	12
4816.90.90	-- Otros	0	-	-	12
48.17	<b>SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTON; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN SURTIDO DE ARTICULOS DE CORRESPONDENCIA</b>				
4817.10.00	- Sobres	15	-	-	12
4817.20.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	15	-	-	12
4817.30.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
48.18	<b>PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMESTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, SABANAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA USO DOMESTICO, DE TOCADOR, HIGIENICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA</b>				
4818.10.00	- Papel higiénico	15	-	-	12
4818.20.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	-	-	12
4818.30.00	- Manteles y servilletas	15	-	-	12
4818.40	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
4818.40.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
4818.40.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
4818.50.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	-	-	12
4818.90	<b>- Los demás:</b>				
4818.90.10	-- Para uso medicoquirúrgico	0	-	-	12
4818.90.90	-- Otros	15	-	-	12
48.19	<b>CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS (CONOS) Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES</b>				
4819.10.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	10	-	-	12
4819.20	<b>- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:</b>				
4819.20.10	-- Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio	0	-	-	12
4819.20.20	-- Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares	10	-	-	12
4819.20.90	-- Otros	10	-	-	12
4819.30	<b>- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4819.30.10	-- Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio	0	-	-	12
4819.30.90	-- Otros	10	-	-	12
4819.40.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucurucho (conos)	10	-	-	12
4819.50.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	10	-	-	12
4819.60.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	10	-	-	12
48.20	<b>LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMAS ARTICULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBON (CARBONICO), DE PAPEL O CARTON; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON</b>				
4820.10.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	15	-	-	12
4820.20.00	- Cuadernos	11	-	-	-
4820.30.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	15	-	-	12
4820.40.00	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	15	-	-	12
4820.50.00	- Álbumes para muestras o para colecciones	15	-	-	12
4820.90.00	- Los demás	15	-	-	12
48.21	<b>ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS</b>				
4821.10.00	- Impresas	15	-	-	12
4821.90.00	- Las demás	15	-	-	12
48.22	<b>CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4822.10.00	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	0	-	-	12
4822.90.00	- Los demás	0	-	-	12
48.23	<b>LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA</b>				
4823.20.00	- Papel y cartón filtro	0	-	-	12
4823.40.00	- Papel diagrama para aparatos registradores	0	-	-	12
4823.6	<b>- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:</b>				
4823.61.00	-- De bambú	15	-	-	12
4823.69.00	-- Los demás	15	-	-	12
4823.70	<b>- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:</b>				
4823.70.10	-- Artículos alveolares para envase y transporte de huevos	5	-	-	12
4823.70.10.01	-- Separadores de cartón para transporte de huevo (para la producción avícola)	5	-	-	-
4823.70.90	-- Otros	10	-	-	12
4823.90	<b>- Los demás:</b>				
4823.90.30	-- Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado	0	-	-	12
4823.90.40	-- Tripas artificiales	0	-	-	12
4823.90.50	-- Papel para aislamiento eléctrico	0	-	-	12
4823.90.60	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	-	-	12
4823.90.9	<b>-- Los demás artículos:</b>				
4823.90.91	--- Soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería	0	-	-	12
4823.90.99	--- Los demás	10	-	-	12

## CAPITULO 49

**PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS;  
TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
  - b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
  - c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
  - d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.
2. En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.
4. También se clasifican en la partida 49.01:
  - a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
  - b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
  - c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.
5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.
6. En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas para niños*, los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
49.01	<b>LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS</b>				
4901.10.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0	-	-	12
4901.10.00.01	- Libros	0	-	-	-
4901.10.00.02	- Folletos técnicos	0	-	-	-
4901.10.00.03	- Temas científicos o didácticos	0	-	-	-
4901.9	<b>- Los demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4901.91.00	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	-	-	-
4901.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
4901.99.00.01	-- Libros	0	-	-	-
4901.99.00.02	-- Folletos técnicos	0	-	-	-
4901.99.00.03	-- Temas científicos o didácticos	0	-	-	-
49.02	<b>DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD</b>				
4902.10.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	-	-	12
4902.10.00.01	- Diarios o periódicos	0	-	-	-
4902.10.00.02	- Revistas científicas, técnicas y culturales	0	-	-	-
4902.90.00	- Los demás	0	-	-	12
4902.90.00.01	- Diarios o periódicos	0	-	-	-
4902.90.00.02	- Revistas científicas, técnicas y culturales	0	-	-	-
4903.00.00	<b>ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS</b>	11	-	-	-
4904.00.00	<b>MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA</b>	5	-	-	12
4904.00.00.01	<b>Partituras musicales</b>	5	-	-	-
49.05	<b>MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRAFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS</b>				
4905.10.00	- Esferas	0	-	-	-
4905.9	<b>- Los demás:</b>				
4905.91.00	-- En forma de libros o folletos	0	-	-	-
4905.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
4905.99.00.01	--- Mapas geográficos, hidrográficos o astronómicos, mapas y cortes geológicos, mapas murales	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4906.00.00	<b>PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS</b>	5	-	-	12
49.07	<b>SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTEN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TITULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TITULOS SIMILARES</b>				
4907.00.10	- Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos	0	-	-	12
4907.00.20	- Billetes de banco	0	-	-	12
4907.00.90	- Otros	15	-	-	12
49.08	<b>CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE</b>				
4908.10.00	- Calcomanías vitrificables	0	-	-	12
4908.90.00	- Las demás	10	-	-	12
4909.00.00	<b>TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES</b>	15	-	-	12
4910.00.00	<b>CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO</b>	15	-	-	12
49.11	<b>LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS</b>				
4911.10	<b>- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:</b>				
4911.10.10	-- Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	0	-	-	-
4911.10.90	-- Otros	15	-	-	12
4911.9	<b>- Los demás:</b>				
4911.91.00	-- Estampas, grabados y fotografías	15	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
4911.99	-- Los demás:				
4911.99.10	--- Tiquetes de lotería para raspar	0	-	-	12
4911.99.90	--- Otros	15	-	-	12
4911.99.90.01	--- Laminas educativas	15	-	-	-

## SECCION XI

## MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

## NOTAS.

1. Esta Sección no comprende:
  - a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
  - b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
  - c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
  - d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;
  - e) los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;
  - f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
  - g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
  - h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
  - ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
  - k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;
  - l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;
  - m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
  - n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
  - o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - p) los productos del Capítulo 67;
  - q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
  - r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
  - s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
  - t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
  - u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés);
  - v) los artículos del Capítulo 97.
2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

- B) Para la aplicación de esta regla:
- a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
  - b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
  - c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos capítulos se considerarán como uno solo;
  - d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.
- C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.
3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordeles, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
- a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;
  - b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;
  - c) de cáñamo o lino:
    - 1º) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1,429 decitex; o
    - 2º) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20,000 decitex;
  - d) de coco, de tres o más cabos;
  - e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;
  - f) reforzados con hilos de metal.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
  - b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
  - c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
  - d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
  - e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.
4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
    - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
    - 2º) 125 g para los demás hilados;
  - b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
    - 1º) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o

- 2º) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2,000 decitex; o
- 3º) 500 g para los demás hilados;
- c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
- 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
- 2º) 125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
- 1º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
- 2º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5,000 decitex;
- b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
- 1º) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
- 2º) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
- c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
- d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
- 1º) en madejas de devanado cruzado; o
- 2º) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
- a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;
- b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
- c) con torsión final "Z".
6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:
- |  |           |
|--|-----------|
| - hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.....               | 60 cN/tex |
| - hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres ..... | 53 cN/tex |
| - hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa .....                   | 27 cN/tex |
7. En esta Sección, se entiende por *confeccionados*:
- a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
- b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
- c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termo sellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la

materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;

- d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;
  - e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
  - f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
  - g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
- a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
  - b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termo soldado.
10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
11. En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.
12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las ara midas.
13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

#### NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:
- a) Hilados crudos
    - los hilados:
      - 1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
      - 2º) sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo, dióxido de titanio).
  - b) Hilados blanqueados
    - los hilados:
      - 1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
      - 2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
      - 3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

## c) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

los hilados:

- 1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
- 3º) en los que la mecha o "roving" de materia textil haya sido estampada; o
- 4º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

## d) Tejidos crudos

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

## e) Tejidos blanqueados

los tejidos:

- 1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza;
- 2º) constituidos por hilados blanqueados; o
- 3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

## f) Tejidos teñidos

los tejidos:

- 1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o
- 2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

## g) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

- 1º) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- 2º) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o
- 3º) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza).

## h) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento "batik").

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*, a los tejidos de punto.

## ij) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.
- B) Para la aplicación de esta regla:
  - a) Sólo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;
  - b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;
  - c) sólo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

## CAPITULO 50

## SEDA

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5001.00.00	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	0	-	-	12
5002.00.00	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	0	-	-	12
5003.00.00	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS)	0	-	-	12
5004.00.00	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	5	-	-	12
5005.00.00	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	5	-	-	12
5006.00.00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")	5	-	-	12
50.07	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA				
5007.10.00	- Tejidos de borrilla	10	-	-	12
5007.20.00	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso	10	-	-	12
5007.90.00	- Los demás tejidos	10	-	-	12



## CAPITULO 51

## LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

## NOTA.

1. En la Nomenclatura se entiende por:
  - a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;
  - b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora ("mohair"), cabra del Tibet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;
  - c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
51.01	<b>LANA SIN CARDAR NI PEINAR</b>				
5101.1	<b>- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:</b>				
5101.11.00	-- Lana esquilada	0	-	-	12
5101.19.00	-- Las demás	0	-	-	12
5101.2	<b>- Desgrasada, sin carbonizar:</b>				
5101.21.00	-- Lana esquilada	0	-	-	12
5101.29.00	-- Las demás	0	-	-	12
5101.30.00	- Carbonizada	0	-	-	12
51.02	<b>PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR</b>				
5102.1	<b>- Pelo fino:</b>				
5102.11.00	-- De cabra de Cachemira	0	-	-	12
5102.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
5102.20.00	- Pelo ordinario	0	-	-	12
51.03	<b>DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS</b>				
5103.10.00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	0	-	-	12
5103.20.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0	-	-	12
5103.30.00	- Desperdicios de pelo ordinario	0	-	-	12
5104.00.00	<b>HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO</b>	0	-	-	12
51.05	<b>LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL")</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5105.10.00	- Lana cardada	0	-	-	12
5105.2	<b>- Lana peinada:</b>				
5105.21.00	-- "Lana peinada a granel"	0	-	-	12
5105.29.00	-- Las demás	0	-	-	12
5105.3	<b>- Pelo fino cardado o peinado:</b>				
5105.31.00	-- De cabra de Cachemira	0	-	-	12
5105.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
5105.40.00	- Pelo ordinario cardado o peinado	0	-	-	12
51.06	<b>HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5	-	-	12
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5	-	-	12
51.07	<b>HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
5107.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5	-	-	12
5107.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5	-	-	12
51.08	<b>HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
5108.10.00	- Cardado	5	-	-	12
5108.20.00	- Peinado	5	-	-	12
51.09	<b>HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
5109.10.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	5	-	-	12
5109.90.00	- Los demás	5	-	-	12
5110.00.00	<b>HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>	5	-	-	12
51.11	<b>TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO</b>				
5111.1	<b>- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5111.11.00	-- De peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5111.19.00	-- Los demás	10	-	-	12
5111.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	-	-	12
5111.30.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	-	-	12
5111.90.00	- Los demás	10	-	-	12
51.12	<b>TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO</b>				
5112.1	<b>- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:</b>				
5112.11.00	-- De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5112.19.00	-- Los demás	10	-	-	12
5112.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	-	-	12
5112.30.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	-	-	12
5112.90.00	- Los demás	10	-	-	12
5113.00.00	<b>TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN</b>	10	-	-	12

## CAPITULO 52

## ALGODÓN

## NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla ("denim")* los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5201.00.00	<b>ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR</b>	0	-	-	12
52.02	<b>DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)</b>				
5202.10.00	- Desperdicios de hilados	0	-	-	12
5202.9	<b>- Los demás:</b>				
5202.91.00	-- Hilachas	0	-	-	12
5202.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
5203.00.00	<b>ALGODON CARDADO O PEINADO</b>	0	-	-	12
52.04	<b>HILO DE COSER DE ALGODON, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
5204.1	<b>- Sin acondicionar para la venta al por menor:</b>				
5204.11.00	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5	-	-	12
5204.19.00	-- Los demás	5	-	-	12
5204.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor	5	-	-	12
52.05	<b>HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
5205.1	<b>- Hilados sencillos de fibras sin peinar:</b>				
5205.11.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	-	-	12
5205.12.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5205.13.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	-	-	12
5205.14.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	-	-	12
5205.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	-	-	12
5205.2	<b>- Hilados sencillos de fibras peinadas:</b>				
5205.21.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	-	-	12
5205.22.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	-	-	12
5205.23.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	-	-	12
5205.24.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	-	-	12
5205.26.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	5	-	-	12
5205.27.00	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	5	-	-	12
5205.28.00	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)	5	-	-	12
5205.3	<b>- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:</b>				
5205.31.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	-	-	12
5205.32.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	-	-	12
5205.33.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5205.34.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	-	-	12
5205.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	-	-	12
5205.4	<b>- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:</b>				
5205.41.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	-	-	12
5205.42.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	-	-	12
5205.43.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	-	-	12
5205.44.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	-	-	12
5205.46.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	5	-	-	12
5205.47.00	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	5	-	-	12
5205.48.00	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	5	-	-	12
52.06	<b>HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
5206.1	<b>- Hilados sencillos de fibras sin peinar:</b>				
5206.11.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	-	-	12
5206.12.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5206.13.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	-	-	12
5206.14.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	-	-	12
5206.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	-	-	12
5206.2	<b>- Hilados sencillos de fibras peinadas:</b>				
5206.21.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	-	-	12
5206.22.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	-	-	12
5206.23.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	-	-	12
5206.24.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	-	-	12
5206.25.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	-	-	12
5206.3	<b>- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:</b>				
5206.31.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	-	-	12
5206.32.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	-	-	12
5206.33.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	-	-	12
5206.34.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	-	-	12
5206.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	-	-	12
5206.4	<b>- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5206.41.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	-	-	12
5206.42.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	-	-	12
5206.43.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	-	-	12
5206.44.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	-	-	12
5206.45.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	-	-	12
52.07	<b>HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>		-	-	12
5207.10.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5	-	-	12
5207.90.00	- Los demás	5	-	-	12
52.08	<b>TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m<sup>2</sup></b>				
5208.1	<b>- Crudos:</b>				
5208.11.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5208.12.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5208.13.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5208.19.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5208.2	<b>- Blanqueados:</b>				
5208.21.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5208.22.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5208.23.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5208.29.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5208.3	<b>- Teñidos:</b>				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5208.31.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5208.32.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5208.33.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5208.39.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5208.4	<b>- Con hilados de distintos colores:</b>				
5208.41.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5208.42.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5208.43.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5208.49.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5208.5	<b>- Estampados:</b>				
5208.51.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5208.52.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5208.59	<b>-- Los demás tejidos:</b>				
5208.59.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5208.59.90	--- Otros	10	-	-	12
52.09	<b>TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m<sup>2</sup></b>				
5209.1	<b>- Crudos:</b>				
5209.11.00	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12
5209.12	<b>-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:</b>				
5209.12.10	--- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	5	-	-	12
5209.12.90	--- Otros	10	-	-	12
5209.19.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5209.2	<b>- Blanqueados:</b>				
5209.21.00	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12
5209.22.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5209.29.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5209.3	<b>- Teñidos:</b>				
5209.31.00	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12
5209.32	<b>-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:</b>				
5209.32.10	--- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	5	-	-	12
5209.32.20	--- Con hilos impregnados con resina sintética acrílica	11	-	-	12
5209.32.90	--- Otros	10	-	-	12
5209.39.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5209.4	<b>- Con hilados de distintos colores:</b>				
5209.41.00	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12
5209.42	<b>-- Tejidos de mezclilla ("denim"):</b>				
5209.42.10	--- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
5209.42.90	--- Otros	10	-	-	12
5209.43	<b>-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:</b>				
5209.43.10	--- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	5	-	-	12
5209.43.90	--- Otros	10	-	-	12
5209.49.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5209.5	<b>- Estampados:</b>				
5209.51.00	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12
5209.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5209.59.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
52.10	<b>TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m<sup>2</sup></b>				
5210.1	<b>- Crudos:</b>				
5210.11.00	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12
5210.19	<b>-- Los demás tejidos:</b>				
5210.19.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5210.19.90	--- Otros	10	-	-	12
5210.2	<b>- Blanqueados:</b>				
5210.21.00	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12
5210.29	<b>-- Los demás tejidos:</b>				
5210.29.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5210.29.90	--- Otros	10	-	-	12
5210.3	<b>- Teñidos:</b>				
5210.31.00	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12
5210.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5210.39.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5210.4	<b>- Con hilados de distintos colores:</b>				
5210.41.00	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12
5210.49	<b>-- Los demás tejidos:</b>				
5210.49.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5210.49.90	--- Otros	10	-	-	12
5210.5	<b>- Estampados:</b>				
5210.51.00	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12
5210.59	<b>-- Los demás tejidos:</b>				
5210.59.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5210.59.90	--- Otros	10	-	-	12
52.11	<b>TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m<sup>2</sup></b>				
5211.1	<b>- Crudos:</b>				
5211.11.00	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12
5211.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5211.19.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5211.20	<b>- Blanqueados:</b>				
5211.20.10	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5211.20.20	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5211.20.90	-- Otros	10	-	-	12
5211.3	<b>- Teñidos:</b>				
5211.31.00	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12
5211.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5211.39.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5211.4	<b>- Con hilados de distintos colores:</b>				
5211.41.00	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12
5211.42.00	-- Tejidos de mezclilla ("denim")	10	-	-	12
5211.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5211.49.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5211.5	<b>- Estampados:</b>				
5211.51.00	-- De ligamento tafetán	10	-	-	12
5211.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5211.59.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
52.12	<b>LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON</b>				
5212.1	<b>- De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>:</b>				
5212.11.00	-- Crudos	10	-	-	12
5212.12.00	-- Blanqueados	10	-	-	12
5212.13.00	-- Teñidos	10	-	-	12
5212.14.00	-- Con hilados de distintos colores	10	-	-	12
5212.15.00	-- Estampados	10	-	-	12
5212.2	<b>- De peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>:</b>				
5212.21.00	-- Crudos	10	-	-	12
5212.22.00	-- Blanqueados	10	-	-	12
5212.23.00	-- Teñidos	10	-	-	12
5212.24.00	-- Con hilados de distintos colores	10	-	-	12
5212.25.00	-- Estampados	10	-	-	12

## CAPITULO 53

LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL  
Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
53.01	<b>LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)</b>				
5301.10.00	- Lino en bruto o enriado	0	-	-	12
5301.2	<b>- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:</b>				
5301.21.00	-- Agramado o espadado	0	-	-	12
5301.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
5301.30.00	- Estopas y desperdicios de lino	0	-	-	12
53.02	<b>CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)</b>				
5302.10.00	- Cáñamo en bruto o enriado	0	-	-	12
5302.90.00	- Los demás	0	-	-	12
53.03	<b>YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)</b>				
5303.10	<b>- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados:</b>				
5303.10.10	-- Kenaf	0	-	-	12
5303.10.90	-- Otras	0	-	-	12
5303.90.00	- Los demás	0	-	-	12
53.05	<b>COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)</b>				
5305.00.1	<b>- Sisal y demás fibras textiles del género agave, en bruto:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5305.00.11	-- Cabuya y henequén	0	-	-	12
5305.00.19	-- Las demás	0	-	-	12
5305.00.2	<b>- De coco:</b>				
5305.00.21	-- En bruto	0	-	-	12
5305.00.29	-- Los demás	0	-	-	12
5305.00.3	<b>- De abacá:</b>				
5305.00.31	-- En bruto	0	-	-	12
5305.00.39	-- Los demás	0	-	-	12
5305.00.90	- Otros	0	-	-	12
53.06	<b>HILADOS DE LINO</b>				
5306.10.00	- Sencillos	5	-	-	12
5306.20.00	- Retorcidos o cableados	5	-	-	12
53.07	<b>HILADOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03</b>				
5307.10.00	- Sencillos	5	-	-	12
5307.20.00	- Retorcidos o cableados	5	-	-	12
53.08	<b>HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL</b>				
5308.10.00	- Hilados de coco	5	-	-	12
5308.20.00	- Hilados de cáñamo	5	-	-	12
5308.90	<b>- Los demás:</b>				
5308.90.10	-- Hilados de ramio	5	-	-	12
5308.90.90	-- Otros	5	-	-	12
53.09	<b>TEJIDOS DE LINO</b>				
5309.1	<b>- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:</b>				
5309.11.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5309.19.00	-- Los demás	5	-	-	12
5309.2	<b>- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:</b>				
5309.21.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5309.29.00	-- Los demás	10	-	-	12
53.10	<b>TEJIDOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5310.10.00	- Crudos	10	-	-	12
5310.90.00	- Los demás	10	-	-	12
53.11	<b>TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL</b>				
5311.00.10	- Tejidos de hilados de papel	10	-	-	12
5311.00.90	- Otros	10	-	-	12

## CAPITULO 54

**FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES  
DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL**

**NOTAS.**

1. En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:
  - a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));
  - b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido alginico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 ó 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.
2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
54.01	<b>HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
5401.10	<b>- De filamentos sintéticos:</b>				
5401.10.10	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	-	-	12
5401.10.20	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	-	-	12
5401.20	<b>- De filamentos artificiales:</b>				
5401.20.10	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	-	-	12
5401.20.20	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	-	-	12
54.02	<b>HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX</b>				
5402.1	<b>- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:</b>				
5402.11.00	-- De aramidias	0	-	-	12
5402.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
5402.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	0	-	-	12
5402.3	<b>- Hilados texturados:</b>				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5402.31.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	5	-	-	12
5402.32.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	5	-	-	12
5402.33.00	-- De poliésteres	0	-	-	12
5402.34.00	-- De polipropileno	5	-	-	12
5402.39.00	-- Los demás	5	-	-	12
5402.4	<b>- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:</b>				
5402.44	<b>-- De elastómeros:</b>				
5402.44.10	--- De nailon o demás poliamidas	0	-	-	12
5402.44.20	--- De poliésteres parcialmente orientados	0	-	-	12
5402.44.30	--- De los demás poliésteres	5	-	-	12
5402.44.90	--- Otros	5	-	-	12
5402.45.00	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas	0	-	-	12
5402.46.00	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	0	-	-	12
5402.47.00	-- Los demás, de poliésteres	0	-	-	12
5402.48.00	-- Los demás, de polipropileno	5	-	-	12
5402.49.00	-- Los demás	5	-	-	12
5402.5	<b>- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:</b>				
5402.51.00	-- De nailon o demás poliamidas	5	-	-	12
5402.52.00	-- De poliésteres	5	-	-	12
5402.59.00	-- Los demás	5	-	-	12
5402.6	<b>- Los demás hilados retorcidos o cableados:</b>				
5402.61.00	-- De nailon o demás poliamidas	5	-	-	12
5402.62.00	-- De poliésteres	5	-	-	12
5402.69.00	-- Los demás	5	-	-	12
54.03	<b>HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX</b>				
5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5403.3	- Los demás hilados sencillos:				
5403.31.00	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	5	-	-	12
5403.32.00	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	5	-	-	12
5403.33	-- De acetato de celulosa:				
5403.33.10	--- Hilados texturados	5	-	-	12
5403.33.90	--- Otros	0	-	-	12
5403.39.00	-- Los demás	5	-	-	12
5403.4	- Los demás hilados retorcidos o cableados:				
5403.41.00	-- De rayón viscosa	5	-	-	12
5403.42.00	-- De acetato de celulosa	5	-	-	12
5403.49.00	-- Los demás	5	-	-	12
54.04	<b>MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTETICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm</b>				
5404.1	- Monofilamentos:				
5404.11.00	-- De elastómeros	5	-	-	12
5404.12.00	-- Los demás, de polipropileno	5	-	-	12
5404.19	-- Los demás:				
5404.19.10	--- De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes	0	-	-	12
5404.19.90	--- Otros	5	-	-	12
5404.90.00	- Las demás	5	-	-	12
5405.00.00	<b>MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm</b>	5	-	-	12
54.06	<b>HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
5406.00.10	- Hilados de filamentos sintéticos	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5406.00.20	- Hilados de filamentos artificiales	5	-	-	12
54.07	<b>TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04</b>				
5407.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	0	-	-	12
5407.20.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	10	-	-	12
5407.30.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	10	-	-	12
5407.4	<b>- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:</b>				
5407.41	<b>-- Crudos o blanqueados:</b>				
5407.41.10	--- De densidad superior a 70 hilos por cm <sup>2</sup>	10	-	-	12
5407.41.90	--- Otros	10	-	-	12
5407.42.00	-- Teñidos	10	-	-	12
5407.43.00	-- Con hilados de distintos colores	10	-	-	12
5407.44.00	-- Estampados	10	-	-	12
5407.5	<b>- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:</b>				
5407.51.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5407.52.00	-- Teñidos	10	-	-	12
5407.53.00	-- Con hilados de distintos colores	10	-	-	12
5407.54.00	-- Estampados	10	-	-	12
5407.6	<b>- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:</b>				
5407.61.00	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	10	-	-	12
5407.69.00	-- Los demás	10	-	-	12
5407.7	<b>- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:</b>				
5407.71	<b>-- Crudos o blanqueados:</b>				
5407.71.10	--- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm <sup>2</sup>	10	-	-	12
5407.71.90	--- Otros	10	-	-	12
5407.72	<b>-- Teñidos:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5407.72.10	--- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm <sup>2</sup>	10	-	-	12
5407.72.90	--- Otros	10	-	-	12
5407.73	<b>-- Con hilados de distintos colores:</b>				
5407.73.10	--- De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
5407.73.90	--- Otros	10	-	-	12
5407.74.00	-- Estampados	5	-	-	12
5407.8	<b>- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:</b>				
5407.81.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5407.82.00	-- Teñidos	10	-	-	12
5407.83.00	-- Con hilados de distintos colores	10	-	-	12
5407.84.00	-- Estampados	10	-	-	12
5407.9	<b>- Los demás tejidos:</b>				
5407.91.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5407.92.00	-- Teñidos	10	-	-	12
5407.93.00	-- Con hilados de distintos colores	10	-	-	12
5407.94.00	-- Estampados	10	-	-	12
54.08	<b>TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05</b>				
5408.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0	-	-	12
5408.2	<b>- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:</b>				
5408.21.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5408.22.00	-- Teñidos	10	-	-	12
5408.23.00	-- Con hilados de distintos colores	10	-	-	12
5408.24.00	-- Estampados	10	-	-	12
5408.3	<b>- Los demás tejidos:</b>				
5408.31.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5408.32	<b>-- Teñidos:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5408.32.10	--- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm <sup>2</sup> y peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5408.32.90	--- Otros	10	-	-	12
5408.33	<b>-- Con hilados de distintos colores:</b>				
5408.33.10	--- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm <sup>2</sup> y peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5408.33.90	--- Otros	10	-	-	12
5408.34.00	-- Estampados	10	-	-	12

## CAPITULO 55

## FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

## NOTAS.

1. En las partidas 55.01 y 55.02 se entiende por *cables de filamentos sintéticos* y *cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:
  - a) longitud del cable superior a 2 m;
  - b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
  - c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
  - d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100% de su longitud;
  - e) título total del cable superior a 20,000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 ó 55.04.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
55.01	<b>CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS</b>				
5501.10.00	- De nailon o demás poliamidas	0	-	-	12
5501.20.00	- De poliésteres	0	-	-	12
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	0	-	-	12
5501.40.00	- De polipropileno	0	-	-	12
5501.90.00	- Los demás	0	-	-	12
5502.00.00	<b>CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES</b>	0	-	-	12
55.03	<b>FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA</b>				
5503.1	<b>- De nailon o demás poliamidas:</b>				
5503.11.00	- - De aramidas	0	-	-	12
5503.19.00	- - Las demás	0	-	-	12
5503.20.00	- De poliésteres	0	-	-	12
5503.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	0	-	-	12
5503.40.00	- De polipropileno	0	-	-	12
5503.90.00	- Las demás	0	-	-	12
55.04	<b>FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA</b>				
5504.10.00	- De rayón viscosa	0	-	-	12
5504.90.00	- Las demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
55.05	<b>DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)</b>				
5505.10.00	- De fibras sintéticas	0	-	-	12
5505.20.00	- De fibras artificiales	0	-	-	12
55.06	<b>FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA</b>				
5506.10.00	- De nailon o demás poliamidas	0	-	-	12
5506.20.00	- De poliésteres	0	-	-	12
5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	0	-	-	12
5506.90.00	- Las demás	0	-	-	12
5507.00.00	<b>FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA</b>	0	-	-	12
55.08	<b>HILO DE COSER DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
5508.10	<b>- De fibras sintéticas discontinuas:</b>				
5508.10.10	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	-	-	12
5508.10.20	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	-	-	12
5508.20	<b>- De fibras artificiales discontinuas:</b>				
5508.20.10	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	-	-	12
5508.20.20	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	-	-	12
55.09	<b>HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
5509.1	<b>- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:</b>				
5509.11.00	-- Sencillos	5	-	-	12
5509.12.00	-- Retorcidos o cableados	5	-	-	12
5509.2	<b>- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:</b>				
5509.21.00	-- Sencillos	5	-	-	12
5509.22.00	-- Retorcidos o cableados	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5509.3	<b>- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:</b>				
5509.31.00	-- Sencillos	5	-	-	12
5509.32.00	-- Retorcidos o cableados	5	-	-	12
5509.4	<b>- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:</b>				
5509.41.00	-- Sencillos	5	-	-	12
5509.42.00	-- Retorcidos o cableados	5	-	-	12
5509.5	<b>- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:</b>				
5509.51.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	5	-	-	12
5509.52.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	-	-	12
5509.53.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	-	-	12
5509.59.00	-- Los demás	5	-	-	12
5509.6	<b>- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:</b>				
5509.61.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	-	-	12
5509.62.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	-	-	12
5509.69.00	-- Los demás	5	-	-	12
5509.9	<b>- Los demás hilados:</b>				
5509.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	-	-	12
5509.92.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	-	-	12
5509.99.00	-- Los demás	5	-	-	12
55.10	<b>HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
5510.1	<b>- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:</b>				
5510.11.00	-- Sencillos	5	-	-	12
5510.12.00	-- Retorcidos o cableados	5	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5510.20.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	-	-	12
5510.30.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	-	-	12
5510.90.00	- Los demás hilados	5	-	-	12
55.11	<b>HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>				
5511.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	5	-	-	12
5511.20.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	5	-	-	12
5511.30.00	- De fibras artificiales discontinuas	5	-	-	12
55.12	<b>TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO</b>				
5512.1	<b>- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:</b>				
5512.11.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5512.19	-- <b>Los demás:</b>				
5512.19.10	--- De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	5	-	-	12
5512.19.90	--- Otros	10	-	-	12
5512.2	<b>- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:</b>				
5512.21.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5512.29.00	-- Los demás	10	-	-	12
5512.9	<b>- Los demás:</b>				
5512.91.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5512.99.00	-- Los demás	10	-	-	12
55.13	<b>TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m<sup>2</sup></b>				
5513.1	<b>- Crudos o blanqueados:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5513.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	-	-	12
5513.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5513.13.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	-	-	12
5513.19.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5513.2	<b>- Teñidos:</b>				
5513.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	-	-	12
5513.23	<b>-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:</b>				
5513.23.10	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5513.23.90	--- Otros	10	-	-	12
5513.29.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5513.3	<b>- Con hilados de distintos colores:</b>				
5513.31.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	-	-	12
5513.39	<b>-- Los demás tejidos:</b>				
5513.39.10	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5513.39.20	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	-	-	12
5513.39.90	--- Otros	10	-	-	12
5513.4	<b>- Estampados:</b>				
5513.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	-	-	12
5513.49	<b>-- Los demás tejidos:</b>				
5513.49.10	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5513.49.20	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	-	-	12
5513.49.90	--- Otros	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
55.14	<b>TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m<sup>2</sup></b>				
5514.1	<b>- Crudos o blanqueados:</b>				
5514.11	<b>-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:</b>				
5514.11.10	--- De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5514.11.90	--- Otros	10	-	-	12
5514.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5514.19	<b>-- Los demás tejidos:</b>				
5514.19.10	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	-	-	12
5514.19.90	--- Otros	10	-	-	12
5514.2	<b>- Teñidos:</b>				
5514.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	-	-	12
5514.22.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5514.23.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	-	-	12
5514.29.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
5514.30	<b>- Con hilados de distintos colores:</b>				
5514.30.10	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	-	-	12
5514.30.2	<b>-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:</b>				
5514.30.21	--- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	5	-	-	12
5514.30.29	--- Los demás	10	-	-	12
5514.30.30	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	-	-	12
5514.30.90	-- Otros	10	-	-	12
5514.4	<b>- Estampados:</b>				
5514.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5514.42.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	-	-	12
5514.43.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	-	-	12
5514.49.00	-- Los demás tejidos	10	-	-	12
55.15	<b>LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS</b>				
5515.1	<b>- De fibras discontinuas de poliéster:</b>				
5515.11.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	10	-	-	12
5515.12.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	-	-	12
5515.13.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	-	-	12
5515.19.00	-- Los demás	10	-	-	12
5515.2	<b>- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:</b>				
5515.21.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	-	-	12
5515.22.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	-	-	12
5515.29.00	-- Los demás	10	-	-	12
5515.9	<b>- Los demás tejidos:</b>				
5515.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	-	-	12
5515.99	<b>-- Los demás:</b>				
5515.99.10	--- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	-	-	12
5515.99.90	--- Otros	10	-	-	12
55.16	<b>TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS</b>				
5516.1	<b>- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:</b>				
5516.11.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5516.12.00	-- Teñidos	10	-	-	12
5516.13	<b>-- Con hilados de distintos colores:</b>				
5516.13.10	--- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	5	-	-	12
5516.13.90	--- Otros	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5516.14.00	-- Estampados	10	-	-	12
5516.2	<b>- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:</b>				
5516.21.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5516.22.00	-- Teñidos	10	-	-	12
5516.23	<b>-- Con hilados de distintos colores:</b>				
5516.23.10	--- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	5	-	-	12
5516.23.90	--- Otros	10	-	-	12
5516.24.00	-- Estampados	10	-	-	12
5516.3	<b>- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:</b>				
5516.31.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5516.32.00	-- Teñidos	10	-	-	12
5516.33.00	-- Con hilados de distintos colores	10	-	-	12
5516.34.00	-- Estampados	10	-	-	12
5516.4	<b>- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:</b>				
5516.41.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5516.42.00	-- Teñidos	10	-	-	12
5516.43	<b>-- Con hilados de distintos colores:</b>				
5516.43.10	--- De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	5	-	-	12
5516.43.90	--- Otros	10	-	-	12
5516.44.00	-- Estampados	10	-	-	12
5516.9	<b>- Los demás:</b>				
5516.91.00	-- Crudos o blanqueados	10	-	-	12
5516.92.00	-- Teñidos	10	-	-	12
5516.93.00	-- Con hilados de distintos colores	10	-	-	12
5516.94.00	-- Estampados	10	-	-	12

## CAPITULO 56

**GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES;  
CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc., o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
  - b) los productos textiles de la partida 58.11;
  - c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
  - d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
  - e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);
  - f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19.
2. El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.
3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

- a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50% en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);
  - b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);
  - c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares (alveolares), combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).
4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
56.01	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL				
5601.10	++ SUPRIMIDA ++				
5601.10.10	++ SUPRIMIDA ++				
5601.10.90	++ SUPRIMIDA ++				
5601.2	- Guata; los demás artículos de guata:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5601.21	-- De algodón:				
5601.21.1	--- Guata:				
5601.21.11	---- De peso superior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 350 g/m <sup>2</sup>	5	-	-	12
5601.21.19	---- Las demás	0	-	-	12
5601.21.2	--- Artículos de guata:				
5601.21.21	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	5	-	-	12
5601.21.29	---- Los demás	15	-	-	12
5601.22	-- De fibras sintéticas o artificiales:				
5601.22.1	--- Guata:				
5601.22.11	---- De peso superior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 350 g/m <sup>2</sup>	5	-	-	12
5601.22.19	---- Las demás	0	-	-	12
5601.22.2	--- Artículos de guata:				
5601.22.21	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	5	-	-	12
5601.22.29	---- Los demás	15	-	-	12
5601.29	-- Los demás:				
5601.29.10	--- Guata	5	-	-	12
5601.29.20	--- Artículos de guata	15	-	-	12
5601.30.00	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	5	-	-	12
56.02	<b>FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO</b>				
5602.10.00	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	5	-	-	12
5602.2	<b>- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:</b>				
5602.21.00	-- De lana o pelo fino	5	-	-	12
5602.29.00	-- De las demás materias textiles	5	-	-	12
5602.90	<b>- Los demás:</b>				
5602.90.10	-- Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
5602.90.20	-- Impregnados	0	-	-	12
5602.90.90	-- Otros	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
56.03	<b>TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA</b>				
5603.1	<b>- De filamentos sintéticos o artificiales:</b>				
5603.11.00	-- De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
5603.12.00	-- De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
5603.13.00	-- De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
5603.14.00	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
5603.9	<b>- Las demás:</b>				
5603.91.00	-- De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
5603.92.00	-- De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
5603.93.00	-- De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
5603.94.00	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
56.04	<b>HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO</b>				
5604.10.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	10	-	-	12
5604.90	<b>- Los demás:</b>				
5604.90.10	-- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	0	-	-	12
5604.90.90	-- Otros	10	-	-	12
5605.00.00	<b>HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL</b>	0	-	-	12
5606.00.00	<b>HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA"</b>	5	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
56.07	<b>CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTEN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO</b>				
5607.2	<b>- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:</b>				
5607.21.00	-- Cordeles para atar o engavillar	15	-	-	12
5607.29.00	-- Los demás	15	-	-	12
5607.4	<b>- De polietileno o polipropileno:</b>				
5607.41.00	-- Cordeles para atar o engavillar	15	-	-	12
5607.49.00	-- Los demás	15	-	-	12
5607.50.00	- De las demás fibras sintéticas	15	-	-	12
5607.50.00.01	- Cordel de nylon (para la producción avícola)	15	-	-	-
5607.90	<b>- Los demás:</b>				
5607.90.10	-- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15	-	-	12
5607.90.90	-- Otros	15	-	-	12
56.08	<b>REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL</b>				
5608.1	<b>- De materia textil sintética o artificial:</b>				
5608.11.00	-- Redes confeccionadas para la pesca	5	-	-	12
5608.19.00	-- Las demás	15	-	-	12
5608.90.00	- Las demás	15	-	-	12
5609.00.00	<b>ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>	15	-	-	12

## CAPITULO 57

## ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL

## NOTAS.

1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
57.01	<b>ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS</b>				
5701.10.00	- De lana o pelo fino	15	10	-	12
5701.90.00	- De las demás materias textiles	15	10	-	12
57.02	<b>ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRAS SIMILARES TEJIDAS A MANO</b>				
5702.10.00	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	15	10	-	12
5702.20.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15	10	-	12
5702.3	<b>- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:</b>				
5702.31.00	-- De lana o pelo fino	15	10	-	12
5702.32.00	-- De materia textil sintética o artificial	15	10	-	12
5702.39.00	-- De las demás materias textiles	15	10	-	12
5702.4	<b>- Los demás, aterciopelados, confeccionados:</b>				
5702.41.00	-- De lana o pelo fino	15	10	-	12
5702.42.00	-- De materia textil sintética o artificial	15	10	-	12
5702.49.00	-- De las demás materias textiles	15	10	-	12
5702.50	<b>- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:</b>				
5702.50.10	-- De lana o pelo fino	15	10	-	12
5702.50.20	-- De materia textil sintética o artificial	15	10	-	12
5702.50.90	-- Otros	15	10	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5702.9	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:				
5702.91.00	-- De lana o pelo fino	15	10	-	12
5702.92.00	-- De materia textil sintética o artificial	15	10	-	12
5702.99.00	-- De las demás materias textiles	15	10	-	12
57.03	<b>ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHON INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS</b>				
5703.10.00	- De lana o pelo fino	15	10	-	12
5703.20.00	- De nailon o demás poliamidas	15	10	-	12
5703.30.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	15	10	-	12
5703.90.00	- De las demás materias textiles	15	10	-	12
57.04	<b>ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS</b>				
5704.10.00	- De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup>	15	10	-	12
5704.90.00	- Los demás	15	10	-	12
5705.00.00	<b>LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS</b>	15	10	-	12

## CAPITULO 58

**TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO;  
ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERIA; BORDADOS**

**NOTAS.**

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
2. Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
3. En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.
5. En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
  - a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
    - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
  - b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
  - c) los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.
6. El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).
7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
58.01	<b>TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06</b>				
5801.10.00	- De lana o pelo fino	10	-	-	12
5801.2	<b>- De algodón:</b>				
5801.21.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	-	-	12
5801.22.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	11*	-	-	12
5801.23	<b>-- Los demás terciopelos y felpas por trama:</b>				

\* CONFORME RESOLUCIÓN N° 183-2006 (COMIECO) ESTE INCISO ARANCELARIO, SE ARMONIZARÁ A 10% PARA TODA LA REGIÓN CENTROAMERICANA, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2017

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5801.23.10	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	-	-	12
5801.23.90	--- Otros	10	-	-	12
5801.24.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
5801.25	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
5801.25.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
5801.25.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
5801.26.00	-- Tejidos de chenilla	10	-	-	12
5801.27	<b>-- Terciopelo y felpa por urdimbre:</b>				
5801.27.10	--- Sin cortar (rizados)	10	-	-	12
5801.27.2	--- <b>Cortados:</b>				
5801.27.21	---- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	-	-	12
5801.27.29	---- Los demás	10	-	-	12
5801.3	<b>- De fibras sintéticas o artificiales:</b>				
5801.31.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	-	-	12
5801.32.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	11*	-	-	12
5801.33.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	10	-	-	12
5801.34	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
5801.34.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
5801.34.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
5801.35	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
5801.35.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
5801.35.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
5801.35.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
5801.36.00	-- Tejidos de chenilla	10	-	-	12
5801.37	<b>-- Terciopelo y felpa por urdimbre:</b>				
5801.37.1	--- <b>Sin cortar (rizados):</b>				
5801.37.11	---- Para cierre por presión ("Velcro")	0	-	-	12
5801.37.19	---- Los demás	10	-	-	12
5801.37.2	--- <b>Cortados:</b>				

\* CONFORME RESOLUCIÓN N° 183-2006 (COMIECO) ESTE INCISO ARANCELARIO, SE ARMONIZARÁ A 10% PARA TODA LA REGIÓN CENTROAMERICANA, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2017.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5801.37.21	---- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	-	-	12
5801.37.22	---- Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m <sup>2</sup>	10	-	-	12
5801.37.29	---- Los demás	0	-	-	12
5801.90.00	- De las demás materias textiles	10	-	-	12
58.02	<b>TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03</b>				
5802.1	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:				
5802.11.00	-- Crudos	10	-	-	12
5802.19.00	-- Los demás	10	-	-	12
5802.20.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	10	-	-	12
5802.30.00	- Superficies textiles con mechón insertado	10	-	-	12
58.03	<b>TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06</b>				
5803.00.10	- De algodón	10	-	-	12
5803.00.90	- Otros	10	-	-	12
58.04	<b>TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 a 60.06</b>				
5804.10.00	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	10	-	-	12
5804.2	- Encajes fabricados a máquina:				
5804.21.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	-	-	12
5804.29.00	-- De las demás materias textiles	10	-	-	12
5804.30.00	- Encajes hechos a mano	10	-	-	12
5805.00.00	<b>TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS</b>	15	-	-	12
58.06	<b>CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5806.10	- <b>Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla:</b>				
5806.10.10	-- De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	-	-	12
5806.10.20	-- Para cierre por presión ("Velcro")	0	-	-	12
5806.10.90	-- Otras	10	-	-	12
5806.20.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	10	-	-	12
5806.3	- <b>Las demás cintas:</b>				
5806.31	-- <b>De algodón:</b>				
5806.31.10	--- De densidad superior a 75 hilos por cm <sup>2</sup>	5	-	-	12
5806.31.90	--- Otras	10	-	-	12
5806.32	-- <b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>				
5806.32.10	--- De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm <sup>2</sup>	5	-	-	12
5806.32.90	--- Otras	10	-	-	12
5806.39.00	-- De las demás materias textiles	10	-	-	12
5806.40.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas	10	-	-	12
58.07	<b>ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR</b>				
5807.10.00	- Tejidos	10	-	-	12
5807.90.00	- Los demás	10	-	-	12
58.08	<b>TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS SIMILARES</b>				
5808.10.00	- Trenzadas en pieza	10	-	-	12
5808.90.00	- Los demás	10	-	-	12
5809.00.00	<b>TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>	10	-	-	12
58.10	<b>BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5810.10.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	10	-	-	12
5810.9	<b>- Los demás bordados:</b>				
5810.91.00	-- De algodón	10	-	-	12
5810.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	-	-	12
5810.99.00	-- De las demás materias textiles	10	-	-	12
58.11	<b>PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECION, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10</b>				
5811.00.10	- De tejidos adheridos	10	-	-	12
5811.00.90	- Los demás	10	-	-	12



## CAPITULO 59

**TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS;  
ARTICULOS TECNICOS DE MATERIA TEXTIL**

**NOTAS.**

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.
2. La partida 59.03 comprende:
  - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
    - 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
    - 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C (Capítulo 39, generalmente);
    - 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
    - 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);
    - 5) las hojas, placas o tiras de plástico celular (alveolar), combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);
    - 6) los productos textiles de la partida 58.11;
  - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.
3. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos (cielo raso), constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).  
Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).
4. En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas*:
  - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
    - de peso inferior o igual a 1,500 g/m<sup>2</sup>; o
    - de peso superior a 1,500 g/m<sup>2</sup> y con un contenido de materia textil superior al 50% en peso;
  - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;
  - c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.  
Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.
5. La partida 59.07 no comprende:
  - a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

- b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
- c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
- d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
- e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
- f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
- g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
- h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).
6. La partida 59.10 no comprende:
- a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
- b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).
7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:
- a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
- las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;
  - las gasas y telas para cerner;
  - los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
  - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
  - las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;
  - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
- b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
59.01	<b>TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TELAS RIGIDAS SIMILARES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN SOMBRERERIA</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5901.10.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	5	-	-	12
5901.90.00	- Los demás	5	-	-	12
59.02	<b>NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DEMAS POLIAMIDAS, POLIESTERES O RAYON VISCOSA</b>				
5902.10.00	- De nailon o demás poliamidas	0	-	-	12
5902.20.00	- De poliésteres	0	-	-	12
5902.90.00	- Las demás	0	-	-	12
59.03	<b>TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02</b>				
5903.10.00	- Con poli(cloruro de vinilo)	5	-	-	12
5903.10.00.01	- - Cortina de vinilo para control de temperatura (para la producción avícola)	5	-	-	-
5903.20.00	- Con poliuretano	10	-	-	12
5903.90	<b>- Las demás:</b>				
5903.90.10	- - Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	5	-	-	12
5903.90.20	- - Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm <sup>2</sup>	5	-	-	12
5903.90.30	- - Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm	10	-	-	12
5903.90.90	- - Otras	10	-	-	12
59.04	<b>LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS</b>				
5904.10.00	- Linóleo	0	-	-	12
5904.90.00	- Los demás	10	-	-	12
5905.00.00	<b>REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES</b>	10	-	-	12
59.06	<b>TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02</b>				
5906.10.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5906.9	- Las demás:		-	-	12
5906.91.00	-- De punto	10	-	-	12
5906.99	-- Las demás:				
5906.99.10	--- De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 500 g/m <sup>2</sup>	5	-	-	12
5906.99.20	--- Franela	10	-	-	12
5906.99.30	--- Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas	0	-	-	12
5906.99.90	--- Otras	10	-	-	12
5907.00.00	<b>LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS</b>	0	-	-	12
5908.00.00	<b>MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS</b>	5	-	-	12
5909.00.00	<b>MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS</b>	0	-	-	12
5910.00.00	<b>CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA</b>	0	-	-	12
59.11	<b>PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO</b>				
5911.10.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	5	-	-	12
5911.20.00	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	5	-	-	12
5911.3	- <b>Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
5911.31.00	-- De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
5911.32.00	-- De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup>	0	-	-	12
5911.40.00	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	0	-	-	12
5911.90.00	- Los demás	0	-	-	12

## CAPITULO 5

**LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL,  
NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
  - b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);
  - c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
  - d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).
2. En la partida 05.01, también se considera *cabello en bruto* el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.
3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.
4. En la Nomenclatura, se considera *crin*, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
0501.00.00	<b>CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO</b>	5	-	-	12
05.02	<b>CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS</b>				
0502.10.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0	-	-	12
0502.90.00	- Los demás	5	-	-	12
05.04	<b>TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS</b>				
0504.00.10	- De bovinos	5	-	-	12
0504.00.20	- De porcinos o de ovinos	5	-	-	12
0504.00.90	- Otros	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
05.05	<b>PIELAS Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS</b>				
0505.10.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	5	-	-	12
0505.90.00	- Los demás	5	-	-	12
05.06	<b>HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS</b>				
0506.10.00	- Oseína y huesos acidulados	5	-	-	12
0506.90.00	- Los demás	5	-	-	12
05.07	<b>MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS</b>				
0507.10.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	5	-	-	12
0507.90.00	- Los demás	5	-	-	12
0508.00.00	<b>CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS</b>	5	-	-	12
0510.00.00	<b>AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA</b>	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
05.11	<b>PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA</b>				
0511.10.00	- Semen de bovinos	0	-	-	12
0511.10.00.01	- Semen congelado	0	-	-	-
0511.9	<b>- Los demás:</b>				
0511.91	<b>-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:</b>				
0511.91.10	--- Huevas y lechas	0	-	-	12
0511.91.90	--- Otros	5	-	-	12
0511.91.90.01	--- Cabeza de pescado	5	-	-	-
0511.99	<b>-- Los demás:</b>				
0511.99.10	--- Ovulos fecundados	0	-	-	12
0511.99.20	--- Esponjas naturales de origen animal	5	-	-	12
0511.99.90	--- Otros	5	-	-	12
0511.99.90.01	--- Semen congelado de origen animal	5	-	-	-



## CAPITULO 61

## PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

## NOTAS.

1. Este Capítulo sólo comprende artículos de punto confeccionados.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de la partida 62.12;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 61.03 y 61.04:

- a) Se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
  - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
  - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
  - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
  - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
- b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el "pullover" que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los "twinset" o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
    - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.
5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
6. En la partida 61.11:
- la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés*, se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura inferior o igual a 86 cm;
  - los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.
7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
- un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
  - un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
    - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.
- El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).
- Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.
9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquéllas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.
- Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.
10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
61.01	<b>ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.03</b>				
6101.20.00	- De algodón	15	-	-	12
6101.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6101.90	<b>- De las demás materias textiles:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6101.90.10	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6101.90.90	-- Otras	15	-	-	12
61.02	<b>ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.04</b>				
6102.10.00	- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6102.20.00	- De algodón	15	-	-	12
6102.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6102.90.00	- De las demás materias textiles	15	-	-	12
61.03	<b>TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS</b>				
6103.10	<b>- Trajes (ambos o ternos):</b>				
6103.10.10	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6103.10.20	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6103.10.90	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6103.2	<b>- Conjuntos:</b>				
6103.22.00	-- De algodón	15	-	-	12
6103.23.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6103.29	<b>-- De las demás materias textiles:</b>				
6103.29.10	--- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6103.29.90	--- Otras	15	-	-	12
6103.3	<b>- Chaquetas (sacos):</b>				
6103.31.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6103.32.00	-- De algodón	15	-	-	12
6103.33.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6103.39.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6103.4	<b>- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short:</b>				
6103.41.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6103.42.00	-- De algodón	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6103.43.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6103.49.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
61.04	<b>TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS</b>				
6104.1	<b>- Trajes sastre:</b>				
6104.13.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6104.19	<b>-- De las demás materias textiles:</b>				
6104.19.10	--- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6104.19.20	--- De algodón	15	-	-	12
6104.19.90	--- Otras	15	-	-	12
6104.2	<b>- Conjuntos:</b>				
6104.22.00	-- De algodón	15	-	-	12
6104.23.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6104.29	<b>-- De las demás materias textiles:</b>				
6104.29.10	--- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6104.29.90	--- Otras	15	-	-	12
6104.3	<b>- Chaquetas (sacos):</b>				
6104.31.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6104.32.00	-- De algodón	15	-	-	12
6104.33.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6104.39.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6104.4	<b>- Vestidos:</b>				
6104.41.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6104.42.00	-- De algodón	15	-	-	12
6104.43.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6104.44.00	-- De fibras artificiales	15	-	-	12
6104.49.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6104.5	<b>- Faldas y faldas pantalón:</b>				
6104.51.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6104.52.00	-- De algodón	15	-	-	12
6104.53.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6104.59.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6104.6	<b>- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short:</b>				
6104.61.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6104.62.00	-- De algodón	15	-	-	12
6104.63.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6104.69.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
61.05	<b>CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS</b>				
6105.10.00	- De algodón	15	-	-	12
6105.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6105.90.00	- De las demás materias textiles	15	-	-	12
61.06	<b>CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS</b>				
6106.10.00	- De algodón	15	-	-	12
6106.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6106.90.00	- De las demás materias textiles	15	-	-	12
61.07	<b>CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIP), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS</b>				
6107.1	<b>- Calzoncillos (incluidos los largos y los slip):</b>				
6107.11.00	-- De algodón	15	-	-	12
6107.12.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6107.19.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6107.2	<b>- Camisones y pijamas:</b>				
6107.21.00	-- De algodón	15	-	-	12
6107.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6107.29.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6107.9	<b>- Los demás:</b>				
6107.91.00	-- De algodón	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6107.99	-- De las demás materias textiles:				
6107.99.10	--- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6107.99.90	--- Otras	15	-	-	12
61.08	<b>COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS</b>				
6108.1	- Combinaciones y enaguas:				
6108.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6108.19.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6108.2	- Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):				
6108.21.00	-- De algodón	15	-	-	12
6108.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6108.29.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6108.3	- Camisones y pijamas:				
6108.31.00	-- De algodón	15	-	-	12
6108.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6108.39.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6108.9	- Los demás:				
6108.91.00	-- De algodón	15	-	-	12
6108.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6108.99.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
61.09	<b>"T-SHIRTS" Y CAMISETAS, DE PUNTO</b>				
6109.10.00	- De algodón	15	-	-	12
6109.90.00	- De las demás materias textiles	15	-	-	12
61.10	<b>SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", CARDIGANES, CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO</b>				
6110.1	- De lana o pelo fino:				
6110.11.00	-- De lana	15	-	-	12
6110.12.00	-- De cabra de Cachemira	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6110.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
6110.20.00	- De algodón	15	-	-	12
6110.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6110.90.00	- De las demás materias textiles	15	-	-	12
61.11	<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES</b>				
6111.20.00	- De algodón	15	-	-	12
6111.30.00	- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6111.90	<b>- De las demás materias textiles:</b>				
6111.90.10	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6111.90.90	-- Otras	15	-	-	12
61.12	<b>CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES, DE PUNTO</b>				
6112.1	<b>- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):</b>				
6112.11.00	-- De algodón	15	-	-	12
6112.12.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6112.19.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6112.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	-	-	12
6112.3	<b>- Bañadores para hombres o niños:</b>				
6112.31.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6112.39.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6112.4	<b>- Bañadores para mujeres o niñas:</b>				
6112.41.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6112.49.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6113.00.00	<b>PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07</b>	15	-	-	12
61.14	<b>LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO</b>				
6114.20.00	- De algodón	15	-	-	12
6114.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6114.90.00	- De las demás materias textiles	15	-	-	12
61.15	<b>CALZAS, PANTY-MEDIAS, LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMAS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO DE COMPRESION PROGRESIVA (POR EJEMPLO, MEDIAS PARA VÁRICES), DE PUNTO</b>				
6115.10	<b>- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices):</b>				
6115.10.10	-- Medias para várices	0	-	-	12
6115.10.90	-- Otros	15	-	-	12
6115.2	<b>- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:</b>				
6115.21.00	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	-	-	12
6115.22.00	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	15	-	-	12
6115.29.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6115.30.00	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	-	-	12
6115.9	<b>- Los demás:</b>				
6115.94.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6115.95.00	-- De algodón	15	-	-	12
6115.96.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6115.99.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
61.16	<b>GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO</b>				
6116.10.00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	15	-	-	12
6116.9	<b>- Los demás:</b>				
6116.91.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6116.92.00	-- De algodón	15	-	-	12
6116.93.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6116.99.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
61.17	<b>LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO</b>				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6117.10.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	15	-	-	12
6117.80	<b>- Los demás complementos (accesorios) de vestir:</b>				
6117.80.10	-- Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte	0	-	-	12
6117.80.20	-- Corbatas y lazos similares	15	-	-	12
6117.80.90	-- Otros	15	-	-	12
6117.90.00	- Partes	15	-	-	12

## CAPITULO 62

## PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

## NOTAS.

1. Este Capítulo sólo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 62.03 y 62.04:
  - a) Se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastré* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
    - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastré en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
    - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastré* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastré, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
  - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
  - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
- b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
    - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4. Para la interpretación de la partida 62.09:
- la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés*, se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura inferior o igual a 86 cm;
  - los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.
5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10.
6. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
- un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
  - un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
    - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.
- El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).
- Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.
8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquéllas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.
- Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.
9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
62.01	<b>ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.03</b>				
6201.1	<b>- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:</b>				
6201.11.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6201.12.00	-- De algodón	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6201.13.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6201.19.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6201.9	<b>- Los demás:</b>				
6201.91.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6201.92.00	-- De algodón	15	-	-	12
6201.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6201.99.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
62.02	<b>ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.04</b>				
6202.1	<b>- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:</b>				
6202.11.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6202.12.00	-- De algodón	15	-	-	12
6202.13.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6202.19.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6202.9	<b>- Los demás:</b>				
6202.91.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6202.92.00	-- De algodón	15	-	-	12
6202.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6202.99.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
62.03	<b>TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS</b>				
6203.1	<b>- Trajes (ambos o ternos):</b>				
6203.11.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6203.12.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6203.19.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6203.2	<b>- Conjuntos:</b>				
6203.22.00	-- De algodón	15	-	-	12
6203.23.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6203.29	-- De las demás materias textiles:				
6203.29.10	--- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6203.29.90	--- Otras	15	-	-	12
6203.3	- Chaquetas (sacos):				
6203.31.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6203.32.00	-- De algodón	15	-	-	12
6203.33.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6203.39.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6203.4	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:				
6203.41.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6203.42.00	-- De algodón	15	-	-	12
6203.43.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6203.49.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
62.04	<b>TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS</b>				
6204.1	- Trajes sastre:				
6204.11.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6204.12.00	-- De algodón	15	-	-	12
6204.13.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6204.19.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6204.2	- Conjuntos:				
6204.21.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6204.22.00	-- De algodón	15	-	-	12
6204.23.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6204.29.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6204.3	- Chaquetas (sacos):				
6204.31.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6204.32.00	-- De algodón	15	-	-	12
6204.33.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6204.39.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6204.4	<b>- Vestidos:</b>				
6204.41.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6204.42.00	-- De algodón	15	-	-	12
6204.43.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6204.44.00	-- De fibras artificiales	15	-	-	12
6204.49.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6204.5	<b>- Faldas y faldas pantalón:</b>				
6204.51.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6204.52.00	-- De algodón	15	-	-	12
6204.53.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6204.59.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6204.6	<b>- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short:</b>				
6204.61.00	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6204.62.00	-- De algodón	15	-	-	12
6204.63.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6204.69.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
62.05	<b>CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS</b>				
6205.20.00	- De algodón	15	-	-	12
6205.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6205.90	<b>- De las demás materias textiles:</b>				
6205.90.10	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6205.90.90	-- Otras	15	-	-	12
62.06	<b>CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS</b>				
6206.10.00	- De seda o desperdicios de seda	15	-	-	12
6206.20.00	- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6206.30.00	- De algodón	15	-	-	12
6206.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6206.90.00	- De las demás materias textiles	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
62.07	<b>CAMISETAS, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIP), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS</b>				
6207.1	<b>- Calzoncillos (incluidos los largos y slip):</b>				
6207.11.00	-- De algodón	15	-	-	12
6207.19.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6207.2	<b>- Camisones y pijamas:</b>				
6207.21.00	-- De algodón	15	-	-	12
6207.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6207.29.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6207.9	<b>- Los demás:</b>				
6207.91.00	-- De algodón	15	-	-	12
6207.99	<b>-- De las demás materias textiles:</b>				
6207.99.10	--- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6207.99.90	--- Otras	15	-	-	12
62.08	<b>CAMISETAS, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS</b>				
6208.1	<b>- Combinaciones y enaguas:</b>				
6208.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6208.19.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6208.2	<b>- Camisones y pijamas:</b>				
6208.21.00	-- De algodón	15	-	-	12
6208.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6208.29.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6208.9	<b>- Los demás:</b>				
6208.91.00	-- De algodón	15	-	-	12
6208.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6208.99.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
62.09	<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES</b>				
6209.20.00	- De algodón	15	-	-	12
6209.30.00	- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6209.90	<b>- De las demás materias textiles:</b>				
6209.90.10	-- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6209.90.90	-- Otras	15	-	-	12
62.10	<b>PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07</b>				
6210.10	<b>- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03:</b>				
6210.10.10	-- Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables	0	-	-	12
6210.10.90	-- Otras	15	-	-	12
6210.20.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	15	-	-	12
6210.30.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	15	-	-	12
6210.40.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	15	-	-	12
6210.50.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	15	-	-	12
62.11	<b>CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR</b>				
6211.1	<b>- Bañadores:</b>				
6211.11.00	-- Para hombres o niños	15	-	-	12
6211.12.00	-- Para mujeres o niñas	15	-	-	12
6211.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	-	-	12
6211.3	<b>- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:</b>				
6211.32.00	-- De algodón	15	-	-	12
6211.33.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6211.39.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6211.4	<b>- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:</b>				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6211.41.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6211.42.00	-- De algodón	15	-	-	12
6211.43.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6211.49.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6211.49	<b>-- De las demás materias textiles:</b>				
6211.49.10	--- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6211.49.90	--- Otras	15	-	-	12
62.12	<b>SOSTENES ("BRASSIERES", CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO</b>				
6212.10.00	- Sostenes ("brassieres", corpiños)	15	-	-	12
6212.20.00	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	15	-	-	12
6212.30.00	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	15	-	-	12
6212.90.00	- Los demás	15	-	-	12
62.13	<b>PAÑUELOS DE BOLSILLO</b>				
6213.20.00	- De algodón	15	-	-	12
6213.90.00	- De las demás materias textiles	15	-	-	12
62.14	<b>CHALES (MANTONES), PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES</b>				
6214.10.00	- De seda o desperdicios de seda	15	-	-	12
6214.20.00	- De lana o pelo fino	15	-	-	12
6214.30.00	- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6214.40.00	- De fibras artificiales	15	-	-	12
6214.90.00	- De las demás materias textiles	15	-	-	12
62.15	<b>CORBATAS Y LAZOS SIMILARES</b>				
6215.10.00	- De seda o desperdicios de seda	15	-	-	12
6215.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6215.90.00	- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6216.00.00	<b>GUANTES, MITONES Y MANOPLAS</b>	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
62.17	<b>LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12</b>				
6217.10.00	- Complementos (accesorios) de vestir	15	-	-	12
6217.90.00	- Partes	15	-	-	12

## CAPITULO 63

LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS;  
JUEGOS; PRENDERIA Y TRAPOS

## NOTAS.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, sólo se aplica a los artículos confeccionados.
2. El Subcapítulo I no comprende:
  - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09.
3. La partida 63.09 sólo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
  - a) artículos de materias textiles:
    - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
    - mantas;
    - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
    - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
  - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

## NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

- A. Los productos de las partidas 63.09 y 63.10 deberán venir acompañados de un certificado de sanidad expedido por las autoridades competentes del país exportador.

En el caso de El Salvador, la ropa usada comprendida en el inciso arancelario 6309.00.90 deberá estar debidamente fumigada previo a su desaduanaje conforme a los procedimientos respectivos.

- B. A efectos de la clasificación de los productos textiles de la partida 63.10, la autoridad aduanera deberá proceder a su inutilización en aquellos casos que lo estime pertinente. Asimismo se establece que, para la clasificación de recortes o retazos de tela en dicha partida, ninguno de los lados del recorte o retazo deberá tener una medida superior a 50 cm.

La partida 63.10 no comprende las telas rechazadas por defectos de tejido, teñido, etc., que se clasifican como telas, según la clase, por no constituir productos textiles gastados, manchados o rasgados, los cuales sólo son susceptibles de utilizarse generalmente para la recuperación de fibras.

- C. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota B anterior, en el caso de recortes textiles de dimensiones reducidas, la autoridad aduanera deberá comprobar que éstos sean destinados exclusivamente a la recuperación de fibras, para que queden incluidos en los incisos arancelarios 6310.90.10, 6310.90.20 y 6310.90.90.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
	I. LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS				
63.01	MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS)				
6301.10.00	- Mantas eléctricas	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6301.20.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	15	-	-	12
6301.30.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	15	-	-	12
6301.40.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	15	-	-	12
6301.90.00	- Las demás mantas	15	-	-	12
63.02	<b>ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA</b>				
6302.10.00	- Ropa de cama, de punto	15	-	-	12
6302.2	<b>- Las demás ropas de cama, estampadas:</b>				
6302.21.00	-- De algodón	15	-	-	12
6302.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6302.29.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6302.3	<b>- Las demás ropas de cama:</b>				
6302.31.00	-- De algodón	15	-	-	12
6302.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6302.39.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6302.40.00	- Ropa de mesa, de punto	15	-	-	12
6302.5	<b>- Las demás ropas de mesa:</b>				
6302.51.00	-- De algodón	15	-	-	12
6302.53.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6302.59	<b>-- De las demás materias textiles:</b>				
6302.59.10	--- De lino	15	-	-	12
6302.59.90	--- Otras	15	-	-	12
6302.60.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	15	-	-	12
6302.9	<b>- Las demás:</b>				
6302.91.00	-- De algodón	15	-	-	12
6302.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	-	-	12
6302.99	<b>-- De las demás materias textiles:</b>				
6302.99.10	--- De lino	15	-	-	12
6302.99.90	--- Otras	15	-	-	12
63.03	<b>VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA</b>				
6303.1	<b>- De punto:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6303.12.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6303.19	-- <b>De las demás materias textiles:</b>				
6303.19.10	--- De algodón	15	-	-	12
6303.19.90	--- Otras	15	-	-	12
6303.9	- <b>Los demás:</b>				
6303.91.00	-- De algodón	15	-	-	12
6303.92.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6303.99.00	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
63.04	<b>LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04</b>				
6304.1	- <b>Colchas:</b>				
6304.11.00	-- De punto	15	-	-	12
6304.19.00	-- Las demás	15	-	-	12
6304.9	- <b>Los demás:</b>				
6304.91.00	-- De punto	15	-	-	12
6304.92.00	-- De algodón, excepto de punto	15	-	-	12
6304.93.00	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	15	-	-	12
6304.99.00	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	15	-	-	12
63.05	<b>SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR</b>				
6305.10.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15	-	-	12
6305.20.00	- De algodón	15	-	-	12
6305.3	- <b>De materias textiles sintéticas o artificiales:</b>				
6305.32.00	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	15	-	-	12
6305.33.00	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	15	-	-	12
6305.39.00	-- Los demás	15	-	-	12
6305.90.00	- De las demás materias textiles	15	-	-	12
63.06	<b>TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6306.1	- <b>Toldos de cualquier clase:</b>				
6306.12.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6306.19	-- <b>De las demás materias textiles:</b>				
6306.19.10	--- De algodón	15	-	-	12
6306.19.90	--- Otras	15	-	-	12
6306.2	- <b>Tiendas (carpas):</b>				
6306.22.00	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6306.29	-- <b>De las demás materias textiles:</b>				
6306.29.10	--- De algodón	15	-	-	12
6306.29.90	--- Otras	15	-	-	12
6306.30	- <b>Velas:</b>				
6306.30.10	-- De fibras sintéticas	15	-	-	12
6306.30.90	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
6306.40.00	- Colchones neumáticos	15	-	-	12
6306.9	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6306.91.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6306.99.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6306.90	- <b>Los demás:</b>				
6306.90.10	-- De algodón	15	-	-	12
6306.90.90	-- De las demás materias textiles	15	-	-	12
63.07	<b>LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR</b>				
6307.10.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	15	-	-	12
6307.20.00	- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas	0	-	-	12
6307.90	- <b>Los demás:</b>				
6307.90.10	-- Correas de seguridad	0	-	-	12
6307.90.20	-- Mascarillas desechables	0	-	-	12
6307.90.30	-- Bandas reflectivas de seguridad	0	-	-	12
6307.90.90	-- Otros	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
	<b>II. JUEGOS</b>				
6308.00.00	<b>JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>	15	-	-	12
	<b>III. PRENDERIA Y TRAPOS</b>				
63.09	<b>ARTICULOS DE PRENDERIA</b>				
6309.00.10	- Calzado	15	-	-	12
6309.00.90	- Otros	15	-	-	12
63.10	<b>TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES</b>				
6310.10.00	- Clasificados	10	-	-	12
6310.90	<b>- Los demás:</b>				
6310.90.10	-- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso	11	-	-	12
6310.90.20	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso	11	-	-	12
6310.90.90	-- Otros	10	-	-	12

**SECCION XII**

**CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES,  
BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS;  
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**



## CAPITULO 64

## CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
  - b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
  - c) el calzado usado de la partida 63.09;
  - d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
  - f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).
2. En la partida 64.06, no se consideran *partes* las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).
3. En este Capítulo:
  - a) los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;
  - b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:
  - a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, sin tomar en cuenta los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;
  - b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, sin tomar en cuenta los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

## NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:
  - a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos (tapones), sujetadores, tiras o dispositivos similares;
  - b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
64.01	<b>CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA</b>				
6401.10.00	- Calzado con puntera metálica de protección	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6401.9	- Los demás calzados:				
6401.92.00	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	15	-	-	12
6401.99	-- Los demás:				
6401.99.10	--- Que cubran la rodilla	15	-	-	12
6401.99.90	--- Otros	15	-	-	12
64.02	<b>LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO</b>				
6402.1	- Calzado de deporte:				
6402.12.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	-	-	12
6402.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
6402.20.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	15	-	-	12
6402.9	- Los demás calzados:				
6402.91	-- Que cubran el tobillo:				
6402.91.10	--- Calzado con puntera metálica de protección	15	-	-	12
6402.91.90	--- Otros	15	-	-	12
6402.99	-- Los demás:				
6402.99.10	--- Calzado con puntera metálica de protección	15	-	-	12
6402.99.90	--- Otros	15	-	-	12
64.03	<b>CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL</b>				
6403.1	- Calzado de deporte:				
6403.12.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	-	-	12
6403.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
6403.20.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15	-	-	12
6403.40.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	-	-	12
6403.5	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:				
6403.51.00	-- Que cubran el tobillo	15	-	-	12
6403.59.00	-- Los demás	15	-	-	12
6403.9	- Los demás calzados:				
6403.91	-- Que cubran el tobillo:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6403.91.10	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15	-	-	12
6403.91.90	--- Otros	15	-	-	12
6403.99	-- Los demás:				
6403.99.10	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15	-	-	12
6403.99.90	--- Otros	15	-	-	12
64.04	<b>CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL</b>				
6404.1	- Calzado con suela de caucho o plástico:				
6404.11.00	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	15	-	-	12
6404.19	-- Los demás:				
6404.19.10	--- Cubrecalzado con suela de plástico	0	-	-	12
6404.19.90	--- Otros	15	-	-	12
6404.20.00	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	15	-	-	12
64.05	<b>LOS DEMAS CALZADOS</b>				
6405.10.00	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	15	-	-	12
6405.20.00	- Con la parte superior de materia textil	15	-	-	12
6405.90.00	- Los demás	15	-	-	12
64.06	<b>PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES</b>				
6406.10	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:				
6406.10.10	-- Capelladas	10	-	-	12
6406.10.90	-- Otras	10	-	-	12
6406.20.00	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	10	-	-	12
6406.9	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6406.91	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6406.91.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6406.91.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6406.91.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6406.99	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6406.99.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6406.99.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6406.99.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6406.90	<b>- Los demás:</b>				
6406.90.1	<b>-- De madera:</b>				
6406.90.11	--- Suelas y tacones	10	-	-	12
6406.90.12	--- Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	0	-	-	12
6406.90.19	--- Los demás	0	-	-	12
6406.90.9	<b>-- De las demás materias:</b>				
6406.90.91	--- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	10	-	-	12
6406.90.92	--- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	10	-	-	12
6406.90.99	--- Los demás	10	-	-	12

## CAPITULO 65

## SOMBREROS, DEMAS TOCADOS, Y SUS PARTES

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
  - b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).
2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6501.00.00	CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	5	-	-	12
6502.00.00	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA Y SIN GUARNECER	5	-	-	12
6504.00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	15	-	-	12
65.05	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS				
6505.10.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6505.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6505.90.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6505.90.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6505.00.10	- Redecillas para el cabello	15	-	-	12
6505.00.20	- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos	15	-	-	12
6505.00.90	- Otros	15	-	-	12
65.06	LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6506.10	<b>- Cascos de seguridad:</b>				
6506.10.10	-- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	15	-	-	12
6506.10.90	-- Otros	15	-	-	12
6506.9	<b>- Los demás:</b>				
6506.91.00	-- De caucho o plástico	15	-	-	12
6506.99	<b>-- De las demás materias:</b>				
6506.99.10	--- De peletería natural	15	-	-	12
6506.99.90	--- Otras	15	-	-	12
6507.00.00	<b>DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS</b>	5	-	-	12

## CAPITULO 66

**PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO,  
LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
  - b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
  - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).
2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
66.01	<b>PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES)</b>				
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	15	-	-	12
6601.9	<b>- Los demás:</b>				
6601.91.00	-- Con astil o mango telescópico	15	-	-	12
6601.99.00	-- Los demás	15	-	-	12
6602.00.00	<b>BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES</b>	15	-	-	12
66.03	<b>PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 ó 66.02</b>				
6603.20.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	5	-	-	12
6603.90.00	- Los demás	5	-	-	12

## CAPITULO 67

**PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON;  
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los capachos de cabello (partida 59.11);
  - b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
  - c) el calzado (Capítulo 64);
  - d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
  - e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones (Capítulo 95);
  - f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).
2. La partida 67.01 no comprende:
  - a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
  - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
  - c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.
3. La partida 67.02 no comprende:
  - a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
  - b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeado, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6701.00.00	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS	15	-	-	12
67.02	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES				
6702.10.00	- De plástico	15	-	-	12
6702.90.00	- De las demás materias	15	-	-	12
67.03	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O ARTICULOS SIMILARES				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6703.00.10	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas	5	-	-	12
6703.00.90	- Otros	15	-	-	12
67.04	<b>PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</b>				
6704.1	<b>- De materias textiles sintéticas:</b>				
6704.11.00	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	15	-	-	12
6704.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
6704.20.00	- De cabello	15	-	-	12
6704.90.00	- De las demás materias	15	-	-	12

**SECCION XIII**

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,  
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS  
MANUFACTURAS**

## CAPITULO 68

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,  
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos del Capítulo 25;
  - b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
  - c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
  - d) los artículos del Capítulo 71;
  - e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
  - f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
  - g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);
  - ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones), de la partida 96.09 (por ejemplo, pizarrines) o de la partida 96.10 (por ejemplo, pizarras para escribir o dibujar);
  - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En la partida 68.02, la denominación *pedras de talla o de construcción trabajadas*, se aplica no sólo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6801.00.00	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	15	-	-	12
68.02	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6802.10.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15	-	-	12
6802.2	<b>- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:</b>				
6802.21.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	-	-	12
6802.23.00	-- Granito	15	-	-	12
6802.29	<b>-- Las demás piedras:</b>				
6802.29.10	--- Las demás piedras calizas	15	-	-	12
6802.29.90	--- Otras	15	-	-	12
6802.9	<b>- Los demás:</b>				
6802.91.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	-	-	12
6802.92.00	-- Las demás piedras calizas	15	-	-	12
6802.93.00	-- Granito	15	-	-	12
6802.99.00	-- Las demás piedras	15	-	-	12
6803.00.00	<b>PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA</b>	5	-	-	12
68.04	<b>MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS</b>				
6804.10.00	- Muelas para moler o desfibrar	0	-	-	12
6804.2	<b>- Las demás muelas y artículos similares:</b>				
6804.21.00	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	0	-	-	12
6804.22.00	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	0	-	-	12
6804.23.00	-- De piedras naturales	0	-	-	12
6804.30.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
68.05	<b>ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRANULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA</b>				
6805.10.00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	-	-	12
6805.20	<b>- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:</b>				
6805.20.10	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10	-	-	12
6805.20.90	- - Otros	10	-	-	12
6805.30.00	- Con soporte de otras materias	5	-	-	12
68.06	<b>LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TERMICO O ACUSTICO O PARA LA ABSORCION DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 O DEL CAPITULO 69</b>				
6806.10.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	0	-	-	12
6806.20.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0	-	-	12
6806.90.00	- Los demás	0	-	-	12
6806.90.00.01	- Aislante térmico (para la producción avícola)	0	-	-	-
68.07	<b>MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BREA)</b>				
6807.10.00	- En rollos	5	-	-	12
6807.90.00	- Las demás	5	-	-	12
6808.00.00	<b>PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMAS AGLUTINANTES MINERALES</b>	15	-	-	12
68.09	<b>MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6809.1	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:				
6809.11.00	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	5	-	-	12
6809.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
6809.90.00	- Las demás manufacturas	15	-	-	12
68.10	<b>MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS</b>				
6810.1	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:				
6810.11.00	-- Bloques y ladrillos para la construcción	15	-	-	12
6810.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
6810.9	- Las demás manufacturas:				
6810.91.00	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	-	-	12
6810.99.00	-- Las demás	15	-	-	12
68.11	<b>MANUFACTURAS DE MIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES</b>				
6811.40	- Que contengan amianto (asbesto):				
6811.40.10	-- Placas onduladas	15	-	-	12
6811.40.20	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	15	-	-	12
6811.40.30	-- Tubos, fundas y accesorios de tubería	15	-	-	12
6811.40.90	-- Las demás manufacturas	15	-	-	12
6811.8	- Que no contengan amianto (asbesto):				
6811.81.00	-- Placas onduladas	15	-	-	12
6811.82.00	-- Las demás placas, paneles, losetas y artículos similares	15	-	-	12
6811.83.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
6811.89.00	-- Las demás manufacturas	15	-	-	12
68.12	<b>AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 ó 68.13</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6812.80	<b>- De crocidolita:</b>				
6812.80.10	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5	-	-	12
6812.80.20	-- Papel, cartón y fieltro	0	-	-	12
6812.80.30	-- Láminas elásticas a base de fibra comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0	-	-	12
6812.80.9	<b>-- Las demás:</b>				
6812.80.91	--- Crocidolita en fibras trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio	0	-	-	12
6812.80.92	--- Hilados	0	-	-	12
6812.80.93	--- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	0	-	-	12
6812.80.94	--- Tejidos, incluso de punto	5	-	-	12
6812.80.99	--- Otras	5	-	-	12
6812.9	<b>- Las demás:</b>				
6812.91.00	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5	-	-	12
6812.92.00	-- Papel, cartón y fieltro	0	-	-	12
6812.93.00	-- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0	-	-	12
6812.99	<b>-- Las demás:</b>				
6812.99.10	--- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	0	-	-	12
6812.99.20	--- Hilados	0	-	-	12
6812.99.30	--- Cuerdas, cordones, incluso trenzados	0	-	-	12
6812.99.40	--- Tejidos, incluso de punto	5	-	-	12
6812.99.90	--- Otras	5	-	-	12
68.13	<b>GUARNICIONES DE FRICCION (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES O DEMAS MATERIAS</b>				
6813.20	<b>- Que contengan amianto (asbesto):</b>				
6813.20.10	-- Guarniciones para frenos	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6813.20.90	-- Otras	0	-	-	12
6813.8	<b>- Que no contengan amianto (asbesto):</b>				
6813.81.00	-- Guarniciones para frenos	0	-	-	12
6813.89.00	-- Las demás	0	-	-	12
68.14	<b>MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON O DEMAS MATERIAS</b>				
6814.10.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituída, incluso con soporte	5	-	-	12
6814.90.00	- Las demás	5	-	-	12
68.15	<b>MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</b>				
6815.10.00	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	0	-	-	12
6815.20.00	- Manufacturas de turba	0	-	-	12
6815.9	<b>- Las demás manufacturas:</b>				
6815.91.00	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	0	-	-	12
6815.99.00	-- Las demás	0	-	-	12



**CAPITULO 69****PRODUCTOS CERAMICOS****NOTAS.**

1. Este Capítulo sólo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la partida 28.44;
  - b) los artículos de la partida 68.04;
  - c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
  - d) el cermet de la partida 81.13;
  - e) los artículos del Capítulo 82;
  - f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - g) los dientes artificiales de cerámica (partida 90.21);
  - h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
  - ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipas);
  - m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
	<b>I. PRODUCTOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS</b>				
6901.00.00	<b>LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS</b>	0	-	-	12
69.02	<b>LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS</b>				
6902.10.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido crómico)	0	-	-	12
6902.20.00	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	0	-	-	12
6902.90.00	- Los demás	0	-	-	12
69.03	<b>LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS</b>				
6903.10.00	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	0	-	-	12
6903.20.00	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50% en peso	0	-	-	12
6903.90.00	- Los demás	0	-	-	12
	<b>II. LOS DEMAS PRODUCTOS CERAMICOS</b>				
69.04	<b>LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA</b>				
6904.10.00	- Ladrillos de construcción	15	-	-	12
6904.90.00	- Los demás	15	-	-	12
69.05	<b>TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y DEMAS ARTICULOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6905.10.00	- Tejas	15	-	-	12
6905.90.00	- Los demás	15	-	-	12
6906.00.00	<b>TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA</b>	15	-	-	12
69.07	<b>PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE</b>				
6907.10.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	-	-	12
6907.90.00	- Los demás	15	-	-	12
69.08	<b>PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE</b>				
6908.10.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	10	-	12
6908.90.00	- Los demás	15	10	-	12
69.09	<b>APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUIMICOS O DEMAS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USO RURAL; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO</b>				
6909.1	<b>- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:</b>				
6909.11.00	-- De porcelana	0	-	-	12
6909.12.00	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	0	-	-	12
6909.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
6909.90.00	- Los demás	5	-	-	12
69.10	<b>FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USOS SANITARIOS</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
6910.10.00	- De porcelana	15	-	-	12
6910.90.00	- Los demás	15	-	-	12
69.11	<b>VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA</b>				
6911.10.00	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15	-	-	12
6911.90.00	- Los demás	15	10	-	12
69.12	<b>VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA</b>				
6912.00.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	-	-	12
6912.00.90	- Otros	15	10	-	12
69.13	<b>ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMICA</b>				
6913.10.00	- De porcelana	15	10	-	12
6913.90.00	- Los demás	15	10	-	12
69.14	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA</b>				
6914.10.00	- De porcelana	15	10	-	12
6914.90.00	- Las demás	15	10	-	12

## CAPITULO 70

## VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
  - b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
  - c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
  - e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;
  - f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;
  - g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.
2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:
  - a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;
  - b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;
  - c) se entiende por *capa absorbente, reflectante o antirreflectante*, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo, óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.
3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.
4. En la partida 70.19 se entiende por *lana de vidrio*:
  - a) la lana mineral con un contenido de sílice ( $\text{SiO}_2$ ) superior o igual al 60% en peso;
  - b) la lana mineral con un contenido de sílice ( $\text{SiO}_2$ ) inferior al 60% en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos ( $\text{K}_2\text{O}$  u  $\text{Na}_2\text{O}$ ) superior al 5% en peso o con un contenido de anhídrido bórico ( $\text{B}_2\text{O}_3$ ) superior al 2% en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.
5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran *vidrio*.

## NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión *crystal al plomo* sólo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo ( $\text{PbO}$ ) superior o igual al 24% en peso.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7001.00.00	<b>DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA</b>	0	-	-	12
70.02	<b>VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR</b>				
7002.10.00	- Bolas	0	-	-	12
7002.20.00	- Barras o varillas	0	-	-	12
7002.3	<b>- Tubos:</b>				
7002.31.00	-- De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	-	-	12
7002.32.00	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	0	-	-	12
7002.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
70.03	<b>VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO</b>				
7003.1	<b>- Placas y hojas, sin armar:</b>				
7003.12.00	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	-	-	12
7003.19.00	-- Las demás	0	-	-	12
7003.20.00	- Placas y hojas, armadas	0	-	-	12
7003.30.00	- Perfiles	0	-	-	12
70.04	<b>VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO</b>				
7004.20.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	-	-	12
7004.90.00	- Los demás vidrios	0	-	-	12
70.05	<b>VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO</b>				
7005.10.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7005.2	- Los demás vidrios sin armar:				
7005.21.00	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	0	-	-	12
7005.29	-- Los demás:				
7005.29.10	--- Vidrio flotado	0	-	-	12
7005.29.90	--- Otros	0	-	-	12
7005.30.00	- Vidrio armado	0	-	-	12
7006.00.00	<b>VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS</b>	5	-	-	12
70.07	<b>VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO</b>				
7007.1	- Vidrio templado:				
7007.11	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:				
7007.11.10	--- Planos	5	-	-	12
7007.11.90	--- Otros	5	-	-	12
7007.19.00	-- Los demás	10	-	-	12
7007.2	- Vidrio contrachapado:				
7007.21	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:				
7007.21.10	--- Planos	5	-	-	12
7007.21.90	--- Otros	5	-	-	12
7007.29.00	-- Los demás	5	-	-	12
7008.00.00	<b>VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES</b>	5	-	-	12
70.09	<b>ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES</b>				
7009.10.00	- Espejos retrovisores para vehículos	0	-	-	12
7009.9	- Los demás:				
7009.91.00	-- Sin enmarcar	5	-	-	12
7009.92.00	-- Enmarcados	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
70.10	<b>BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO</b>				
7010.10.00	- Ampollas	0	-	-	12
7010.20.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	0	-	-	12
7010.90	<b>- Los demás:</b>				
7010.90.1	<b>-- De capacidad superior a 1 l:</b>				
7010.90.11	--- Inferior a 4 l	10	-	-	12
7010.90.19	--- Los demás	5	-	-	12
7010.90.2	<b>-- De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:</b>				
7010.90.21	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	-	-	12
7010.90.29	--- Los demás	10	-	-	12
7010.90.3	<b>-- De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:</b>				
7010.90.31	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	-	-	12
7010.90.32	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	-	-	12
7010.90.39	--- Los demás	10	-	-	12
7010.90.4	<b>-- De capacidad inferior o igual a 0.15 l:</b>				
7010.90.41	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	-	-	12
7010.90.42	--- De embocadura superior o igual a 22 mm	10	-	-	12
7010.90.43	--- Viales de borosilicato	0	-	-	12
7010.90.49	--- Los demás	5	-	-	12
70.11	<b>AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES</b>				
7011.10.00	- Para alumbrado eléctrico	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7011.20.00	- Para tubos catódicos	0	-	-	12
7011.90.00	- Las demás	0	-	-	12
70.13	<b>ARTICULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, BAÑO, OFICINA, ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 ó 70.18)</b>				
7013.10.00	- Artículos de vitrocerámica	15	-	-	12
7013.2	<b>- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:</b>				
7013.22.00	-- De cristal al plomo	15	-	-	12
7013.28.00	-- Los demás	15	-	-	12
7013.3	<b>- Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:</b>				
7013.33.00	-- De cristal al plomo	15	-	-	12
7013.37.00	-- Los demás	15	-	-	12
7013.4	<b>- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:</b>				
7013.41.00	-- De cristal al plomo	15	-	-	12
7013.42.00	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	15	-	-	12
7013.49.00	-- Los demás	15	-	-	12
7013.9	<b>- Los demás artículos:</b>				
7013.91.00	-- De cristal al plomo	15	-	-	12
7013.99.00	-- Los demás	15	-	-	12
70.14	<b>VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE</b>				
7014.00.10	- Vidrio para señalización	0	-	-	12
7014.00.20	- Elementos de óptica	0	-	-	12
70.15	<b>CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION DE ESTOS CRISTALES</b>				
7015.10.00	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7015.90.00	- Los demás	0	-	-	12
70.16	<b>ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTISTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES</b>				
7016.10.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10	-	-	12
7016.90.00	- Los demás	10	-	-	12
70.17	<b>ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS</b>				
7017.10.00	- De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	-	-	12
7017.20.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	0	-	-	12
7017.90.00	- Los demás	0	-	-	12
70.18	<b>CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERIA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERIA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm</b>				
7018.10.00	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	-	-	12
7018.20.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0	-	-	12
7018.90.00	- Los demás	15	-	-	12
70.19	<b>FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS)</b>				
7019.1	- Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7019.11.00	-- Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm	0	-	-	12
7019.12.00	-- "Rovings"	0	-	-	12
7019.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
7019.3	<b>- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:</b>				
7019.31.00	-- "Mats"	0	-	-	12
7019.32.00	-- Velos	0	-	-	12
7019.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
7019.40.00	- Tejidos de "rovings"	0	-	-	12
7019.5	<b>- Los demás tejidos:</b>				
7019.51.00	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	0	-	-	12
7019.52.00	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	0	-	-	12
7019.59.00	-- Los demás	0	-	-	12
7019.90.00	- Los demás	0	-	-	12
70.20	<b>LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO</b>				
7020.00.10	- Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	0	-	-	12
7020.00.90	- Otros	15	-	-	12

**SECCION XIV**

**PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS,  
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;  
BISUTERIA; MONEDAS**

## CAPITULO 71

**PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS,  
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y  
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS**

**NOTAS.**

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
  - a) de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
  - b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, Monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.
 

B) En la partida 71.16 sólo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos sólo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.
3. Este Capítulo no comprende:
  - a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
  - b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
  - c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos);
  - d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);
  - e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42;
  - f) los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;
  - g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;
  - ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
  - k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 ó 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptos (partida 85.22);
  - l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
  - m) las armas y sus partes (Capítulo 93);
  - n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
  - o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
  - p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales) o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
4. A) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.
 

B) El término platino abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.

- C) La expresión piedras preciosas o semipreciosas no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.
5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

- a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
- b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
- c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de plata.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.
8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:
- a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
- b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).
- Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.
10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

#### NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0.5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.
2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasificará con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
	<b>I. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS</b>				
71.01	<b>PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE</b>				
7101.10.00	- Perlas finas (naturales)	10	-	-	12
7101.2	<b>- Perlas cultivadas:</b>				
7101.21.00	-- En bruto	10	-	-	12
7101.22.00	-- Trabajadas	10	-	-	12
71.02	<b>DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR</b>				
7102.10.00	- Sin clasificar	5	-	-	12
7102.2	<b>- Industriales:</b>				
7102.21.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	-	-	12
7102.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
7102.3	<b>- No industriales:</b>				
7102.31.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5	-	-	12
7102.39.00	-- Los demás	5	-	-	12
71.03	<b>PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE</b>				
7103.10.00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	5	-	-	12
7103.9	<b>- Trabajadas de otro modo:</b>				
7103.91.00	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	5	-	-	12
7103.99.00	-- Las demás	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
71.04	<b>PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE</b>				
7104.10.00	- Cuarzo piezoeléctrico	10	-	-	12
7104.20.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10	-	-	12
7104.90.00	- Las demás	10	-	-	12
71.05	<b>POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTETICAS</b>				
7105.10.00	- De diamante	5	-	-	12
7105.90.00	- Los demás	5	-	-	12
	<b>II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)</b>				
71.06	<b>PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO</b>				
7106.10.00	- Polvo	10	-	-	12
7106.9	- Las demás:				
7106.91.00	-- En bruto	10	-	-	12
7106.92	-- Semilabrada:				
7106.92.10	--- Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	5	-	-	12
7106.92.90	--- Otras	10	-	-	12
7107.00.00	<b>CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO</b>	10	-	-	12
71.08	<b>ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO</b>				
7108.1	- Para uso no monetario:				
7108.11.00	-- Polvo	5	-	-	12
7108.12.00	-- Las demás formas en bruto	5	-	-	12
7108.13.00	-- Las demás formas semilabradas	5	-	-	12
7108.20.00	- Para uso monetario	5	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7109.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	-	-	12
71.10	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO				
7110.1	- Platino:				
7110.11.00	-- En bruto o en polvo	0	-	-	12
7110.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
7110.2	- Paladio:				
7110.21.00	-- En bruto o en polvo	0	-	-	12
7110.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
7110.3	- Rodio:				
7110.31.00	-- En bruto o en polvo	0	-	-	12
7110.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
7110.4	- Iridio, osmio y rutenio:				
7110.41.00	-- En bruto o en polvo	0	-	-	12
7110.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
7111.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	-	-	12
71.12	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE); DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACION DEL METAL PRECIOSO				
7112.30.00	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	0	-	-	12
7112.9	- Los demás:				
7112.91.00	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	-	-	12
7112.92.00	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	-	-	12
7112.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
	<b>III. JOYERIA Y DEMAS MANUFACTURAS</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
71.13	<b>ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)</b>				
7113.1	<b>- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):</b>				
7113.11.00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	10	-	12
7113.19.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	-	-	12
7113.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	-	-	12
71.14	<b>ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)</b>				
7114.1	<b>- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):</b>				
7114.11.00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	10	-	12
7114.19.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	10	-	12
7114.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	-	-	12
71.15	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)</b>				
7115.10.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	0	-	-	12
7115.90.00	- Las demás	15	-	-	12
71.16	<b>MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS)</b>				
7116.10.00	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15	10	-	12
7116.20.00	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	10	-	12
71.17	<b>BISUTERIA</b>				
7117.1	<b>- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:</b>				
7117.11.00	- - Gemelos y pasadores similares	15	10	-	12
7117.19.00	- - Las demás	15	10	-	12
7117.90.00	- Las demás	15	10	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
71.18	<b>MONEDAS</b>				
7118.10.00	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5	-	-	12
7118.90.00	- Las demás	5	-	-	12

## SECCION XV

## METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS

## NOTAS.

1. Esta Sección no comprende:
  - a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
  - b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
  - c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
  - d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
  - e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);
  - f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
  - g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
  - h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
  - ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
  - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
  
2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:
  - a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
  - b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
  - c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.
  
3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.
  
4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.

5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
  - a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
  - b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
  - c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

- a) la fundición, el hierro y el acero como un solo metal;
  - b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
  - c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyeran un solo metal común.
8. En esta Sección, se entiende por:
    - a) Desperdicios y desechos  

los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.
    - b) Polvo  

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

**CAPITULO 72****FUNDICION, HIERRO Y ACERO****NOTAS.**

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) Fundición en bruto

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2% en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10% de cromo
- inferior o igual al 6% de manganeso
- inferior o igual al 3% de fósforo
- inferior o igual al 8% de silicio
- inferior o igual al 10%, en total, de los demás elementos.

b) Fundición especular

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6% pero inferior o igual al 30%, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

c) Ferroaleaciones

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4% en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10% de cromo
- superior al 30% de manganeso
- superior al 3% de fósforo
- superior al 8% de silicio
- superior al 10%, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10%.

d) Acero

las materias férricas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2% en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) Acero inoxidable

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1.2% en peso y de cromo superior o igual al 10.5% en peso, incluso con otros elementos.

f) Los demás aceros aleados

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0.3% de aluminio
- superior o igual al 0.0008% de boro
- superior o igual al 0.3% de cromo

- superior o igual al 0.3% de cobalto
  - superior o igual al 0.4% de cobre
  - superior o igual al 0.4% de plomo
  - superior o igual al 1.65% de manganeso
  - superior o igual al 0.08% de molibdeno
  - superior o igual al 0.3% de níquel
  - superior o igual al 0.06% de niobio
  - superior o igual al 0.6% de silicio
  - superior o igual al 0.05% de titanio
  - superior o igual al 0.3% de volframio (tungsteno)
  - superior o igual al 0.1% de vanadio
  - superior o igual al 0.05% de circonio
  - superior o igual al 0.1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).
- g) Lingotes de chatarra de hierro o de acero
- los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.
- h) Granallas
- los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90% en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.
- ij) Productos intermedios
- los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y
- los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.
- Estos productos no se presentan enrollados.
- k) Productos laminados planos
- los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,
- enrollados en espiras superpuestas, o
  - sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4.75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.
- Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- l) Alambrón
- el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza

tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción").

- m) Barras los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción");
- haberse sometido a torsión después del laminado.

- n) Perfiles

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

- o) Alambre

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

- p) Barras huecas para perforación

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.

2. Los metales féreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.
3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

#### NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) Fundición en bruto aleada

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior al 0.2% de cromo
- superior al 0.3% de cobre
- superior al 0.3% de níquel
- superior al 0.1% de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

- b) Acero sin alear de fácil mecanización

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior o igual al 0.08% de azufre
- superior o igual al 0.1% de plomo



- superior al 0.05% de selenio
- superior al 0.01% de teluro
- superior al 0.05% de bismuto.

c) Acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio)

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0.6% pero inferior o igual al 6%, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0.08% en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1% en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) Acero rápido

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7% en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0.6% y de cromo del 3% al 6%, en peso.

e) Acero silicomanganeso

el acero aleado que contenga una proporción en peso:

- inferior o igual al 0.7% de carbono,
- superior o igual al 0.5% pero inferior o igual al 1.9%, de manganeso, y
- superior o igual al 0.6% pero inferior o igual al 2.3%, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando sólo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, ser superiores cada uno al 10% en peso.

**NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.**

- A. En este Capítulo, se entiende por *chapado* la asociación de metales de matiz distinto o de naturaleza diferente por interpenetración molecular de las partes en contacto. Las operaciones de chapado se realizan por diversos procedimientos: colada del metal de chapado sobre el metal base seguida de un laminado, simple laminado en caliente de los productos que se quieren recubrir para producir la soldadura o cualquier otro procedimiento de aporte o de superposición de los metales de chapado seguido de un procedimiento mecánico o térmico que asegure la soldadura.
- B. Para la clasificación de los distintos *perfiles* comprendidos en las subpartidas de la partida 72.16 se considerará, según corresponda, como:
- a) *espesor*, la mayor medida de grosor que presente cualquiera de los planos del perfil;
  - b) *altura*, la medida de su(s) plano(s) mayor(es), sea(n) interno(s) (como en los perfiles en I o en T) o externo(s) (como en los perfiles en H, en L (angulares) o en U), medición hecha desde puntos exteriores en ambos casos.
- En la misma partida, a efectos de establecer la diferencia entre el *perfil en H* y el *perfil en I (de ala estrecha o media)*, el perfil en I es aquél en el cual la anchura de las alas es inferior o igual a 0.66 veces (dos tercios) la altura del plano mayor y es inferior a 300 mm.
- C. En el inciso arancelario 7217.10.31, se entenderá por *alambre para pretensar*, el producto de sección circular de diámetro superior o igual a 4 mm, que soporte una tensión superior o igual a  $150 \text{ kg/mm}^2$  según la norma ASTM A 421, presentado en rollos (coronas) de diámetro interior superior a 1.20 m.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
	<b>I. PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO</b>				
72.01	<b>FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS</b>				
7201.10.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	0	-	-	12
7201.20.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso	0	-	-	12
7201.50.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	0	-	-	12
72.02	<b>FERROALEACIONES</b>				
7202.1	<b>- Ferromanganeso:</b>				
7202.11.00	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	0	-	-	12
7202.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
7202.2	<b>- Ferrosilicio:</b>				
7202.21.00	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	0	-	-	12
7202.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
7202.30.00	- Ferro-silicio-manganeso	0	-	-	12
7202.4	<b>- Ferrocromo:</b>				
7202.41.00	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	0	-	-	12
7202.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
7202.50.00	- Ferro-silicio-cromo	0	-	-	12
7202.60.00	- Ferroníquel	0	-	-	12
7202.70.00	- Ferromolibdeno	0	-	-	12
7202.80.00	- Ferrovolumen y ferro-silicio-volumen	0	-	-	12
7202.9	<b>- Las demás:</b>				
7202.91.00	-- Ferrotitanio y ferro-silicio-titanio	0	-	-	12
7202.92.00	-- Ferrovandio	0	-	-	12
7202.93.00	-- Ferroniobio	0	-	-	12
7202.99.00	-- Las demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
72.03	<b>PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.94% EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES</b>				
7203.10.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0	-	-	12
7203.90.00	- Los demás	0	-	-	12
72.04	<b>DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO</b>				
7204.10.00	- Desperdicios y desechos, de fundición	0	-	-	12
7204.2	<b>- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:</b>				
7204.21.00	-- De acero inoxidable	0	-	-	12
7204.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
7204.30.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	-	-	12
7204.4	<b>- Los demás desperdicios y desechos:</b>				
7204.41.00	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	-	-	12
7204.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
7204.50.00	- Lingotes de chatarra	0	-	-	12
72.05	<b>GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO</b>				
7205.10.00	- Granallas	0	-	-	12
7205.2	<b>- Polvo:</b>				
7205.21.00	-- De aceros aleados	0	-	-	12
7205.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
	<b>II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR</b>				
72.06	<b>HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7206.10.00	- Lingotes	0	-	-	12
7206.90.00	- Las demás	0	-	-	12
72.07	<b>PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR</b>				
7207.1	<b>- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:</b>				
7207.11.00	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0	-	-	12
7207.12.00	- - Los demás, de sección transversal rectangular	0	-	-	12
7207.19.00	- - Los demás	0	-	-	12
7207.20.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	0	-	-	12
72.08	<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR</b>				
7208.10.00	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	-	-	12
7208.2	<b>- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:</b>				
7208.25.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	-	-	12
7208.26.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	-	-	12
7208.27.00	- - De espesor inferior a 3 mm	0	-	-	12
7208.3	<b>- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:</b>				
7208.36.00	- - De espesor superior a 10 mm	0	-	-	12
7208.37.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	-	-	12
7208.38.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	-	-	12
7208.39.00	- - De espesor inferior a 3 mm	0	-	-	12
7208.40.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	II	-	-	12
7208.5	<b>- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:</b>				
7208.51.00	- - De espesor superior a 10 mm	II	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7208.52.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	II	-	-	12
7208.53.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	II	-	-	12
7208.54	<b>-- De espesor inferior a 3 mm:</b>				
7208.54.10	--- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	-	-	12
7208.54.90	--- Otros	II	-	-	12
7208.90.00	- Los demás	II	-	-	12
72.09	<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR</b>				
7209.1	<b>- Enrollados, simplemente laminados en frío:</b>				
7209.15.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	-	-	12
7209.16.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	-	-	12
7209.17.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	-	-	12
7209.18.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	-	-	12
7209.2	<b>- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:</b>				
7209.25.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	II	-	-	12
7209.26.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	II	-	-	12
7209.27.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	II	-	-	12
7209.28.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm	II	-	-	12
7209.90.00	- Los demás	II	-	-	12
72.10	<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS</b>				
7210.1	<b>- Estañados:</b>				
7210.11.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm	0	-	-	12
7210.12.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7210.20.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	0	-	-	12
7210.30.00	- Cincados electrolíticamente	0	-	-	12
7210.4	<b>- Cincados de otro modo:</b>				
7210.41	<b>-- Ondulados:</b>				
7210.41.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	-	-	12
7210.41.90	--- Otros	5	-	-	12
7210.49	<b>-- Los demás:</b>				
7210.49.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	-	-	12
7210.49.90	--- Otros	0	-	-	12
7210.50.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0	-	-	12
7210.6	<b>- Revestidos de aluminio:</b>				
7210.61	<b>-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:</b>				
7210.61.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	-	-	12
7210.61.10.01*	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm (en rollos)	0*	-	-	12
7210.61.90	--- Otros	0	-	-	12
7210.69	<b>-- Los demás:</b>				
7210.69.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	-	-	12
7210.69.90	--- Otros	0	-	-	12
7210.70	<b>- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:</b>				
7210.70.10	-- Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	-	-	12
7210.70.10.01*	-- Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm (en rollos)	0*	-	-	12
7210.70.20	-- Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos	15	-	-	12
7210.70.90	-- Otros	0	-	-	12
7210.90.00	- Los demás	0	-	-	12

\* MODIFICACIÓN SEGÚN RESOLUCION CNA -001-2009, VIGENTE A PARTIR DEL 21 DE JULIO DE 2009

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
72.11	<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR</b>				
7211.1	<b>- Simplemente laminados en caliente:</b>				
7211.13.00	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	II	-	-	12
7211.14	<b>-- Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm:</b>				
7211.14.10	--- Con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	-	-	12
7211.14.90	--- Otros	II	-	-	12
7211.19	<b>-- Los demás:</b>				
7211.19.10	--- Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	-	-	12
7211.19.90	--- Otros	II	-	-	12
7211.2	<b>- Simplemente laminados en frío:</b>				
7211.23.00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	II	-	-	12
7211.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
7211.90.00	- Los demás	0	-	-	12
72.12	<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS</b>				
7212.10.00	- Estañados	0	-	-	12
7212.20.00	- Cincados electrolíticamente	0	-	-	12
7212.30	<b>- Cincados de otro modo:</b>				
7212.30.10	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	-	-	12
7212.30.90	-- Otros	0	-	-	12
7212.40	<b>- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:</b>				
7212.40.10	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7212.40.90	-- Otros	0	-	-	12
7212.50.00	- Revestidos de otro modo	0	-	-	12
7212.60.00	- Chapados	0	-	-	12
72.13	<b>ALAMBRON DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR</b>				
7213.10.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15	-	-	12
7213.20.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	0	-	-	12
7213.9	<b>- Los demás:</b>				
7213.91	<b>-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:</b>				
7213.91.10	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	-	-	12
7213.91.20	--- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	-	-	12
7213.99	<b>-- Los demás:</b>				
7213.99.10	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	-	-	12
7213.99.20	--- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	-	-	12
72.14	<b>BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO</b>				
7214.10.00	- Forjadas	10	-	-	12
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	15	-	-	12
7214.30.00	- Las demás, de acero de fácil mecanización	5	-	-	12
7214.9	<b>- Las demás:</b>				
7214.91	<b>-- De sección transversal rectangular:</b>				
7214.91.10	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 mm	15	-	-	12
7214.91.90	--- Otras	5	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7214.99	- - Las demás:				
7214.99.10	- - - De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	15	-	-	12
7214.99.20	- - - De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm	15	-	-	12
7214.99.90	- - - Otras	5	-	-	12
72.15	<b>LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR</b>				
7215.10.00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	-	-	12
7215.50.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	-	-	12
7215.90.00	- Las demás	0	-	-	12
72.16	<b>PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR</b>				
7216.10	<b>- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:</b>				
7216.10.10	- - En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	-	-	12
7216.10.9	- - Otros:				
7216.10.91	- - - En I, de altura inferior o igual a 50 mm	15	-	-	12
7216.10.92	- - - En H, de altura inferior o igual a 50 mm	15	-	-	12
7216.10.99	- - - Los demás	5	-	-	12
7216.2	<b>- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:</b>				
7216.21	<b>- - Perfiles en L:</b>				
7216.21.10	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	-	-	12
7216.21.90	- - - Otros	5	-	-	12
7216.22	<b>- - Perfiles en T:</b>				
7216.22.10	- - - De altura inferior o igual a 50 mm	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7216.22.90	--- Otros	5	-	-	12
7216.3	<b>- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:</b>				
7216.31	<b>-- Perfiles en U:</b>				
7216.31.10	--- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15	-	-	12
7216.31.90	--- Otros	11	-	-	12
7216.32.00	-- Perfiles en I	11	-	-	12
7216.33.00	-- Perfiles en H	11	-	-	12
7216.40.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	11	-	-	12
7216.50.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	11	-	-	12
7216.6	<b>- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:</b>				
7216.61.00	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	15	-	-	12
7216.69.00	-- Los demás	15	-	-	12
7216.9	<b>- Los demás:</b>				
7216.91.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	5	-	-	12
7216.99.00	-- Los demás	5	-	-	12
72.17	<b>ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR</b>				
7217.10	<b>- Sin revestir, incluso pulido:</b>				
7217.10.10	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	10	-	-	12
7217.10.20	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	-	-	12
7217.10.3	<b>-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:</b>				
7217.10.31	--- Para pretensar	0	-	-	12
7217.10.39	--- Los demás	15	-	-	12
7217.20	<b>- Cincado:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7217.20.1	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:				
7217.20.11	- - - De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	0	-	-	12
7217.20.12	- - - Cincado electrolíticamente (electro galvanizado), con diámetro superior o igual a 0.50 mm pero inferior a 1.4 mm	0	-	-	12
7217.20.19	- - - Los demás	10	-	-	12
7217.20.20	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	11	-	-	12
7217.20.3	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:				
7217.20.31	- - - De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	15	-	-	12
7217.20.32	- - - De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	15	-	-	12
7217.20.39	- - - Otros	5	-	-	12
7217.30	- Revestido de otro metal común:				
7217.30.10	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	5	-	-	12
7217.30.20	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	5	-	-	12
7217.30.3	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:				
7217.30.31	- - - Revestido de cobre	0	-	-	12
7217.30.39	- - - Los demás	5	-	-	12
7217.90.00	- Los demás	5	-	-	12
	<b>III. ACERO INOXIDABLE</b>				
72.18	<b>ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE</b>				
7218.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	0	-	-	12
7218.9	- Los demás:				
7218.91.00	- - De sección transversal rectangular	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7218.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
72.19	<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm</b>				
7219.1	<b>- Simplemente laminados en caliente, enrollados:</b>				
7219.11.00	-- De espesor superior a 10 mm	0	-	-	12
7219.12.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	-	-	12
7219.13.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	-	-	12
7219.14.00	-- De espesor inferior a 3 mm	0	-	-	12
7219.2	<b>- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:</b>				
7219.21.00	-- De espesor superior a 10 mm	0	-	-	12
7219.22.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	-	-	12
7219.23.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	-	-	12
7219.24.00	-- De espesor inferior a 3 mm	0	-	-	12
7219.3	<b>- Simplemente laminados en frío:</b>				
7219.31.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	-	-	12
7219.32.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	-	-	12
7219.33.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	-	-	12
7219.34.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	-	-	12
7219.35.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	-	-	12
7219.90.00	- Los demás	0	-	-	12
72.20	<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm</b>				
7220.1	<b>- Simplemente laminados en caliente:</b>				
7220.11.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	-	-	12
7220.12.00	-- De espesor inferior a 4.75 mm	0	-	-	12
7220.20.00	- Simplemente laminados en frío	0	-	-	12
7220.90.00	- Los demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7221.00.00	<b>ALAMBRO DE ACERO INOXIDABLE</b>	0	-	-	12
72.22	<b>BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE</b>				
7222.1	<b>- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:</b>				
7222.11.00	-- De sección circular	0	-	-	12
7222.19.00	-- Las demás	0	-	-	12
7222.20.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	-	-	12
7222.30.00	- Las demás barras	0	-	-	12
7222.40.00	- Perfiles	0	-	-	12
7223.00.00	<b>ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE</b>	0	-	-	12
	<b>IV. LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACERO ALEADO SIN ALEAR</b>				
72.24	<b>LOS DEMAS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS</b>				
7224.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	0	-	-	12
7224.90.00	- Los demás	0	-	-	12
72.25	<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm</b>				
7225.1	<b>- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):</b>				
7225.11.00	-- De grano orientado	0	-	-	12
7225.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
7225.30.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	0	-	-	12
7225.40.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	0	-	-	12
7225.50.00	- Los demás, simplemente laminados en frío	0	-	-	12
7225.9	<b>- Los demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7225.91.00	-- Cincados electrolíticamente	0	-	-	12
7225.92.00	-- Cincados de otro modo	0	-	-	12
7225.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
72.26	<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm</b>				
7226.1	<b>- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):</b>				
7226.11.00	-- De grano orientado	0	-	-	12
7226.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
7226.20.00	- De acero rápido	0	-	-	12
7226.9	<b>- Los demás:</b>				
7226.91.00	-- Simplemente laminados en caliente	0	-	-	12
7226.92.00	-- Simplemente laminados en frío	0	-	-	12
7226.99	<b>-- Los demás:</b>				
7226.99.10	--- Cincados, excepto electrolíticamente	0	-	-	12
7226.99.90	--- Otros	0	-	-	12
72.27	<b>ALAMBRON DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS</b>				
7227.10.00	- De acero rápido	0	-	-	12
7227.20.00	- De acero silicomanganeso	0	-	-	12
7227.90.00	- Los demás	0	-	-	12
72.28	<b>BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR</b>				
7228.10.00	- Barras de acero rápido	0	-	-	12
7228.20.00	- Barras de acero silicomanganeso	0	-	-	12
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	0	-	-	12
7228.40.00	- Las demás barras, simplemente forjadas	0	-	-	12
7228.50.00	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	-	-	12
7228.60.00	- Las demás barras	0	-	-	12
7228.70.00	- Perfiles	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7228.80.00	- Barras huecas para perforación	0	-	-	12
72.29	<b>ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS</b>				
7229.20.00	- De acero silicomanganeso	0	-	-	12
7229.90	<b>- Los demás:</b>				
7229.90.10	-- De acero rápido	0	-	-	12
7229.90.90	-- Otros	0	-	-	12

## CAPITULO 73

## MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO

## NOTAS.

1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.
2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
73.01	<b>TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA</b>				
7301.10.00	- Tablestacas	0	-	-	12
7301.20.00	- Perfiles	10	-	-	12
73.02	<b>ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VIAS, TRAVIASAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNION, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACION Y DEMAS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACION, UNION O FIJACION DE CARRILES (RIELES)</b>				
7302.10.00	- Carriles (rieles)	0	-	-	12
7302.30.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	0	-	-	12
7302.40.00	- Bridas y placas de asiento	0	-	-	12
7302.90.00	- Los demás	0	-	-	12
7303.00.00	<b>TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION</b>	5	-	-	12
73.04	<b>TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO</b>				
7304.1	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7304.11.00	-- De acero inoxidable	0	-	-	12
7304.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
7304.2	<b>- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:</b>				
7304.22.00	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	0	-	-	12
7304.23.00	-- Los demás tubos de perforación	0	-	-	12
7304.24.00	-- Los demás, de acero inoxidable	0	-	-	12
7304.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
7304.3	<b>- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:</b>				
7304.31.00	-- Estirados o laminados en frío	0	-	-	12
7304.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
7304.4	<b>- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:</b>				
7304.41.00	-- Estirados o laminados en frío	0	-	-	12
7304.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
7304.5	<b>- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:</b>				
7304.51.00	-- Estirados o laminados en frío	0	-	-	12
7304.59.00	-- Los demás	0	-	-	12
7304.90.00	- Los demás	0	-	-	12
73.05	<b>LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE HIERRO O ACERO</b>				
7305.1	<b>- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:</b>				
7305.11.00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0	-	-	12
7305.12.00	-- Los demás, soldados longitudinalmente	0	-	-	12
7305.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
7305.20.00	- Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	-	-	12
7305.3	<b>- Los demás, soldados:</b>				
7305.31.00	-- Soldados longitudinalmente	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7305.39.00	-- Los demás	5	-	-	12
7305.90.00	- Los demás	5	-	-	12
73.06	<b>LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO</b>				
7306.1	<b>- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:</b>				
7306.11.00	-- Soldados, de acero inoxidable	0	-	-	12
7306.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
7306.2	<b>- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:</b>				
7306.21.00	-- Soldados, de acero inoxidable	0	-	-	12
7306.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
7306.30	<b>- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:</b>				
7306.30.10	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	15	-	-	12
7306.30.10.01	-- Tubos para transporte de alimentos (para la producción avícola)	15	-	-	-
7306.30.90	-- Otros	10	-	-	12
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	0	-	-	12
7306.50.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	0	-	-	12
7306.6	<b>- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:</b>				
7306.61.00	-- De sección cuadrada o rectangular	10	-	-	12
7306.69.00	-- Los demás	10	-	-	12
7306.90.00	- Los demás	0	-	-	12
73.07	<b>ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO</b>				
7307.1	<b>- Moldeados:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7307.11.00	-- De fundición no maleable	5	-	-	12
7307.19.00	-- Los demás	5	-	-	12
7307.2	<b>- Los demás, de acero inoxidable:</b>				
7307.21.00	-- Bridas	5	-	-	12
7307.22.00	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados	5	-	-	12
7307.22.00.01	-- Niple para bebederos (para la producción avícola)	5	-	-	-
7307.23.00	-- Accesorios para soldar a tope	5	-	-	12
7307.29.00	-- Los demás	5	-	-	12
7307.9	<b>- Los demás:</b>				
7307.91.00	-- Bridas	5	-	-	12
7307.92.00	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados	10	-	-	12
7307.93.00	-- Accesorios para soldar a tope	5	-	-	12
7307.99.00	-- Los demás	5	-	-	12
73.08	<b>CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS, Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BARANDILLAS (BALAUSTRADAS)), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION</b>				
7308.10.00	- Puentes y sus partes	5	-	-	12
7308.20.00	- Torres y castilletes	5	-	-	12
7308.30.00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	10	-	-	12
7308.40.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	10	-	-	12
7308.90.00	- Los demás	10	-	-	12
7308.90.00.01	- Equipo de suspensión de cortinas (malacate, poleas y equipo de sujeción) (para la producción avícola)	10	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7309.00.00	<b>DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO</b>	10	-	-	12
7309.00.00.01	Silo metálico, almacenador de alimento para aves (para la producción avícola)	10	-	-	-
73.10	<b>DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO</b>				
7310.10.00	- De capacidad superior o igual a 50 l	10	-	-	12
7310.2	<b>- De capacidad inferior a 50 l:</b>				
7310.21.00	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	10	-	-	12
7310.29	<b>-- Los demás:</b>				
7310.29.10	--- Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	0	-	-	12
7310.29.90	--- Otros	15	-	-	12
73.11	<b>RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO</b>				
7311.00.10	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm <sup>2</sup>	10	-	-	12
7311.00.90	- Otros	0	-	-	12
73.12	<b>CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD</b>				
7312.10.00	- Cables	0	-	-	12
7312.10.00.01	- Cable para elevar comederos (para la producción avícola)	0	-	-	-
7312.90.00	- Los demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7313.00.00	<b>ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR</b>	10	-	-	12
73.14	<b>TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO</b>				
7314.1	<b>- Telas metálicas tejidas:</b>				
7314.12.00	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	-	-	12
7314.14.00	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	0	-	-	12
7314.19	<b>-- Las demás:</b>				
7314.19.10	--- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10	-	-	12
7314.19.90	--- Otras	10	-	-	12
7314.20.00	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>	10	-	-	12
7314.3	<b>- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:</b>				
7314.31.00	-- Cincadas	10	-	-	12
7314.39.00	-- Las demás	10	-	-	12
7314.4	<b>- Las demás telas metálicas, redes y rejas:</b>				
7314.41.00	-- Cincadas	10	-	-	12
7314.42.00	-- Revestidas de plástico	10	-	-	12
7314.42.00.01	-- Mallas pajera revestidas de pvc (para la producción avícola)	10	-	-	-
7314.49.00	-- Las demás	10	-	-	12
7314.50.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10	-	-	12
73.15	<b>CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO</b>				
7315.1	<b>- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:</b>				
7315.11.00	-- Cadenas de rodillos	0	-	-	12
7315.12.00	-- Las demás cadenas	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7315.19.00	-- Partes	0	-	-	12
7315.20.00	- Cadenas antideslizantes	0	-	-	12
7315.8	<b>- Las demás cadenas:</b>				
7315.81.00	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	0	-	-	12
7315.82.00	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	0	-	-	12
7315.89.00	-- Las demás	0	-	-	12
7315.90.00	- Las demás partes	0	-	-	12
7316.00.00	<b>ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO</b>	0	-	-	12
7317.00.00	<b>PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE</b>	10	-	-	12
7317.00.00.01	Grapas de malla para galeras avícolas (para la producción avícola)	10	-	-	-
7318	<b>TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO</b>				
7318.1	<b>- Artículos roscados:</b>				
7318.11.00	-- Tirafondos	5	-	-	12
7318.12.00	-- Los demás tornillos para madera	5	-	-	12
7318.13.00	-- Escarpías y armellas, roscadas	5	-	-	12
7318.14.00	-- Tornillos taladradores	5	-	-	12
7318.15.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	5	-	-	12
7318.16.00	-- Tuercas	5	-	-	12
7318.19.00	-- Los demás	5	-	-	12
7318.2	<b>- Artículos sin rosca:</b>				
7318.21.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	0	-	-	12
7318.22.00	-- Las demás arandelas	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7318.23.00	-- Remaches	0	-	-	12
7318.24.00	-- Pasadores, clavijas y chavetas	0	-	-	12
7318.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
73.19	<b>AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMAS ALFILERES, DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>				
7319.20.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
7319.30.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
7319.40	<b>- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres:</b>				
7319.40.10	-- Alfileres de gancho (imperdibles)	0	-	-	12
7319.40.90	-- Otros	0	-	-	12
7319.90	<b>- Los demás:</b>				
7319.90.10	-- Agujas de coser, zurcir o bordar	0	-	-	12
7319.90.90	-- Otros	0	-	-	12
73.20	<b>MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO</b>				
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	10	-	-	12
7320.20.00	- Muelles (resortes) helicoidales	10	-	-	12
7320.90.00	- Los demás	0	-	-	12
73.21	<b>ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO</b>				
7321.1	<b>- Aparatos de cocción y calentaplatos:</b>				
7321.11	<b>-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:</b>				
7321.11.10	--- Hornillos y cocinas	15	-	-	12
7321.11.90	--- Otros	10	-	-	12
7321.12.00	-- De combustibles líquidos	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7321.19	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:				
7321.19.10	--- Anafres, hornillos y cocinas	15	-	-	12
7321.19.90	--- Otros	10	-	-	12
7321.8	- Los demás aparatos:				
7321.81.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	10	-	-	12
7321.82.00	-- De combustibles líquidos	10	-	-	12
7321.89	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:				
7321.89.10	--- De combustibles sólidos	10	-	-	12
7321.89.90	--- Otros	10	-	-	12
7321.90	- Partes:				
7321.90.10	-- De cocinas	5	-	-	12
7321.90.90	-- Otras	5	-	-	12
73.22	<b>RADIADORES PARA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIEN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO</b>				
7322.1	- Radiadores y sus partes:				
7322.11.00	-- De fundición	0	-	-	12
7322.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
7322.90.00	- Los demás	0	-	-	12
73.23	<b>ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE HIERRO O ACERO</b>				
7323.10.00	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7323.9	<b>- Los demás:</b>				
7323.91	<b>-- De fundición, sin esmaltar:</b>				
7323.91.10	--- Asas y mangos	5	-	-	12
7323.91.20	--- Otras partes	5	-	-	12
7323.91.90	--- Otros	15	-	-	12
7323.92	<b>-- De fundición, esmaltados:</b>				
7323.92.10	--- Asas y mangos	5	-	-	12
7323.92.20	--- Otras partes	5	-	-	12
7323.92.90	--- Otros	15	-	-	12
7323.93	<b>-- De acero inoxidable:</b>				
7323.93.10	--- Asas y mangos	5	-	-	12
7323.93.20	--- Otras partes	5	-	-	12
7323.93.90	--- Otros	15	-	-	12
7323.94	<b>-- De hierro o acero, esmaltados:</b>				
7323.94.10	--- Asas y mangos	5	-	-	12
7323.94.20	--- Otras partes	5	-	-	12
7323.94.90	--- Otros	15	-	-	12
7323.99	<b>-- Los demás:</b>				
7323.99.10	--- Asas y mangos	5	-	-	12
7323.99.20	--- Otras partes	5	-	-	12
7323.99.90	--- Otros	15	-	-	12
73.24	<b>ARTICULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO</b>				
7324.10.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	-	-	12
7324.2	<b>- Bañeras:</b>				
7324.21.00	-- De fundición, incluso esmaltadas	15	-	-	12
7324.29.00	-- Las demás	15	-	-	12
7324.90.00	- Los demás, incluidas las partes	15	-	-	12
73.25	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7325.10.00	- De fundición no maleable	10	-	-	12
7325.9	<b>- Las demás:</b>				
7325.91.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	-	-	12
7325.99.00	-- Las demás	10	-	-	12
73.26	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO</b>				
7326.1	<b>- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:</b>				
7326.11.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	-	-	12
7326.19.00	-- Las demás	10	-	-	12
7326.20	<b>- Manufacturas de alambre de hierro o acero:</b>				
7326.20.10	-- Trampas para animales	5	-	-	12
7326.20.20	-- Cestas para gaviones	0	-	-	12
7326.20.30	-- Ganchos de acople rápido con sacavuelas	0	-	-	12
7326.20.40	-- Bandas de filamentos de alambre unidos longitudinalmente con barniz o pintura, de anchura superior o igual 93.00 mm, de espesor superior o igual a 0.38 mm pero inferior o igual a 1.45 mm, incluido el barniz o pintura	0	-	-	12
7326.20.90	-- Otras	10	-	-	12
7326.90.00	- Las demás	0	-	-	12

## CAPITULO 74

## COBRE Y SUS MANUFACTURAS

## NOTA.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cobre refinado

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99.85% en peso; o el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97.5% en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag Plata	0.25
As Arsénico	0.5
Cd Cadmio	1.3
Cr Cromo	1.4
Mg Magnesio	0.8
Pb Plomo	1.5
S Azufre	0.7
Sn Estaño	0.8
Te Telurio	0.8
Zn Cinc	1.0
Zr Circonio	0.3
Los demás elementos*, cada uno	0.3

\* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si

b) Aleaciones de cobre

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2.5% en peso.

c) Aleaciones madre de cobre

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10% en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporción superior al 15% en peso de fósforo, se clasifican en la partida 28.48.

d) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran *cobre en bruto* de la partida 74.03 las barras para alambón ("wire-bars") y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambón o en tubos.

## e) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## f) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

## g) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## h) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**NOTA DE SUBPARTIDA.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

## a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).

## b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3% en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10% en peso.

## c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).

d) Aleaciones a base de cobre-níquel

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1% en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
74.01	<b>MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACION (COBRE PRECIPITADO)</b>				
7401.00.10	- Matas de cobre	0	-	-	12
7401.00.20	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	0	-	-	12
7402.00.00	<b>COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO</b>	0	-	-	12
74.03	<b>COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO</b>				
7403.1	<b>- Cobre refinado:</b>				
7403.11.00	-- Cátodos y secciones de cátodos	0	-	-	12
7403.12.00	-- Barras para alambón ("wire-bars")	0	-	-	12
7403.13.00	-- Tochos	0	-	-	12
7403.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
7403.2	<b>- Aleaciones de cobre:</b>				
7403.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	-	-	12
7403.22.00	-- A base de cobre-estaño (bronce)	0	-	-	12
7403.29	<b>-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05):</b>				
7403.29.10	--- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	-	-	12
7403.29.90	--- Otras	0	-	-	12
7404.00.00	<b>DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE</b>	0	-	-	12
7405.00.00	<b>ALEACIONES MADRE DE COBRE</b>	0	-	-	12
74.06	<b>POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE</b>				
7406.10.00	- Polvo de estructura no laminar	0	-	-	12
7406.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	-	-	12
74.07	<b>BARRAS Y PERFILES, DE COBRE</b>				
7407.10.00	- De cobre refinado	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7407.2	<b>- De aleaciones de cobre:</b>				
7407.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	-	-	12
7407.29	<b>-- Los demás:</b>				
7407.29.10	--- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	-	-	12
7407.29.90	--- Otros	0	-	-	12
74.08	<b>ALAMBRE DE COBRE</b>				
7408.1	<b>- De cobre refinado:</b>				
7408.11.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0	-	-	12
7408.19	<b>-- Los demás:</b>				
7408.19.10	--- De cobre electrolítico	0	-	-	12
7408.19.90	--- Otros	0	-	-	12
7408.2	<b>- De aleaciones de cobre:</b>				
7408.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	-	-	12
7408.22.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	-	-	12
7408.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
74.09	<b>CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm</b>				
7409.1	<b>- De cobre refinado:</b>				
7409.11.00	-- Enrolladas	0	-	-	12
7409.19.00	-- Las demás	0	-	-	12
7409.2	<b>- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):</b>				
7409.21.00	-- Enrolladas	0	-	-	12
7409.29.00	-- Las demás	0	-	-	12
7409.3	<b>- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):</b>				
7409.31.00	-- Enrolladas	0	-	-	12
7409.39.00	-- Las demás	0	-	-	12
7409.40.00	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	-	-	12
7409.90.00	- De las demás aleaciones de cobre	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
74.10	<b>CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)</b>				
7410.1	<b>- Sin soporte:</b>				
7410.11.00	-- De cobre refinado	0	-	-	12
7410.12.00	-- De aleaciones de cobre	0	-	-	12
7410.2	<b>- Con soporte:</b>				
7410.21.00	-- De cobre refinado	0	-	-	12
7410.22.00	-- De aleaciones de cobre	0	-	-	12
74.11	<b>TUBOS DE COBRE</b>				
7411.10.00	- De cobre refinado	0	-	-	12
7411.2	<b>- De aleaciones de cobre:</b>				
7411.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	-	-	12
7411.22.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	-	-	12
7411.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
74.12	<b>ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE COBRE</b>				
7412.10.00	- De cobre refinado	0	-	-	12
7412.20.00	- De aleaciones de cobre	0	-	-	12
7412.20.00.01	- Conectores para gusano (para la producción avícola)	0	-	-	-
74.13	<b>CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD</b>				
7413.00.10	- De cobre electrolítico	5	-	-	12
7413.00.90	- Otros	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
74.15	<b>PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE</b>				
7415.10.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	0	-	-	12
7415.2	<b>- Los demás artículos sin rosca:</b>				
7415.21.00	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	0	-	-	12
7415.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
7415.3	<b>- Los demás artículos roscados:</b>				
7415.33.00	-- Tornillos; pernos y tuercas	0	-	-	12
7415.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
74.18	<b>ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE COBRE</b>				
7418.1	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
7418.11.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
7418.19	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
7418.19.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
7418.19.20	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
7418.19.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
7418.10	<b>- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:</b>				
7418.10.10	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	-	-	12
7418.10.20	-- Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, de cobre	15	-	-	12
7418.10.30	-- Asas y mangos	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7418.10.90	-- Otros	15	-	-	12
7418.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	-	-	12
74.19	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE</b>				
7419.10.00	- Cadenas y sus partes	0	-	-	12
7419.9	<b>- Las demás:</b>				
7419.91.00	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	5	-	-	12
7419.99	<b>-- Las demás:</b>				
7419.99.10	--- Recipientes para gas comprimido o licuado	0	-	-	12
7419.99.20	--- Anodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia	0	-	-	12
7419.99.3	<b>--- Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre:</b>				
7419.99.31	---- Telas metálicas	5	-	-	12
7419.99.39	---- Las demás	0	-	-	12
7419.99.40	--- Muelles (resortes) de cobre	0	-	-	12
7419.99.90	--- Otras	15	-	-	12

## CAPITULO 75

## NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS

## NOTA.

1. En este Capítulo, se entiende por:

## a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

## d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**NOTAS DE SUBPARTIDA.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Níquel sin alear

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99% en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1.5% en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

**CUADRO - Otros elementos**

Elemento		Contenido límite % en peso
Fe	Hierro	0.5
O	Oxígeno	0.4
Los demás elementos, cada uno		0.3

b) Aleaciones de níquel

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1.5% en peso;
- 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1% en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
75.01	<b>MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE OXIDOS DE NIQUEL Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL</b>				
7501.10.00	- Matas de níquel	0	-	-	12
7501.20.00	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0	-	-	12
75.02	<b>NIQUEL EN BRUTO</b>				
7502.10.00	- Níquel sin alear	0	-	-	12
7502.20.00	- Aleaciones de níquel	0	-	-	12
7503.00.00	<b>DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL</b>	0	-	-	12
7504.00.00	<b>POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL</b>	0	-	-	12
75.05	<b>BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL</b>				
7505.1	<b>- Barras y perfiles:</b>				
7505.11.00	-- De níquel sin alear	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7505.12.00	-- De aleaciones de níquel	0	-	-	12
7505.2	<b>- Alambre:</b>				
7505.21.00	-- De níquel sin alear	0	-	-	12
7505.22.00	-- De aleaciones de níquel	0	-	-	12
75.06	<b>CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DE NIQUEL</b>				
7506.10.00	- De níquel sin alear	0	-	-	12
7506.20.00	- De aleaciones de níquel	0	-	-	12
75.07	<b>TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE NIQUEL</b>				
7507.1	<b>- Tubos:</b>				
7507.11.00	-- De níquel sin alear	0	-	-	12
7507.12.00	-- De aleaciones de níquel	0	-	-	12
7507.20.00	- Accesorios de tubería	0	-	-	12
75.08	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL</b>				
7508.10.00	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	0	-	-	12
7508.90.00	- Las demás	0	-	-	12

## CAPITULO 76

## ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS

## NOTA.

1. En este Capítulo, se entiende por:

## a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

## d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**NOTAS DE SUBPARTIDA.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aluminio sin alear

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

<b>CUADRO - Otros elementos</b>	
<b>Elemento</b>	<b>Contenido límite % en peso</b>
Fe+Si (total hierro más silicio)	1.0
Los demás elementos <sup>1)</sup> , cada uno	0.1 <sup>2)</sup>

1) Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.

2) Se tolera un contenido de cobre superior al 0.1% pero inferior o igual al 0.2%, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0.05%.

b) Aleaciones de aluminio

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
76.01	<b>ALUMINIO EN BRUTO</b>				
7601.10.00	- Aluminio sin alear	0	-	-	12
7601.20.00	- Aleaciones de aluminio	0	-	-	12
7602.00.00	<b>DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO</b>	0	-	-	12
76.03	<b>POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO</b>				
7603.10.00	- Polvo de estructura no laminar	0	-	-	12
7603.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	-	-	12
76.04	<b>BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO</b>				
7604.10	<b>- De aluminio sin alear:</b>				
7604.10.10	-- Perfiles	10	-	-	12
7604.10.90	-- Otros	5	-	-	12
7604.2	<b>- De aleaciones de aluminio:</b>				
7604.21.00	-- Perfiles huecos	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7604.29	-- Los demás:				
7604.29.10	--- Perfiles	10	-	-	12
7604.29.90	--- Otros	5	-	-	12
76.05	<b>ALAMBRE DE ALUMINIO</b>				
7605.1	- De aluminio sin alear:				
7605.11.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	-	-	12
7605.19	-- Los demás:				
7605.19.10	--- De sección circular	10	-	-	12
7605.19.90	--- Otros	0	-	-	12
7605.2	- De aleaciones de aluminio:				
7605.21.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	-	-	12
7605.29	-- Los demás:				
7605.29.10	--- De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	5	-	-	12
7605.29.90	--- Otros	5	-	-	12
76.06	<b>CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm</b>				
7606.1	- Cuadradas o rectangulares:				
7606.11.00	-- De aluminio sin alear	10	-	-	12
7606.12	- De aleaciones de aluminio:				
7606.12.10	--- Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	0	-	-	12
7606.12.20	--- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	0	-	-	12
7606.12.9	--- Otras:				
7606.12.91	---- Láminas "pilferproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado y termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	0	-	-	12
7606.12.92	---- Con un contenido de manganeso superior o igual al 0.8%, de espesor inferior o igual a 0.315 mm, en bobinas (rollos) de anchura inferior a 1900 mm (de aleación de la serie 3000)	0	-	-	12
7606.12.99	---- Las demás	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7606.9	- Las demás:				
7606.91	-- De aluminio sin alear:				
7606.91.10	--- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	0	-	-	12
7606.91.90	--- Otras	0	-	-	12
7606.92.00	-- De aleaciones de aluminio	0	-	-	12
76.07	<b>CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)</b>				
7607.1	- Sin soporte:				
7607.11	-- Simplemente laminadas:				
7607.11.30	--- De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos)	0	-	-	12
7607.11.90	--- Otras	0	-	-	12
7607.19	-- Las demás:				
7607.19.20	--- Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm	0	-	-	12
7607.19.3	--- Otras, impresas:				
7607.19.31	---- De espesor inferior a 0.019 mm	5	-	-	12
7607.19.39	---- Las demás	10	-	-	12
7607.19.90	--- Otras	0	-	-	12
7607.20	- Con soporte:				
7607.20.1	-- Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado:				
7607.20.11	--- Sin impresión	0	-	-	12
7607.20.12	--- Con impresión	10	-	-	12
7607.20.20	-- Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte	10	-	-	12
7607.20.90	-- Otras	0	-	-	12
76.08	<b>TUBOS DE ALUMINIO</b>				
7608.10	- De aluminio sin alear:				
7608.10.10	-- Casquillos para lápices	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7608.10.90	-- Otros	5	-	-	12
7608.20	<b>- De aleaciones de aluminio:</b>				
7608.20.10	-- Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	10	-	-	12
7608.20.20	-- De sección transversal en forma de ovalo, de espesor inferior o igual a 1 mm y longitud inferior o igual a 20 mm	0	-	-	12
7608.20.90	-- Otros	10	-	-	12
7609.00.00	<b>ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO</b>	0	-	-	12
76.10	<b>CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS (BALAUSTRADAS)), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION</b>				
7610.10.00	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	-	-	12
7610.90.00	- Los demás	15	-	-	12
7611.00.00	<b>DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO</b>	5	-	-	12
76.12	<b>DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO</b>				
7612.10.00	- Envases tubulares flexibles	10	-	-	12
7612.90	<b>- Los demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7612.90.10	-- Envases cilindricos mono bloque	0	-	-	12
7612.90.20	-- Tarros y bidones para leche	0	-	-	12
7612.90.90	-- Otros	5	-	-	12
7612.90.90.01	-- Silos de aluminio capacidad inferior o igual a 300 L (para la producción avícola)	5	-	-	-
76.13	<b>RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO</b>				
7613.00.10	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm <sup>2</sup>	5	-	-	12
7613.00.90	- Otros	0	-	-	12
76.14	<b>CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD</b>				
7614.10.00	- Con alma de acero	10	-	-	12
7614.90.00	- Los demás	10	-	-	12
76.15	<b>ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE ALUMINIO</b>				
7615.1	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
7615.11.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
7615.19	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
7615.19.10	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
7615.19.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
7615.10	<b>- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:</b>				
7615.10.10	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	-	-	12
7615.10.20	-- Asas, mangos y vertedores	5	-	-	12
7615.10.90	-- Otros	15	-	-	12
7615.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	-	-	12
76.16	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO</b>				
7616.10.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
7616.9	- Las demás:				
7616.91.00	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	5	-	-	12
7616.99	-- Las demás:				
7616.99.10	--- Cadenas y sus partes	0	-	-	12
7616.99.20	--- Grapas sin punta	0	-	-	12
7616.99.90	--- Otras	10	-	-	12

**CAPITULO 77**  
**(EN RESERVA)**

## CAPITULO 78

## PLOMO Y SUS MANUFACTURAS

## NOTA.

1. En este Capítulo, se entiende por:

## a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

## d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**NOTA DE SUBPARTIDA.**

1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*:

el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99.9% en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

**CUADRO - Otros elementos**

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0.02
As	Arsénico	0.005
Bi	Bismuto	0.05
Ca	Calcio	0.002
Cd	Cadmio	0.002
Cu	Cobre	0.08
Fe	Hierro	0.002
S	Azufre	0.002
Sb	Antimonio	0.005
Sn	Estaño	0.005
Zn	Cinc	0.002
Los demás elementos (por ejemplo, Te), cada uno		0.001

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
78.01	<b>PLOMO EN BRUTO</b>				
7801.10.00	- Plomo refinado	0	-	-	12
7801.9	<b>- Los demás:</b>				
7801.91.00	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0	-	-	12
7801.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
7802.00.00	<b>DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO</b>	0	-	-	12
78.04	<b>CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO</b>				
7804.1	<b>- Chapas, hojas y tiras:</b>				
7804.11.00	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	0	-	-	12
7804.19.00	-- Las demás	0	-	-	12
7804.20.00	- Polvo y escamillas	0	-	-	12
78.06	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO</b>				
7806.00.10	- Barras, perfiles y alambre, de plomo	5	-	-	12
7806.00.20	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de plomo	5	-	-	12
7806.00.90	- Otras	5	-	-	12

## CAPITULO 79

## CINC Y SUS MANUFACTURAS

## NOTA.

1. En este Capítulo, se entiende por:

## a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

## d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**NOTA DE SUBPARTIDA.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cinc sin alear

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97.5% en peso.

b) Aleaciones de cinc

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2.5% en peso.

c) Polvo de condensación, de cinc

el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras en una proporción superior o igual al 80% en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85% en peso.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
79.01	<b>CINC EN BRUTO</b>				
7901.1	<b>- Cinc sin alear:</b>				
7901.11.00	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	0	-	-	12
7901.12.00	-- Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso	0	-	-	12
7901.20.00	- Aleaciones de cinc	0	-	-	12
7902.00.00	<b>DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC</b>	0	-	-	12
79.03	<b>POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC</b>				
7903.10.00	- Polvo de condensación	0	-	-	12
7903.90.00	- Los demás	0	-	-	12
7904.00.00	<b>BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC</b>	0	-	-	12
7905.00.00	<b>CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC</b>	0	-	-	12
79.07	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC</b>				
7907.00.10	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de cinc	0	-	-	12
7907.00.90	- Otras	0	-	-	12



## CAPITULO 80

## ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS

## NOTA.

1. En este Capítulo, se entiende por:

## a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*), en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*), en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

## d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*), en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

## e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**NOTA DE SUBPARTIDA.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Estaño sin alear

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

**CUADRO - Otros elementos**

Elemento		Contenido límite % en peso
Bi	Bismuto	0.1
Cu	Cobre	0.4

b) Aleaciones de estaño

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso; o
- 2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
80.01	<b>ESTAÑO EN BRUTO</b>				
8001.10.00	- Estaño sin alear	0	-	-	12
8001.20.00	- Aleaciones de estaño	0	-	-	12
8002.00.00	<b>DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO</b>	0	-	-	12
8003.00.00	<b>BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO</b>	0	-	-	12
80.07	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO</b>				
8007.00.10	- Chapas, hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño	0	-	-	12
8007.00.20	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de estaño	0	-	-	12
8007.00.90	- Otras	0	-	-	12

## CAPITULO 81

## LOS DEMAS METALES COMUNES; CERMET; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

## NOTA DE SUBPARTIDA.

1. La Nota 1 del Capítulo 74, que define las *barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras*, se aplica, *mutatis mutandis*, a este Capítulo.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
81.01	<b>VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS</b>				
8101.10.00	- Polvo	0	-	-	12
8101.9	<b>- Los demás:</b>				
8101.94.00	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	-	-	12
8101.96.00	-- Alambre	0	-	-	12
8101.97.00	-- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8101.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
81.02	<b>MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS</b>				
8102.10.00	- Polvo	0	-	-	12
8102.9	<b>- Los demás:</b>				
8102.94.00	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	-	-	12
8102.95.00	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	-	-	12
8102.96.00	-- Alambre	0	-	-	12
8102.97.00	-- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8102.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
81.03	<b>TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS</b>				
8103.20.00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0	-	-	12
8103.30.00	- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8103.90.00	- Los demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
81.04	<b>MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS</b>				
8104.1	<b>- Magnesio en bruto:</b>				
8104.11.00	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	0	-	-	12
8104.19.00	- - Los demás	0	-	-	12
8104.20.00	- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8104.30.00	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	0	-	-	12
8104.90.00	- Los demás	0	-	-	12
81.05	<b>MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS</b>				
8105.20.00	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	0	-	-	12
8105.30.00	- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8105.90.00	- Los demás	0	-	-	12
8106.00.00	<b>BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS</b>	0	-	-	12
81.07	<b>CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS</b>				
8107.20.00	- Cadmio en bruto; polvo	0	-	-	12
8107.30.00	- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8107.90.00	- Los demás	0	-	-	12
81.08	<b>TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS</b>				
8108.20.00	- Titanio en bruto; polvo	0	-	-	12
8108.30.00	- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8108.90.00	- Los demás	0	-	-	12
81.09	<b>CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS</b>				
8109.20.00	- Circonio en bruto; polvo	0	-	-	12
8109.30.00	- Desperdicios y desechos	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8109.90.00	- Los demás	0	-	-	12
81.10	<b>ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS</b>				
8110.10.00	- Antimonio en bruto; polvo	0	-	-	12
8110.20.00	- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8110.90.00	- Los demás	0	-	-	12
8111.00.00	<b>MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS</b>	0	-	-	12
81.12	<b>BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS</b>				
8112.1	<b>- Berilio:</b>				
8112.12.00	-- En bruto; polvo	0	-	-	12
8112.13.00	-- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8112.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
8112.2	<b>- Cromo:</b>				
8112.21.00	-- En bruto; polvo	0	-	-	12
8112.22.00	-- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8112.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
8112.5	<b>- Talio:</b>				
8112.51.00	-- En bruto; polvo	0	-	-	12
8112.52.00	-- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8112.59.00	-- Los demás	0	-	-	12
8112.9	<b>- Los demás:</b>				
8112.92.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0	-	-	12
8112.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
8113.00.00	<b>CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS</b>	0	-	-	12

## CAPITULO 82

**HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA,  
DE METAL COMUN; PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE METAL COMUN**

**NOTAS.**

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:
  - a) de metal común;
  - b) de carburo metálico o de cermet;
  - c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
  - d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.
2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.  
  
Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).
3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
82.01	<b>LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES</b>				
8201.10.00	- Layas y palas	15	-	-	12
8201.10.00.01	- Layas y palas (para la producción agrícola)	15	-	-	-
8201.20.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
8201.30.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	15	-	-	12
8201.30.00.01	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas (para la producción agrícola)	15	-	-	-
8201.40	<b>- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:</b>				
8201.40.10	-- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8201.40.10.01	-- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos (para la producción agrícola)	15	-	-	-
8201.40.20	-- Machetes	15	-	-	12
8201.40.20.01	-- Machetes (para la producción agrícola)	15	-	-	-
8201.40.90	-- Otras	0	-	-	12
8201.40.90.01	-- Otras (para la producción agrícola)	0	-	-	-
8201.50.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	-	-	12
8201.60.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	0	-	-	12
8201.90	<b>- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:</b>				
8201.90.10	-- Macanas y barras (barretas)	15	-	-	12
8201.90.10.01	-- Macanas y barras (barretas) (para la producción agrícola)	15	-	-	-
8201.90.20	-- Horcas de labranza	0	-	-	12
8201.90.20.01	-- Horcas de labranza (para la producción agrícola)	0	-	-	-
8201.90.90	-- Otras	0	-	-	12
8201.90.90.01	-- Otras (para la producción agrícola)	0	-	-	-
82.02	<b>SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDOS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR)</b>				
8202.10.00	- Sierras de mano	0	-	-	12
8202.20	<b>- Hojas de sierra de cinta:</b>				
8202.20.10	-- De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	5	-	-	12
8202.20.90	-- Otras	0	-	-	12
8202.3	<b>- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):</b>				
8202.31	<b>-- Con parte operante de acero:</b>				
8202.31.10	--- De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	0	-	-	12
8202.31.90	--- Otras	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8202.39	-- Las demás, incluidas las partes:				
8202.39.10	--- Hojas de sierra con parte operante de carburo de wolframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	5	-	-	12
8202.39.90	--- Otras	0	-	-	12
8202.40.00	- Cadenas cortantes	0	-	-	12
8202.9	- Las demás hojas de sierra:				
8202.91	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal:				
8202.91.10	--- Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm	10	-	-	12
8202.91.90	--- Otras	0	-	-	12
8202.99.00	-- Las demás	0	-	-	12
82.03	<b>LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO</b>				
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares:				
8203.10.10	-- Limas planas, para metal	10	-	-	12
8203.10.90	-- Otras	0	-	-	12
8203.20.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	0	-	-	12
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	0	-	-	12
8203.40.00	- Cortatubos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares	0	-	-	12
82.04	<b>LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO</b>				
8204.1	- Llaves de ajuste de mano:				
8204.11.00	-- No ajustables	0	-	-	12
8204.12.00	-- Ajustables	0	-	-	12
8204.20.00	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
82.05	<b>HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BASTIDOR</b>				
8205.10.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0	-	-	12
8205.20.00	- Martillos y mazas	0	-	-	12
8205.30.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	0	-	-	12
8205.40.00	- Destornilladores	0	-	-	12
8205.5	<b>- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):</b>				
8205.51	<b>-- De uso doméstico:</b>				
8205.51.10	--- Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares	10	-	-	12
8205.51.90	--- Otras	5	-	-	12
8205.59	<b>-- Las demás:</b>				
8205.59.10	--- Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	5	-	-	12
8205.59.90	--- Otras	0	-	-	12
8205.60.00	- Lámparas de soldar y similares	0	-	-	12
8205.70.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	0	-	-	12
8205.80.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8205.90.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8205.90	<b>- Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores:</b>				
8205.90.10	-- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	0	-	-	12
8205.90.90	-- Otros	0	-	-	12
8206.00.00	<b>HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR</b>	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
82.07	<b>UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE EXTRUDIR O DE ESTIRAR (TREFILAR) METAL, ASI COMO LOS UTILES DE PERFORACION O SONDEO</b>				
8207.1	<b>- Utiles de perforación o sondeo:</b>				
8207.13.00	- - Con parte operante de cermet	0	-	-	12
8207.19	<b>- - Los demás, incluidas las partes:</b>				
8207.19.10	- - - Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	0	-	-	12
8207.19.90	- - - Otros	0	-	-	12
8207.20.00	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	0	-	-	12
8207.30	<b>- Utiles de embutir, estampar o punzonar:</b>				
8207.30.10	- - Dados, punzones y matrices para embutir	5	-	-	12
8207.30.90	- - Otros	0	-	-	12
8207.40.00	- Utiles de roscar (incluso aterrajear)	0	-	-	12
8207.50.00	- Utiles de taladrar	0	-	-	12
8207.60.00	- Utiles de escariar o brochar	0	-	-	12
8207.70.00	- Utiles de fresar	0	-	-	12
8207.80.00	- Utiles de tornear	0	-	-	12
8207.90.00	- Los demás útiles intercambiables	0	-	-	12
82.08	<b>CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS</b>				
8208.10.00	- Para trabajar metal	0	-	-	12
8208.20.00	- Para trabajar madera	0	-	-	12
8208.30.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	0	-	-	12
8208.40.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0	-	-	12
8208.90.00	- Las demás	0	-	-	12
8209.00.00	<b>PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CERMET</b>	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
82.10	<b>APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS</b>				
8210.00.10	- Molinillos para maíz	0	-	-	12
8210.00.90	- Otros	0	-	-	12
82.11	<b>CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08)</b>				
8211.10.00	- Surtidos	10	-	-	12
8211.9	<b>- Los demás:</b>				
8211.91.00	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	10	-	-	12
8211.92.00	-- Los demás cuchillos de hoja fija	10	-	-	12
8211.93.00	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	5	-	-	12
8211.94.00	-- Hojas	0	-	-	12
8211.95.00	-- Mangos de metal común	5	-	-	12
82.12	<b>NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)</b>				
8212.10	<b>- Navajas y máquinas de afeitar:</b>				
8212.10.10	-- Navajas	10	-	-	12
8212.10.20	-- Máquinas de afeitar	10	-	-	12
8212.20.00	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	0	-	-	12
8212.90.00	- Las demás partes	0	-	-	12
8213.00.00	<b>TIJERAS Y SUS HOJAS</b>	5	-	-	12
82.14	<b>LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS)</b>				
8214.10.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	15	-	-	12
8214.10.00.01	- Sacapuntas para uso escolar	15	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8214.20.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	10	-	-	12
8214.90.00	- Los demás	10	-	-	12
82.15	<b>CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES</b>				
8215.10.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10	-	-	12
8215.20.00	- Los demás surtidos	10	-	-	12
8215.9	<b>- Los demás:</b>				
8215.91.00	-- Plateados, dorados o platinados	10	-	-	12
8215.99.00	-- Los demás	10	-	-	12

## CAPITULO 83

## MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMUN

## NOTAS.

1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).
2. En la partida 83.02, se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
83.01	<b>CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACION O ELECTRICOS), DE METAL COMUN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMUN; LLAVES DE METAL COMUN PARA ESTOS ARTICULOS</b>				
8301.10.00	- Candados	5	-	-	12
8301.20.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	0	-	-	12
8301.30.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	0	-	-	12
8301.40	<b>- Las demás cerraduras; cerrojos:</b>				
8301.40.10	- - Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	10	-	-	12
8301.40.20	- - Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	10	-	-	12
8301.40.90	- - Otros	0	-	-	12
8301.50.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	0	-	-	12
8301.60.00	- Partes	0	-	-	12
8301.70.00	- Llaves presentadas aisladamente	5	-	-	12
83.02	<b>GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMUN; CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS DE METAL COMUN</b>				
8302.10	<b>- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes):</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8302.10.10	-- Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	5	-	-	12
8302.10.20	-- Bisagras de los tipos utilizados en vehículos de la partida 87.02	0	-	-	12
8302.10.90	-- Otras	10	-	-	12
8302.20.00	- Ruedas	0	-	-	12
8302.30.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	0	-	-	12
8302.4	<b>- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:</b>				
8302.41	<b>-- Para edificios:</b>				
8302.41.10	--- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas	10	-	-	12
8302.41.20	--- Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de palanca	0	-	-	12
8302.41.90	--- Otros	10	-	-	12
8302.42.00	-- Los demás, para muebles	5	-	-	12
8302.49	<b>-- Los demás:</b>				
8302.49.10	--- Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados	0	-	-	12
8302.49.20	--- Para baúles, maletas y demás artículos de esta clase	0	-	-	12
8302.49.90	--- Otros	5	-	-	12
8302.50.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	10	-	-	12
8302.60.00	- Cierrapuertas automáticos	0	-	-	12
8303.00.00	<b>CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN</b>	15	10	-	12
8304.00.00	<b>CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03</b>	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
83.05	<b>MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS (ESQUINEROS), CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTICULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMUN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERIA O ENVASE) DE METAL COMUN</b>				
8305.10.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	0	-	-	12
8305.20	<b>- Grapas en tiras:</b>				
8305.20.10	-- De oficina	15	-	-	12
8305.20.90	-- Otras	5	-	-	12
8305.90	<b>- Los demás, incluidas las partes:</b>				
8305.90.10	-- Sujetadores ("fasteners") y clips	15	-	-	12
8305.90.90	-- Otros	5	-	-	12
83.06	<b>CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS, DE METAL COMUN; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE METAL COMUN; MARCOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMUN; ESPEJOS DE METAL COMUN</b>				
8306.10.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	10	-	-	12
8306.2	<b>- Estatuillas y demás artículos de adorno:</b>				
8306.21.00	-- Plateados, dorados o platinados	15	-	-	12
8306.29.00	-- Los demás	15	-	-	12
8306.30.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	15	-	-	12
83.07	<b>TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMUN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS</b>				
8307.10.00	- De hierro o acero	0	-	-	12
8307.90.00	- De los demás metales comunes	0	-	-	12
83.08	<b>CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA O DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA DE METAL COMUN; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METAL COMUN</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8308.10.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	0	-	-	12
8308.20.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	0	-	-	12
8308.90.00	- Los demás, incluidas las partes	0	-	-	12
83.09	<b>TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMUN</b>				
8309.10.00	- Tapas corona	10	-	-	12
8309.90	<b>- Los demás:</b>				
8309.90.10	-- Tapas de aluminio, del tipo "abre-fácil"	0	-	-	12
8309.90.20	-- Precintos	0	-	-	12
8309.90.30	-- Tapas de diámetro superior o igual a 40 mm pero inferior o igual a 51 mm	0	-	-	12
8309.90.40	-- Sobretapas para viales	0	-	-	12
8309.90.50	-- Tapas de aluminio, con rosca	11	-	-	12
8309.90.90	-- Otros	10	-	-	12
8310.00.00	<b>PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05</b>	15	-	-	12
83.11	<b>ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBURO METALICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMUN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACION POR PROYECCION</b>				
8311.10	<b>- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:</b>				
8311.10.10	-- Para hierro o acero	0	-	-	12
8311.10.90	-- Otros	0	-	-	12
8311.20.00	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	0	-	-	12
8311.30.00	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	0	-	-	12
8311.90.00	- Los demás	0	-	-	12



## SECCION XVI

**MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

**NOTAS.**

1. Esta Sección no comprende:
  - a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
  - b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);
  - c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV);
  - d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV);
  - e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
  - f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptos (partida 85.22);
  - g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - h) los tubos de perforación (partida 73.04);
  - ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicos (Sección XV);
  - k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
  - l) los artículos de la Sección XVII;
  - m) los artículos del Capítulo 90;
  - n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
  - o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 ó 59, o partidas 68.04 ó 69.09);
  - p) los artículos del Capítulo 95;
  - q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir).
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
  - b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;

- c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.
3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.
4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.
5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

## CAPITULO 84

## REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
  - b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo, bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
  - c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 ó 70.20);
  - d) los artículos de las partidas 73.21 ó 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);
  - e) las aspiradoras de la partida 85.08;
  - f) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;
  - g) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 9 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso:
 

Sin embargo,

  - no se clasifican en la partida 84.19:
    - a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);
    - b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);
    - c) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);
    - d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);
    - e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesorio;
  - no se clasifican en la partida 84.22:
    - a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);
    - b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;
  - no se clasifican en la partida 84.24:
    - a) las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43);
    - b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).
3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasifican en la partida 84.56.
4. Sólo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:
  - a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o

- b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
- c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).
5. A) En la partida 84.71, se entiende por *máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos* las máquinas capaces de :
- 1°) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
  - 2°) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
  - 3°) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
  - 4°) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.
- B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.
- C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:
- 1°) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;
  - 2°) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
  - 3°) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.
- Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.
- Sin embargo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2°) y C) 3°) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.
- D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) anterior:
- 1°) las máquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;
  - 2°) los aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));
  - 3°) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;
  - 4°) las cámaras de televisión, cámaras digitales y las videocámaras;
  - 5°) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.
- E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.
6. Se clasifican en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1%, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0.05 mm.
- Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.
7. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilizaciones se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.

En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasifican en la partida 84.79.

8. En la partida 84.70, la expresión *de bolsillo* se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.
9. A) Las Notas 8 a) y 8 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores* y *circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se usan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz.
- B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana* comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización (display) de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.
- C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:
- 1°) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,
  - 2°) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,
  - 3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.
- D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

#### NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).
2. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
84.01	<b>REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACION ISOTOPICA</b>				
8401.10.00	- Reactores nucleares	0	-	-	12
8401.20.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	0	-	-	12
8401.30.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	0	-	-	12
8401.40.00	- Partes de reactores nucleares	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
84.02	<b>CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA"</b>				
8402.1	- Calderas de vapor:				
8402.11.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0	-	-	12
8402.12.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0	-	-	12
8402.19.00	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	0	-	-	12
8402.20.00	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	0	-	-	12
8402.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.03	<b>CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02</b>				
8403.10.00	- Calderas	0	-	-	12
8403.10.00.01	- Calderas (para la producción avícola)	0	-	-	-
8403.90.00	- Partes	0	-	-	12
8403.90.00.01	- Partes para caldera (para la producción avícola)	0	-	-	-
84.04	<b>APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 u 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR</b>				
8404.10.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	0	-	-	12
8404.20.00	- Condensadores para máquinas de vapor	0	-	-	12
8404.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.05	<b>GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VIA HUMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8405.10.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0	-	-	12
8405.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.06	<b>TURBINAS DE VAPOR</b>				
8406.10.00	- Turbinas para la propulsión de barcos	0	-	-	12
8406.8	<b>- Las demás turbinas:</b>				
8406.81.00	-- De potencia superior a 40 MW	0	-	-	12
8406.82.00	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	0	-	-	12
8406.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.07	<b>MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION)</b>				
8407.10.00	- Motores de aviación	0	-	-	12
8407.2	<b>- Motores para la propulsión de barcos:</b>				
8407.21.00	-- Del tipo fueraborda	0	-	-	12
8407.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
8407.3	<b>- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:</b>				
8407.31.00	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	0	-	-	12
8407.32.00	-- De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	0	-	-	12
8407.33.00	-- De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup>	0	-	-	12
8407.34.00	-- De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup>	0	-	-	12
8407.90.00	- Los demás motores	0	-	-	12
84.08	<b>MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL)</b>				
8408.10.00	- Motores para la propulsión de barcos	0	-	-	12
8408.20.00	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	0	-	-	12
8408.90.00	- Los demás motores	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
84.09	<b>PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 u 84.08</b>				
8409.10.00	- De motores de aviación	0	-	-	12
8409.9	<b>- Las demás:</b>				
8409.91.00	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	0	-	-	12
8409.99.00	-- Las demás	0	-	-	12
84.10	<b>TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES</b>				
8410.1	<b>- Turbinas y ruedas hidráulicas:</b>				
8410.11.00	-- De potencia inferior o igual a 1,000 kW	0	-	-	12
8410.12.00	-- De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	0	-	-	12
8410.13.00	-- De potencia superior a 10,000 kW	0	-	-	12
8410.90.00	- Partes, incluidos los reguladores	0	-	-	12
84.11	<b>TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS</b>				
8411.1	<b>- Turborreactores:</b>				
8411.11.00	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	-	-	12
8411.12.00	-- De empuje superior a 25 kN	0	-	-	12
8411.2	<b>- Turbopropulsores:</b>				
8411.21.00	-- De potencia inferior o igual a 1,100 kW	0	-	-	12
8411.22.00	-- De potencia superior a 1,100 kW	0	-	-	12
8411.8	<b>- Las demás turbinas de gas:</b>				
8411.81.00	-- De potencia inferior o igual a 5,000 kW	0	-	-	12
8411.82.00	-- De potencia superior a 5,000 kW	0	-	-	12
8411.9	<b>- Partes:</b>				
8411.91.00	-- De turborreactores o de turbopropulsores	0	-	-	12
8411.99.00	-- Las demás	0	-	-	12
84.12	<b>LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES</b>				
8412.10.00	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8412.2	<b>- Motores hidráulicos:</b>				
8412.21.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	-	-	12
8412.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
8412.3	<b>- Motores neumáticos:</b>				
8412.31.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	-	-	12
8412.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
8412.80.00	- Los demás	0	-	-	12
8412.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.13	<b>BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS</b>				
8413.1	<b>- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:</b>				
8413.11.00	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0	-	-	12
8413.19.00	-- Las demás	0	-	-	12
8413.20.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	0	-	-	12
8413.30.00	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	0	-	-	12
8413.40.00	- Bombas para hormigón	0	-	-	12
8413.50.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	0	-	-	12
8413.60.00	- Las demás bombas volumétricas rotativas	0	-	-	12
8413.70.00	- Las demás bombas centrífugas	0	-	-	12
8413.70.00.01	- Bombas sumergibles para paneles evaporativos (para la producción avícola)	0	-	-	-
8413.8	<b>- Las demás bombas; elevadores de líquidos:</b>				
8413.81.00	-- Bombas	0	-	-	12
8413.81.00.01	-- Bomba para bebedero, comedero, etc. (para la producción avícola)	0	-	-	-
8413.82.00	-- Elevadores de líquidos	0	-	-	12
8413.9	<b>- Partes:</b>				
8413.91.00	-- De bombas	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8413.91.00.01	-- Repuestos para bombas (para la producción avícola)	0	-	-	-
8413.92.00	-- De elevadores de líquidos	0	-	-	12
84.14	<b>BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO</b>				
8414.10.00	- Bombas de vacío	0	-	-	12
8414.10.00.01	- Bombas de vacío (para la producción avícola)	0	-	-	-
8414.20.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	0	-	-	12
8414.30.00	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	0	-	-	12
8414.30.00.01	- Compresores para equipo frigorífico (para la producción avícola)	0	-	-	-
8414.40.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	0	-	-	12
8414.40.00.01	- Compresor, generador de aire comprimido (para la producción avícola)	0	-	-	-
8414.5	<b>- Ventiladores:</b>				
8414.51.00	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	15	-	-	12
8414.59.00	-- Los demás	10	-	-	12
8414.59.00.01	-- Ventiladores avícolas (para la producción avícola)	10	-	-	-
8414.60.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	-	-	12
8414.80.00	- Los demás	0	-	-	12
8414.80.00.01	- Extractores de aire (para la producción avícola)	0	-	-	-
8414.90	<b>- Partes:</b>				
8414.90.1	<b>-- De ventiladores del inciso 8414.51.00:</b>				
8414.90.11	--- Canastas	0	-	-	12
8414.90.19	--- Las demás	5	-	-	12
8414.90.90	-- Otras	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
84.15	<b>MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO</b>				
8415.10.00	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	15	10	-	12
8415.20.00	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	15	-	-	12
8415.8	<b>- Los demás:</b>				
8415.81.00	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	15	-	-	12
8415.82.00	-- Los demás, con equipo de enfriamiento	15	-	-	12
8415.83.00	-- Sin equipo de enfriamiento	15	-	-	12
8415.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.16	<b>QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS, DESCARGADORES MECANICOS DE CENIZAS Y DEMAS DISPOSITIVOS MECANICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES</b>				
8416.10.00	- Quemadores de combustibles líquidos	0	-	-	12
8416.10.00.01	- Calentadores de pollitos (para la producción avícola)	0	-	-	-
8416.20.00	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	0	-	-	12
8416.30	<b>- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:</b>				
8416.30.10	-- Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen granza o residuos de granos como combustible	10	-	-	12
8416.30.90	-- Otros	0	-	-	12
8416.90.00	- Partes	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
84.17	<b>HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS</b>				
8417.10.00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	0	-	-	12
8417.20.00	+ + SUPRIMIDA + +				
8417.20	<b>- Hornos de panadería, pastelería o galletería:</b>				
8417.20.10	-- Hornos industriales para galletería, con transportador continuo de malla, de controles automatizados y capacidad de producción superior a 500 kilogramos por hora	0	-	-	12
8417.20.90	-- Otros	10	-	-	12
8417.80.00	- Los demás	0	-	-	12
8417.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.18	<b>REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15</b>				
8418.10.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	15	-	-	12
8418.2	<b>- Refrigeradores domésticos:</b>				
8418.21.00	-- De compresión	15	-	-	12
8418.29	<b>-- Los demás:</b>				
8418.29.10	--- De absorción, eléctricos	15	-	-	12
8418.29.90	--- Otros	15	-	-	12
8418.30.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	-	-	12
8418.40.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	-	-	12
8418.50.00	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	15	-	-	12
8418.6	<b>- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8418.61	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15:				
8418.61.10	--- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	0	-	-	12
8418.61.90	--- Otros	10	-	-	12
8418.69	- - Los demás:				
8418.69.10	--- Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	15	-	-	12
8418.69.90	--- Otros	10	-	-	12
8418.9	- Partes:				
8418.91.00	- - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	-	-	12
8418.99.00	- - Las demás	0	-	-	12
84.19	<b>APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMAS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCION, TORREFACCION, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEURIZACION, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS</b>				
8419.1	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:				
8419.11.00	-- De calentamiento instantáneo, de gas	15	-	-	12
8419.19.00	-- Los demás	10	-	-	12
8419.20.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	0	-	-	12
8419.3	- Secadores:				
8419.31	- - Para productos agrícolas:				
8419.31.10	--- Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10	-	-	12
8419.31.90	--- Otros	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8419.32	- - Para madera, pasta para papel, papel o cartón:				
8419.32.10	- - - Secadores por aire caliente, para madera	10	-	-	12
8419.32.90	- - - Otros	0	-	-	12
8419.39.00	- - Los demás	0	-	-	12
8419.40.00	- Aparatos de destilación o rectificación	0	-	-	12
8419.50.00	- Intercambiadores de calor	0	-	-	12
8419.60.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0	-	-	12
8419.8	<b>- Los demás aparatos y dispositivos:</b>				
8419.81.00	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0	-	-	12
8419.89.00	- - Los demás	0	-	-	12
8419.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.20	<b>CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS</b>				
8420.10.00	- Calandrias y laminadores	0	-	-	12
8420.9	<b>- Partes:</b>				
8420.91.00	- - Cilindros	0	-	-	12
8420.99.00	- - Las demás	0	-	-	12
84.21	<b>CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES</b>				
8421.1	<b>- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:</b>				
8421.11.00	- - Desnatadoras (descremadoras)	0	-	-	12
8421.12.00	- - Secadoras de ropa	0	-	-	12
8421.19.00	- - Las demás	0	-	-	12
8421.2	<b>- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:</b>				
8421.21.00	- - Para filtrar o depurar agua	0	-	-	12
8421.21.00.01	- - Filtros para tratamiento de agua en granjas (para la producción avícola)	0	-		-
8421.21.00.02	- - Equipo para suavizar agua para uso en granjas (para la producción avícola)	0	-	-	-
8421.22.00	- - Para filtrar o depurar las demás bebidas	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8421.23.00	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	-	-	12
8421.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
8421.3	<b>- Aparatos para filtrar o depurar gases:</b>				
8421.31.00	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	-	-	12
8421.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
8421.9	<b>- Partes:</b>				
8421.91.00	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	0	-	-	12
8421.99.00	-- Las demás	0	-	-	12
8421.99.00.01	-- Partes para filtros de agua (para la producción avícola)	0	-	-	-
84.22	<b>MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANALOGOS; LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCIAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELICULA TERMORRETRACTIL); MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS</b>				
8422.1	<b>- Máquinas para lavar vajilla:</b>				
8422.11.00	-- De tipo doméstico	15	-	-	12
8422.19.00	-- Las demás	10	-	-	12
8422.20.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0	-	-	12
8422.30	<b>- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:</b>				
8422.30.10	-- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8422.30.90	-- Otros	0	-	-	12
8422.40	<b>- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):</b>				
8422.40.10	-- Con motor eléctrico incorporado, de uso manual	0	-	-	12
8422.40.90	-- Otros	10	-	-	12
8422.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.23	<b>APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BASCULAS O BALANZAS</b>				
8423.10.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	5	-	-	12
8423.20.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0	-	-	12
8423.30.00	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	0	-	-	12
8423.8	<b>- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:</b>				
8423.81.00	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	0	-	-	12
8423.81.00.01	-- Bascula para pesaje de aves (para la producción avícola)	0	-	-	-
8423.82	<b>-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:</b>				
8423.82.10	--- Básculas para pesar ganado	10	-	-	-
8423.82.20	--- Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	10	-	-	12
8423.82.90	--- Otros	0	-	-	12
8423.82.90.01	--- Sistemas de basculas para silos (para la producción avícola)	0	-	-	-
8423.89.00	-- Los demás	0	-	-	12
8423.90.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
84.24	<b>APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES</b>				
8424.10.00	- Extintores, incluso cargados	0	-	-	12
8424.20.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	0	-	-	12
8424.30.00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0	-	-	12
8424.8	<b>- Los demás aparatos:</b>				
8424.81	<b>-- Para agricultura u horticultura:</b>				
8424.81.10	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	11	-	-	12
8424.81.10.01	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano ( para la producción agrícola)	11	-	-	-
8424.81.20	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	11	-	-	12
8424.81.20.01	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor (para la producción agrícola)	11	-	-	-
8424.81.30	--- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	0	-	-	12
8424.81.30.01	--- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados (para la producción agrícola)	0	-	-	-
8424.81.90	--- Otros	0	-	-	12
8424.81.90.01	--- Otros (para la producción agrícola)	0	-	-	-
8424.89.00	-- Los demás	0	-	-	12
8424.89.00.01	-- Vacunadores de pollitos (para la producción avícola)	0	-	-	-
8424.90	<b>- Partes:</b>				
8424.90.1	<b>-- Para rociadores:</b>				
8424.90.11	--- De productos farmacéuticos	0	-	-	12
8424.90.19	--- Las demás	5	-	-	12
8424.90.90	-- Otras	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
84.25	<b>POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS</b>				
8425.1	<b>- Polipastos:</b>				
8425.11.00	-- Con motor eléctrico	0	-	-	12
8425.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
8425.3	<b>- Tornos; cabrestantes:</b>				
8425.31	<b>-- Con motor eléctrico:</b>				
8425.31.10	--- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	-	-	12
8425.31.90	--- Otros	0	-	-	12
8425.39	<b>-- Los demás:</b>				
8425.39.10	--- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	-	-	12
8425.39.90	--- Otros	0	-	-	12
8425.39.90.01	--- Aparato para levantar sistemas de bebederos y comederos (para la producción avícola)	0	-	-	-
8425.4	<b>- Gatos:</b>				
8425.41.00	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0	-	-	12
8425.42.00	-- Los demás gatos hidráulicos	0	-	-	12
8425.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
84.26	<b>GRUAS Y APARATOS DE ELEVACION SOBRE CABLE AEREO; PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRUA</b>				
8426.1	<b>- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:</b>				
8426.11	<b>-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo:</b>				
8426.11.10	--- Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	-	-	12
8426.11.90	--- Otros	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8426.12.00	-- Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente	0	-	-	12
8426.19	-- <b>Los demás:</b>				
8426.19.10	--- Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	-	-	12
8426.19.90	--- Otros	0	-	-	12
8426.20	- <b>Grúas de torre:</b>				
8426.20.10	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	-	-	12
8426.20.90	-- Otras	0	-	-	12
8426.30	- <b>Grúas de pórtico:</b>				
8426.30.10	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	-	-	12
8426.30.90	-- Otras	0	-	-	12
8426.4	- <b>Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:</b>				
8426.41.00	-- Sobre neumáticos (llantas neumáticas)	0	-	-	12
8426.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
8426.9	- <b>Las demás máquinas y aparatos:</b>				
8426.91.00	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0	-	-	12
8426.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
84.27	<b>CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETILLAS DE MANIPULACION CON DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO</b>				
8427.10.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	0	-	-	12
8427.20.00	- Las demás carretillas autopropulsadas	0	-	-	12
8427.90.00	- Las demás carretillas	0	-	-	12
84.28	<b>LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA O MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS)</b>				
8428.10.00	- Ascensores y montacargas	0	-	-	12
8428.20.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8428.3	<b>- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:</b>				
8428.31.00	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0	-	-	12
8428.32.00	-- Los demás, de cangilones	0	-	-	12
8428.33.00	-- Los demás, de banda o correa	0	-	-	12
8428.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
8428.40.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0	-	-	12
8428.60.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	0	-	-	12
8428.90	<b>- Las demás máquinas y aparatos:</b>				
8428.90.10	-- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0	-	-	12
8428.90.90	-- Otros	0	-	-	12
84.29	<b>TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS</b>				
8429.1	<b>- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):</b>				
8429.11.00	-- De orugas	0	-	-	12
8429.19.00	-- Las demás	0	-	-	12
8429.20.00	- Niveladoras	0	-	-	12
8429.30.00	- Traíllas ("scrapers")	0	-	-	12
8429.40.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0	-	-	12
8429.5	<b>- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:</b>				
8429.51.00	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0	-	-	12
8429.52.00	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	0	-	-	12
8429.59.00	-- Las demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
84.30	<b>LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MAQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES</b>				
8430.10.00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0	-	-	12
8430.20.00	- Quitanieves	0	-	-	12
8430.3	<b>- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:</b>				
8430.31.00	-- Autopropulsadas	0	-	-	12
8430.39.00	-- Las demás	0	-	-	12
8430.4	<b>- Las demás máquinas de sondeo o perforación:</b>				
8430.41.00	-- Autopropulsadas	0	-	-	12
8430.49.00	-- Las demás	0	-	-	12
8430.50.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0	-	-	12
8430.6	<b>- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:</b>				
8430.61.00	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0	-	-	12
8430.69.00	-- Los demás	0	-	-	12
84.31	<b>PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30</b>				
8431.10.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	0	-	-	12
8431.20.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	0	-	-	12
8431.3	<b>- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:</b>				
8431.31.00	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	0	-	-	12
8431.39.00	-- Las demás	0	-	-	12
8431.4	<b>- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:</b>				
8431.41.00	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8431.42.00	-- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	0	-	-	12
8431.43.00	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	0	-	-	12
8431.49.00	-- Las demás	0	-	-	12
84.32	<b>MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE</b>				
8432.10.00	- Arados	10	-	-	12
8432.2	<b>- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:</b>				
8432.21.00	-- Gradas (rastras) de discos	10	-	-	12
8432.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
8432.30.00	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	0	-	-	12
8432.40.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	0	-	-	12
8432.80.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0	-	-	12
8432.90	<b>- Partes:</b>				
8432.90.10	-- Para arados y gradas (rastras)	10	-	-	12
8432.90.90	-- Otras	0	-	-	12
84.33	<b>MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37</b>				
8433.1	<b>- Cortadoras de césped:</b>				
8433.11.00	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	0	-	-	12
8433.19.00	-- Las demás	0	-	-	12
8433.20.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0	-	-	12
8433.30.00	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8433.40.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0	-	-	12
8433.5	<b>- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:</b>				
8433.51.00	-- Cosechadoras-trilladoras	0	-	-	12
8433.52.00	-- Las demás máquinas y aparatos para trillar	0	-	-	12
8433.53.00	-- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	0	-	-	12
8433.59.00	-- Los demás	0	-	-	12
8433.60	<b>- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:</b>				
8433.60.10	-- Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10	-	-	12
8433.60.90	-- Otras	0	-	-	12
8433.60.90.01	-- Clasificadora de huevos (para la producción avícola)	0	-	-	-
8433.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.34	<b>MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA</b>				
8434.10.00	- Máquinas para ordeñar	0	-	-	12
8434.20.00	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0	-	-	12
8434.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.35	<b>PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES</b>				
8435.10.00	- Máquinas y aparatos	0	-	-	12
8435.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.36	<b>LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS</b>				
8436.10.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8436.10.00.01	- Mezclador de concentrados (para la producción avícola)	0	-	-	-
8436.2	<b>- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:</b>				
8436.21.00	-- Incubadoras y criadoras	0	-	-	-
8436.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
8436.29.00.01	-- Recolector de huevos (para la producción avícola)	0	-	-	-
8436.29.00.02	-- Sistema de jaula para gallinas ponedoras (para la producción avícola)	0	-	-	-
8436.29.00.03	-- Comederos y bebederos avícolas (para la producción avícola)	0	-	-	-
8436.29.00.04	-- Despicatora automática (para la producción avícola)	0	-	-	-
8436.29.00.05	-- Dosificadores/medicadores (para la producción avícola)	0	-	-	-
8436.29.00.06	-- Nidos manuales y automáticos con sus accesorios (para la producción avícola)	0	-	-	-
8436.29.00.07	-- Desplumadora de pollo (para la producción avícola)	0	-	-	-
8436.29.00.08	-- Sistema avícola completo (comederos, bebederos, jaulas, criadores, incubador entre otros) (para la producción avícola)	0	-	-	-
8436.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	-	-	12
8436.80.00.01	- Composteadora (para la producción avícola)	0	-	-	-
8436.9	<b>- Partes:</b>				
8436.91.00	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	0	-	-	12
8436.91.00.01	-- Partes para equipo avícola (para la producción avícola)	0	-	-	-
8436.91.00.02	-- Sistema de humidificación para incubadoras (para la producción avícola)	0	-	-	-
8436.99.00	-- Las demás	0	-	-	12
84.37	<b>MAQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL</b>				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8437.10	<b>- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:</b>				
8437.10.10	-- Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para grano	10	-	-	12
8437.10.90	-- Otras	0	-	-	12
8437.80	<b>- Las demás máquinas y aparatos:</b>				
8437.80.10	-- Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales	10	-	-	12
8437.80.20	-- Mezcladoras para granos	10	-	-	12
8437.80.90	-- Otros	0	-	-	12
8437.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.38	<b>MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPREDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES FIJOS</b>				
8438.10.00	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	0	-	-	12
8438.20.00	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	0	-	-	12
8438.30.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0	-	-	12
8438.40.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0	-	-	12
8438.50.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	0	-	-	12
8438.60	<b>- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:</b>				
8438.60.10	-- Despulpadoras de frutos	10	-	-	12
8438.60.90	-- Otros	0	-	-	12
8438.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	-	-	12
8438.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.39	<b>MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O ACABADO DE PAPEL O CARTON</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8439.10.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	-	-	12
8439.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0	-	-	12
8439.30.00	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0	-	-	12
8439.9	<b>- Partes:</b>				
8439.91.00	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	-	-	12
8439.99.00	- - Las demás	0	-	-	12
84.40	<b>MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS</b>				
8440.10.00	- Máquinas y aparatos	0	-	-	12
8440.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.41	<b>LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO</b>				
8441.10.00	- Cortadoras	0	-	-	12
8441.20.00	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0	-	-	12
8441.30.00	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	0	-	-	12
8441.40.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0	-	-	12
8441.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	-	-	12
8441.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.42	<b>MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESION (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS)</b>				
8442.30	<b>- Máquinas, aparatos y material:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8442.30.10	-- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0	-	-	12
8442.30.20	-- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0	-	-	12
8442.30.90	-- Otros	0	-	-	12
8442.40.00	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	0	-	-	12
8442.50.00	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0	-	-	12
84.43	<b>MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; LAS DEMAS MAQUINAS IMPRESORAS, COPIADORAS Y DE FAX, INCLUSO COMBINADAS ENTRE SI; PARTES Y ACCESORIOS</b>				
8443.1	<b>- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:</b>				
8443.11.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	0	-	-	12
8443.12.00	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	0	-	-	12
8443.13.00	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	0	-	-	12
8443.14.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0	-	-	12
8443.15.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0	-	-	12
8443.16.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0	-	-	12
8443.17.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0	-	-	12
8443.19.00	-- Los demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8443.3	- Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:				
8443.31.00	-- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	0	-	-	-
8443.32.00	-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	0	-	-	-
8443.39.00	-- Las demás	0	-	-	12
8443.9	- Partes y accesorios:				
8443.91.00	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	0	-	-	12
8443.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
8444.00.00	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL	0	-	-	12
84.45	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIA TEXTIL; MAQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACION EN LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 u 84.47				
8445.1	- Máquinas para la preparación de materia textil:				
8445.11.00	-- Cardas	0	-	-	12
8445.12.00	-- Peinadoras	0	-	-	12
8445.13.00	-- Mecheras	0	-	-	12
8445.19.00	-- Las demás	0	-	-	12
8445.20.00	- Máquinas para hilar materia textil	0	-	-	12
8445.30.00	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0	-	-	12
8445.40.00	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0	-	-	12
8445.90.00	- Los demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
84.46	<b>TELARES</b>				
8446.10.00	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0	-	-	12
8446.2	<b>- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:</b>				
8446.21.00	-- De motor	0	-	-	12
8446.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
8446.30.00	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0	-	-	12
84.47	<b>MAQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERIA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES</b>				
8447.1	<b>- Máquinas circulares de tricotar:</b>				
8447.11.00	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	-	-	12
8447.12.00	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0	-	-	12
8447.20.00	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	0	-	-	12
8447.90.00	- Las demás	0	-	-	12
84.48	<b>MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y CUADROS DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS)</b>				
8448.1	<b>- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:</b>				
8448.11.00	-- Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0	-	-	12
8448.19.00	-- Los demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8448.20.00	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0	-	-	12
8448.3	<b>- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:</b>				
8448.31.00	-- Guarniciones de cardas	0	-	-	12
8448.32.00	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	0	-	-	12
8448.33.00	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	0	-	-	12
8448.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
8448.4	<b>- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:</b>				
8448.42.00	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	0	-	-	12
8448.49	<b>-- Los demás:</b>				
8448.49.10	--- Lanzaderas	0	-	-	12
8448.49.90	--- Otros	0	-	-	12
8448.5	<b>- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:</b>				
8448.51.00	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	-	-	12
8448.59.00	-- Los demás	0	-	-	12
8449.00.00	<b>MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE FIELTRO; FORMAS PARA SOMBRERERIA</b>	0	-	-	12
84.50	<b>MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO</b>				
8450.1	<b>- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:</b>				
8450.11.00	-- Máquinas totalmente automáticas	15	-	-	12
8450.12.00	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15	-	-	12
8450.19.00	-- Las demás	15	-	-	12
8450.20.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8450.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.51	<b>MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINOLEO; MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESEENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS</b>				
8451.10.00	- Máquinas para limpieza en seco	0	-	-	12
8451.2	<b>- Máquinas para secar:</b>				
8451.21.00	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15	-	-	12
8451.29.00	-- Las demás	0	-	-	12
8451.30.00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0	-	-	12
8451.40.00	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	0	-	-	12
8451.50.00	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0	-	-	12
8451.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	-	-	12
8451.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.52	<b>MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER</b>				
8452.10.00	- Máquinas de coser domésticas	0	-	-	12
8452.2	<b>- Las demás máquinas de coser:</b>				
8452.21.00	-- Unidades automáticas	0	-	-	12
8452.29.00	-- Las demás	0	-	-	12
8452.30.00	- Agujas para máquinas de coser	0	-	-	12
8452.40.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
8452.90.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8452.90	<b>- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser:</b>				
8452.90.10	-- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	-	-	12
8452.90.90	-- Otras	0	-	-	12
84.53	<b>MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER</b>				
8453.10.00	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0	-	-	12
8453.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0	-	-	12
8453.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	-	-	12
8453.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.54	<b>CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES</b>				
8454.10.00	- Convertidores	0	-	-	12
8454.20.00	- Lingoteras y cucharas de colada	0	-	-	12
8454.30.00	- Máquinas de colar (moldear)	0	-	-	12
8454.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.55	<b>LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS</b>				
8455.10.00	- Laminadores de tubos	0	-	-	12
8455.2	<b>- Los demás laminadores:</b>				
8455.21.00	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0	-	-	12
8455.22.00	-- Para laminar en frío	0	-	-	12
8455.30.00	- Cilindros de laminadores	0	-	-	12
8455.90.00	- Las demás partes	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
84.56	<b>MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSION, PROCESOS ELECTROQUIMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IONICOS O CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS PARA CORTAR POR CHORRO DE AGUA</b>				
8456.10.00	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	-	-	12
8456.20.00	- Que operen por ultrasonido	0	-	-	12
8456.30.00	- Que operen por electroerosión	0	-	-	12
8456.90.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8456.90	<b>- Las demás:</b>				
8456.90.10	-- Máquinas para cortar por chorro de agua	0	-	-	12
8456.90.90	-- Otras	0	-	-	12
84.57	<b>CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METAL</b>				
8457.10.00	- Centros de mecanizado	0	-	-	12
8457.20.00	- Máquinas de puesto fijo	0	-	-	12
8457.30.00	- Máquinas de puestos múltiples	0	-	-	12
84.58	<b>TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL</b>				
8458.1	<b>- Tornos horizontales:</b>				
8458.11.00	-- De control numérico	0	-	-	12
8458.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
8458.9	<b>- Los demás tornos:</b>				
8458.91.00	-- De control numérico	0	-	-	12
8458.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
84.59	<b>MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR) METAL, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 84.58</b>				
8459.10.00	- Unidades de mecanizado de correderas	0	-	-	12
8459.2	<b>- Las demás máquinas de taladrar:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8459.21.00	-- De control numérico	0	-	-	12
8459.29.00	-- Las demás	0	-	-	12
8459.3	<b>- Las demás escariadoras-fresadoras:</b>				
8459.31.00	-- De control numérico	0	-	-	12
8459.39.00	-- Las demás	0	-	-	12
8459.40.00	- Las demás escariadoras	0	-	-	12
8459.5	<b>- Máquinas de fresar de consola:</b>				
8459.51.00	-- De control numérico	0	-	-	12
8459.59.00	-- Las demás	0	-	-	12
8459.6	<b>- Las demás máquinas de fresar:</b>				
8459.61.00	-- De control numérico	0	-	-	12
8459.69.00	-- Las demás	0	-	-	12
8459.70.00	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	0	-	-	12
84.60	<b>MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.61</b>				
8460.1	<b>- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:</b>				
8460.11.00	-- De control numérico	0	-	-	12
8460.19.00	-- Las demás	0	-	-	12
8460.2	<b>- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:</b>				
8460.21.00	-- De control numérico	0	-	-	12
8460.29.00	-- Las demás	0	-	-	12
8460.3	<b>- Máquinas de afilar:</b>				
8460.31.00	-- De control numérico	0	-	-	12
8460.39.00	-- Las demás	0	-	-	12
8460.40.00	- Máquinas de lapear (bruñir)	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8460.90.00	- Las demás	0	-	-	12
84.61	<b>MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</b>				
8461.20.00	- Máquinas de limar o mortajar	0	-	-	12
8461.30.00	- Máquinas de brochar	0	-	-	12
8461.40.00	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	0	-	-	12
8461.50.00	- Máquinas de aserrar o trocear	0	-	-	12
8461.90.00	- Las demás	0	-	-	12
84.62	<b>MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PARA TRABAJAR METAL O CARBUROS METALICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE</b>				
8462.10.00	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	0	-	-	12
8462.2	<b>- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:</b>				
8462.21.00	-- De control numérico	0	-	-	12
8462.29.00	-- Las demás	0	-	-	12
8462.3	<b>- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:</b>				
8462.31.00	-- De control numérico	0	-	-	12
8462.39.00	-- Las demás	0	-	-	12
8462.4	<b>- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:</b>				
8462.41.00	-- De control numérico	0	-	-	12
8462.49.00	-- Las demás	0	-	-	12
8462.9	<b>- Las demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8462.91.00	-- Prensas hidráulicas	0	-	-	12
8462.99.00	-- Las demás	0	-	-	12
84.63	<b>LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA</b>				
8463.10.00	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o similares	0	-	-	12
8463.20.00	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	0	-	-	12
8463.30.00	- Máquinas para trabajar alambre	0	-	-	12
8463.90.00	- Las demás	0	-	-	12
84.64	<b>MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERAMICA, HORMIGON, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIO</b>				
8464.10.00	- Máquinas de aserrar	0	-	-	12
8464.20.00	- Máquinas de amolar o pulir	0	-	-	12
8464.90.00	- Las demás	0	-	-	12
84.65	<b>MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES</b>				
8465.10.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0	-	-	12
8465.9	<b>- Las demás:</b>				
8465.91.00	-- Máquinas de aserrar	0	-	-	12
8465.92.00	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	0	-	-	12
8465.93.00	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	0	-	-	12
8465.94.00	-- Máquinas de curvar o ensamblar	0	-	-	12
8465.95.00	-- Máquinas de taladrar o mortajar	0	-	-	12
8465.96.00	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0	-	-	12
8465.99.00	-- Las demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
84.66	<b>PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA, DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MAQUINAS HERRAMIENTA; PORTAUTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO</b>				
8466.10.00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	-	-	12
8466.20.00	- Portapiezas	0	-	-	12
8466.30.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	0	-	-	12
8466.9	<b>- Los demás:</b>				
8466.91.00	-- Para máquinas de la partida 84.64	0	-	-	12
8466.92.00	-- Para máquinas de la partida 84.65	0	-	-	12
8466.93.00	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	0	-	-	12
8466.94.00	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	0	-	-	12
84.67	<b>HERRAMIENTAS NEUMATICAS, HIDRAULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELECTRICO, DE USO MANUAL</b>				
8467.1	<b>- Neumáticas:</b>				
8467.11.00	-- Rotativas (incluso de percusión)	0	-	-	12
8467.19.00	-- Las demás	0	-	-	12
8467.2	<b>- Con motor eléctrico incorporado:</b>				
8467.21.00	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0	-	-	12
8467.22.00	-- Sierras, incluidas las tronadoras	0	-	-	12
8467.29.00	-- Las demás	0	-	-	12
8467.8	<b>- Las demás herramientas:</b>				
8467.81.00	-- Sierras o tronadoras, de cadena	0	-	-	12
8467.89.00	-- Las demás	0	-	-	12
8467.9	<b>- Partes:</b>				
8467.91.00	-- De sierras o tronadoras, de cadena	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8467.92.00	-- De herramientas neumáticas	0	-	-	12
8467.99.00	-- Las demás	0	-	-	12
84.68	<b>MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL</b>				
8468.10.00	- Sopletes manuales	0	-	-	12
8468.20.00	- Las demás máquinas y aparatos de gas	0	-	-	12
8468.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	-	-	12
8468.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.69	<b>MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.43; MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS</b>				
8469.00.1	<b>- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:</b>				
8469.00.11	-- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0	-	-	12
8469.00.12	-- Máquinas de escribir automáticas	0	-	-	12
8469.00.20	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	0	-	-	12
8469.00.30	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	0	-	-	12
84.70	<b>MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUETES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS</b>				
8470.10.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	-	-	12
8470.2	<b>- Las demás máquinas de calcular electrónicas:</b>				
8470.21.00	-- Con dispositivo de impresión incorporado	0	-	-	12
8470.29.00	-- Las demás	0	-	-	12
8470.30.00	- Las demás máquinas de calcular	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8470.50.00	- Cajas registradoras	0	-	-	12
8470.90.00	- Las demás	0	-	-	12
84.71	<b>MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>				
8471.30.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	-	-	-
8471.4	<b>- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:</b>				
8471.41.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	-	-	-
8471.49.00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	0	-	-	-
8471.50.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	-	-	-
8471.60.00	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	0	-	-	-
8471.70.00	- Unidades de memoria	0	-	-	-
8471.80.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	-	-	-
8471.90.00	- Los demás	0	-	-	-
84.72	<b>LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFORADORAS, GRAPADORAS)</b>				
8472.10.00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8472.30.00	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	0	-	-	12
8472.90	<b>- Los demás:</b>				
8472.90.10	-- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39	0	-	-	12
8472.90.90	-- Otros	0	-	-	12
84.73	<b>PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72</b>				
8473.10.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	0	-	-	12
8473.2	<b>- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:</b>				
8473.21.00	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	-	-	12
8473.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
8473.30.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0	-	-	-
8473.40.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	0	-	-	12
8473.50.00	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	0	-	-	12
84.74	<b>MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SOLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MAQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O PASTA; MAQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION</b>				
8474.10.00	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	0	-	-	12
8474.20.00	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8474.3	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:				
8474.31	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero:				
8474.31.10	--- De capacidad inferior o igual a 0.36 m <sup>3</sup>	10	-	-	12
8474.31.90	--- Otros	0	-	-	12
8474.32.00	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0	-	-	12
8474.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos:				
8474.80.10	-- Máquinas para la fabricación de bloques de cemento	0	-	-	12
8474.80.90	-- Otros	0	-	-	12
8474.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.75	<b>MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS</b>				
8475.10.00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	-	-	12
8475.2	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:				
8475.21.00	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0	-	-	12
8475.29.00	-- Las demás	0	-	-	12
8475.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.76	<b>MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA</b>				
8476.2	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:				
8476.21.00	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	-	-	12
8476.29.00	-- Las demás	15	-	-	12
8476.8	- Las demás:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8476.81.00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	-	-	12
8476.89.00	- - Las demás	15	-	-	12
8476.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.77	<b>MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO</b>				
8477.10.00	- Máquinas de moldear por inyección	0	-	-	12
8477.20.00	- Extrusoras	0	-	-	12
8477.30.00	- Máquinas de moldear por soplado	0	-	-	12
8477.40.00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	-	-	12
8477.5	<b>- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:</b>				
8477.51.00	- - De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos (llantas neumáticas)	0	-	-	12
8477.59.00	- - Los demás	0	-	-	12
8477.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	-	-	12
8477.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.78	<b>MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO</b>				
8478.10.00	- Máquinas y aparatos	0	-	-	12
8478.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.79	<b>MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO</b>				
8479.10.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	0	-	-	12
8479.20.00	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	0	-	-	12
8479.30.00	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8479.40.00	- Máquinas de cordelería o cablería	0	-	-	12
8479.50.00	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	-	-	12
8479.60.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	-	-	12
8479.7	<b>- Pasarelas de embarque para pasajeros:</b>				
8479.71.00	-- De los tipos utilizados en aeropuertos	0	-	-	12
8479.79.00	-- Las demás	0	-	-	12
8479.8	<b>- Las demás máquinas y aparatos:</b>				
8479.81.00	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	0	-	-	12
8479.82.00	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	0	-	-	12
8479.89.00	-- Los demás	0	-	-	12
8479.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.80	<b>CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLASTICO</b>				
8480.10.00	- Cajas de fundición	0	-	-	12
8480.20.00	- Placas de fondo para moldes	0	-	-	12
8480.30.00	- Modelos para moldes	0	-	-	12
8480.4	<b>- Moldes para metal o carburos metálicos:</b>				
8480.41.00	-- Para moldeo por inyección o compresión	0	-	-	12
8480.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
8480.50.00	- Moldes para vidrio	0	-	-	12
8480.60.00	- Moldes para materia mineral	0	-	-	12
8480.7	<b>- Moldes para caucho o plástico:</b>				
8480.71.00	-- Para moldeo por inyección o compresión	0	-	-	12
8480.79.00	-- Los demás	0	-	-	12
84.81	<b>ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8481.10.00	- Válvulas reductoras de presión	0	-	-	12
8481.20.00	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	0	-	-	12
8481.30.00	- Válvulas de retención	0	-	-	12
8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad	0	-	-	12
8481.80	<b>- Los demás artículos de grifería y órganos similares:</b>				
8481.80.10	- - Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	15	-	-	12
8481.80.20	- - Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	15	-	-	12
8481.80.90	- - Otros	0	-	-	12
8481.90.00	- Partes	0	-	-	12
84.82	<b>RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS</b>				
8482.10.00	- Rodamientos de bolas	0	-	-	12
8482.20.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	0	-	-	12
8482.30.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	0	-	-	12
8482.40.00	- Rodamientos de agujas	0	-	-	12
8482.50.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	0	-	-	12
8482.80.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	0	-	-	12
8482.9	<b>- Partes:</b>		-	-	12
8482.91.00	- - Bolas, rodillos y agujas	0	-	-	12
8482.99.00	- - Las demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
84.83	<b>ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION</b>				
8483.10.00	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	0	-	-	12
8483.20.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	0	-	-	12
8483.30.00	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	0	-	-	12
8483.40.00	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	0	-	-	12
8483.50	<b>- Volantes y poleas, incluidos los motones:</b>				
8483.50.10	-- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	0	-	-	12
8483.50.90	-- Otros	0	-	-	12
8483.50.90.01	-- Poleas (para la producción avícola)				-
8483.60.00	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	0	-	-	12
8483.90.00	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	0	-	-	12
8483.90.00.01	- Componentes de comederos automáticos, tornillos sin fin (para la producción avícola)	0	-	-	-
84.84	<b>JUNTAS METALOPLASTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS; JUNTAS MECANICAS DE ESTANQUEIDAD</b>				
8484.10.00	- Juntas metaloplásticas	5	-	-	12
8484.20.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	5	-	-	12
8484.90.00	- Los demás	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
84.86	<b>MAQUINAS Y APARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA LA FABRICACION DE SEMICONDUCTORES EN FORMA DE MONOCRISTALES PERIFORMES U OBLEAS ("WAFERS"), DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRONICOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS DE VISUALIZACION (DISPLAY) DE PANTALLA PLANA; MAQUINAS Y APARATOS DESCRITOS EN LA NOTA 9 C) DE ESTE CAPITULO; PARTES Y ACCESORIOS</b>				
8486.10.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers")	0	-	-	12
8486.20	<b>- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados:</b>				
8486.20.10	-- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	-	-	12
8486.20.20	-- Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	0	-	-	12
8486.20.30	-- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico	0	-	-	12
8486.20.40	-- Máquinas de amolar o pulir	0	-	-	12
8486.20.50	-- Extrusoras	0	-	-	12
8486.20.60	-- Máquinas de moldear por soplado	0	-	-	12
8486.20.70	-- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	-	-	12
8486.20.80	-- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0	-	-	12
8486.20.9	<b>-- Otros:</b>				
8486.20.91	--- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio	10	-	-	12
8486.20.92	--- Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0	-	-	12
8486.20.93	--- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0	-	-	12
8486.20.94	--- Fotorrepetidores	0	-	-	12
8486.20.99	--- Los demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8486.30	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana:				
8486.30.1	-- Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia:				
8486.30.11	--- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	-	-	12
8486.30.12	--- Que operen por ultrasonido	0	-	-	12
8486.30.13	--- Que operen por electroerosión	0	-	-	12
8486.30.19	--- Las demás	0	-	-	12
8486.30.20	-- Máquinas de aserrar	0	-	-	12
8486.30.30	-- Máquinas de amolar o pulir	0	-	-	12
8486.30.40	-- Robots industriales	0	-	-	12
8486.30.90	-- Otros	0	-	-	12
8486.40	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo:				
8486.40.10	-- Máquinas de moldear por inyección	0	-	-	12
8486.40.20	-- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	-	-	12
8486.40.30	-- Moldes para moldeo por inyección o compresión	0	-	-	12
8486.40.4	-- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:				
8486.40.41	--- Total o parcialmente automáticos	0	-	-	12
8486.40.49	--- Los demás	0	-	-	12
8486.40.90	-- Otros	0	-	-	12
8486.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
84.87	<b>PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS</b>				
8487.10.00	- Hélices para barcos y sus paletas	0	-	-	12
8487.90.00	- Las demás	0	-	-	12

## CAPITULO 85

**MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las mantas, cojines, calentapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;
  - b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;
  - c) las máquinas y aparatos de la partida 84.86;
  - d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18);
  - e) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.
  
2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas.  
Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.
  
3. La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:
  - a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;
  - b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electro térmicos (partida 85.16).
  
4. En la partida 85.23:
  - a) se consideran *dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores* (por ejemplo, "tarjetas de memoria flash" o "tarjetas de memoria electrónica flash") los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, "E<sup>2</sup>PROM FLASH") en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;
  - b) la expresión *tarjetas inteligentes ("smart cards")* comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chip). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.
  
5. En la partida 85.34, se consideran *circuitos impresos* los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (por ejemplo, incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo: elementos semiconductores).  
  
La expresión *circuitos impresos* no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.  
  
Los circuitos de capa (gruesa o delgada), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasificarán en la partida 85.42.
  
6. En la partida 85.36, se entiende por *conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas*, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.



7. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).
8. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:
- a) *Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares*, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;
  - b) *Circuitos electrónicos integrados* :
    - 1°) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosfuro de indio), formando un todo inseparable;
    - 2°) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;
    - 3°) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo de circuito.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.

9. En la partida 85.48, se consideran *pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles*, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

#### NOTA DE SUBPARTIDA.

1. La subpartida 8527.12 comprende únicamente los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.

#### NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

- A. En las partidas 85.19, 85.21, 85.27 y 85.28, debe entenderse como *completamente desarmados (CKD)*, aquellos aparatos que se presenten en juegos o "kits" y que cumplan las condiciones siguientes:
- a) que sus partes y piezas componentes vengan totalmente desarmadas y no en módulos, y
  - b) que tales partes y piezas no estén unidas entre sí, ya sea atornilladas, soldadas o pegadas, con excepción de los motores o de aquellas piezas que por su propia naturaleza forman un solo cuerpo.
- B. En el inciso arancelario 8525.80.20 se clasifican las cámaras digitales que tienen entre otras funciones las de capturar imágenes y almacenarlas en un soporte para grabar.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
85.01	<b>MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS</b>				
8501.10.00	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	0	-	-	12
8501.20.00	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8501.3	<b>- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:</b>				
8501.31.00	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0	-	-	12
8501.31.00.01	-- Motores de corriente continua inferior o igual a 750 W. (para la producción avícola)	0	-	-	-
8501.32.00	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	-	-	12
8501.32.00.02	-- Motores o generadores de corriente continua superior a 750 W o inferior o igual a 75 kW (para la producción avícola)	0	-	-	-
8501.33.00	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	0	-	-	12
8501.34.00	-- De potencia superior a 375 kW	0	-	-	12
8501.40.00	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	0	-	-	12
8501.5	<b>- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:</b>				
8501.51.00	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0	-	-	12
8501.52.00	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	-	-	12
8501.53.00	-- De potencia superior a 75 kW	0	-	-	12
8501.6	<b>- Generadores de corriente alterna (alternadores):</b>				
8501.61.00	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	-	-	12
8501.62.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	-	-	12
8501.63.00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0	-	-	12
8501.64.00	-- De potencia superior a 750 kVA	0	-	-	12
85.02	<b>GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS</b>				
8502.1	<b>- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diésel o semi-Diésel):</b>				
8502.11.00	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	-	-	12
8502.12.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	-	-	12
8502.13.00	-- De potencia superior a 375 kVA	0	-	-	12
8502.20.00	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8502.3	- Los demás grupos electrógenos:				
8502.31.00	-- De energía eólica	0	-	-	12
8502.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
8502.40.00	- Convertidores rotativos eléctricos	0	-	-	12
8503.00.00	<b>PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02</b>	0	-	-	12
85.04	<b>TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION)</b>				
8504.10.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	0	-	-	12
8504.2	- Transformadores de dieléctrico líquido:				
8504.21.00	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	0	-	-	12
8504.22.00	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	0	-	-	12
8504.23.00	-- De potencia superior a 10,000 kVA	0	-	-	12
8504.3	- Los demás transformadores:				
8504.31.00	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA	0	-	-	12
8504.32.00	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	0	-	-	12
8504.33.00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	0	-	-	12
8504.34.00	-- De potencia superior a 500 kVA	0	-	-	12
8504.40.00	- Convertidores estáticos	0	-	-	12
8504.40.00.01	- UPS para maquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	-	-	-
8504.50.00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	0	-	-	12
8504.90.00	- Partes	0	-	-	12
85.05	<b>ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNETICAS</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8505.1	<b>- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:</b>				
8505.11.00	-- De metal	0	-	-	12
8505.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
8505.20.00	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	0	-	-	12
8505.90	<b>- Los demás, incluidas las partes:</b>				
8505.90.10	-- Cabezas elevadoras electromagnéticas	0	-	-	12
8505.90.90	-- Otros	0	-	-	12
85.06	<b>PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS</b>				
8506.10	<b>- De dióxido de manganeso:</b>				
8506.10.10	-- Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 100 g	15	-	-	12
8506.10.20	-- Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15	-	-	12
8506.10.90	-- Otras	0	-	-	12
8506.30.00	- De óxido de mercurio	0	-	-	12
8506.40.00	- De óxido de plata	0	-	-	12
8506.50.00	- De litio	0	-	-	12
8506.60.00	- De aire-cinc	0	-	-	12
8506.80.00	- Las demás pilas y baterías de pilas	0	-	-	12
8506.90.00	- Partes	5	-	-	12
85.07	<b>ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES</b>				
8507.10.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15	-	-	12
8507.20.00	- Los demás acumuladores de plomo	15	-	-	12
8507.30.00	- De níquel-cadmio	0	-	-	12
8507.40.00	- De níquel-hierro	0	-	-	12
8507.50.00	- De níquel-hidruro metálico	0	-	-	12
8507.60.00	- De iones de litio	0	-	-	12
8507.80.00	- Los demás acumuladores	0	-	-	12
8507.90	<b>- Partes:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8507.90.10	-- Separadores	5	-	-	12
8507.90.90	-- Otras	0	-	-	12
85.08	<b>ASPIRADORAS</b>				
8508.1	<b>- Con motor eléctrico incorporado:</b>				
8508.11	<b>-- De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l:</b>				
8508.11.10	--- De uso doméstico	15	-	-	12
8508.11.20	--- De uso industrial	0	-	-	12
8508.19	<b>-- Las demás:</b>				
8508.19.10	--- De uso doméstico	15	-	-	12
8508.19.20	--- De uso industrial	0	-	-	12
8508.60.00	- Las demás aspiradoras	0	-	-	12
8508.70.00	- Partes	0	-	-	12
85.09	<b>APARATOS ELECTROMECANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO, EXCEPTO LAS ASPIRADORAS DE LA PARTIDA 85.08</b>				
8509.40.00	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	15	-	-	12
8509.80	<b>- Los demás aparatos:</b>				
8509.80.10	-- Enceradoras (lustradoras) de pisos	15	-	-	12
8509.80.20	-- Trituradoras de desperdicios de cocina	15	-	-	12
8509.80.90	-- Otros	15	-	-	12
8509.90.00	- Partes	0	-	-	12
85.10	<b>AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO</b>				
8510.10.00	- Afeitadoras	10	-	-	12
8510.20.00	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	10	-	-	12
8510.30.00	- Aparatos de depilar	10	-	-	12
8510.90.00	- Partes	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
85.11	<b>APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES</b>				
8511.10.00	- Bujías de encendido	0	-	-	12
8511.20.00	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	0	-	-	12
8511.30.00	- Distribuidores; bobinas de encendido	0	-	-	12
8511.40.00	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	0	-	-	12
8511.50.00	- Los demás generadores	0	-	-	12
8511.80.00	- Los demás aparatos y dispositivos	0	-	-	12
8511.90.00	- Partes	0	-	-	12
85.12	<b>APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELECTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VELOCIPEDOS O VEHICULOS AUTOMOVILES</b>				
8512.10.00	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	0	-	-	12
8512.20.00	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	0	-	-	12
8512.30.00	- Aparatos de señalización acústica	0	-	-	12
8512.40.00	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	5	-	-	12
8512.90	<b>- Partes:</b>				
8512.90.10	-- De limpiaparabrisas, de los tipos utilizados en los vehículos de la partida 87.02	0	-	-	12
8512.90.90	- Otros	5	-	-	12
85.13	<b>LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 85.12</b>				
8513.10.00	- Lámparas	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8513.90.00	- Partes	5	-	-	12
85.14	<b>HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS</b>				
8514.10.00	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	-	-	12
8514.20.00	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0	-	-	12
8514.30	<b>- Los demás hornos:</b>				
8514.30.10	-- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio	10	-	-	12
8514.30.90	-- Otros	0	-	-	12
8514.40.00	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0	-	-	12
8514.90.00	- Partes	0	-	-	12
85.15	<b>MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNETICOS O CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET</b>				
8515.1	<b>- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:</b>				
8515.11.00	-- Soldadores y pistolas para soldar	0	-	-	12
8515.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
8515.2	<b>- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:</b>				
8515.21.00	-- Total o parcialmente automáticos	0	-	-	12
8515.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
8515.3	<b>- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:</b>				
8515.31.00	-- Total o parcialmente automáticos	0	-	-	12
8515.39	-- <b>Los demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8515.39.10	--- De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	0	-	-	12
8515.39.90	--- Otros	0	-	-	12
8515.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	-	-	12
8515.90.00	- Partes	0	-	-	12
85.16	<b>CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS ELECTROTERMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.45</b>				
8516.10.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	15	-	-	12
8516.2	<b>- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:</b>				
8516.21.00	-- Radiadores de acumulación	15	-	-	12
8516.29.00	-- Los demás	15	-	-	12
8516.3	<b>- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:</b>				
8516.31.00	-- Secadores para el cabello	15	-	-	12
8516.32.00	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15	-	-	12
8516.33.00	-- Aparatos para secar las manos	15	-	-	12
8516.40.00	- Planchas eléctricas	10	-	-	12
8516.50.00	- Hornos de microondas	5	10	-	12
8516.60.00	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (calentadores) (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	-	-	12
8516.7	<b>- Los demás aparatos electrotérmicos:</b>				
8516.71.00	-- Aparatos para la preparación de café o té	15	-	-	12
8516.72.00	-- Tostadoras de pan	15	-	-	12
8516.79.00	-- Los demás	15	-	-	12
8516.80	<b>- Resistencias calentadoras:</b>				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8516.80.10	-- Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	0	-	-	12
8516.80.20	-- De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	-	-	12
8516.80.30	-- De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	-	-	12
8516.80.40	-- Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	0	-	-	12
8516.80.90	-- Otras	0	-	-	12
8516.90.00	- Partes	0	-	-	12
85.17	<b>TELEFONOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS MOVILES (CELULARES) Y LOS DE OTRAS REDES INALAMBRICAS; LOS DEMAS APARATOS PARA EMISION, TRANSMISION O RECEPCION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACION EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS PARA TRANSMISION O RECEPCION DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</b>				
8517.1	<b>- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:</b>				
8517.11.00	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	-	-	12
8517.12.00	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	0	-	-	12
8517.18.00	-- Los demás	0	-	-	12
8517.6	<b>- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):</b>				
8517.61	<b>-- Estaciones base:</b>				
8517.61.10	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	-	-	12
8517.61.2	<b>--- Aparatos emisores:</b>				
8517.61.21	---- De radiotelefonía o radiotelegrafía	0	-	-	12
8517.61.22	---- Con aparato receptor incorporado	0	-	-	12
8517.61.29	---- Los demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8517.62.00	-- Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	0	-	-	12
8517.69	-- Los demás:				
8517.69.10	--- Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	0	-	-	12
8517.69.90	--- Otros	0	-	-	12
8517.70.00	- Partes	0	-	-	12
85.18	<b>MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTEN O NO COMBINADOS CON MICROFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICROFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELECTRICOS PARA AMPLIFICACION DE SONIDO</b>				
8518.10.00	- Micrófonos y sus soportes	0	-	-	12
8518.2	<b>- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:</b>				
8518.21.00	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0	-	-	12
8518.22.00	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	-	-	12
8518.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
8518.30.00	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0	-	-	12
8518.40.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0	-	-	12
8518.50.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0	-	-	12
8518.90.00	- Partes	0	-	-	12
85.19	<b>APARATOS DE GRABACION DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCION DE SONIDO; APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO</b>				
8519.20	<b>- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago:</b>				
8519.20.10	-- Tocabiscos que funcionen por ficha o moneda	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8519.20.90	-- Otros	15	-	-	12
8519.30	<b>- Giradiscos:</b>				
8519.30.1	<b>-- Con cambiador automático de discos:</b>				
8519.30.11	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	5	-	-	12
8519.30.19	--- Los demás	15	-	-	12
8519.30.90	-- Otros	15	-	-	12
8519.50.00	- Contestadores telefónicos	0	-	-	12
8519.8	<b>- Los demás aparatos:</b>				
8519.81	<b>-- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:</b>				
8519.81.10	--- Aparatos para reproducir dictados	15	-	-	12
8519.81.2	<b>--- Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo:</b>				
8519.81.21	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	-	-	12
8519.81.29	---- Los demás	15	-	-	12
8519.81.3	<b>--- Los demás reproductores de casetes (tocacasetes):</b>				
8519.81.31	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	-	-	12
8519.81.39	---- Los demás	15	-	-	12
8519.81.40	--- Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	15	-	-	12
8519.81.5	<b>--- Aparatos digitales:</b>				
8519.81.51	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	-	-	12
8519.81.59	---- Los demás	15	-	-	12
8519.81.6	<b>--- Los demás de casete (tocacasetes):</b>				
8519.81.61	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	-	-	12
8519.81.69	---- Los demás	15	-	-	12
8519.81.90	--- Otros	15	-	-	12
8519.89	<b>-- Los demás:</b>				
8519.89.1	<b>--- Tocardiscos sin altavoces (altoparlantes):</b>				
8519.89.11	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8519.89.19	---- Los demás	15	-	-	12
8519.89.2	--- <b>Los demás tocadiscos:</b>				
8519.89.21	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	-	-	12
8519.89.29	---- Los demás	15	-	-	12
8519.89.30	--- Aparatos para reproducir dictados	15	-	-	12
8519.89.90	--- Otros	15	-	-	12
85.21	<b>APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO</b>				
8521.10	<b>- De cinta magnética:</b>				
8521.10.10	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	-	-	12
8521.10.20	-- Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	10	-	-	12
8521.10.90	-- Otros	15	-	-	12
8521.90.00	- Los demás	15	-	-	12
85.22	<b>PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LA PARTIDA 85.19 u 85.21</b>				
8522.10.00	- Cápsulas fonocaptoras	0	-	-	12
8522.90	<b>- Los demás:</b>				
8522.90.10	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	-	-	12
8522.90.90	-- Otros	0	-	-	12
85.23	<b>DISCOS, CINTAS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PERMANENTE DE DATOS A BASE DE SEMICONDUCTORES, TARJETAS INTELIGENTES ("SMART CARDS") Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS O NO, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACION DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37</b>				
8523.2	<b>- Soportes magnéticos :</b>				
8523.21	<b>-- Tarjetas con banda magnética incorporada:</b>				
8523.21.10	--- Sin grabar	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8523.21.20	--- Grabadas	0	-	-	12
8523.29	-- Los demás:				
8523.29.1	--- Cintas magnéticas, sin grabar:				
8523.29.11	---- Para grabar sonido, en casete	0	-	-	12
8523.29.19	---- Los demás	0	-	-	12
8523.29.2	--- Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar:				
8523.29.21	---- Removibles	0	-	-	-
8523.29.29	---- Los demás	0	-	-	-
8523.29.30	--- Los demás discos magnéticos, sin grabar	0	-	-	12
8523.29.40	--- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabadas	0	-	-	12
8523.29.5	--- Las demás cintas magnéticas, grabadas:				
8523.29.51	---- Para aprendizaje	5	-	-	12
8523.29.52	---- Otras, de anchura superior o igual a 19 mm, para reproducir imagen y sonido	5	-	-	12
8523.29.53	---- Otras, para reproducir imagen y sonido	15	-	-	12
8523.29.54	---- Otras, para reproducir únicamente sonido	15	-	-	12
8523.29.59	---- Las demás	15	-	-	12
8523.29.60	--- Discos magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, grabados	0	-	-	-
8523.29.9	--- Otros:				
8523.29.91	---- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabados	0	-	-	12
8523.29.99	---- Los demás	0	-	-	12
8523.40	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8523.40.1	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8523.40.11	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8523.40.12	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8523.40.19	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8523.40.2	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8523.40.21	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8523.40.29	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8523.40.90	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8523.4	<b>- Soportes ópticos:</b>				
8523.41.00	-- Sin grabar	0	-	-	12
8523.49	<b>-- Los demás:</b>				
8523.49.1	<b>--- Discos para sistemas de lectura por rayos láser:</b>				
8523.49.11	---- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	-	-	-
8523.49.12	---- Para reproducir únicamente sonido	10	-	-	12
8523.49.19	---- Los demás	0	-	-	12
8523.49.2	<b>--- Otros:</b>				
8523.49.21	---- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	-	-	12
8523.49.29	---- Los demás	0	-	-	12
8523.5	<b>- Soportes semiconductores:</b>				
8523.51	<b>-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores:</b>				
8523.51.10	--- Sin grabar	0	-	-	12
8523.51.20	--- Grabados	0	-	-	12
8523.52	<b>-- Tarjetas inteligentes "smart cards":</b>				
8523.52.10	--- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	0	-	-	12
8523.52.90	--- Partes	0	-	-	12
8523.59	<b>-- Los demás:</b>				
8523.59.10	--- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0	-	-	12
8523.59.20	--- Otras tarjetas y etiquetas	0	-	-	12
8523.59.30	--- Partes de tarjetas y etiquetas de los incisos 8523.59.10 y 8523.59.20	0	-	-	12
8523.59.9	<b>--- Otros:</b>				
8523.59.91	---- Sin grabar	0	-	-	12
8523.59.92	---- Grabados	0	-	-	12
8523.80	<b>- Los demás:</b>				
8523.80.1	<b>-- Discos (de acetato) para tocadiscos:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8523.80.11	--- Para aprendizaje	5	-	-	12
8523.80.19	--- Los demás	15	-	-	12
8523.80.20	-- Matrices y moldes galvánicos	0	-	-	12
8523.80.9	-- <b>Otros:</b>				
8523.80.91	--- Sin grabar	0	-	-	12
8523.80.92	--- Grabados	0	-	-	12
85.25	<b>APARATOS EMISORES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS.</b>				
8525.50	- <b>Aparatos emisores:</b>				
8525.50.10	-- De radiodifusión	0	-	-	12
8525.50.90	-- Otros	0	-	-	12
8525.60.00	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0	-	-	12
8525.80	- <b>Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:</b>				
8525.80.10	-- Cámaras de televisión	0	-	-	12
8525.80.20	-- Cámaras digitales y videocámaras	0	-	-	12
85.26	<b>APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACION O RADIOTELEMANDO</b>				
8526.10.00	- Aparatos de radar	0	-	-	12
8526.9	- <b>Los demás:</b>				
8526.91.00	-- Aparatos de radionavegación	0	-	-	12
8526.92.00	-- Aparatos de radiotelemando	5	-	-	12
85.27	<b>APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ</b>				
8527.1	- <b>Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:</b>				
8527.12	-- <b>Radiocasetes de bolsillo:</b>				
8527.12.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8527.12.90	--- Otros	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8527.13	<b>-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:</b>				
8527.13.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8527.13.90	--- Otros	15	-	-	12
8527.19	<b>-- Los demás:</b>				
8527.19.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8527.19.90	--- Otros	15	-	-	12
8527.2	<b>- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:</b>				
8527.21	<b>-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:</b>				
8527.21.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8527.21.90	--- Otros	15	-	-	12
8527.29	<b>-- Los demás:</b>				
8527.29.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8527.29.90	--- Otros	15	-	-	12
8527.9	<b>- Los demás:</b>				
8527.91	<b>-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:</b>				
8527.91.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8527.91.90	--- Otros	15	-	-	12
8527.92	<b>-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:</b>				
8527.92.10	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8527.92.90	--- Otros	15	-	-	12
8527.99	<b>-- Los demás:</b>				
8527.99.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8527.99.90	--- Otros	15	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
85.28	<b>MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO.</b>				
8528.4	<b>- Monitores con tubo de rayos catódicos:</b>				
8528.41.00	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	-	-	-
8528.49	-- Los demás:				
8528.49.1	--- En colores:				
8528.49.11	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8528.49.19	---- Los demás	15	-	-	12
8528.49.2	--- En blanco y negro o demás monocromos:				
8528.49.21	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8528.49.29	---- Los demás	15	-	-	12
8528.5	<b>- Los demás monitores:</b>				
8528.51.00	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	-	-	-
8528.59	-- Los demás:				
8528.59.1	--- En colores:				
8528.59.11	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8528.59.19	---- Los demás	15	-	-	12
8528.59.2	--- En blanco y negro o demás monocromos:				
8528.59.21	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8528.59.29	---- Los demás	15	-	-	12
8528.6	<b>- Projectores:</b>				
8528.61.00	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	-	-	-
8528.69	-- Los demás:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8528.69.10	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8528.69.90	--- Otros	15	-	-	12
8528.7	<b>- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:</b>				
8528.71	<b>-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video:</b>				
8528.71.10	--- Completamente desarmados (CKD) presentado en juegos o "kits"	0	-	-	12
8528.71.90	--- Otros	15	-	-	12
8528.72	<b>-- Los demás en colores:</b>				
8528.72.10	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8528.72.90	--- Otros	15	-	-	12
8528.73	<b>-- Los demás, monocromos:</b>				
8528.73.10	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	-	-	12
8528.73.90	--- Otros	15	-	-	12
85.29	<b>PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28</b>				
8529.10.00	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	0	-	-	12
8529.90	<b>- Las demás:</b>				
8529.90.10	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	-	-	12
8529.90.90	-- Otros	0	-	-	12
85.30	<b>APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.08)</b>				
8530.10.00	- Aparatos para vías férreas o similares	0	-	-	12
8530.80.00	- Los demás aparatos	0	-	-	12
8530.90.00	- Partes	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
85.31	<b>APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 u 85.30</b>				
8531.10.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	0	-	-	12
8531.10.00.01	- Alarmas sonoras para galpones (para la producción avícola)	0	-	-	-
8531.20.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	-	-	12
8531.80	<b>- Los demás aparatos:</b>				
8531.80.10	-- Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	15	-	-	12
8531.80.90	-- Otros	0	-	-	12
8531.90.00	- Partes	0	-	-	12
85.32	<b>CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES</b>				
8532.10.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0	-	-	12
8532.2	<b>- Los demás condensadores fijos:</b>				
8532.21.00	-- De tantalio	0	-	-	12
8532.22.00	-- Electrolíticos de aluminio	0	-	-	12
8532.23.00	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0	-	-	12
8532.24.00	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0	-	-	12
8532.25.00	-- Con dieléctrico de papel o plástico	0	-	-	12
8532.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
8532.30.00	- Condensadores variables o ajustables	0	-	-	12
8532.90.00	- Partes	0	-	-	12
85.33	<b>RESISTENCIAS ELECTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REOSTATOS Y POTENCIOMETROS)</b>				
8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	-	-	12
8533.2	<b>- Las demás resistencias fijas:</b>				
8533.21.00	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8533.29.00	-- Las demás	0	-	-	12
8533.3	<b>- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):</b>				
8533.31.00	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	-	-	12
8533.39.00	-- Las demás	0	-	-	12
8533.40.00	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	0	-	-	12
8533.90.00	- Partes	0	-	-	12
8534.00.00	<b>CIRCUITOS IMPRESOS</b>	0	-	-	12
85.35	<b>APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES) Y DEMAS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1,000 VOLTIOS</b>				
8535.10.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0	-	-	12
8535.2	<b>- Disyuntores:</b>				
8535.21.00	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV	0	-	-	12
8535.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
8535.30.00	- Seccionadores e interruptores	0	-	-	12
8535.40	<b>- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:</b>				
8535.40.10	-- Pararrayos	0	-	-	12
8535.40.20	-- Limitadores de tensión	0	-	-	12
8535.40.30	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	-	-	12
8535.90.00	- Los demás	0	-	-	12
85.36	<b>APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS Y DEMAS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1,000 VOLTIOS; CONECTORES DE FIBRAS OPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS OPTICAS</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8536.10	<b>- Fusibles y cortacircuitos de fusible:</b>				
8536.10.10	-- Fusibles	0	-	-	12
8536.10.2	<b>-- Cortacircuitos de fusible:</b>				
8536.10.21	--- De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	10	-	-	12
8536.10.22	--- De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	-	-	12
8536.10.29	--- Los demás	0	-	-	12
8536.20	<b>- Disyuntores:</b>				
8536.20.10	-- Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	-	-	12
8536.20.90	-- Otros	0	-	-	12
8536.30	<b>- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:</b>				
8536.30.10	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	-	-	12
8536.30.90	-- Otros	0	-	-	12
8536.4	<b>- Relés:</b>				
8536.41.00	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	0	-	-	12
8536.49	<b>-- Los demás:</b>				
8536.49.10	--- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	10	-	-	12
8536.49.90	--- Otros	0	-	-	12
8536.50	<b>- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:</b>				
8536.50.10	-- Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	-	-	12
8536.50.20	-- Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	10	-	-	12
8536.50.50	-- Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	-	-	12
8536.50.60	-- Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	10	-	-	12
8536.50.70	-- Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	10	-	-	12
8536.50.90	-- Otros	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8536.50.90.01	-- Interruptores eléctricos (para la producción avícola)	0	-	-	-
8536.6	<b>- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):</b>				
8536.61.00	-- Portalámparas	15	-	-	12
8536.69.00	-- Las demás	0	-	-	12
8536.70	<b>- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas:</b>				
8536.70.10	-- De plástico	15	-	-	12
8536.70.2	<b>-- De cobre:</b>				
8536.70.21	--- Colados, moldeados, estampados o forjados, pero sin trabajar de otro modo	5	-	-	12
8536.70.29	--- Los demás	15	-	-	12
8536.70.90	-- Otros	0	-	-	12
8536.90.00	- Los demás aparatos	0	-	-	12
85.37	<b>CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 u 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASI COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMERICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACION DE LA PARTIDA 85.17</b>				
8537.10.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10	-	-	12
8537.10.00.01	- Paneles de control inferior o igual a 1000 V (para la producción avícola)	10	-	-	-
8537.20.00	- Para una tensión superior a 1,000 V	10	-	-	12
85.38	<b>PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37</b>				
8538.10.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	5	-	-	12
8538.90.00	- Las demás	0	-	-	12
85.39	<b>LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO</b>				
8539.10.00	- Faros o unidades "sellados"	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8539.2	<b>- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:</b>				
8539.21.00	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)	5	-	-	12
8539.22	<b>-- Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:</b>				
8539.22.10	--- Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	0	-	-	12
8539.22.90	--- Otros	0	-	-	12
8539.29.00	-- Los demás	5	-	-	12
8539.3	<b>- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:</b>				
8539.31	<b>-- Fluorescentes, de cátodo caliente:</b>				
8539.31.10	--- Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	0	-	-	12
8539.31.20	--- Con ahorrador de energía	0	-	-	12
8539.31.90	--- Otros	5	-	-	12
8539.32.00	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	5	-	-	12
8539.32.00.01	-- Lámpara de vapor de sodio para alumbrado de gallinas (focos) (para la producción avícola)	5	-	-	-
8539.39.00	-- Los demás	5	-	-	12
8539.4	<b>- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:</b>				
8539.41.00	-- Lámparas de arco	0	-	-	12
8539.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
8539.90	<b>- Partes:</b>				
8539.90.10	-- Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	0	-	-	12
8539.90.90	-- Otras	0	-	-	12
85.40	<b>LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS, DE CATODO CALIENTE, CATODO FRIO O FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVISION), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.39</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8540.1	<b>- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:</b>				
8540.11.00	-- En colores	0	-	-	12
8540.12.00	-- Monocromos	0	-	-	12
8540.20.00	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	0	-	-	12
8540.40.00	- Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	0	-	-	12
8540.50.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8540.60.00	- Los demás tubos catódicos	0	-	-	12
8540.7	<b>- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:</b>				
8540.71.00	-- Magnetrones	0	-	-	12
8540.72.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8540.79.00	-- Los demás	0	-	-	12
8540.8	<b>- Las demás lámparas, tubos y válvulas:</b>				
8540.81.00	-- Tubos receptores o amplificadores	0	-	-	12
8540.89.00	-- Los demás	0	-	-	12
8540.9	<b>- Partes:</b>				
8540.91.00	-- De tubos catódicos	0	-	-	12
8540.99.00	-- Las demás	0	-	-	12
85.41	<b>DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN MODULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS</b>				
8541.10.00	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0	-	-	12
8541.2	<b>- Transistores, excepto los fototransistores:</b>				
8541.21.00	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	-	-	12
8541.29.00	-- Los demás	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8541.30.00	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	-	-	12
8541.40.00	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0	-	-	12
8541.50.00	- Los demás dispositivos semiconductores	0	-	-	12
8541.60.00	- Cristales piezoeléctricos montados	0	-	-	12
8541.90.00	- Partes	0	-	-	12
85.42	<b>CIRCUITOS ELECTRONICOS INTEGRADOS</b>				
8542.3	<b>- Circuitos electrónicos integrados:</b>				
8542.31	<b>-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos:</b>				
8542.31.1	<b>--- Digitales:</b>				
8542.31.11	---- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	-	-	12
8542.31.12	---- Circuitos de tecnología bipolar	0	-	-	12
8542.31.19	---- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	-	-	12
8542.31.20	---- Los demás, excepto los digitales	0	-	-	12
8542.31.30	---- Circuitos integrados híbridos	0	-	-	12
8542.31.80	---- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8542.32	<b>-- Memorias:</b>				
8542.32.1	<b>--- Digitales:</b>				
8542.32.11	---- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	-	-	12
8542.32.12	---- Circuitos de tecnología bipolar	0	-	-	12
8542.32.19	---- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	-	-	12
8542.32.20	---- Las demás, excepto las digitales	0	-	-	12
8542.32.30	---- Circuitos integrados híbridos	0	-	-	12
8542.32.80	---- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8542.33	<b>-- Amplificadores:</b>				
8542.33.1	<b>--- Digitales:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8542.33.11	---- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	-	-	12
8542.33.12	---- Circuitos de tecnología bipolar	0	-	-	12
8542.33.19	---- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	-	-	12
8542.33.20	--- Los demás, excepto los digitales	0	-	-	12
8542.33.30	--- Circuitos integrados híbridos	0	-	-	12
8542.33.80	--- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8542.39	<b>-- Los demás:</b>				
8542.39.1	<b>--- Digitales:</b>				
8542.39.11	---- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	-	-	12
8542.39.12	---- Circuitos de tecnología bipolar	0	-	-	12
8542.39.19	---- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	-	-	12
8542.39.20	--- Los demás, excepto los digitales	0	-	-	12
8542.39.30	--- Circuitos integrados híbridos	0	-	-	12
8542.39.80	--- Desperdicios y desechos	0	-	-	12
8542.90.00	- Partes	0	-	-	12
85.43	<b>MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO</b>				
8543.10.00	- Aceleradores de partículas	0	-	-	12
8543.20.00	- Generadores de señales	0	-	-	12
8543.30.00	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	0	-	-	12
8543.70	<b>- Las demás máquinas y aparatos :</b>				
8543.70.10	-- Electrificadores de cercas	0	-	-	12
8543.70.9	<b>-- Otros:</b>				
8543.70.91	--- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	5	-	-	12
8543.70.99	--- Los demás	0	-	-	12
8543.90	<b>- Partes:</b>				
8543.90.10	-- Microestructuras electrónicas	0	-	-	12
8543.90.90	-- Otras	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
85.44	<b>HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELECTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION</b>				
8544.1	<b>- Alambre para bobinar:</b>				
8544.11.00	-- De cobre	0	-	-	12
8544.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	5	-	-	12
8544.30.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	5	-	-	12
8544.4	<b>- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:</b>				
8544.42	<b>-- Provistos de piezas de conexión:</b>				
8544.42.10	--- Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	0	-	-	12
8544.42.2	<b>--- Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V:</b>				
8544.42.21	---- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)	15	-	-	12
8544.42.29	---- Los demás	0	-	-	12
8544.49	<b>-- Los demás:</b>				
8544.49.10	--- Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	0	-	-	12
8544.49.2	<b>--- Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V:</b>				
8544.49.21	---- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)	15	-	-	12
8544.49.29	---- Los demás	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8544.60.00	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	15	-	-	12
8544.70.00	- Cables de fibras ópticas	0	-	-	12
85.45	<b>ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS</b>				
8545.1	- <b>Electrodos:</b>				
8545.11.00	- - De los tipos utilizados en hornos	0	-	-	12
8545.19.00	- - Los demás	0	-	-	12
8545.20.00	- Escobillas	0	-	-	12
8545.90.00	- Los demás	0	-	-	12
85.46	<b>AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA</b>				
8546.10.00	- De vidrio	0	-	-	12
8546.20.00	- De cerámica	0	-	-	12
8546.90.00	- Los demás	0	-	-	12
85.47	<b>PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO, CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELECTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METAL COMUN, AISLADOS INTERIORMENTE</b>				
8547.10.00	- Piezas aislantes de cerámica	0	-	-	12
8547.20.00	- Piezas aislantes de plástico	0	-	-	12
8547.90.00	- Los demás	0	-	-	12
85.48	<b>DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERIAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELECTRICOS; PILAS, BATERIAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELECTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO</b>				
8548.10	- <b>Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:</b>				
8548.10.10	- - De plomo	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8548.10.90	-- Otros	5	-	-	12
8548.90.00	- Los demás	0	-	-	12

## SECCION XVII

## MATERIAL DE TRANSPORTE

## NOTAS.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 ó 95.08 ni los toboganes, "bobsleighs" y similares (partida 95.06).
2. No se consideran *partes o accesorios* de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
  - a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
  - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
  - d) los artículos de la partida 83.06;
  - e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;
  - f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
  - g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
  - h) los artículos del Capítulo 91;
  - ij) las armas (Capítulo 93);
  - k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;
  - l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).
3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las *partes* o a los *accesorios* no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección.  
 Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasificará en la partida que corresponda a su utilización principal.
4. En esta Sección:
  - a) los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
  - b) los vehículos automóviles anfibios se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
  - c) las aeronaves especialmente concebidas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 88.
5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:
  - a) del Capítulo 86, si están concebidos para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);
  - b) del Capítulo 87, si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;
  - c) del Capítulo 89, si están concebidos para desplazarse sobre agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

## CAPITULO 86

**VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES;  
APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION  
PARA VIAS DE COMUNICACIÓN**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas 44.06 ó 68.10);
  - b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;
  - c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.
2. Se clasifican en la partida 86.07, entre otros:
  - a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;
  - b) los chasis, bojes y "bissels";
  - c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;
  - d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;
  - e) los artículos de carrocería.
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, entre otros:
  - a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gálibos;
  - b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
86.01	<b>LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELECTRICOS</b>				
8601.10.00	- De fuente externa de electricidad	0	-	-	12
8601.20.00	- De acumuladores eléctricos	0	-	-	12
86.02	<b>LAS DEMAS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES</b>				
8602.10.00	- Locomotoras Diésel-eléctricas	0	-	-	12
8602.90.00	- Los demás	0	-	-	12
86.03	<b>AUTOMOTORES PARA VIAS FERREAS Y TRANVIAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04</b>				
8603.10.00	- De fuente externa de electricidad	0	-	-	12
8603.90.00	- Los demás	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8604.00.00	VEHICULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VIAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCION DE VIAS)	0	-	-	12
8605.00.00	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)	0	-	-	12
86.06	<b>VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES)</b>				
8606.10.00	- Vagones cisterna y similares	0	-	-	12
8606.30.00	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	0	-	-	12
8606.9	<b>- Los demás:</b>				
8606.91.00	-- Cubiertos y cerrados	0	-	-	12
8606.92.00	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0	-	-	12
8606.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
86.07	<b>PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES</b>				
8607.1	<b>- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:</b>				
8607.11.00	-- Bojes y "bissels", de tracción	0	-	-	12
8607.12.00	-- Los demás bojes y "bissels"	0	-	-	12
8607.19.00	-- Los demás, incluidas las partes	0	-	-	12
8607.2	<b>- Frenos y sus partes:</b>				
8607.21.00	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	0	-	-	12
8607.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
8607.30.00	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	0	-	-	12
8607.9	<b>- Las demás:</b>				
8607.91.00	-- De locomotoras o locotractores	0	-	-	12
8607.99.00	-- Las demás	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8608.00.00	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES	0	-	-	12
8609.00.00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	0	-	-	12

## CAPITULO 87

**VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES;  
SUS PARTES Y ACCESORIOS**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende los vehículos concebidos para circular solamente sobre carriles (rieles).
2. En este Capítulo, se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.  
  
Las máquinas e instrumentos de trabajo concebidos para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.
3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.
4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasifican en la partida 95.03.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
87.01	<b>TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETIILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09)</b>				
8701.10.00	- Motocultores	0	-	-	12
8701.20.00	- Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques	0	-	-	12
8701.30.00	- Tractores de orugas	0	-	-	12
8701.90.00	- Los demás	0	-	-	12
87.02	<b>VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR</b>				
8702.10	<b>- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi- Diésel):</b>				
8702.10.50	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8702.10.60	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8702.10.70	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	II	-	-	12
8702.10.80	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	II	-	-	12
8702.90	<b>- Los demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8702.90.50	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8702.90.60	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8702.90.70	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	II	-	-	12
8702.90.80	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	II	-	-	12
8702.90.9	-- <b>Otros:</b>				
8702.90.91	--- Movidos por energía eléctrica	II	-	-	12
8702.90.99	--- Los demás	II	-	-	12
87.03	<b>AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS</b>				
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.2	<b>- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:</b>				
8703.21	<b>-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm<sup>3</sup>:</b>				
8703.21.5	<b>--- Tricimotos (trimotos) y cuadraciclos (cuatrimotos):</b>				
8703.21.51	---- Tricimotos (trimotos)	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.21.52	---- Cuadraciclos (cuatrimotos)	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.21.60	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.21.70	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II	Ver introducción numeral 2	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8703.21.90	--- Otros	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.22	-- De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> :				
8703.22.5	--- De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,300 cm <sup>3</sup> :				
8703.22.51	---- Ambulancias	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.22.52	---- Carros fúnebres	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.22.53	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.22.54	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.22.59	---- Los demás	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.22.6	--- De cilindrada superior a 1,300 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> :				
8703.22.61	---- Ambulancias	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.22.62	---- Carros fúnebres	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.22.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.22.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.22.69	---- Los demás	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.23	-- De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> :				
8703.23.6	--- De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup> :				
8703.23.61	---- Ambulancias	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.23.62	---- Carros fúnebres	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.23.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II	Ver introducción numeral 2	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8703.23.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.23.69	---- Los demás	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.23.7	<b>--- De cilindrada superior a 2,000 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm<sup>3</sup>:</b>				
8703.23.71	---- Ambulancias	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.23.72	---- Carros fúnebres	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.23.73	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.23.74	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.23.79	---- Los demás	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.24	<b>-- De cilindrada superior a 3,000 cm<sup>3</sup>:</b>				
8703.24.6	<b>--- Ambulancias y carros fúnebres:</b>				
8703.24.61	---- Ambulancias	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.24.62	---- Carros fúnebres	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.24.70	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.24.80	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.24.90	--- Otros	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.3	<b>- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):</b>				
8703.31	<b>-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm<sup>3</sup>:</b>				
8703.31.5	<b>--- De cilindrada inferior o igual a 1,300 cm<sup>3</sup>:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8703.31.51	---- Ambulancias	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.31.52	---- Carros fúnebres	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.31.53	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.31.54	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.31.59	---- Los demás	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.31.6	<b>--- De cilindrada superior a 1,300 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm<sup>3</sup>:</b>				
8703.31.61	---- Ambulancias	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.31.62	---- Carros fúnebres	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.31.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.31.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.31.69	---- Los demás	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.32	<b>-- De cilindrada superior a 1,500 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm<sup>3</sup>:</b>				
8703.32.6	<b>--- De cilindrada superior a 1,500 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm<sup>3</sup>:</b>				
8703.32.61	---- Ambulancias	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.32.62	---- Carros fúnebres	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.32.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.32.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.32.69	---- Los demás	II	Ver introducción numeral 2	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8703.32.7	--- De cilindrada superior a 2,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup> :				
8703.32.71	---- Ambulancias	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.32.72	---- Carros fúnebres	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.32.73	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.32.74	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.32.79	---- Los demás	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.33	-- De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> :				
8703.33.6	--- <b>Ambulancias y carros fúnebres:</b>				
8703.33.61	---- Ambulancias	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.33.62	---- Carros fúnebres	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.33.70	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.33.80	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.33.90	--- Otros	II	Ver introducción numeral 2	-	12
8703.90.00	- Los demás	II	Ver introducción numeral 2	-	12
87.04	<b>VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS</b>				
8704.10.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	II	-	-	12
8704.2	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):				
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:				
8704.21.5	--- Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8704.21.51	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II	-	-	12
8704.21.59	---- Los demás	II	-	-	12
8704.21.6	<b>--- Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina:</b>				
8704.21.61	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II	-	-	12
8704.21.69	---- Los demás	II	-	-	12
8704.21.7	<b>--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura:</b>				
8704.21.71	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II	-	-	12
8704.21.79	---- Los demás	II	-	-	12
8704.21.9	<b>--- Otros:</b>				
8704.21.91	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II	-	-	12
8704.21.99	---- Los demás	II	-	-	12
8704.22	<b>-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:</b>				
8704.22.30	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	II	-	-	12
8704.22.90	--- Otros	II	-	-	12
8704.23	<b>-- De peso total con carga máxima superior a 20 t:</b>				
8704.23.30	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	II	-	-	12
8704.23.90	--- Otros	II	-	-	12
8704.3	<b>- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:</b>				
8704.31	<b>-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:</b>				
8704.31.5	<b>--- Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina:</b>				
8704.31.51	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II	-	-	12
8704.31.59	---- Los demás	II	-	-	12
8704.31.6	<b>--- Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina:</b>				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8704.31.61	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II	-	-	12
8704.31.69	---- Los demás	II	-	-	12
8704.31.7	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura:				
8704.31.71	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II	-	-	12
8704.31.79	---- Los demás	II	-	-	12
8704.31.9	--- Otros:				
8704.31.91	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II	-	-	12
8704.31.99	---- Los demás	II	-	-	12
8704.32	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t:				
8704.32.30	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	II	-	-	12
8704.32.90	--- Otros	II	-	-	12
8704.90.00	- Los demás	II	-	-	12
87.05	<b>VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: VEHICULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, VEHICULOS BARREDERA, VEHICULOS ESPARCIDORES, VEHICULOS TALLER, VEHICULOS RADIOLOGICOS)</b>				
8705.10.00	- Camiones grúa	II	-	-	12
8705.20.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	II	-	-	12
8705.30.00	- Camiones de bomberos	II	-	-	12
8705.40.00	- Camiones hormigonera	II	-	-	12
8705.90.00	- Los demás	II	-	-	12
87.06	<b>CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR</b>				
8706.00.10	- De autobuses	II	-	-	12
8706.00.90	- Otros	II	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
87.07	<b>CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS</b>				
8707.10.00	- De vehículos de la partida 87.03	II	-	-	12
8707.90	<b>- Las demás:</b>				
8707.90.50	-- De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02 y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos arancelarios 8704.21.51 y 8704.31.51	II	-	-	12
8707.90.90	-- Otros	II	-	-	12
87.08	<b>PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05</b>				
8708.10.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	II	-	-	12
8708.2	<b>- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):</b>				
8708.21.00	-- Cinturones de seguridad	II	-	-	12
8708.29	<b>-- Los demás:</b>				
8708.29.10	--- Claraboyas de los tipos utilizados en la carrocería de la partida 87.02	II	-	-	12
8708.29.90	--- Otros	II	-	-	12
8708.30	<b>- Frenos y servofrenos; sus partes:</b>				
8708.30.10	-- Guarniciones de frenos montadas	II	-	-	12
8708.30.20	-- Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	0	-	-	12
8708.30.90	-- Otros	II	-	-	12
8708.40	<b>- Cajas de cambio y sus partes:</b>				
8708.40.10	-- Cajas de cambio	II	-	-	12
8708.40.20	-- Partes	II	-	-	12
8708.50	<b>- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes:</b>				
8708.50.10	-- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	II	-	-	12
8708.50.20	-- Ejes portadores y sus partes	II	-	-	12
8708.50.90	-- Otras partes	II	-	-	12
8708.70.00	- Ruedas, sus partes y accesorios	II	-	-	12
8708.80	<b>- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores):</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8708.80.1	-- Amortiguadores de suspensión:				
8708.80.11	- - - De los tipos utilizados en las puertas de equipaje de los vehículos de la partida 87.02	II	-	-	12
8708.80.19	--- Los demás	II	-	-	12
8708.80.20	-- Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores	II	-	-	12
8708.80.90	-- Partes	II	-	-	12
8708.9	- Las demás partes y accesorios:				
8708.91	-- Radiadores y sus partes:				
8708.91.10	--- Radiadores	II	-	-	12
8708.91.20	--- Partes	II	-	-	12
8708.92	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes:				
8708.92.10	--- Silenciadores y tubos (caños) de escape	II	-	-	12
8708.92.20	--- Partes	II	-	-	12
8708.93.00	-- Embragues y sus partes	II	-	-	12
8708.94	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes:				
8708.94.10	--- Volantes, columnas y cajas de dirección	II	-	-	12
8708.94.20	--- Partes	II	-	-	12
8708.95.00	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	II	-	-	12
8708.99.00	-- Los demás	II	-	-	12
87.09	<b>CARRETILLAS AUTOMOVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACION DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTA DISTANCIA; CARRETILLAS TRACTOR DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS PARTES</b>				
8709.1	- Carretillas:				
8709.11.00	-- Eléctricas	II	-	-	12
8709.19.00	-- Las demás	II	-	-	12
8709.90.00	- Partes	II	-	-	12
8710.00.00	<b>TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES</b>	II	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
87.11	<b>MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES</b>				
8711.10	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> :				
8711.10.20	-- Tricimotos (trimotos)	II	-	-	12
8711.10.90	-- Otros	II	-	-	12
8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup> :				
8711.20.20	-- Tricimotos (trimotos)	II	-	-	12
8711.20.90	-- Otros	II	-	-	12
8711.30	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup> :				
8711.30.20	-- Tricimotos (trimotos)	II	-	-	12
8711.30.90	-- Otros	II	-	-	12
8711.40	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup> :				
8711.40.20	-- Tricimotos (trimotos)	II	-	-	12
8711.40.90	-- Otros	II	-	-	12
8711.50	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup> :				
8711.50.20	-- Tricimotos (trimotos)	II	-	-	12
8711.50.90	-- Otros	II	-	-	12
8711.90.00	- Los demás	II	-	-	12
8712.00.00	<b>BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR</b>	II	-	-	12
87.13	<b>SILLONES DE RUEDAS Y DEMAS VEHICULOS PARA INVALIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSION</b>				
8713.10.00	- Sin mecanismo de propulsión	II	-	-	12
8713.90.00	- Los demás	II	-	-	12
87.14	<b>PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13</b>				
8714.1	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8714.11.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8714.19.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
8714.10	<b>- De motocicletas (incluidos los ciclomotores):</b>				
8714.10.10	-- Sillines (asientos)	II	-	-	12
8714.10.90	-- Otros	II	-	-	12
8714.20.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	II	-	-	12
8714.9	<b>- Los demás:</b>				
8714.91	<b>-- Cuadros y horquillas, y sus partes:</b>				
8714.91.10	--- Cuadros y horquillas	II	-	-	12
8714.91.90	--- Partes	5	-	-	12
8714.92	<b>-- Llantas (aros) y radios (rayos):</b>				
8714.92.10	--- Llantas (aros)	II	-	-	12
8714.92.20	--- Radios (rayos)	II	-	-	12
8714.93.00	-- Bujes sin freno y piñones libres	II	-	-	12
8714.94.00	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	II	-	-	12
8714.95.00	-- Sillines (asientos)	II	-	-	12
8714.96.00	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	II	-	-	12
8714.99	<b>-- Los demás:</b>				
8714.99.10	--- Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	II	-	-	12
8714.99.20	--- Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	II	-	-	12
8714.99.90	--- Otros	II	-	-	12
87.15	<b>COCHES, SILLAS Y VEHICULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES</b>				
8715.00.10	- Coches	15	-	-	12
8715.00.80	- Otros	II	-	-	12
8715.00.90	- Partes	II	-	-	12
87.16	<b>REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES</b>				
8716.10.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	0	-	-	12
8716.3	<b>- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:</b>				
8716.31.00	-- Cisternas	10	-	-	12
8716.39.00	-- Los demás	10	-	-	12
8716.40.00	- Los demás remolques y semirremolques	10	-	-	12
8716.80	<b>- Los demás vehículos:</b>				
8716.80.10	-- Carretillas y troques	10	-	-	12
8716.80.10.01	-- Carros de aluminio o acero inoxidable para acarrear pollo (para la producción avícola)	10	-	-	-
8716.80.90	-- Otros	10	-	-	12
8716.90.00	- Partes	11	-	-	12
8716.90.00.01	- Ruedas para carros para acarrear pollo (para la producción avícola)	11	-	-	-

## CAPITULO 88

## AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES Y SUS PARTES

## NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
88.01	<b>GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMAS AERONAVES, NO PROPULSADOS CON MOTOR</b>				
8801.00.10	- Planeadores y alas planeadoras	5	-	-	12
8801.00.90	- Otros	5	-	-	12
88.02	<b>LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS, AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHICULOS DE LANZAMIENTO Y VEHICULOS SUBORBITALES</b>				
8802.1	<b>- Helicópteros:</b>				
8802.11.00	- - De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	-	-	12
8802.12.00	- - De peso en vacío superior a 2,000 kg	5	-	-	12
8802.20.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	-	-	12
8802.30.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	5	-	-	12
8802.40.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg	0	-	-	12
8802.60.00	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	-	-	12
88.03	<b>PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 u 88.02</b>				
8803.10.00	- Hélices y rotores, y sus partes	0	-	-	12
8803.20.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0	-	-	12
8803.30.00	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0	-	-	12
8803.90.00	- Las demás	0	-	-	12
8804.00.00	<b>PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES (PARAPENTES) O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
88.05	<b>APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES</b>				
8805.10.00	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	-	-	12
8805.2	<b>- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:</b>				
8805.21.00	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	-	-	12
8805.29.00	-- Los demás	0	-	-	12



## CAPITULO 89

## BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES

## NOTA.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
89.01	<b>TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS</b>				
8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:				
8901.10.10	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	-	-	12
8901.10.90	-- Otros	0	-	-	12
8901.20.00	- Barcos cisterna	0	-	-	12
8901.30.00	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	0	-	-	12
8901.90	<b>- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:</b>				
8901.90.10	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	-	-	12
8901.90.90	-- Otros	0	-	-	12
89.02	<b>BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA LA PREPARACION O LA CONSERVACION DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA</b>				
8902.00.10	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	-	-	12
8902.00.90	- Otros	0	-	-	12
89.03	<b>YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS</b>				
8903.10.00	- Embarcaciones inflables	15	-	-	12
8903.9	<b>- Los demás:</b>				
8903.91.00	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	15	-	-	12
8903.92.00	-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
8903.99.00	-- Los demás	15	-	-	12
8904.00.00	<b>REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES</b>	0	-	-	12
89.05	<b>BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACION O EXPLOTACION, FLOTANTES O SUMERGIBLES</b>				
8905.10.00	- Dragas	0	-	-	12
8905.20.00	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	-	-	12
8905.90.00	- Los demás	0	-	-	12
89.06	<b>LOS DEMAS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVIOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO (EXCEPTO LOS DE REMO)</b>				
8906.10.00	- Navíos de guerra	0	-	-	12
8906.90.00	- Los demás	0	-	-	12
89.07	<b>LOS DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS)</b>				
8907.10.00	- Balsas inflables	5	-	-	12
8907.90.00	- Los demás	0	-	-	12
8908.00.00	<b>BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE</b>	0	-	-	12

**SECCION XVIII**

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

## CAPITULO 90

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

**NOTAS.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);
  - b) los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);
  - c) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;
  - d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);
  - e) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 ó 70.17;
  - f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81); las máquinas y aparatos de la partida 84.86, incluidos los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor;
  - h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades "sellados" de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;
  - ij) los proyectores de la partida 94.05;
  - k) los artículos del Capítulo 95;
  - l) las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;
  - m) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV).
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 ó 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;
  - b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 ó 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;
  - c) las demás partes y accesorios se clasifican en la partida 90.33.

3. Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.
4. La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de combate ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).
5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la partida 90.31, se clasifican en esta última.
6. En la partida 90.21, se entiende por *artículos y aparatos de ortopedia* los que se utilizan para:
  - prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
  - sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidos para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.

7. La partida 90.32 sólo comprende:
  - a) los instrumentos y aparatos para regulación automática del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de la temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real;
  - b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
90.01	<b>FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE</b>				
9001.10.00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0	-	-	12
9001.20.00	- Hojas y placas de materia polarizante	0	-	-	12
9001.30.00	- Lentes de contacto	5	-	-	12
9001.30.00.01	- Lentes de contacto graduados (producto farmacéutico)	5	-	-	-
9001.40.00	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0	-	-	12
9001.40.00.01	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos) graduados (producto farmacéutico)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9001.50.00	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0	-	-	12
9001.50.00.01	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos) graduados (producto farmacéutico)	0	-	-	-
9001.90.00	- Los demás	5	-	-	12
90.02	<b>LENTEs, PRISMAs, ESPEJOS Y DEMAs ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE</b>				
9002.1	<b>- Objetivos:</b>				
9002.11.00	-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	0	-	-	12
9002.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
9002.20.00	- Filtros	0	-	-	12
9002.90.00	- Los demás	0	-	-	12
90.03	<b>MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES</b>				
9003.1	<b>- Monturas (armazones):</b>				
9003.11.00	-- De plástico	0	-	-	12
9003.11.00.01	-- Monturas (armazones) de plástico para lentes graduados, excepto para lentes de sol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
9003.19.00	-- De otras materias	0	-	-	12
9003.19.00.01	-- Monturas (armazones) de otras materias para lentes graduados, excepto para lentes de sol (producto farmacéutico)	0	-	-	-
9003.90.00	- Partes	0	-	-	12
90.04	<b>GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES</b>				
9004.10.00	- Gafas (anteojos) de sol	15	-	-	12
9004.90	<b>- Los demás:</b>				
9004.90.10	-- Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	0	-	-	12
9004.90.90	-- Otros	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
90.05	<b>BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMATICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA</b>				
9005.10.00	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	15	-	-	12
9005.80.00	- Los demás instrumentos	0	-	-	12
9005.90.00	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0	-	-	12
90.06	<b>CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, EXCEPTO LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39</b>				
9006.10.00	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	0	-	-	12
9006.30.00	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	-	-	12
9006.40.00	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15	-	-	12
9006.5	<b>- Las demás cámaras fotográficas:</b>				
9006.51.00	- - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	15	-	-	12
9006.52	<b>- - Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm:</b>				
9006.52.10	- - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	-	-	12
9006.52.90	- - - Otras	15	-	-	12
9006.53	<b>- - Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:</b>				
9006.53.10	- - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	-	-	12
9006.53.90	- - - Otras	15	-	-	12
9006.59	<b>- - Las demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9006.59.10	--- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	-	-	12
9006.59.90	--- Otras	15	-	-	12
9006.6	<b>- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos en fotografía:</b>				
9006.61.00	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	10	-	-	12
9006.69	<b>-- Los demás:</b>				
9006.69.10	--- Lámparas y cubos, de destello, y similares	10	-	-	12
9006.69.90	--- Otros	10	-	-	12
9006.9	<b>- Partes y accesorios:</b>				
9006.91.00	-- De cámaras fotográficas	0	-	-	12
9006.99.00	-- Los demás	0	-	-	12
90.07	<b>CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO</b>				
9007.1	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
9007.11.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
9007.19.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
9007.10.00	- Cámaras	15	-	-	12
9007.20.00	- Proyectores	0	-	-	12
9007.9	<b>- Partes y accesorios:</b>				
9007.91.00	-- De cámaras	10	-	-	12
9007.92.00	-- De proyectores	0	-	-	12
90.08	<b>PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS</b>				
9008.10.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
9008.20.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
9008.30.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
9008.40.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
9008.50	<b>- Proyectores, ampliadoras o reductoras:</b>				



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9008.50.10	-- Proyector de diapositivas	15	-	-	12
9008.50.20	-- Lectores de microfilm, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	0	-	-	12
9008.50.30	-- Los demás proyectores de imagen fija	15	-	-	12
9008.50.90	-- Otros	0	-	-	12
9008.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
90.10	<b>APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCION</b>				
9010.10.00	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	0	-	-	12
9010.50.00	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	0	-	-	12
9010.60.00	- Pantallas de proyección	0	-	-	12
9010.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
90.11	<b>MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION</b>				
9011.10.00	- Microscopios estereoscópicos	0	-	-	12
9011.20.00	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	-	-	12
9011.80.00	- Los demás microscopios	0	-	-	12
9011.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
90.12	<b>MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS; DIFRACTOGRAFOS</b>				
9012.10.00	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	0	-	-	12
9012.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
90.13	<b>DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO</b>				
9013.10.00	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	5	-	-	12
9013.20.00	- Láseres, excepto los diodos láser	0	-	-	12
9013.80.00	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	0	-	-	12
9013.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
90.14	<b>BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION</b>				
9014.10.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	0	-	-	12
9014.20.00	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0	-	-	12
9014.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0	-	-	12
9014.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
90.15	<b>INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAFIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELEMETROS</b>				
9015.10.00	- Telémetros	0	-	-	12
9015.20.00	- Teodolitos y taquímetros	0	-	-	12
9015.30.00	- Niveles	0	-	-	12
9015.40.00	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0	-	-	12
9015.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0	-	-	12
9015.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
9016.00.00	<b>BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS</b>	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
90.17	<b>INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICROMETROS, CALIBRADORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO</b>				
9017.10.00	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	5	-	-	12
9017.20.00	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	0	-	-	12
9017.20.00.01	- Reglas, escuadras, transportadores y compases para uso escolar	0	-	-	-
9017.30.00	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0	-	-	12
9017.80.00	- Los demás instrumentos	0	-	-	12
9017.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
90.18	<b>INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES</b>				
9018.1	<b>- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):</b>				
9018.11.00	-- Electrocardiógrafos	0	-	-	12
9018.12.00	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	0	-	-	12
9018.13.00	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	-	-	12
9018.14.00	-- Aparatos de centellografía	0	-	-	12
9018.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
9018.20.00	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0	-	-	12
9018.3	<b>- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:</b>				
9018.31	<b>-- Jeringas, incluso con aguja:</b>				
9018.31.10	--- Descartables	0	-	-	-
9018.31.90	--- Otras	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9018.32.00	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	0	-	-	-
9018.39	-- Los demás:				
9018.39.10	--- Equipos para venoclisis	0	-	-	-
9018.39.90	--- Otros	0	-	-	-
9018.4	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:				
9018.41.00	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0	-	-	12
9018.49.00	-- Los demás	0	-	-	12
9018.50.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	0	-	-	12
9018.90.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0	-	-	12
90.19	<b>APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE PSICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA</b>				
9019.10.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	0	-	-	12
9019.20.00	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0	-	-	12
9020.00.00	<b>LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE</b>	0	-	-	12
90.21	<b>ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRURGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS (CABESTRILLOS) U OTROS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O INCAPACIDAD</b>				
9021.10.00	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	0	-	-	12
9021.2	- Artículos y aparatos de prótesis dental:				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9021.21.00	-- Dientes artificiales	0	-	-	12
9021.29.00	-- Los demás	0	-	-	12
9021.3	<b>- Los demás artículos y aparatos de prótesis:</b>				
9021.31.00	-- Prótesis articulares	0	-	-	12
9021.39.00	-- Los demás	0	-	-	12
9021.39.00.01	-- Lente intraocular	0	-	-	-
9021.40.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	-	-	12
9021.50.00	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	0	-	-	12
9021.90.00	- Los demás	0	-	-	12
90.22	<b>APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSION, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO</b>				
9022.1	<b>- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:</b>				
9022.12.00	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0	-	-	12
9022.13.00	-- Los demás, para uso odontológico	0	-	-	12
9022.14.00	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0	-	-	12
9022.19.00	-- Para otros usos	0	-	-	12
9022.2	<b>- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:</b>				
9022.21.00	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0	-	-	12
9022.29.00	-- Para otros usos	0	-	-	12
9022.30.00	- Tubos de rayos X	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9022.90.00	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	0	-	-	12
9023.00.00	<b>INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS</b>	0	-	-	12
90.24	<b>MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLASTICO)</b>				
9024.10.00	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	0	-	-	12
9024.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	-	-	12
9024.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
90.25	<b>DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI</b>				
9025.1	<b>- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:</b>				
9025.11.00	-- De líquido, con lectura directa	0	-	-	12
9025.19.00	-- Los demás	0	-	-	12
9025.19.00.01	-- Sensor de temperatura, termómetros para galpones (para la producción avícola)	0	-	-	-
9025.80.00	- Los demás instrumentos	0	-	-	12
9025.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
90.26	<b>INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32</b>				
9026.10.00	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	0	-	-	12
9026.10.00.01	- Medidores de agua (para la producción avícola)	0	-	-	-

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9026.20.00	- Para medida o control de presión	0	-	-	12
9026.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0	-	-	12
9026.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
90.27	<b>INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS); MICROTOMOS</b>				
9027.10.00	- Analizadores de gases o humos	0	-	-	12
9027.10.00.01	- Sensores de CO <sub>2</sub> para incubadoras ( para la producción avícola)	0	-	-	-
9027.20.00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0	-	-	12
9027.30.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	-	-	12
9027.50.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	-	-	12
9027.80	<b>- Los demás instrumentos y aparatos:</b>				
9027.80.10	-- Exposímetros	0	-	-	12
9027.80.90	-- Otros	0	-	-	12
9027.90	<b>- Micrótomos; partes y accesorios:</b>				
9027.90.10	-- Micrótomos	0	-	-	12
9027.90.90	-- Partes y accesorios	0	-	-	12
90.28	<b>CONTADORES DE GAS, LIQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION</b>				
9028.10.00	- Contadores de gas	0	-	-	12
9028.20.00	- Contadores de líquido	0	-	-	12
9028.30	<b>- Contadores de electricidad:</b>				
9028.30.10	-- Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	5	-	-	12
9028.30.90	-- Otros	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9028.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
90.29	<b>LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 90.14 ó 90.15; ESTROBOSCOPIOS</b>				
9029.10.00	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	0	-	-	12
9029.20.00	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	0	-	-	12
9029.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
90.30	<b>OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, COSMICAS O DEMAS RADIACIONES IONIZANTES</b>				
9030.10.00	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0	-	-	12
9030.20.00	- Osciloscopios y oscilógrafos	0	-	-	12
9030.3	<b>- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia:</b>				
9030.31.00	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	0	-	-	12
9030.32.00	-- Multímetros, con dispositivo registrador	0	-	-	12
9030.33.00	-- Los demás, sin dispositivo registrador	0	-	-	12
9030.39.00	-- Los demás, con dispositivo registrador	0	-	-	12
9030.40.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0	-	-	12
9030.8	<b>- Los demás instrumentos y aparatos:</b>				
9030.82.00	-- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	0	-	-	12
9030.84.00	-- Los demás, con dispositivo registrador	0	-	-	12
9030.89.00	-- Los demás	0	-	-	12
9030.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
90.31	<b>INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES</b>				
9031.10.00	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	0	-	-	12
9031.20.00	- Bancos de pruebas	0	-	-	12
9031.4	<b>- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:</b>				
9031.41.00	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	-	-	12
9031.49	<b>-- Los demás:</b>				
9031.49.10	--- Proyectores de perfiles	0	-	-	12
9031.49.90	--- Otros	0	-	-	12
9031.80.00	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	0	-	-	12
9031.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
90.32	<b>INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS</b>				
9032.10.00	- Termostatos	0	-	-	12
9032.10.00.01	- Control de climatización (para la producción avícola)	0	-	-	-
9032.20.00	- Manostatos (presostatos)	0	-	-	12
9032.8	<b>- Los demás instrumentos y aparatos:</b>				
9032.81.00	-- Hidráulicos o neumáticos	0	-	-	12
9032.89.00	-- Los demás	0	-	-	12
9032.90.00	- Partes y accesorios	0	-	-	12
9033.00.00	<b>PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90</b>	0	-	-	12

## CAPITULO 91

## APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);
  - b) las cadenas de reloj (partidas 71.13 ó 71.17, según los casos);
  - c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la partida 91.14;
  - d) las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);
  - e) los artículos de la partida 84.12 contruidos para funcionar sin escape;
  - f) los rodamientos de bolas (partida 84.82);
  - g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).
2. Se clasifican únicamente en la partida 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas finas (naturales) o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes de caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasifican en la partida 91.02.
3. En este Capítulo, se consideran *pequeños mecanismos de relojería* los dispositivos con órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos será inferior o igual a 12 mm y su anchura, longitud o diámetro serán inferiores o iguales a 50 mm.
4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse como mecanismos o partes de aparatos de relojería, o en otros usos, por ejemplo, en instrumentos de medida o precisión, se clasifican en este Capítulo.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
91.01	<b>RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)</b>				
9101.1	<b>- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:</b>				
9101.11.00	-- Con indicador mecánico solamente	15	-	-	12
9101.19	-- <b>Los demás:</b>				
9101.19.10	--- Con indicador optoelectrónico solamente	15	-	-	12
9101.19.90	--- Otros	15	-	-	12
9101.2	<b>- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:</b>				
9101.21.00	-- Automáticos	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9101.29.00	-- Los demás	15	-	-	12
9101.9	<b>- Los demás:</b>				
9101.91.00	-- Eléctricos	15	-	-	12
9101.99.00	-- Los demás	15	-	-	12
91.02	<b>RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01</b>				
9102.1	<b>- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:</b>				
9102.11.00	-- Con indicador mecánico solamente	15	-	-	12
9102.12.00	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	-	-	12
9102.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
9102.2	<b>- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:</b>				
9102.21.00	-- Automáticos	15	-	-	12
9102.29.00	-- Los demás	15	-	-	12
9102.9	<b>- Los demás:</b>				
9102.91.00	-- Eléctricos	15	-	-	12
9102.99.00	-- Los demás	15	-	-	12
91.03	<b>DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA</b>				
9103.10.00	- Eléctricos	15	-	-	12
9103.90.00	- Los demás	15	-	-	12
9104.00.00	<b>RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS</b>	0	-	-	12
91.05	<b>LOS DEMAS RELOJES</b>				
9105.1	<b>- Despertadores:</b>				
9105.11.00	-- Eléctricos	15	-	-	12
9105.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
9105.2	<b>- Relojes de pared:</b>				
9105.21.00	-- Eléctricos	15	-	-	12
9105.29.00	-- Los demás	15	-	-	12
9105.9	<b>- Los demás:</b>				
9105.91.00	-- Eléctricos	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9105.99.00	-- Los demás	15	-	-	12
91.06	<b>APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES, REGISTRADORES CONTADORES)</b>				
9106.10.00	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	0	-	-	12
9106.90	<b>- Los demás:</b>				
9106.90.10	-- Parquímetros	0	-	-	12
9106.90.90	-- Otros	0	-	-	12
9107.00.00	<b>INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO</b>	0	-	-	12
91.08	<b>PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS</b>				
9108.1	<b>- Eléctricos:</b>				
9108.11.00	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	5	-	-	12
9108.12.00	-- Con indicador optoelectrónico solamente	5	-	-	12
9108.19.00	-- Los demás	5	-	-	12
9108.20.00	- Automáticos	5	-	-	12
9108.90.00	- Los demás	5	-	-	12
91.09	<b>LOS DEMAS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS</b>				
9109.1	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
9109.11.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
9109.19.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
9109.10.00	- Eléctricos	5	-	-	12
9109.90.00	- Los demás	5	-	-	12
91.10	<b>MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERIA "EN BLANCO" ("EBAUCHES")</b>				
9110.1	<b>- Pequeños mecanismos:</b>				
9110.11.00	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9110.12.00	-- Mecanismos incompletos, montados	0	-	-	12
9110.19.00	-- Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	0	-	-	12
9110.90.00	- Los demás	0	-	-	12
91.11	<b>CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES</b>				
9111.10.00	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	-	-	12
9111.20.00	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	10	-	-	12
9111.80.00	- Las demás cajas	10	-	-	12
9111.90.00	- Partes	0	-	-	12
91.12	<b>CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMAS APARATOS DE RELOJERIA, Y SUS PARTES</b>				
9112.20.00	- Cajas y envolturas similares	10	-	-	12
9112.90.00	- Partes	0	-	-	12
91.13	<b>PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES</b>				
9113.10.00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	-	-	12
9113.20.00	- De metal común, incluso dorado o plateado	10	-	-	12
9113.90.00	- Las demás	10	-	-	12
91.14	<b>LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA</b>				
9114.10.00	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	5	-	-	12
9114.20.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
9114.30.00	- Esferas o cuadrantes	5	-	-	12
9114.40.00	- Platinas y puentes	5	-	-	12
9114.90.00	- Las demás	5	-	-	12

## CAPITULO 92

## INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - b) los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma envoltura (Capítulos 85 ó 90);
  - c) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida 95.03);
  - d) las escobillas y demás artículos de cepillería para limpieza de instrumentos musicales (partida 96.03);
  - e) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).
2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas 92.02 ó 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinen, se clasifican con ellos.

Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
92.01	<b>PIANOS, INCLUSO AUTOMATICOS; CLAVECINES (CLAVICORDIOS) Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO</b>				
9201.10.00	- Pianos verticales	10	-	-	12
9201.20.00	- Pianos de cola	10	-	-	12
9201.90.00	- Los demás	10	-	-	12
92.02	<b>LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS)</b>				
9202.10.00	- De arco	10	-	-	12
9202.90	<b>- Los demás:</b>				
9202.90.10	-- Guitarras	15	-	-	12
9202.90.90	-- Otros	10	-	-	12
92.05	<b>INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO, ACORDEONES, CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS), EXCEPTO LOS ORQUESTRIONES Y LOS ORGANILLOS</b>				
9205.10.00	- Instrumentos llamados "metales"	10	-	-	12
9205.90	<b>- Los demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9205.90.10	-- Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	10	-	-	12
9205.90.20	-- Acordeones e instrumentos similares	10	-	-	12
9205.90.30	-- Armónicas	10	-	-	12
9205.90.90	-- Otros	10	-	-	12
9206.00.00	<b>INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)</b>	10	-	-	12
92.07	<b>INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELECTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES)</b>				
9207.10.00	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	10	-	-	12
9207.90.00	- Los demás	10	-	-	12
92.08	<b>CAJAS DE MUSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPITULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVISO</b>				
9208.10.00	- Cajas de música	10	-	-	12
9208.90.00	- Los demás	10	-	-	12
92.09	<b>PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRONOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO</b>				
9209.30.00	- Cuerdas armónicas	5	-	-	12
9209.9	<b>- Los demás:</b>				
9209.91.00	-- Partes y accesorios de pianos	5	-	-	12
9209.92.00	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	5	-	-	12
9209.94.00	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	5	-	-	12
9209.99	<b>-- Los demás:</b>				
9209.99.10	--- Metrónomos y diapasones	5	-	-	12
9209.99.20	--- Mecanismos de cajas de música	5	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9209.99.30	--- Partes y accesorios de instrumentos musicales del inciso 9205.90.10	5	-	-	12
9209.99.90	--- Otros	5	-	-	12



**SECCION XIX**

**ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS**

## CAPITULO 93

## ARMAS, MUNICIONES; Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granifugos y demás artículos del Capítulo 36;
  - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10);
  - d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);
  - e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);
  - f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).
2. En la partida 93.06, el término *partes* no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
93.01	<b>ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS</b>				
9301.1	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
9301.11.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
9301.19.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
9301.10	<b>- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):</b>				
9301.10.10	-- Autopropulsadas	II*	-	-	12
9301.10.90	-- Otras	II*	-	-	12
9301.20.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	II*	-	-	12
9301.90.00	- Las demás	II*	-	-	12
9302.00.00	<b>REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04</b>	II▲	-	-	12

\* SE APLICARÁ DAI DE 15% A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013, CONFORME A RESOLUCIONES N°S 165-2006 (COMIECO-XLIX) Y 183-2006 (COMIECO).

▲ CONFORME A RESOLUCIONES N°S. 165-2006 (COMIECO-XLIX) Y 183-2006 (COMIECO), ESTE INCISO ARANCELARIO SE ARMONIZARÁ A 15% PARA TODA LA REGIÓN CENTROAMERICANA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
93.03	<b>LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO)</b>				
9303.10.00	- Armas de avancarga	II	-	-	12
9303.20.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	II	-	-	12
9303.30.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	II	-	-	12
9303.90.00	- Los demás	II	-	-	12
9304.00.00	<b>LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07</b>	II	-	-	12
93.05	<b>PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04</b>				
9305.10.00	- De revólveres o pistolas	II	-	-	12
9305.2	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
9305.21.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
9305.29.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
9305.20	<b>- De armas largas de la partida 93.03:</b>				
9305.20.10	-- Cañones de ánima lisa	II	-	-	12
9305.20.90	-- Otros	II	-	-	12
9305.9	<b>- Los demás:</b>				
9305.91.00	-- De armas de guerra de la partida 93.01	II	-	-	12
9305.99.00	-- Los demás	II	-	-	12
93.06	<b>BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS</b>				
9306.2	<b>- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:</b>				
9306.21.00	-- Cartuchos	II	-	-	12
9306.29.00	-- Los demás	II	-	-	12
9306.30	<b>- Los demás cartuchos y sus partes:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9306.30.10	-- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	II	-	-	12
9306.30.90	-- Otros cartuchos y sus partes	II	-	-	12
9306.90.00	- Los demás	II	-	-	12
9307.00.00	<b>SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS</b>	II*	-	-	12

\* SE APLICARÁ DAI DE 15% A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013, CONFORME A RESOLUCIONES N°S 165-2006 (COMIECO-XLIX) Y 183-2006 (COMIECO)

**SECCION XX**

**MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**

## CAPITULO 94

**MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS**

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 ó 63;
  - b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo, espejos de vestir móviles) (partida 70.09);
  - c) los artículos del Capítulo 71;
  - d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;
  - e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente concebidos para máquinas de coser, de la partida 84.52;
  - f) los aparatos de alumbrado del Capítulo 85;
  - g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 u 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
  - h) los artículos de la partida 87.14;
  - ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupideras para clínica dental (partida 90.18);
  - k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);
  - l) los muebles y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05).
2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo. Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:
  - a) los armarios, bibliotecas, estanterías (incluidas las constituidas por un solo estante o anaquel, siempre que se presente con los soportes necesarios para fijarlo a la pared) y muebles por elementos (modulares);
  - b) los asientos y camas.
3. A) Cuando se presenten aisladamente, no se considerarán partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 ó 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.
   
B) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.
4. En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

## NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

- A. El inciso 9401.20.10 comprende los juegos de asientos, reclinables (excepto el asiento del conductor), con apoyacabeza y descansabrazos, de los tipos utilizados en autocares.

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
94.01	<b>ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES</b>				
9401.10.00	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	15	-	-	12
9401.20	<b>- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:</b>				
9401.20.10	- - Para autobuses tipo "Pulman"	10	-	-	12
9401.20.90	- - Otros	15	-	-	12
9401.30.00	- Asientos giratorios de altura ajustable	15	-	-	12
9401.40.00	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15	-	-	12
9401.5	<b>- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:</b>				
9401.51.00	- - De bambú o roten (ratán)	15	-	-	12
9401.59.00	- - Los demás	15	-	-	12
9401.6	<b>- Los demás asientos, con armazón de madera:</b>				
9401.61.00	- - Con relleno	15	-	-	12
9401.69.00	- - Los demás	15	-	-	12
9401.7	<b>- Los demás asientos, con armazón de metal:</b>				
9401.71.00	- - Con relleno	15	-	-	12
9401.79.00	- - Los demás	15	-	-	12
9401.80.00	- Los demás asientos	15	-	-	12
9401.90.00	- Partes	5	-	-	12
94.02	<b>MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLINICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION Y ELEVACION; PARTES DE ESTOS ARTICULOS</b>				
9402.10.00	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	0	-	-	12
9402.90	<b>- Los demás:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9402.90.10	-- Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	10	-	-	12
9402.90.20	-- Otros muebles	0	-	-	12
9402.90.90	-- Partes	0	-	-	12
94.03	<b>LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES</b>				
9403.10.00	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	15	-	-	12
9403.20.00	- Los demás muebles de metal	15	-	-	12
9403.30.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15	-	-	12
9403.40.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15	-	-	12
9403.50.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15	-	-	12
9403.60.00	- Los demás muebles de madera	15	-	-	12
9403.70.00	- Muebles de plástico	15	-	-	12
9403.8	<b>- Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:</b>				
9403.81.00	-- De bambú o roten (ratán)	15	-	-	12
9403.89.00	-- Los demás	15	-	-	12
9403.90	<b>- Partes:</b>				
9403.90.10	-- De madera	15	-	-	12
9403.90.90	-- Otras	5	-	-	12
94.04	<b>SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS) CON MUELLES (RESORTES) O RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLASTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO</b>				
9404.10.00	- Somieres	15	-	-	12
9404.2	<b>- Colchones:</b>				
9404.21.00	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15	-	-	12
9404.29.00	-- De otras materias	15	-	-	12
9404.30.00	- Sacos (bolsas) de dormir	15	-	-	12



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9404.90.00	- Los demás	15	-	-	12
94.05	<b>APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</b>				
9405.10	<b>- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos:</b>				
9405.10.10	-- Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts	0	-	-	12
9405.10.90	-- Otros	15	-	-	12
9405.20.00	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	-	-	12
9405.30.00	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	15	-	-	12
9405.40	<b>- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:</b>				
9405.40.10	-- Con lámparas de vapor de mercurio o sodio	0	-	-	12
9405.40.10.01	-- Lámparas de vapor de sodio para alumbrado de gallinas (aparato) (para la producción avícola)	0	-	-	-
9405.40.90	-- Otros	15	-	-	12
9405.50	<b>- Aparatos de alumbrado no eléctricos:</b>				
9405.50.10	-- De metal común	15	-	-	12
9405.50.90	-- Otros	15	-	-	12
9405.60.00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	15	-	-	12
9405.9	<b>- Partes:</b>				
9405.91.00	-- De vidrio	5	-	-	12
9405.92	<b>-- De plástico:</b>				
9405.92.10	--- Difusores	5	-	-	12
9405.92.90	--- Otros	10	-	-	12
9405.99.00	-- Las demás	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
94.06	<b>CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS</b>				
9406.00.10	- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m <sup>2</sup>	15	-	-	12
9406.00.20	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m <sup>2</sup>	0	-	-	12
9406.00.90	- Otras	15	-	-	12
9406.00.90.01	- Gallineros (para la producción avícola)	15	-	-	-

## CAPITULO 95

## JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las velas (partida 34.06);
  - b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;
  - c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
  - d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 ó 43.04;
  - e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62;
  - f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
  - g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
  - h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
  - ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes de la partida 70.18;
  - k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
  - m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04) discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);
  - n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, "bobsleighs" y similares;
  - o) las bicicletas para niños (partida 87.12);
  - p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
  - q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);
  - r) los reclamos y silbatos (partida 92.08);
  - s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;
  - t) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);
  - u) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);
  - v) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).
2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas finas (naturales) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.

- 4.- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.
5. La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).

**NOTA DE SUBPARTIDA**

1. La subpartida 9504.50 comprende:
- las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes en la pantalla de un aparato receptor de televisión, un monitor u otra pantalla o superficie exterior;
  - las máquinas de videojuego con pantalla incorporada, incluso portátiles.

Esta subpartida no comprende las videoconsolas o máquinas de videojuego activadas con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago (subpartida 9504.30).

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
95.03	<b>TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS; MUÑECAS O MUÑECOS; LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.</b>				
9503.00.10	- Triciclos, patinetes, monopatines, coches de pedal y demás juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	15	-	-	12
9503.00.2	<b>- Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, sus partes y accesorios:</b>				
9503.00.21	-- Muñecas y muñecos, incluso vestidos	15	-	-	12
9503.00.22	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	15	-	-	12
9503.00.29	-- Partes y demás accesorios	5	-	-	12
9503.00.3	<b>- Modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; juegos o surtidos y juguetes de construcción:</b>				
9503.00.31	-- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	15	10	-	12
9503.00.32	-- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los del inciso 9503.00.31	15	10	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9503.00.33	-- Juguetes de construcción	15	10	-	12
9503.00.34	-- Juegos o surtidos	15	10	-	12
9503.00.39	-- Los demás	15	10	-	12
9503.00.4	<b>- Juguetes que representen animales o seres no humanos y sus partes:</b>				
9503.00.41	-- Juguetes rellenos	15	-	-	12
9503.00.42	-- Ojos y narices plásticos de juguetes rellenos	0	-	-	12
9503.00.43	-- Otras partes de juguetes rellenos	15	-	-	12
9503.00.49	-- Los demás	15	-	-	12
9503.00.50	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15	10	-	12
9503.00.60	- Rompecabezas	15	-	-	12
9503.00.70	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15	-	-	12
9503.00.80	- Los demás juguetes y modelos, con motor	15	10	-	12
9503.00.90	- Otros	15	-	-	12
95.04	<b>VIDEOCONSOLAS Y MÁQUINAS DE VIDEOJUEGO, ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS ("BOWLINGS")</b>				
9504.10.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>				
9504.20	<b>- Billares de cualquier clase y sus accesorios:</b>				
9504.20.10	-- Mesas para billar	15	-	-	12
9504.20.90	-- Otros	10	-	-	12
9504.30.00	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings")	15	10	-	12
9504.40.00	- Naipes	15	-	-	12
9504.50.00	- Videoconsolas, máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	15	10	-	12
9504.90.00	- Los demás	15	-	-	12
95.05	<b>ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTICULOS SORPRESA</b>				
9505.10.00	- Artículos para fiestas de Navidad	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9505.90.00	- Los demás	15	10	-	12
95.06	<b>ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES</b>				
9506.1	<b>- Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:</b>				
9506.11.00	-- Esquíes	10	-	-	12
9506.12.00	-- Fijadores de esquís	10	-	-	12
9506.19.00	-- Los demás	10	-	-	12
9506.2	<b>- Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:</b>				
9506.21.00	-- Deslizadores de vela	10	-	-	12
9506.29.00	-- Los demás	10	-	-	12
9506.3	<b>- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:</b>				
9506.31.00	-- Palos de golf ("clubs") completos	10	-	-	12
9506.32.00	-- Pelotas	10	-	-	12
9506.39.00	-- Los demás	10	-	-	12
9506.40	<b>- Artículos y material para tenis de mesa:</b>				
9506.40.10	-- Mesas	15	-	-	12
9506.40.90	-- Otros	10	-	-	12
9506.5	<b>- Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje:</b>				
9506.51.00	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	10	-	-	12
9506.59.00	-- Las demás	10	-	-	12
9506.6	<b>- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:</b>				
9506.61.00	-- Pelotas de tenis	10	-	-	12
9506.62.00	-- Inflables	10	-	-	12
9506.69.00	-- Los demás	10	-	-	12
9506.70.00	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	10	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9506.9	- Los demás:				
9506.91.00	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	10	-	-	12
9506.99.00	- - Los demás	10	-	-	12
95.07	<b>CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 ó 97.05) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES</b>				
9507.10.00	- Cañas de pescar	10	-	-	12
9507.20.00	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	0	-	-	12
9507.30.00	- Carretes de pesca	0	-	-	12
9507.90.00	- Los demás	10	-	-	12
95.08	<b>TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASSETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES</b>				
9508.10.00	- Circos y zoológicos, ambulantes	15	-	-	12
9508.90.00	- Los demás	15	-	-	12

## CAPITULO 96

## MANUFACTURAS DIVERSAS

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
  - b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
  - c) la bisutería (partida 71.17);
  - d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasificarán en las partidas 96.01 ó 96.02;
  - f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));
  - g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
  - h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
  - ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).
2. En la partida 96.02, se entiende por *materias vegetales o minerales para tallar*:
  - a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);
  - b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.
3. En la partida 96.03, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que sólo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.
4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas finas (naturales) o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

## NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA

- A. En los incisos 9607.11.00 y 9607.19.00 se clasifican también, según sea el caso, los cierres de cremallera (cierres relámpago) sin terminar o incompletos, es decir, las cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes.



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
96.01	<b>MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO)</b>				
9601.10.00	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15	-	-	12
9601.90.00	- Los demás	15	-	-	12
96.02	<b>MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER</b>				
9602.00.10	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	0	-	-	12
9602.00.10.01	- Cápsula gelatina dura (producto farmacéutico)	0	-	-	-
9602.00.20	- Parafina moldeada o tallada	10	-	-	12
9602.00.90	- Otras	15	-	-	12
96.03	<b>ESCOBAS Y ESCOBILLAS, CEPILLOS, BROCHAS Y PINCELES (INCLUSO SI SON PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS), ESCOBAS MECANICAS, SIN MOTOR, DE USO MANUAL, FREGONAS O MOPAS Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; ALMOHADILLAS O MUÑEQUILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANALOGA</b>				
9603.10.00	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	-	-	12
9603.2	<b>- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:</b>				
9603.21.00	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	15	-	-	12
9603.29.00	-- Los demás	15	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9603.30.00	- Pinceles y brochas para pintura artistica, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	5	-	-	12
9603.40.00	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	15	-	-	12
9603.50	<b>- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:</b>				
9603.50.10	-- Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	0	-	-	12
9603.50.20	-- Cepillos de los tipos utilizados en las carrocerías de los vehículos de la partida 87.02	0	-	-	12
9603.50.90	-- Otros	5	-	-	12
9603.90	<b>- Los demás:</b>				
9603.90.10	-- Escobillas para lápiz borrador	0	-	-	12
9603.90.20	-- Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)	15	-	-	12
9603.90.90	-- Otros	15	-	-	12
9604.00.00	<b>TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO</b>	0	-	-	12
9605.00.00	<b>JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR</b>	15	-	-	12
96.06	<b>BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES</b>				
9606.10.00	- Botones de presión y sus partes	0	-	-	12
9606.2	<b>- Botones:</b>				
9606.21.00	-- De plástico, sin forrar con materia textil	5	-	-	12
9606.22.00	-- De metal común, sin forrar con materia textil	5	-	-	12
9606.29.00	-- Los demás	5	-	-	12
9606.30.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	0	-	-	12
96.07	<b>CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES</b>				
9607.1	<b>- Cierres de cremallera (cierres relámpago):</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9607.11.00	-- Con dientes de metal común	10	-	-	12
9607.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
9607.20.00	- Partes	0	-	-	12
96.08	<b>BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 96.09</b>				
9608.10.00	- Bolígrafos	15	-	-	12
9608.10.00.01	- Bolígrafos con cubierta plástica	15	-	-	-
9608.20.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	15	-	-	12
9608.20.00.01	- Marcadores punta fina de fieltro para uso escolar	15	-	-	-
9608.3	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
9608.31.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
9608.39.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>				
9608.30	<b>- Estilográficas y demás plumas:</b>				
9608.30.10	-- Para dibujar con tinta china	10	-	-	12
9608.30.90	-- Otras	10	-	-	12
9608.40.00	- Portaminas	0	-	-	12
9608.50.00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	10	-	-	12
9608.60.00	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	5	-	-	12
9608.9	<b>- Los demás:</b>				
9608.91.00	-- Plumillas y puntos para plumillas	5	-	-	12
9608.99	<b>-- Los demás:</b>				
9608.99.10	--- Puntas de esfera, para bolígrafo	0	-	-	12
9608.99.20	--- Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	0	-	-	12
9608.99.30	--- Puntillas para rotuladores o marcadores	0	-	-	12
9608.99.90	--- Otros	0	-	-	12

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
96.09	<b>LAPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE</b>				
9609.10	<b>- Lápices:</b>				
9609.10.10	-- Con funda de madera	11	-	-	-
9609.10.90	-- Otros	11	-	-	12
9609.10.90.01	-- Crayones	11	-	-	-
9609.20.00	- Minas para lápices o portaminas	0	-	-	12
9609.90	<b>- Los demás:</b>				
9609.90.10	-- Tizas para escribir o dibujar	11	-	-	-
9609.90.90	-- Otros	11	-	-	12
9610.00.00	<b>PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS</b>	11	-	-	12
9610.00.00.01	<b>Pizarras</b>	11	-	-	-
9611.00.00	<b>FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO</b>	15	-	-	12
96.12	<b>CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES (ALMOHADILLAS PARA TINTA), INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA</b>				
9612.10	<b>- Cintas:</b>				
9612.10.10	-- Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	5	-	-	-
9612.10.90	-- Otras	15	-	-	12
9612.20.00	- Tampones (almohadillas para tinta)	5	-	-	12
96.13	<b>ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS</b>				
9613.10.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15	-	-	12
9613.20.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15	10	-	12
9613.80	<b>- Los demás encendedores y mecheros:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9613.80.10	-- Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	0	-	-	12
9613.80.20	-- Encendedores de mesa	15	-	-	12
9613.80.90	-- Otros	0	-	-	12
9613.90.00	- Partes	0	-	-	12
96.14	<b>PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES</b>				
9614.00.20	- Pipas y cazoletas	15	-	-	12
9614.00.90	- Otras	15	-	-	12
96.15	<b>PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES</b>				
9615.1	<b>- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:</b>				
9615.11.00	-- De caucho endurecido o plástico	15	-	-	12
9615.19.00	-- Los demás	15	-	-	12
9615.90.00	- Los demás	15	-	-	12
96.16	<b>PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR</b>				
9616.10.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15	10	-	12
9616.20.00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15	-	-	12
9617.00.00	<b>TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)</b>	10	-	-	12
9618.00.00	<b>MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES</b>	15	-	-	12
96.19	<b>COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, PAÑALES PARA BEBES Y ARTICULOS SIMILARES, DE CUALQUIER MATERIA</b>				
9619.00.10	- De plástico	15	-	-	12
9619.00.2	<b>- De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
9619.00.21	-- Pañales para adultos	0	-	-	12
9619.00.29	-- Los demás	15	-	-	12
9619.00.3	<b>- De guata de materia textil:</b>				
9619.00.31	-- Pañales para adultos	0	-	-	12
9619.00.39	-- Los demás	15	-	-	12
9619.00.40	- De materia textil, de punto	15	-	-	12
9619.00.90	- Otros	15	-	-	12

**SECCION XXI**

**OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES**

## CAPITULO 97

## OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGUEDADES

## NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;
  - b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;
  - c) las perlas finas (naturales) o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).
2. En la partida 97.02, se consideran *grabados, estampas y litografías originales* las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia utilizada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.
3. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.
4. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasifican en este Capítulo.  
B) Los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasifican en las partidas 97.01 a 97.05.
5. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.

Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.



CODIGO	DESCRIPCION	HONDURAS			
		DAI % SOBRE VALOR CIF	IMP. SELECT. AL CONSUMO	IMP. SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO	IMP. SOBRE VENTAS
97.01	<b>PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; COLLAGES Y CUADROS SIMILARES</b>				
9701.10	<b>- Pinturas y dibujos:</b>				
9701.10.10	-- Sin marco	5	-	-	12
9701.10.10.01	-- Pinturas artísticas	5	-	-	-
9701.10.20	-- Con marco	10	-	-	12
9701.10.20.01	-- Pinturas artísticas	10	-	-	-
9701.90	<b>- Los demás:</b>				
9701.90.10	-- Sin marco	5	-	-	12
9701.90.20	-- Con marco	10	-	-	12
9702.00.00	<b>GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES</b>	10	-	-	12
9703.00.00	<b>OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA</b>	10	-	-	12
9704.00.00	<b>SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 49.07</b>	5	-	-	12
9705.00.00	<b>COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO</b>	5	-	-	12
9706.00.00	<b>ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS</b>	10	-	-	12

**CAPITULO 98  
(RESERVADO PARA USOS  
PARTICULARES POR LAS PARTES  
CONTRATANTES)**

**CAPITULO 99  
(RESERVADO PARA USOS  
PARTICULARES POR LAS PARTES  
CONTRATANTES)**